TOMO 167 — Montevideo, Viernes 23 de Mayo de 1947 — Núm. 12173

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se establece un régimen para la fiscalización de las encomiendas que se movilicen dentro del territorio nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 9 de mayo de 1947.—Número 13691|934.

Siendo necesario establecer un régimen general de fiscalización de todas las encomiendas que se movilizan dentro del territorio nacional, sustituyendo las formalidades contenidas en el decreto de 3 de diciembre de 1943,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Toda encomienda que transite dentro de los límites del territorio de la República, quedará sujeta a la fiscalización discrecional de la Dirección General de Aduanas en el local de llegada o salida del Instituto, empresa o persona, oficial o particular, que se ocupe de servicio, o en tránsito del vehículo conductor.

Art. 2.o La apertura de las encomiendas para su fiscalización deberá hacerse, siempre, en presencia del destinatario o remitente, a cuyo efecto, éste será citado por el Instituto, empresa o persona que realice el servicio de encomiendas y a indicación del funcionario aduanero destacado.

Art. 3.o Si el destinatario o remitente no concurriera o se negara a autorizar la apertura para la fiscalización dispuesta —previo labrado de acta y precintado de la encomienda en el momento— ésta será transportada por el Instituto, empresa o persona que haga el servicio y bajo la vigilancia de funcionarios aduaneros a la Escribanía General de Aduanas, donde se seguirán los procedimientos que corresponda de conformidad con las disposiciones vigentes.

Art. 4.o A los efectos de la fiscalización dispuesta la Dirección General de Aduanas destacará con carácter permanente o nó, y cuando y en la forma que lo estime conveniente, uno o varios funcionarios a los locales de recepción o expedición de encomiendas o a los puntos de escala de los vehículos conductores, munidos de la correspondiente autorización.

Art. 5.o A los efectos dispuesto los Institutos oficiales y las empresas o personas particulares que se dediquen al servicio de encomienda deberán comunicar a la Dirección General de Aduanas los locales de recepción o llegada en Montvideo, o los puntos y horas de entrada de sus vehículos al Departamento, o ambas cosas cuándo se estime conveniente, a juicio de aquel Organismo; su denominación y domicilio legal; y los medios, individualizados, que usa para el transporte de sus encomiendas.

Asimismo deberán presentar un memorándum a la Dirección General de Aduanas especificando el régimen de entrega de las encomiendas a sus destinatarios.

En el interior de la República la comunicación deberá hacerse a la Receptoría de Aduana del lugar.

La Dirección General de Aduanas llevará un registro de las instituciones oficiales o empresas o personas particulares, que efectúen el servicio de encomiendas, en el que tendrán cabida una vez que cumplan con lo dispuesto precedentemente.

Art. 6.o La Dirección General de Aduanas comunicará a la Dirección General de Correos la nómina de los institutos, empresas o particulares inscriptos en el registro dispuesto y con los datos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 7.o La Dirección General de Correos no expenderá estampillas de impuesto a las encomiendas a que refiere la ley de 22 de octubre de 1926 y su decreto reglamentario de fecha 3 de diciembre de 1926 a instituciones, empresas o personas no incluídas en las comunicaciones dispuestas en el artículo anterior.

Art. 8.o La Dirección General de Correos dará aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior 60 días después de la publicación del presente decreto.

Art. 9.o La Dirección General de Correos, reglamentará por resolución interna, la que hará conocer a los interesados las formalidades y oficinas para la venta de las estampillas del impuesto a las encomiendas

Art. 10. La movilización dentro del país de las mercaderías de origen extranjero y los retornos de las remitidas de Montevideo, se regirá conforme con lo dispuesto en el capítulo VII del decreto de fecha de 18 de enero de 1943, reglamentario del decreto ley número 10.257.

Art. 11. Las infracciones en general y procedimientos, se determinarán y ajustarán respectivamente por lo preceptuado en el decreto-ley número 10.257 y su decreto reglamentario de 18 de enero de 1943.

Art. 12 Derógase el decreto de fecha 3 de diciembre de 1943 y cualquier otra disposición que se oponga a este decreto. — BERRETA. — LEDO ARROYO TORRES.

2

Decreto. Se da una norma para llenar vacantes en las Comisiones Clasificadoras de Aduana

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 9 de mayo de 1947.—Número 953|940.

Vistos estos antecedentes, iniciados por la Dirección General de Aduanas.

Considerando que es conveniente proveer todos los cargos de miembros de las Comisiones Clasificadoras (Titulares y Suplentes) cuando por cualquier causa estos cargos quedan vacantes en forma definitiva; y

Considerando que, hasta la fecha, al efectuarse las correspondientes designaciones para estas Comisiones por resoluciones de 29 de octubre de 1943 y 24 de diciembre de 1945 no se contempló fielmente lo dispuesto en el texto legal (artículo 59 del decreto reglamentario de la ley número 10.257) al no establecerse los números correspondientes a cada titular y suplente de las Comisiones Clasificadoras, prestándose esta circunstancia a equívocos que traen aparejada la violación del espíritu que primó al estructurarse el decreto-ley número 10.257,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o En los casos en que en una Comisión Clasificadora quede vacante definitivamente cualquier cargo se

Los índices correspondientes al 1.er trimestre del año 1947 aparecieron en el N.o 12160 (8 de mayo)

procederá en la siguiente forma: En caso de vacancia del cargo correspondiente a un titular, se integrará la Comisión con el suplente respectivo y se proveerá en cada caso el cargo de suplente con un nuevo particular que reuna las condiciones que determina el artículo 18 del decreto-ley número 10.257. En caso de vacar un cargo de suplente, se proveerá este cargo con un nuevo suplente como se indica anteriormente.

Art. 2.o Declárase que en las Comisiones Clasificadoras el régimen a seguir en casos de vacancia de los titulares de las mismas será al de suplencias respectivas.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — BERRETA. — LEDO ARROYO TORRES.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

8

Decreto. Se da nuevo plan de estudios a la Escuela Militar

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.o 9348).

Montevideo, 24 de abril de 1947.

Vistos estos antecedentes, por los cuales la Inspección General del Ejército eleva a consideración superior el Plan de Estudios de la Escuela Militar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase el Plan de Estudios para la Escuela Militar que figura redactado en papeles administrativos serie U N.os 326076, 326075, serie R N.os 773159, 773155, 773154 y 773157.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese el presente decreto así como también el Plan de Estudios aprobado, el que figurará como Anexo al Reglamento número 83 "Reglamento sobre Condiciones y Programas de Ingreso a la Escuela Militar" y archívese. — BERRETA. — General de División (R) PEDRO A. MUNAR.

ESCUELA MILITAR

I — FINALIDAD

La Escuela Militar tiene por finalidad el reclutamiento y formación inicial o de complemento de formación —si se trata de Sargentos 1.os— de los Cuadros de Oficiales combatientes; constituye por consiguiente, la Escuela de base donde se modela la mente y el espíritu del futuro Oficial.

Para llenar eficientemente ese cometido, deberá ser a la vez:

Una Escuela ante todo técnica, destinada a brindar al Oficial una amplia base científica, que le permita continuar perfeccionándose durante todo el transcurso de su carrera;

Una Escuela profesional, destinada a formar el Comandante de Sección de las distintas armas.

II — INGRESO

Para ingresar al Instituto se requiere:

A) Haber cursado con aprobación los cuatro años de Enseñanza Secundaria, a cuyo fin será obligatoria la presentación de certificados de estudio de los Centros de Enseñanza oficiales o habilitados al efecto;

B) Certificado de salud y aptitudes físicas a otorgar por una Comisión de Médicos de la Sanidad Militar constituída al efecto, y mediante una prueba de cultura física;

C) Obtener beca en un concurso de oposición que versará sobre:
Idioma Castellano.
Revisión de Matemáticas elementales.

III — FUNCIONAMIENTO

Su acción funcional se ejercerá en 3 direcciones capitales: A) Capacitación Física; B) Preparación Científica (ante todo técnica); C) Enseñanza Profesional Teórico Práctica Progresiva.

A) La capacitación física se obtiene por un desarrollo metódico de la enseñanza práctica de natación, gimnasia, box, remo, deportes, equitación y esgrima, hasta alcanzar las performances establecidas como exigencia mínima para cada año de curso;

B) La preparación científica se obtendrá con la enseñanza técnica de los conocimientos indispensables a las ciencias requeridas como base científica que lo capacite para continuar su perfeccionamiento durante todo el transcurso de su carrera;

C) La enseñanza profesional se obtendrá por el estudio de los reglamentos, la ejercitación práctica con los elementos propios de las distintas armas sobre el terreno y la realización de ejercicios prácticos de fin de curso.

IV — PLAN DE ESTUDIOS

El Plan de Estudios comprende la distribución del conjunto de conocimientos brindados por la Escuela escalonados por cursos (Ley 10.050, artículos 210, 261 y 266, actualizada por ley número 10.757) y divididos por año:

1) Preparatorio.
2) Profesional.

1) Curso Preparatorio: Se desarrolla en dos años y comprende las materias consideradas indispensables para poder abordar con éxito las asignaturas del Curso Profesional.

2) Curso Profesional: Comprende cinco cursos, particulares a cada arma: Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Aeronáutica y dos categorías de alumnos: Cadetes y Sargentos 1.os.

A) El Curso de Cadetes se desarrolla en tres años y de él egresan los Alféreces de todas las Armas.

B) De Sargentos 1.os: se desarrollan en dos años y de él egresan como Alféreces de Infantería, Caballería y Aeronáutica.

CURSO PREPARATORIO

Primer año —

Asignaturas	Horas de clases semanales	Coeficiente
1—Matemáticas (Análisis algebraico - Trigonometría Plana - Proyecciones Acotadas)	4	9
2—Ampliación de Historia Nacional y Americana	2	8
3—Química - Revisión - Grandes teorías	2	7
4—Física (Optica, Acústica)	2	7
5—Inglés	2	6
6—Francés	2	6
7—Literatura (Autores Nacionales y Americanos)	2	7
8—Geografía Nacional	2	8
9—Topografía (Conocimiento y empleo de métodos, procedimiento y aparatos)	2	9
10—Dibujo (Lineal - de máquinas y nociones de modelado)	2	7
11—Gimnasia y natación	4	6
12—Equitación	1	5
13—Instrucción Militar - Ordenanzas y R. 21	4	10

Segundo año —

Asignaturas	Horas de clases semanales	Coeficiente
1—Matemáticas (Cálculo diferencial - Geometría Analítica y Cálculo Integral)	5	9
2—Química (Explosivos - Agresivos Químicos - Desintegración nuclear - Bomba Atómica)	2	7
3—Física (Electricidad - Magnetismo)	2	7
4—Filosofía (Lógica - Psicología)	2	6
5—Inglés	2	6
6—Castellano (Preceptiva oral y escrita)	1	7
7—Geografía (países limítrofes)	2	8
8—Topografía	3	9
9—Dibujo (lineal y topográfico)	2	7
10—Gimnasia y Natación	4	6
11—Equitación	1	5
12—Instrucción Militar y R. 21	4	10

CURSO PROFESIONAL

1.er Año de Cadetes —

(Comunes)

Asignaturas	Horas de clases semanales	Coeficiente
1—Trigonometría Esférica	2	7
2—Mecánica Elemental	2	8
3—Elementos de Electrotécnica	2	6

Asignaturas	Horas de clases semanales	Coeficiente
4—Topografía (Lectura de cartas. — Estudio y uso de fotografías aéreas)	2	9
5—Dibujo (Panorámico, sombras y perspectivas)	2	7
6—Nociones de Geografía Militar	2	8
7—Esgrima	1	6
8—Educación Físico-Militar	4	6
Infantería.		
9—Reglamentos del Arma	5	10
10—Equitación	1	5
11—Instrucción Militar y R. 21	5	10
12—Hipología (Exterior - Reseña — Higiene y Herrado)	1	5
Caballería.		
9—Reglamentos del Arma	5	10
10—Equitación	3	7
11—Instrucción Militar y R. 21	4	10
12—Hipología (Exterior - Reseña — Higiene y Herrado)	1	7
Artillería.		
9—Reglamentos del Arma	4	10
10—R. T. (Armas portátiles)	1	7
11—Equitación	2	6
12—Instrucción Militar y R. 21	4	10
13—Hipología (Exterior - Reseña - Higiene y Herrado)	1	7
Ingenieros.		
9—Reglamentos del Arma	4	10
10—R. T. I.	1	7
11—Equitación	1	6
12—Instrucción Militar y R. 21	5	10
13—Hipología (Exterior - Reseña - Higiene y Herrado)	1	6
Aeronáutica.		
9—Historia de la Aeronáutica	1	6
10—Combustibles y Lubricantes	2	7
11—Materiales empleados en la Industria Aeronáutica	1	6
12—R. T. (Armas portátiles)	1	7
13—Reglamentos del Arma	2	8
14—Instrucción de vuelo	5	10
15—Equitación	1	5
16—Instrucción Militar y R. 21	4	10
2.o Año de Cadetes —		
(Comunes).		
1—Nociones de Balística	2	7
2—Armamento y Material de Guerra	2	8
3—Legislación - Código Penal y Procedimientos Militares	2	7
4—Higiene Militar	1	6
5—Esgrima	1	6
6—Educación Físico - Militar	4	7
7—Transmisiones	2	8
Infantería.		
8—Reglamentos del Arma	5	10
9—Equitación	1	5
10—Instrucción Militar	5	10
11—Elementos Motorizados y Mecanizados	2	8
Caballería.		
8—Hipología (Anatomía y Fisiología)	2	7
9—Reglamentos del Arma	4	10
10—Equitación	3	8
11—Instrucción Militar	4	10
12—Elementos Motorizados y Mecanizados	2	8
Artillería.		
8—Hipología (Anatomía y Fisiología)	2	7
9—Reglamentos del Arma y R. T. A.	4	10

Asignaturas	Horas de clases semanales	Coeficiente
10—Equitación	2	7
11—Instrucción Militar	4	10
12—Elementos Motorizados y Mecanizados	2	8
Ingenieros.		
8—Ferrocarriles y Carreteras	1	8
9—Reglamentos del Arma	5	10
10—Equitación	1	6
11—Instrucción Militar	4	10
12—Puentes de Circunstancia	1	8
13—Elementos Motorizados y Mecanizados	2	8
Aeronáutica.		
8—Motores	2	9
9—Meteorología	2	8
10—Técnica de pilotaje	1	8
11—Material de vuelo	2	8
12—Reglamentos del arma	2	8
13—Instrucción de vuelo	5	10
14—Equitación	1	5
15—Instrucción Militar	4	10
3.er Año de Cadetes —		
(Comunes).		
1—Táctica	2	10
2—Derecho Internacional y Leyes de la Guerra	2	5
3—Pedagogía Militar	2	7
4—Educación Cívica y Etica Profesional (Ampliación)	2	7
5—Esgrima	1	7
6—Educación Físico-Militar	4	8
7—Administración Militar	1	6
Infantería.		
8—Reglamentos del Arma (incluyendo estudio de armas en servicio)	5	10
9—Pasaje de Cursos de Agua	2	6
10—Equitación	1	6
11—R. 21 - Código Militar	1	10
12—Instrucción Militar	4	10
Caballería.		
8—Reglamentos del Arma (incluyendo estudio de armas en servicio)	5	10
9—Pasaje de Cursos de Agua	2	6
10—Equitación y doma	2	9
11—R. 21 - Código Militar	1	10
12—Instrucción Militar	4	10
Artillería.		
8—Reglamentos del Arma	3	10
9—Pasaje de Cursos de Agua	2	6
10—Equitación y doma	2	8
11—Tiro de Artillería	4	10
12—R. 21 - Código Militar	1	10
13—Instrucción Militar	4	10
Ingenieros.		
8—Nociones de Fortificación Permanente	1	9
9—Reglamento del Arma	3	10
10—Instrucción Militar	4	10
11—Nociones sobre construcciones de emergencia, destrucción y obras ligeras	2	9
12—Transmisiones (2.o Curso)	2	8
13—Equitación	1	6
14—R. 21 - Código Militar	1	10
Aeronáutica.		
8—Aerodinámica (1.er Curso)	2	8
9—Radiotelecomunicaciones	1	8
10—Motores	3	9
11—Técnica de pilotaje	1	8
12—Navegación aérea	2	9

Asignaturas	Horas de clases semanales	Coeficiente
13—Tiro aéreo	1	9
14—Reglamentos del Arma - R. 21 y Código Militar	2	8
15—Equitación	1	5
16—Instrucción de vuelo	5	10
17—Instrucción Militar	4	10

Sargentos 1.os — 1.er Año —

(Comunes).

Asignaturas	Horas de clases semanales	Coeficiente
1—Matemáticas - Análisis Algebraico - Trigonometría Plana - Proyecciones Acotadas	4	9
2—Ampliación de Historia Nacional y Americana	2	8
3—Inglés	2	6
4—Literatura (Autores Nacionales y Americanos)	2	7
5—Topografía	3	9
6—Dibujo (Lineal y topográfico)	2	7
7—Nociones de Geografía Militar ...	2	8
8—Legislación - Código Penal y Procedimientos Militares	2	7
9—Higiene Militar	1	6
10—Esgrima	1	6
11—Educación Físico-Militar	4	7

Infantería.

Asignaturas	Horas de clases semanales	Coeficiente
12—Reglamentos del Arma	2	10
13—Hipología - Exterior - Reseña - Higiene y Herrado	1	5
14—Equitación	1	5
15—Elementos Motorizados y Mecanizados	2	8
16—Armamento y Material de Guerra.	2	8

Caballería.

Asignaturas	Horas de clases semanales	Coeficiente
12—Reglamentos del Arma	2	10
13—Hipología (Anatomía y Fisiología)	1	7
14—Equitación	2	8
15—Elementos Motorizados y Mecanizados	2	8
16—Armamento y Material de Guerra.	2	8

Aeronáutica.

Asignaturas	Horas de clases semanales	Coeficiente
12—Reglamentos del Arma	1	8
13—Instrucción de vuelo	4	10

Asignaturas	Horas de clases semanales	Coeficiente
14—Combustibles y lubricantes	2	7
15—Meteorología	1	8
16—Equitación	1	5

Sargentos 1.os — 2.o Año —

(Comunes).

Asignaturas	Horas de clases semanales	Coeficiente
1—Táctica	2	10
2—Derecho Internacional y leyes de la Guerra	2	5
3—Matemáticas (Cálculo diferencial - Geometría analítica - Cálculo integral)	5	9
4—Pedagogía Militar	2	7
5—Educación Cívica y Etica Profesional	2	7
6—Castellano (Preceptiva oral y escrita)	1	7
7—Topografía (Lectura de cartas - Estudio y uso de fotografías aéreas)	2	9
8—Dibujo (Panorámico - sombras y perspectivas)	2	7
9—Esgrima	1	7
10—Educación Físico-Militar	4	8

Infantería.

Asignaturas	Horas de clases semanales	Coeficiente
11—Reglamentos del Arma (incluyendo estudio de armas en servicio) ...	4	10
12—Pasaje de Cursos de Agua	2	6
13—Equitación	1	6
14—Transmisiones	2	8

Caballería.

Asignaturas	Horas de clases semanales	Coeficiente
11—Reglamentos del Arma (incluyendo estudio de armas en servicio)	3	10
12—Pasaje de Cursos de Agua	2	6
13—Equitación y doma	2	9
14—Transmisiones	2	8

Aeronáutica.

Asignaturas	Horas de clases semanales	Coeficiente
11—Reglamentos del Arma	1	8
12—Radiotelecomunicaciones	1	8
13—Aerodinámica (1.er Curso)	2	8
14—Instrucción de vuelo	4	10
15—Técnica de Pilotaje	1	8
16—Navegación aérea	1	9
17—Tiro Aéreo	1	9

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Existencias de vinos comunes en las bodegas de la República, en 31 de Marzo de 1947.

	Litros
Montevideo	18:254.006
Canelones	10:134.166
Colonia	1:360.338
San José	1:133.205
Florida	743.990
Maldonado	168.298
Salto	279.617
Soriano	162.216
Paysandú	221.971
Lavalleja	64.646
Artigas	19.000
Durazno	80.000
Tacuarembó	77.619
Flores	9.287
Cerro Largo	14.000
Rocha	10.000
Total	32:732.359

Nota: En el expendio operado en este trimestre, figuran 909.950 litros adquiridos por la Ancap. Esta publicación se hace de acuerdo con lo que dispone el decreto reglamentario de 24 de febrero de 1928, no figurando en ella los vinos elaborados en la presente cosecha.

Montevideo, 15 de Mayo de 1947. — Roberto Pastorino, Jefe de la Sección Vinos.



DIARIO DE SESIONES
DE LA
CAMARA DE SENADORES

11.ª SESION ORDINARIA
(EXTRAORDINARIA)

MARZO 25 Y 26 DE 1947

PRESIDE EL SEÑOR LUIS BATLLE BERRES

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL, DOCTOR FRANCISCO FORTEZA

SUMARIO

1

Siendo las 17 horas y 45 minutos, entran a Sala de Sesiones los señores Senadores **Alonso Montaño, Arroyo Torres, Bado, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Blanco Acevedo, Brause, Brum, Castellanos, Cusano, Echegoyen, Fereiro, Gallinal, Giambruno, Guichón, Gutiérrez, Haedo, Manini Ríos, Muñoz, Regules, Rodríguez Larreta, Sánchez, Vidal (Pinto de), Vigliola, Viña y Zavala Muniz.**

Faltan:

Con aviso: Los señores Senadores **Acevedo Alvarez, Charlone y Roche (Arévalo de).**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en Sala, está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se oficializan los Liceos de Pan de Azúcar y Villa Castillos.

—A la Comisión de Presupuesto.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se acuerdan a la Comisión Parlamentaria Investigadora sobre trust de los medicamentos, designada por dicha Cámara, las facultades establecidas en la ley de 3 de marzo de 1932.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

La referida Cámara, solicita se le remitan los antecedentes que obran en poder del Senado, con destino a la Comisión Investigadora sobre trust de los medicamentos.

—A la Comisión Especial de Investigación y Legislación en Materia de Trust.

El Ministerio de Hacienda, refiriéndose al pedido de informes formulado por el señor Senador don Alfredo S. Vigliola, referente a los bienes urbanos y rurales del Estado, con indicación de ubicación y área, edificados y sin edificar y aforo en lo urbano, y en lo rural, ubicación, extensión y aforo comunica que dichos antecedentes fueron remitidos a la Dirección General de Catastro a los efectos del informe pertinente.

—Pase a disposición del señor Senador Vigliola.

La Comisión de Constitución y Legislación, dictamina respecto a los antecedentes relacionados con la designación del señor ex Vicepresidente de la República, para el cargo de Embajador ante el Gobierno de Francia.

—Repártase.

La Presidencia de la Asamblea General, destina el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, por el que se dispone que quedan exentos de responsabilidad penal por el delito de deserción, los miembros del personal de tropa del Ejército y del Cuerpo de Equipaje de la Marina que hubieran desertado hasta la fecha de la presente ley, dándose por cumplido los contratos de servicios que hubiesen firmado.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

La misma Presidencia destina el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, por el que se autoriza al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, para designar con el nombre "Tomás Claramount",

a una de las escuelas públicas del Departamento de Montevideo.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

La referida Presidencia destina el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, por el que se le autoriza, para ceder en comodato por el término de treinta y un años al "Club Remeros de Fray Bentos", un predio, situado en el puerto de esa ciudad.

—A la misma Comisión.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se acuerdan a la Comisión Especial Investigadora las facultades establecidas en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 3 de marzo de 1932, en lo que fueren aplicables.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

La Presidencia de la Asamblea General, destina el mensaje del Poder Ejecutivo, al que acompaña un proyecto de ley, por el que se aumenta en la cantidad de mil doscientos pesos anuales, la pensión de que disfruta el doctor Francisco Nicola Reyes, acordada por ley número 8.891 de 15 de octubre de 1932.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

3

El señor Senador Brause solicita licencia para faltar a la sesión de hoy, por razones de salud.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada

(Se vota: **Afirmativa**).

4

SEÑOR GUICHON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GUICHON. — Señor Presidente: tengo entendido que ha venido un proyecto con Mensaje del Poder Ejecutivo, tendiente a hacer efectivo el aumento a las pensiones a la vejez, por los meses que acordaba la ley.

Creo, señor Presidente, que nosotros no podríamos terminar este período de sesiones, e irnos tranquilos al asueto de la Semana de Turismo, dejando sin hacer efectiva esa ley. Por una imprevisión del legislador, los recursos fueron insuficientes, y ya el señor Senador Vigliola levantó su voz...

SEÑOR VIGLIOLA. — Y, además, presenté un proyecto de ley.

SEÑOR GUICHON. — ...subrayando esa omisión. El Poder Ejecutivo ha presentado un proyecto mediante el cual, nosotros, en breve minutos, podríamos reparar esa dura omisión que repercute en decenas de miles de personas que son pensionistas a la vejez.

Propongo, pues, concretamente, que este asunto se declare grave y urgente y se trate sobre tablas. Por otra parte, es muy simple. Se trata, dentro de la economía general de la ley, de dar los recursos para hacer efectivo lo que ha sido voluntad del legislador.

SEÑOR PRESIDENTE. — En el día de hoy, la Presidencia de la Asamblea General, recibió ese mensaje, y como en la sesión de antes de ayer, se trató en la Cámara de Representantes ese mismo asunto y se resolvió que una vez que viniera el mensaje se citara para celebrar sesión, iba a comunicarlo a la Cámara de Diputados. Pero es suficiente que un señor Senador pida que se trate en el día de hoy, y así lo resuelva el Cuerpo, para que así se proceda.

SEÑOR VIGLIOLA. — En una de las primeras sesiones que celebramos, presenté un proyecto de ley, que fué a la Comisión respectiva, y del cual no hay informe.

Pediría que se tengan en cuenta las conclusiones a que llega el proyecto que he presentado, porque entiendo que el que viene del Poder Ejecutivo no significa el cumplimiento de la ley anterior, por cuanto creo que fija, si no estoy equivocado, un aumento de cinco pesos.

SEÑOR GUICHON. — No, señor Senador; de diez pesos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Considero que una vez que el Senado resuelva tratar este asunto, el señor Senador estará en condiciones de referirse al Mensaje del Poder Ejecutivo y también al proyecto de ley, en la discusión general.

SEÑOR VIGLIOLA. — Bien, señor Presidente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Y eso lo vamos a tratar sobre tablas?

Es un asunto de treinta millones de pesos.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Si el Senado tuviera la benevolencia de escucharme, creo que con pocas palabras, aclararíamos este problema que parece tan complejo y que sin embargo es totalmente distinto.

En realidad, se trata de dotar al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, de la cantidad necesaria para el cumplimiento, — no integral, como decía el señor Senador Vigliola al referirse a este proyecto, porque la ley votada por el Parlamento, el 15 de enero de 1947, no establecía cantidad para las pensiones a la vejez —...

SEÑOR VIGLIOLA. — Pero decía, señor Ministro, hasta 10 pesos.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Que quiere decir entre 01 y 10.

De manera, que aún si el Poder Ejecutivo hubiera enviado el proyecto ampliando la mensualidad en cinco pesos, hubiera estado dentro del espíritu de la ley de 15 de enero de 1947; pero el Poder Ejecutivo, frente al incumplimiento de aquella ley, cuya finalidad social no vamos a discutir ni es del caso enunciarla ahora, y de acuerdo con el espíritu de la misma, frente a la imposibilidad del Instituto de poder servir el aumento a que se refiere el inciso 2.o del artículo 10 de la ley mencionada, que establecía que las pensiones a la vejez se aumentarán hasta 10 pesos mensuales, — el Poder Ejecutivo digo, recurre a este expediente.

Pero es el hecho, señor Presidente, de que la cantidad de cinco millones votada, no alcanzó para pagar un centésimo de aumento a las pensiones a la vejez.

Se me dirá, porqué el Instituto de Jubilaciones, no contempló, en primer término, las pensiones a la vejez, lo que era lógico y natural, dada la naturaleza de estas pensiones y la calidad de los pensionistas que de ellas usufructúan. Pero, señor Presidente, la respuesta es muy simple. La ley es preceptiva en su artículo 1.o, estableciendo que las pasividades comprendidas en las distintas Cajas del Instituto de Jubilaciones, serían aumentadas en $ 15.00. Ese artículo 1.o, señor Presidente, insumió la totalidad de los cinco millones de pesos.

El artículo 2.o, que he mencionado recién, decía que del remanente, se haría una distribución entre las pensiones a la vejez vigentes.

SEÑOR VIGLIOLA. — La ley, no decía, señor Ministro, que se tendría en cuenta en esa distribución, las pensiones a la vejez. La ley no decía eso.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Decía eso, señor Senador.

SEÑOR VIGLIOLA. — La ley decía, señor Ministro, que comprenderá a las pensiones a la vejez, hasta la suma de diez pesos. Lo que hay es que el Instituto de Jubilaciones, — fuí ilustrado al respecto — no tomó en cuenta lo que dice el señor Ministro que se debió atender previamente a las pensiones a la vejez.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — El Instituto de Jubilaciones, cumplió perfectamente la ley. Si leemos el artículo 1.o, llegamos a la conclusión, de que lo que hizo el Instituto, era lo que correspondía, porque el inciso 1.o del artículo 1.o, es preceptivo. Dice así: "El Instituto de Jubilaciones, pagará un aumento de $ 15.00 por cada jubilación y pasividad de las comprendidas en la ley tal y tal, y después, en su inciso 2.o, dice: —no con el excedente— "Las pensiones a la vejez vigentes serán aumentadas hasta diez pesos mensuales. ¿Qué quiere decir, señor Senador, esto? Que la ley determinaba que se pagarían hasta esos cinco millones, los quince pesos de aumento en todas las pasividades, y que luego, con el remanente, se aumentarían las pensiones a la vejez. Eso es claro, señor Presidente.

SEÑOR VIGLIOLA. — Lo que ocurre, es que el Poder Ejecutivo, al enviar el proyecto a estudio del Parlamento, se equivocó, es decir, que no solicitó datos previos para saber la cantidad de fondos que se necesitaban para cumplirlo en su totalidad.

SEÑOR MINISTRO DE INSRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — En todo caso, señor Senador, — y no voy a hacer aquí ninguna defensa — el que se equivocó, fué el Parlamento anterior.

SEÑOR VIGLIOLA. — Estamos de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — El proyecto, tuvo su origen en el recinto parlamentario. Yo sé que es un proyecto humano, de amplia justicia, pero que no fué estudiado debidamente, porque si no, no se hubieran producido estos fenómenos. Pero no es del caso, señor Senador, hacer ahora un cargo al Parlamento anterior, y menos al Poder Ejecutivo anterior. El Poder Ejecutivo, se vió precisado a vetar la ley — y yo, integrante del aquel Cuerpo, voté a favor de su promulgación; pero no así el señor Presidente de la República y la mayoría del Consejo de Ministros — veto que levantó luego la Asamblea General en oportunidad.

Yo declaro, que asumo la responsabilidad que me correspondió como Ministro integrante de aquel Gabinete,

votando a favor de la promulgación de la ley, puesta a consideración del Consejo de Ministros en su oportunidad; pero, por eso mismo, porque voté afirmativamente la promulgación, es que hoy, como Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, me creo en la obligación de manifestarle a este Parlamnto, que los recursos votados fueron insuficientes.

Ahora bien, señor Presidente: el problema, decía, es muy sencillo. Esos cuatro artículos, al leerlos, dan la sensación de que se trata de un asunto un poco complicado porque barajan una serie de millones, no obstante lo cual, no son tan complicados señor Senador Rodríguez Larreta.

¿Por qué? ¿Cuál fué el mecanismo de la ley de 15 de enero de 1947? Fijar la cantidad de cinco millones de pesos con la cual se aumentarían las actuales pasividades en quince pesos y las pensiones a la vejez, como ya dijimos, hasta la cantidad de diez pesos.

Puesta en movimiento dicha ley — como ya lo expresé, — no alcanzaron los cinco millones de pesos para cubrir totalmente sus finalidades y lamentablemente, por la mala estructuración del proyecto los pensionistas a la vejez que, en mi concepto, debían ser los primeros contemplados por la situación social en que viven, por el desamparo social en que se encuentran, que no tienen más defensa que el apoyo del Estado, nó pudieron ser contemplados. Este proyecto de Ley tiende, fundamentalmente, a eso.

¿Cómo el Poder Ejecutivo creyó que debía solucionar ese problema? Aceptando el mismo mecanismo de la ley de 5 de enero de 1947, tomando los recursos de la misma fuente que los tomó, y financiada con los mismos recursos, porque en realidad este Proyecto de Ley que hoy se presenta a la consideración del Parlamento, es nada más que la continuidad de la ley anteriormente citada....

SEÑOR GUICHON. — Hay que hacerla efectiva.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — ...para dotar al Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los elementos necesarios para que pueda cumplirla.

En el articulado que se ha leído, señor Presidente, se manifiesta claramente cuál es el propósito del mismo: la cantidad de cinco millones de pesos tomada en préstamo de los fondos de la Caja de Servicios Públicos, se tomó para reintegrarse con el interés de 5 o|o anual, y para amortizar dicha cantidad y pagar dicho interés, se fijó un gravamen que consiste en el aumento del 1 o|o el aporte patronal de todos los patronos que tienen afiliados al Instituto de Jubilaciones. Ese 1 o|o patronal es, en realidad, el que va a ser la fuente de recursos con los cuales se devolverá a dicho Instituto, los cinco millones de pesos y los intereses respectivos que la propia ley fija en 5 o|o anual.

¿Qué se hizo entonces con el Proyecto de Ley que estamos considerando? Aumentar, señor Presidente, en la cantidad necesaria para atender a los pensionistas a la vejez, cuyo número efectivo, en estos momentos alcanza a la cantidad de 44752 — que creo que es el número exacto que figura en el Mensaje, si mi memoria no me falla — al cual hay que agregar 6.400 pensiones a la vejez más en trámite, las cuales están comprendidas en la ley de 26 de setiembre de 1944, llamada Ley Guichón, iniciativa de este distinguido compañero de bancada que integra hoy el Senado. Esa ley, establece el derecho de los solicitantes, a recibir su mensualidad desde el momento en que la soliciten, y cuando se haya comprobado los extremos que exige la ley del año 19.

De manera que esos 44.572 más 6.400, forman la cifra de 51.000, más o menos, de pensionistas a la vejez, que no han recibido ni un centésimo de aumento.

Quiere decir, que ni la letra ni el espíritu de la ley de 15 de enero, que estamos comentando, fueron contemplados en lo más mínimo.

El Poder Ejecutivo, tomando el espíritu de la ley, — porque en realidad, vuelvo a manifestar lo que le dije recién al señor Senador Vigliola, que la ley no determina que el aumento sea de $ 10.00 sino hasta $ 10.00, tomando el espíritu de la ley, como digo, retiró la cantidad máxima que el Parlamento había considerado en ese momento oportuno asignar como aumento a las pensiones a la vejez. En el proyecto que se presenta a consideración del Parlamento se establece el aumento de $ 10.00 sin discriminación alguna. $ 10.00 para los extranjeros que perciben $ 8.00 mensuales, y $ 10.00 para los nacionales, que perciben la pensión de $ 10.00.

Ahora bien, señor Presidente: esos dos millones, doscientos mil pesos en que se pide que se aumente el préstamo primitivo hecho por la Caja de la Industria y el Comercio al propio Instituto de Jubilaciones. es solamente para cumplir lo que la ley quiso que se cumpliera y que no se pudo realizar por insuficiencia de fondos.

Los demás artículos, se refieren a la financiación de ese aumento. El Poder Ejecutivo, lógicamente, para la financiación, no podía hacer otra cosa, — y en mi concepto no debió hacerlo —, que tomar la misma que el propio Parlamento había fijado para financiar los cinco millones de pesos del préstamo anterior. Y por eso establece en su artículo 4.o, que la financiación de estos dos millones, se hará por este mismo mecanismo, establecido en el artículo correspondiente de la ley del 15 de enero de 1947.

En resumidas cuentas, para aumentar en $ 10.00 mensuales, las pensiones desde el 1.o de noviembre al 28 de febrero próximo pasado— que era el período que comprendió la ley de emergencia— el Poder Ejecutivo, necesitó tener un crédito, para entregar al Instituto de Jubilaciones, de alrededor de dos millones de pesos. El cálculo es muy fácil. 51.000 pensiones a la vejez por $ 10.00, equivalen a 510.000 pesos, y 4 meses a $ 510.000 por mes, es igual a dos millones, cuarenta mil pesos.

De manera, señor Presidente, que todo eso que aparentemente parecía un poco confuso, es muy claro y es nada más que la continuación de la ley a que nos hemos referido.

Ahora, hay otro problema un poco ligado a este, y que no se refiere a pensiones a la vejez, sino a una determinada naturaleza de pasividades, que son las suspendidas, es decir, aquellas no comprendidas en la liquidación primitiva, porque se estaban estudiando las excepciones que la propia ley determina. Lógicamente, mientras se estudiaban las excepciones no se podía hacer la retribución de los $ 15.00 mensuales. Aclarado el panorama y de acuerdo con el Instituto de Jubilaciones, esas pasividades ascienden a 1956, que exigen, para el aumento de los $ 15.00, que la ley determina, que se aumente la cantidad disponible, en creo, $ 117.000.00 o algo más.

SEÑOR VIGLIOLA. — Ese saldo, había quedado depositado dentro del rubro de cinco millones, que el Instituto tenía a su disposición

SEÑOR MINISTRO. — Nó, señor Senador. Si usted me permite, y si la Mesa lo acepta, solicitaría que se diera lectura al informe del Instituto de Jubilaciones, que está englobado en el mensaje que envió el Poder Ejecutivo. Es un informe circunstanciado, hecho con fecha 17 de marzo, hace pocos días, y por el cual se podría ilustrar perfectamente el Senado, en la forma en que fueron repartidos los cinco millones de pesos.

En consecuencia, señor Presidente, si el Senado desea oírlo, repito, solicito se dé lectura a la parte pertinente del mensaje del Poder Ejecutivo, en donde dice que se transcribe el informe de la Contaduría del Instituto de Jubilaciones.

SEÑOR VIGLIOLA. — Solicito que se lea, también, el proyecto que presenté y la respectiva exposición, que comprente esa misma situación de las pasividades y en el que establezco lo que se ha informado oficialmente por el Instituto de Jubilaciones. Con esa lectura se verá que queda un remanente de los cinco millones de pesos para atender a estas situaciones que quedaban en suspenso. Esos $ 117.000.00 están a disposición, y dentro del rubro de los cinco millones. He tenido en mis manos el libro donde se establece la contabilidad para el manejo de los cinco millones.

Solicito, también, que se lea dicho proyecto.

SEÑOR REGULES. — ¿Me permite, señor Presidente, antes de la lectura?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Senador.

SEÑOR REGULES. — Como vamos viendo los que no podemos tener el conocimiento del asunto, como lo tienen el señor Ministro y el señor Senador Vigliola, en este asunto, nos va a ser muy difícil improvisar hoy. Creo que hasta por la seriedad del Senado, —ya que el Parlamento una vez cometió una equivocación—, es preciso que este asunto sea estudiado por los señores Senadores. Sin perjuicio de que se haga la lectura solicitada, me inclinaría a que celebráramos una sesión especial para el día de mañana, teniendo así, el día de hoy y el de mañana, para estudiar los acontecimientos de este proyecto.

Hay otro proyecto del señor Senador Vigliola, el cual ha solicitado que se lea. No es posible, por una simple lectura, formar convicción sobre el mismo.

De manera que después que el señor Ministro haya aclarado su punto de vista, haría moción para que se hiciera una sesión especial para tratar este asunto, en el día de mañana.

Creo que es lo que corresponde a la propia e indispensable seriedad de la materia

SEÑOR GUICHON. — Voy a aceptar la proposición del señor Senador Regules, siempre que no se dilate el plazo; pero quiero subrayar, que me explico la reserva de los que recién se han incorporado al Parlamento, nó la de aquellos legisladores que actuaron en el otro período, porque este es un asunto totalmente claro, simple. A lo único que tiende es a aumentar los recursos en dos millo-

nes de pesos ,para cumplir la ley en lo más noble que tenía la misma. Si nosotros invertimos cinco millones de pesos, incluyendo las altas pasividades, no podríamos ahora, rehusarnos a hacer efectivos el aumento a las pensiones a la vejez.

SEÑOR REGULES. — ¿Me permite, señor Presidente, puesto que he sido aludido?

Yo pertenecí al Parlamento anterior y como dice el señor Senador, que es inexplicable mi reserva en este caso, yo le manifiesto que no trato de resistir la ley sino de votarla a conciencia. Hay que hacer cifras y cálculos que no se pueden hacer en el momento. Aun los que pertenecemos al Parlamento anterior, podemos exigir, sobre este asunto, del cual no tenemos más noticias que las que nos dan el señor Ministro y el señor Senador Vigliola, un plazo para tratarlo, hasta el día de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar a moción del señor Senador Regules, en el sentido de sesionar en el día de mañana, para considerar este asunto.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Dejo constancia de que he votado negativamente, porque entendía que esta era la última sesión del Senado, durante este mes, y me he comprometido para el día de mañana, para realizar un viaje.

SEÑOR PRESIDENTE. — El proyecto del señor Senador Vigliola y el mensaje del Poder Ejecutivo, para el que se ha votado una sesión extraordinaria en el día de mañana, pasan a la Comisión respectiva.

5

SEÑOR VIGLIOLA. — En virtud de que se va a celebrar una sesión extraordinaria en el día de mañana, solicito, que se incluya para esa sesión, dándole carácter de grave y urgente, un proyecto de ley que viene de la Cámara de Diputados, el que se refiere a la oficialización de los Liceos de Pan de Azúcar y Castillos. Hay interés en que esta oficialización se realice cuanto antes, porque empiezan los cursos y sin este requisito, habría dificultades.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incorpora en segundo término de la orden del día de mañana, el proyecto de oficialización de los Liceos de Pan de Azúcar y Castillos.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR FERREIRO. — Pido la palabra.

Antes de entrar a la orden del día pediría que se declarase grave y urgente el pedido de las venias remitido por el Poder Ejecutivo, para ascender a varios oficiales del Ejército y la Marina. Estas venias están informadas por la Comisión de Defensa Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿En el día de hoy, o en el de mañana, señor Senador?

SEÑOR FERREIRO. — En el de hoy, señor Presidente.

SEÑOR HAEDO. — ¿No se podría tratar en el día de mañana, las venias solicitadas, a continuación del asunto para el que se ha votado sesión extraordinaria. Somos muchos los Senadores que no estamos en condiciones de poder pronunciarnos sobre estas venias en el día de hoy.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Hay informe por unanimidad de la Comisión, por lo que yo creo que no hay inconveniente en tratarlo hoy.

SEÑOR HAEDO. — Yo pediría señor Presidente, que se incluyera este asunto en la orden del día de mañana, para darnos por lo menos un mínimum de tiempo a los señores Senadores para conocer el alcance de la proposición y el informe que se hará. Creo que es un antecedente respetable el que exista informe por unanimidad de la Comisión, pero no puede ser decisivo, ni puede privarnos de un mínimum de tiempo con el fin de considerarlo.

SEÑOR BATLLE PACHECO — Estos asuntos, naturalmente, deben ser aprobados en sesión secreta. Si surgiera en la sesión secreta alguna razón de aplazamiento, creo que entonces sí, el señor Senador tendría razón; pero discutir en sesión pública lo que no podemos decir, resulta un poco absurdo. Nosotros no podemos hablar del asunto; decimos que es un asunto muy sencillo y que hay unanimidad en la Comisión.

SEÑOR HAEDO. — Y ¿qué inconveniente existe en que sea tratado mañana?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El de que hay suma urgencia en aprobar las venias; pero como este es un asunto sobre el cual no podemos hablar en sesión pública, no podemos dar nuestras razones en esta sesión.

SEÑOR FERREIRO. — Yo había entrado a Sala en este momento, como se habrán dado cuenta los señores Senadores y no sabía que se había resuelto celebrar sesión en el día de mañana, y entonces, la verdad es, que no veo inconveniente en que este asunto sea tratado en esa sesión, si el Senado así lo resolviese.

Lo único que yo deseaba era que dichas venias sean tratadas antes de Semana Santa.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si hubiera ventajas en la postergación, podría aceptarse, pero no hay ninguna.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión podría imponer al señor Senador del secreto, en antesalas, para ver si así acepta que sea tratado en la sesión de hoy.

SEÑOR HAEDO. — No creo que ese sea el mejor procedimiento, los Senadores no estamos enterados de qué se trata.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero aplazándolo para mañana, tampoco lo estará porque los informes no se reparten.

SEÑOR HAEDO. — Lo mínimo que podemos pedir es que cuando se trate, tengamos una información...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La información no podrá obtenerla...

(Campana de orden).

SEÑOR FERREIRO. — Pido la palabra.

Existe una cantidad inmensa de precedentes de pedidos como el que se hace ahora. La Comisión, justamente, en el caso de venias como éstas, siempre las despacha a última hora, —además quedan otras para despachar,— pero no trae informe escrito.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En las sesiones secretas no hay informes escritos.

SEÑOR FERREIRO. — Sencillamente se trata de una comprobación con las cuadernetas de ascensos para ver si se viola alguna disposición, con el fin de informar a los señores Senadores que todo está correctamente y todo esto, siempre se hace a última hora. Pero creo que no habrá inconveniente en dejarla para mañana.

SEÑOR HAEDO. — Yo no he criticado a la Comisión; lo único que he dicho, señor Presidente, es que si vamos a celebrar una sesión mañana, me parece perfectamente lógico, que no teniendo noticias concretas, ahora de qué es lo que se va a tratar, busquemos toda la información necesarias...

SEÑOR PRESIDENTE. — Habría un solo argumento y es que no se puede hacer informe sino verbal, y el verbal que hoy se debe hacer, lo mismo se puede hacer mañana.

SEÑOR HAEDO. — Como lo que está en discusión, señor Presidente,...

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada para que se realice sesión secreta en el día de hoy. Se necesitan 2|3 de votos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo creo que ese artículo no es aplicable a este caso, porque se refiere al pase a sesión secreta, de los asuntos que no hay obligación de tratarlos en sesiones secretas.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primer término hay que declararlo grave y urgente, porque el asunto no figura en la orden del día, y para traerlo a la orden del día, se necesita 2|3 de votos.

Se va a votar.

(Se vota: Negativa).

—Se va a votar si se incluye en la orden del día de mañana.

SEÑOR GUICHON. — En tercer término.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hago notar al Senado, que los asuntos que deben ser tratados en sesión secreta, siempre se ha resuelto incluirlos al final de la sesión, porque para tratarlos antes, hay que desalojar la barra. De manera que creo que en esta sesión o en otra, hay que colocarlos al final, para seguir siempre la práctica de que las venias se traten en último término, como lo propone la Comisión. En realidad, esta moción del señor Senador Haedo, que yo no considero justificada, configura una alteración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Senador: lo que se propone, es que en vez de tratarse en el día de hoy, se traten en el día de mañana, y para esto se necesita mayoría simple, mientras que para que se trate en el día de hoy, se necesitan 2|3 de votos.

Se va a votar si se incluye en la orden del día de mañana.

(Se vota: Afirmativa).

—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar en la orden del día.

6

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Antes de entrar a la orden del día y aprovechando la presencia de nuestro ex colega, el señor Ministro Forteza, deseo decir algunas palabras, repitiendo el procedimiento utilizado hace un tiempo por el señor Senador Gallinal, a fin de interesarme por la conservación de una casa tradicional que no solo hace honor a la belleza de nuestra ciudad sino que por su origen y empleo compone una forma de afirmación de la nacionalidad.

Tengo noticias que en el transcurso del próximo mes, va a ser subastada la casa de los Montero que fué también la de un ilustre Ministro de Relaciones Exteriores el doctor don Germán Roosen, situada en la calle 25 de Mayo.

Esta casa es una de las más hermosas, de mayor jerarquía y, sobre todo, de orden estético más admirable que posee la ciudad vieja. Su origen alcanza a 1832. Produciría pena, mejor dicho, sería imperdonable dejar que fuera subastada, con la posibilidad de que sea demolida o mutilada con modificaciones sustanciales de su estilo arquitectónico.

Conociendo el espíritu del señor Ministro, expreso mi interés por ver si es posible encontrar una fórmula que permita salvar esta casa e incorporarla al patrimonio del Estado ya que tanto enaltece la belleza y la tradición de nuestra ciudad de Montevideo.

Era lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasarán las palabras del señor Senador al señor Ministro.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Presidente, para apoyar la proposición del señor Senador Haedo?

Conozco minuciosamente la casa que se anuncia va a ser vendida en subasta pública. Posiblemente tenga cien o más años. Sería un crimen, permitir eso, porque si va a la subasta pública, el final de esa casa es la demolición por encontrarse en una zona bancaria. Esa casa se presta admirablemente para museo y tal vez lo más conveniente sería que se dictara un decreto disponiendo su expropiación con fines de utilidad pública, sin perjuicio de que se movieran los resortes legales, con el propósito de obtener los recursos necesarios para su adquisición.

Dejo expresada con estas palabras mi adhesión a las manifestaciones formuladas por el señor Senador Haedo.

7

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

Como el asunto que figura en primer término no está informado, se pasará a considerar el asunto que le sigue, que es el proyecto de minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, referente a la designación del señor ex Vicepresidente de la República, para el cargo de Embajador ante el Gobierno de Francia.

La Presidencia del Senado ha recibido una carta del referido ciudadano, doctor Guani, de la cual se dará lectura.

Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 25 de marzo de 1947. — Señor Presidente de la Cámara de Senadores, don Luis Batlle Berres. — Como consecuencia de la moción presentada a ese alto Cuerpo por el señor Senador Echegoyen y relacionada con la opinión que sostiene la necesidad de una autorización especial del Senado en los casos previstos por el artículo 110 de la Constitución, he tenido conocimiento de que existiría en esa Cámara cierta opinión formada en sentido afirmativo.

El suscrito estaba en la creencia de que la venia otorgada oportunamente por la Comisión Permanente cubría con toda amplitud las exigencias constitucionales al respecto; pero desde que la cuestión ha provocado diversidad de opiniones, vengo a solicitar de ese alto Cuerpo de su digna Presidencia, la autorización de que se trata.

Tengo el honor de saludar al señor Presidente con mi más alta estima y consideración.

Alberto Guani".

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

La Comisión de Constitución y Legislación del Senado ha producido informe escrito sobre la cuestión promovida por el señor Senador Echegoyen, respecto a la legalidad de la venia concedida por la Comisión Permanente para designar al doctor Guani, Embajador en Francia, y, también, sobre el segundo punto promovido por el señor Senador Echegoyen, relativo a la necesidad del consentimiento del Senado para que el Vicepresidente de la República pueda aceptar, durante el ejercicio de su mandato o un año después, empleos rentados de los Poderes del Estado.

Como existe un informe escrito amplio, haré gracia al Senado de no extenderme en ninguna exposición.

La Comisión entiende, señor Presidente, que el texto de la Constitución de 1942 es claro al respecto y que la Comisión Permanente tiene competencia privativa para entender en estos actos de consentimiento, mientras el Senado de la República no le anuncie que se va a ocupar del asunto.

En cuanto al segundo punto, —no voy a entrar a debate— desde que el doctor Guani se presenta al Senado pidiendo el consentimiento respectivo. No vale la pena ni nada justificaría un debate sobre el particular.

Voy a expresar, además, señor Presidente, que conjuntamente con otros señores Senadores, vamos a presentar a la Mesa un proyecto de ley por el cual se establecerá que el Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia de la Asamblea General, le competen las inmunidades, prohibiciones y privilegios que la Constitución establece para los Senadores, a fin de que quede completamente aclarado este punto. Deseamos, asimismo, que este proyecto tenga carácter de interpretación de la Constitución, para que no sea objeto de debate en el futuro.

En estas condiciones, señor Presidente, no tengo nada más que decir sobre el particular y quedo a disposición de los señores Senadores, con respecto a los puntos planteados.

Como se trata de dos asuntos distintos, se deberá considerar con preferencia el primer punto, porque ~~el hecho~~ de compartir la opinión de la Comisión sobre él, no obliga a compartir la opinión de la misma sobre el segundo punto que, por otra parte, ha perdido su importancia práctica.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

En las sesiones en que planteé este asunto, expresé las razones en que me fundaba para solicitar la minuta de comunicación proyectada.

Tengo, sin embargo, que agregar ahora algunos motivos más, vistas las manifestaciones que formula la Comisión por mayoría, en cuanto al primer punto.

La Comisión sustenta una opinión radical en cuanto al contenido del texto constitucional en la materia, reivindicando, para la Comisión Permanente, una competencia que, en mi concepto, no puede tener, ni por el texto ni por la lógica ni por los principios.

En la sesión en que se trató este asunto, sostuve que el Poder Ejecutivo debió dirigirse al Senado y no a la Comisión Permanente.

El primer tiempo, pues, en al consideración de este problema, es el referente al deber del Poder Ejecutivo.

La Constitución establece —decíamos— en su artículo 157, inciso 12, que le corresponde al Presidente de la República nombrar al personal consular y diplomático, con la obligación de solicitar el acuerdo del Senado o de la Comisión Permanente hallándose aquél en receso, para los Jefes de Misión.

Esta es la disposición específica destinada a regular las relaciones del Poder Ejecutivo con el Parlamento, en el caso de nombramiento de Jefes de Misión.

Como se advierte, el texto constitucional se refiere, exclusivamente, a un concepto singular de receso. Por eso, me parece profundamente anómalo que la Comisión, —renovando argumentos de data ya un tanto antigua, pero, a mi juicio equivocados—, haga una fisura en la interpretación de dicho concepto; y admita que hay una doble acepción en la palabra, vale decir, que los Cuerpos Parlamentarios estarán en receso para unos asuntos y estarán en actividad para otros.

Ocioso es decir, por ser un concepto elemental de hermenéutica, que cuando el texto no autoriza el distingo, el intérprete no lo puede formular.

Si el artículo que acabo de leer dice que el acuerdo ha de solicitarse al Senado o a la Comisión Permanente, hallándose aquél en receso, evidentemente, el concepto de receso aparece nítido e inequívocamente con un sentido único. La tesis de la Comisión disloca la acepción de la palabra para referirla a dos significaciones distintas.

Tratándose del texto que acabo de leer, a lo único a que hay que atenerse es a si el Senado está o no en receso en un momento determinado. El artículo 94, inciso tercero, de la Constitución, dice: "Sólo por razones graves y urgentes la Asamblea General, o cada una de las Cámaras, así como el Poder Ejecutivo, podrán hacer cesar el receso, y con el exclusivo objeto de tratar los asuntos que han motivado la convocación".

El concepto singular de receso se reafirma también en esta disposición. De manera que el receso existe o no existe. La Comisión, en cambio, admite, un concepto de receso según el cual éste podría cesar, al reiniciar su actividad el Parlamento, y, no obstante, el receso existirá para los asuntos que no hubieran sido motivo de la convocación.

Se dice que la parte final del artículo, al referirse a que se hará cesar el receso con el exclusivo objeto de tratar los asuntos que han motivado la convocación, establece una condición o un límite que permite prosperar la tesis de la Comisión, afirmando que, para los asuntos

que no han sido motivo de la convocación, existe competencia de la Comisión Permanente.

No puedo evitar hablar de mí, a este respecto, y me tengo que citar como documento preparatorio del texto que estamos analizando.

A mí me tocó, efectivamente, proponer este inciso al señor Senador Bado, que integraba conmigo la Subcomisión encargada de redactar los artículos correspondientes al Poder Legislativo; y, cuando hubo que fundarlo, en la correspondiente exposición hecha ante la Comisión de Constitución de 1934, se dijo bien definidamente cuál era la intención de la reforma, que, de ninguna manera, tenía nada que ver con la ampliación de la competencia de la Comisión Permanente. Por consiguiente, traer este concepto para extender esa competencia, es, evidentemente, forzar la historia, además de forzar la lógica. Ese agregado tiene bastante razón de ser, histórica y lógicamente, para explicarse su introducción, que, por otra parte, tampoco era una novedad porque ya existía en la Constitución de 1830, sin necesidad de conectarlo con nuestro tema para fundar una mayor competencia de la Comisión Permanente; aunque, —leal es decirlo— no es la primera vez que se intenta o se realiza una ampliación de tal competencia.

En las actas de la Comisión, al explicar la reforma del artículo 94 actual, se dijo, textual: "En el último párrafo, se modifica la redacción actual, de modo que signifique una limitación a la liberalidad del Parlamento en esa materia.

La experiencia demuestra que, tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo, no se han ajustado a lo dispuesto en la Constitución de 1917; el receso se interrumpía para tratar cualquiera asunto, y la restricción de gravedad y urgencia, no se hacía efectiva; de ello ha derivado un régimen de desorden durante el período de las vacaciones parlamentarias, y, prácticamente, en muchos casos, su ampliación, sin que medien los extremos excepcionales que se requieren.

La Constitución de 1830 disponía, artículo 42, —textual— que: "Si la Asamblea fuera convocada extraordinariamente, no podrá ocuparse de otros asuntos que los que hubieren motivado su convocación".

No obstante el precepto, se abusó del régimen de las sesiones extraordinarias, por lo que la del 17 impuso la traba de la calificación referida, pero sin mayor resultado. Ahora se procura restringir la facultad referida en el sentido apuntado".

De lo único de que se trataba, valga, por lo menos, la intención del proponente, era de procurar reducir la excesiva liberalidad con que el Parlamento encaraba los conceptos de "grave y urgente", haciendo que el período de sesiones extraordinarias se convirtiera, en realidad, en una extensión del período de sesiones ordinarias, desdibujándose, totalmente, los conceptos entre las razones graves y urgentes, y las razones ordinarias.

Estos conceptos, por otra parte, no sólo eran concordantes con la Constitución de 1830, sino, a la vez, con la ley de 21 de setiembre de 1881 que establecía lo siguiente: "La Honorable Asamblea General se ocupará de los asuntos que motivan su convocatoria extraordinaria, dando preferencia a aqellos que por su naturaleza e importancia lo requieran".

El artículo 120 de la Constitución, que también se ha mencionado, en su primer inciso, que igualmente se invoca para extender la competencia de la Comisión Permanente, dice que ejercerá sus funciones, mientras la Asamblea General estuviera en receso, y hasta que se reinicien sus sesiones ordinarias.

También propuse al doctor Bado, quien lo aceptó, el texto que acabo de leer, en 1934.

El artículo 52 de la Constitución de 1917 decía otra cosa: "Mientras la Asamblea estuviere en receso, habrá una Comisión Permanente compuesta de 2 Senadores y de 5 Representantes...", etc.

Después de la vigencia del texto del 17, se planteó, a veces llegándose al borde del conflicto, la interpretación contraria".

Yo tenía conocimiento de todos esos antecedentes, y, cuando propuse al doctor Bado este inciso, lo que quise fué concluir todas las posibilidades de problema al respecto. Tenía conocimiento del conflicto ocurrido en 1928; tenía a la vista las opiniones a que dió motivo ese conflicto en el Senado, que reivindicó sus fueros, y en la Comisión Permanente, que sostuvo, en cierto modo, una tesis opuesta, aunque, en definitivo los antecedentes fueron mandados al Senado; y, también, las opiniones de la prensa.

Me propuse entonces concluir con esta cuestión. Este inciso fué, desgraciadamente, mal interpretado y, de esa interpretación, evidentemente desacertada desde el primer momento, surgió la que conduce al informe que sustenta la mayoría de la Comisión.

Cuando se dijo: "Ejercerá sus funciones mientras la Asamblea General estuviere en receso y hasta que se reinicien sus sesiones ordinarias", se quiso decir que, para que tuviera competencia la Comisión Permanente, era indispensable que se cumplieran dos extremos, vale decir, que tuviera receso en los Cuerpos Parlamentarios, y, además, que se estuviera dentro del período fijado para el receso por la Constitución.

En algunas críticas de la prensa, recuerdo, por ejemplo, las de "La Mañana" y "El Plata"— se afirmó que este artículo era contradictorio en sus términos, y se dijo que, si ejercía sus funciones, la Comisión Permanente, hasta la reiniciación del período de sesiones, resultaba contradictorio que, en la primera parte, se dijera que la Comisión Permanente tendría competencia mientras estuviera en receso. Se decía, en substancia: si es hasta que reinicie sus sesiones ordinarias, entonces tiene competencia durante todo el período, con precindencia de la primera parte, la que se refiere al receso.

La verdadera interpretación de este inciso no era sino la que acbo de enunciar: que debían concurrir los dos extremos, de manera que, aun cuando se estuviera en el período comprendido entre el cese de las sesiones ordinarias y el de su reiniciación, ello sólo no bastaba para que la Comisión Permanente tuviera derecho a actuar. Se necesitaba, además, que existiera al condición del receso parlamentario; si esta última no existía, la otra, por sí sola, no bastaba para el ejercicio de la competéncia de la Comisión Permanente.

¿Por qué se dijo "hasta la reiniciación del período de sesiones ordinarias"? Simplemente, para fijar el término del mandato. La propia Constitución, en varias de sus disposiciones, emplea el mismo léxico. Cuando dice, de ciertos órganos o funcionarios, que ejercerán sus funciones durante tal o cual período, no quiere decir que las ejercerán ininterrumpidamente; lo que significa es que su mandato durará ese término.

Así, por ejemplo, refiriéndose, la Constitución, en el artículo 80, a los Representantes, dice que durarán en sus funciones por cuatro años; el artículo 88 dice que los Senadores durarán en sus funciones por cuatro años.

Si se tomara al pie de la letra, con el criterio literalista con que lo hace la Comisión y que sirvió en otras ocasiones de fundamento a la misma tesis, habría que sostener, que el receso es imposible o que los artículos están en contradicción.

Si por una parte la Constitución dice que hay receso, —por ende, que se interrumpe la actividad parlamentaria—, y, por otra, dice que los Senadores y Representantes ejercerán sus funciones por cuatro años, el intérprete que se detuviera en la periferia del texto, entendería que los preceptos son contradictorios. No; lo que hay que hacer es armonizar, y la armonía resulta perfecta si las disposiciones referentes a los Senadores y Diputados, se coordinan con aquellas que organizan el receso parlamentario y crean una disciplina especial para esa etapa.

Por consiguiente, señor Presidente, cuando el inciso dice que ejercerán sus funciones hasta la reiniciación de las sesiones ordinarias, sólo quiere significar que su mandato durará hasta ese momento, y no más.

Se ha podido creer que la actitud que hemos asumido, al impugnar la venia otorgada por la Comisión Permanente, pudo ser improvisada, inspirada por razones circunstanciales, o dirigida por móviles políticos que no aparezcan manifiestamente en el debate.

Puedo asegurar que he asumido esta posición desde que entró en vigor la Constitución de 1934, y que esta tesis que he sustentado invariablemente desde entonces, corresponde a la propia intención del texto que yo propuse.

El 19 de abril de 1938, en manifestaciones que hizo el doctor Abalcázar García en esta misma Sala, se aludió, precisamente, a la opinión del que habla, para fundar un criterio antagónico del que entonces surgía, coincidentemente con el que ahora sustenta la mayoría de la Comisión, lo que consta en las actas de las sesiones de este Cuerpo.

El 4 de marzo de 1940 tuve ocasión de afirmar claramente, en este mismo Cuerpo, el criterio que ahora sustento; y, aunque con ello moleste un tanto al Senado, me veo obligado, con permiso de la Mesa, a hacer las consiguientes lecturas.

Dije entonces: "Durante la vigencia de la Constitución del 17, se tenían algunas dudas acerca del momento en que caducaba la Comisión Permanente.

"Se entendía, por algunos, que, inmediatamente de reiniciadas las sesiones extraordinarias, terminaba su mandato la Comisión, fundándose en que el artículo 52 de la Constitución decía: "Mientras la Asamblea estuviera en receso, habrá una Comisión Permanente, etc.",

"Otras entendían que duraba hasta la reiniciación de las sesiones ordinarias. Como aun después de interrumpido el receso ocurre, constantemente, que el Poder Legislativo vuelve a él, era conveniente que la Comisión Permanente no caducara hasta la reiniciación de las sesiones ordinarias, y así estuviera siempre vigilante, para entrar en actividad apenas se produjera nuevamente el receso".

"Esa es la razón del artículo que cita el señor Senador. Por eso dice: Mientras a Asamblea General estuviera en recesc y hasta que se reinicien las sesiones ordinarias, para que no hubiera cuestión alguna, acerca del punto que indico".

Más adelante: "La Comisión Permanente ejerce una delegación del Cuerpo Legislativo. Es una especie de ficción representativa del Parlamento, que, por lo tanto, debe ceder a la realidad misma, cuando esa realidad, por la vía el titular de la función legislativa, entra a actuar, en este caso, el Senado.

"No hay interés en substituir, en sus funciones, al propio titular, pues sólo cada una de las Cámaras representa íntegramente la soberanía popular".

"La Comisión Permanente actúa en subsidio y no simultáneamente con el Cuerpo Legislativo, que no puede estar constituído por cuatro órganos: Senado, Cámara de Representantes, Asamblea General y Comisión Permanente. Nunca se entendió de otro modo; no se planteó en la Constituyente cuestión alguna que diera sentido a la interpretación contraria".

"La modificación del artículo respectivo de la Constitución del 17, no tuvo sino el propósito concreto que acabo de explicar".

Estas manifestaciones tienen, pues, todo el carácter de un documento preconstituído, que deja totalmente limpia de toda intención política que pudiera reputarse impura, nuestra actitud al observar la venia referida.

En la sesión del 19 de abril de 1938. el Senado declaró que, interrumpido el receso y mientras duren las sesiones extraordinarias, el Senado asume jurisdicción en todos los asuntos que se encuentren a consideración de la Comisión Permanente, pasándose nota al expresado Cuerpo.

El Senado, entonces, frente a las interpretaciones que ya se dibujaban con bastante nitidez, y, sobre todo, ante la opinión discordante de la Comisión Permanente, reivindicó para sí la jurisdicción plena a que me estoy refiriendo.

En marzo de 1935, decía con acierto "La Mañana", acerca del mismo tema: "En cuanto a la otra facultad de conceder venias y aprobar medidas extraordinarias, se agrega otro argumento favorable a nuestra opinión. En casos de esta naturaleza, es cuando más necesario parece el pronunciamiento completo del Cuerpo Legislativo".

"Por otra parte, para las venias, el mecanismo constitucional puede prestarse a escamoteos por parte del Poder Ejecutivo, que, no pudiendo obtener las venias correspondientes en el Senado, espera el receso, para solicitarlas a la Comisión Permanente, donde los Diputados que, orgánicamente nada tienen que ver en esta materia, son mayoría y pueden decidir el punto".

Como lo decía el señor Senador Ferreiro, en las deliberaciones de la Comisión de Constitución y Legislación, obligados a conciliar los textos anteriores con la Constitución vigente, y existiendo, entre las disposiciones aplicables, la ley de 15 de julio de 1912, que en nuestro concepto, es perfectamente armónica con la tesis que venimos sustentando, se puede afirmar que dicha disposición también rige el caso y lo aclara.

Dice la ley de 1912: "El receso a que se refieren las disposiciones constitucionales cesa cuando la Asamblea Legislativa ha sido convocada a sesiones extraordinarias, salvo lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución. En consecuencia, la Comisión Permanente sólo funcionará una vez clausurado el período de sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General".

Hay un planteo muy ilustrado y decisivo para definir bien nítidamente el problema, que es la opinión del doctor Juan Andrés Ramírez, con motivo del examen de este asunto en 1928.

Me veo obligado a citar "in extenso" esta opinión, porque es la única manera de dar su concepto cabal.

Dice así, en editorial de "Diario del Plata", de 1.o de marzo de 1928.

(Lee:)

"La institución de la Comisión Permanente constituye algo casi excepcional en el conjunto de los pueblos sometidos al régimen representativo.

Nuestros constituyentes de 1830 la tomaron de las viejas Constituciones de Chile. Casi desconocida en Europa, no se la encuentra en la de los Estados Unidos ni en la Argentina, que no crearon, para el receso parlamentario, corporación alguna, delegada de las Cámaras

Ocurriendo a la historia constitucional chilena para saber cómo funcionaba en ella esa Comisión, llamada Corte de Representantes en la Constitución de 1822, Comisión Permanente en la de 1828 y Comisión Conservadora en la de 1933, hallamos que su funcionamiento fué precario, y que, tanto la doctrina como la jurisprudencia establecieron que las Cámaras, una vez convocadas a sesiones extraoridnarias, recobraban la mayor amplitud de las funciones no legislativas, de tal modo que el precepto según el cual no podrían ocuparse más que de los asuntos que motivaran su convocación no comprendía las atribuciones de orden interno, de inspección ni de contralor. Lo afirma Huneus, el viejo comentarista de la Constitución de Chile, diciendo que "los muchos casos análogos e idénticos ocurridos en ambas Cámaras, permiten afirmar que es cuestión ya resuelta que ellas pueden, en sesiones extraordinarias, ejercer todas sus atribuciones de la misma manera que en las sesiones ordinarias, exceptuando tan sólo en materia de ley" En igual sentido González Calderón invoca la autoridad de Alcibiades Rodán, profesor de la Universidad de Santiago, quien afirma que "cuando se trata de funciones que una Cámara puede ejercer independientemente de la otra, como son las de orden interno o las fiscalizadoras, no rige la limitación".

Si tales fueron en Chile, la jurisprudencia y la doctrina, con mayor razón habría que aplicar ese criterio entre nosotros, por la redacción que el artículo concordante tuvo en la Constitución de 1830 y tiene en la que nos rige. La chilena de 1833 trae el texto siguiente: "Artículo 48 Antes de cerrar el Congreso sus sesiones ordinarias, elegirá todos los años cada Cámara siete de sus miembros que compongan la Comisión Conservadora la formará un solo cuerpo y cuyas funciones expiran de hecho el día 31 de mayo siguiente".

No descuella, sin duda, la redacción por su elegancia, ni siquiera por su corrección gramatical, pero basta, sin embargo, para sugerir la idea de una corporación que actúa durante un término fijo iniciado al clausurarse las sesiones ordinarias, y termina en la fecha que la misma Constitución fija para la clausura del receso

En cambio, nuestra Constitución de 1830 creaba la Comisión Permanente en el texto siguiente, que la Constitución actual reproduce

"54. Mientras la Asamblea estuviere en receso, habrá una Comisión Permanente, compuesta de dos Senadores y cinco Representantes, nombrados unos y otros a pluralidad de votos por sus respectivas Cámaras, debiendo la de los primeros, designar cuál ha de investir el carácter de Presidente y cuál el de Vicepresidente". (artículo 54 de la constitución vigente)

Como se vé la actuación de la Comisión Permanente, dentro de nuestro régimen constitucional, queda subordinada por completo al hecho de que la Asamblea esté en receso. Habrá una Comisión Permanente, "mientras la Asamblea estuviere en receso" dice el texto de modo que resulta lógico pensar que desde que la Asamblea deja de estar en receso, tiene que cesar la actuación de aquélla.

No fué así que se entendieron las cosas durante muchos años de aplicación del viejo código del criterio chileno fué desechado. Las Cámaras una vez convocadas por el Ejecutivo a sesiones extraordinarias, — y sólo el Ejecutivo tenía esa facultad, — únicamente se ocupaban de los asuntos que motivaban la convocación. Tanto las facultades respectivas de ambas Cámaras como las propias del Senado quedaban en suspenso ejerciéndolas la Comisión Permanente, hasta el 15 de febrero, día en que se iniciaban las sesiones ordinarias. Era una situación evidentemente perjudicial para las funciones de contralor que las minorías deben ejercer en el Gobierno ya que, formada casi siempre la Comisión Permanente con miembros de la mayoría parlamentaria, la minoría ... meses del año, se veía privada de toda intervención sobre los actos del Ejecutivo, así se tradujeran en los mayores atentados contra las libertades públicas o contra los ... de la Nación.

En realidad, el régimen era inconstitucional. Cuando la Asamblea está convocada para sesiones extraordinarias, no está en receso. El receso se produce, dado el sentido castizo de la palabra, cuando las Cámaras "se separan" y es evidentemente que desde la convocación para dichas sesiones, la separación de aquélla cesa. Poco importa que no puedan trabajar sino sobre determinados asuntos: el receso queda suspendido puesto que las Cámaras están convocadas y no se concibe la situación ambigua de Cámaras en receso parcial, vale decir para unos asuntos y no para otros. La jurisprudencia chilena debía, pues, ser adoptada, tanto más, vista la disparidad ya señalada entre nues-

tros textos constitucionales y los del país trasandino. Se imponía reaccionar contra la práctica corriente, y así ocurrió en 1912, dictándose, por iniciativa del entonces Senador Fleurquin, una ley cuyo artículo sustancial dice así:

"El receso a que se refieren las disposiciones constitucionales, cesa cuando la Asamblea Legislativa ha sido convocada a sesiones extraordinarias, salvo lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución; en consecuencia, la Comisión Permanente, sólo funcionará una vez clausurado el período de sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea".

Esa ley, en nuestro concepto, suprime la actuación de la Comisión Permanente, cuando, como sucede hoy, la Asamblea está convocada a sesiones extraordinarias".

En un artículo del día siguiente, después de repetir el texto de la ley del 12, dice:

Advertimos que la referencia al artículo 42 de la Constitución de 1830, no tiene mayor importancia en el caso que estudiamos, siendo el precepto que establecía la prohibición a las Cámaras de ocuparse, durante las sesiones extraordinarias, de otros asuntos que los que hubieran provocado su convocación por el Poder Ejecutivo.

¿Está en vigor esa ley, dictada bajo la Constitución de 1830, después de haberse derogado aquella, y adoptado la que hoy nos rige? La afirmativa es indiscutible, porque la misma Constitución actual en su artículo 174, declara "con fuerza y vigor todas las leyes que hasta aquí han regido, en todas las materias y puntos que directa o indirectamente no se opongan a esta Constitución ni a las leyes que expida el Cuerpo Legislativo". Ahora bien; los términos en que aquella crea la Comisión Permanente, idénticos a los que usaba la de 1830, son perfectamente conciliabes con los de la ley de 15 de julio de 1912, de modo que ésta no se halla derogada.

Dicha ley tiene, pues, aplicación al caso, y, para resolverlo, es menester ponerla en relación con el artículo 54 de la Constitución que, como ayer recordamos, dice así:

"Mientras la Asamblea estuviere en receso, habrá una Comisión Permanente, compuesta de dos Senadores y cinco Representantes, nombrados unos y otros a pluralidad de votos por sus respectivas Cámaras, debiendo la de los primeros, designar cuál ha de investir el carácter de Presidente y cuál el de Vicepresidente".

Pues bien, sí, de acuerdo con este artículo, sólo habrá Comisión Permanente mientras la Asamblea esté en receso y, según la ley de 15 de julio de 1912, el receso cesa cuando la Asamblea ha sido convocada a sesiones extraordinarias, desde que el Consejo Nacional convocó a la Asamblea a sesiones extraordinarias a principios del corriente a ?, cesó el receso y no puede funcionar la Comisión Permanente; de modo que al Senado y no a ésta, corresponde intervenir para conceder la venia que requieren los ascensos militares que quiere otorgar el Poder Ejecutivo.

Pero se afirma que el receso no está interrumpido: que las Cámaras no trabajan; que no se reúnen con regularidad.

Esto, en primer lugar, poco importa frente al texto claro de la ley. Según éste, el receso se interrumpe desde que se produce la convocación a sesiones extraordinarias. La convocación se ha efectuado; luego no hay receso. Las Cámaras, dueñas de su método de trabajo y de su orden del día, pueden celebrar sesiones o no celebrarlas, como lo hacen también durante el período de sesiones ordinarias, pero están convocadas y, porque lo está, el receso ha concluído, por lo cual no es legal la actuación de la Comisión Permanente.

En virtud de la convocación a la Asamblea por el Consejo Nacional, la Cámara sancionó con modificaciones, el proyecto de ley sobre ciudadanía, y el Senado se reunió de inmediato para considerarlo y aprobarlo. No se reunió más porque ningún otro asunto de los que habían motivado la interrupción del receso, estaba en sus carpetas. La Cámara tampoco lo hizo, hasta hoy, porque sus Comisiones no han despachado los que esperaban su dictamen. Pero una y otra rama del Cuerpo Legislativo estaban convocadas; su separación o receso había concluído por acto constitucional del Ejecutivo, y de acuerdo con el precepto de la Constitución que crea la Comisión Permanente para que actúe, "mientras la Asamblea estuviese en receso", aquella no podía ni puede funcionar.

Se señala un peligro en el criterio que sostenemos. Hoy, se dice, cuando no sólo el Ejecutivo sino cualquiera de sus Cámaras puede interrumpir el receso, hay que precaverse contra una tesis que permitiría, en cualquier momento, a esas autoridades, sustraer un asunto a la Comisión Permanente, con resolver la convocación a extraordinarias. La verdad es que no descubrimos el peligro, porque retirar un asunto al mandatario para devolverlo al mandante; sustraerlo a una imagen reducida y desfigurada de la representación nacional para entregarlo a esta misma en toda su plenitud, nunca podría originar peligros para la libertad, ni para la práctica del Gobierno republicano.

¿Qué con arreglo a nuestra tesis la Comisión Permanente se pone en pugna con su título? Es verdad; pero aún fuera de dicha tesis, ya resulta extravagante una Comisión Permanente que sólo funciona mientras la Asamblea está en receso. Además, si la institución resulta completamente anulada, si esa Comisión Permanente debe agregarse a los contrasentidos criollos de los arroyos secos y de las esquinas redonda, hay que atribuírlo a la corruptela que, desde años atrás, ha suprimido el receso legislativo, haciendo que al día siguiente de cerrado el período ordinario, de algún lado parte la convocación inmediata para extraordinarias.

Quiero decir, pues, que, a pesar de que en la Constitución de 1830 existía, también, una disposición que establecía — artículo 42: "Si la Asamblea General fuese convocada extraordinariamente, no podrá, ocuparse de otros asuntos que los que hubieren motivado su convocación" — a pesar de eso — digo — con opiniones tan autorizadas como las que acabo de mencionar, se entendía que la Comisión Permanente no debía actuar cuando el receso quedara interrumpido; y no puede sostenerse, naturalmente, como consecuencia, el concepto dislocado que la Comisión Informante sustenta ahora, según el cual hay receso para unos asuntos y actividad para otros.

Tampoco improvisamos opinión en la prensa.

El 12 de mayo de 1938, "El Debate" examinó el tema y se pronunció en términos totalmente concordantes con los que acabo de indicar.

Decía "El Debate": "Hay quien sostiene que, según las disposiciones constitucionales transcritas, la Comisión Permanente actúa ininterrumpidamente de diciembre a marzo, y aunque al mismo tiempo estén sesionando la Cámara de Representantes o el Senado, porque el artículo 121 expresa claramente que "ejercerá sus funciones mientras la Asamblea General estuviere en receso y hasta que se reinicien sus sesiones ordinarias", si el receso dura de diciembre a marzo y si en marzo recién comienza el período ordinario de sesiones, evidente es, dicen los partidarios de esta tesis, que la Comisión Permanente dura y actúa durante todo ese interregno.

Subrayamos nuestro radical desacuerdo con esa interpretación. Ni por el texto de la ley, ni por los antecedentes legislativos, ni por nuestra tradición parlamentaria, ni por ninguna razón de lógica suficientemente valedera, puede aceptarse.

Estimamos, por el contrario, que, una vez que el Senado se reune en sesiones extraordinarias en enero o febrero, sea por inspiración propia o por convocatoria del Poder Ejecutivo, cesa de actuar la Comisión Permanente, mientras duran las sesiones que aquel Cuerpo está realizando. Terminadas estas sesiones extraordinarias, y no habiendo sido convocado para nuevas sesiones, entra de nuevo en acción la Comisión Permanente.

El artículo 121 de la Constitución exige, no que la Asamblea General esté en período de receso, sino que esté en receso efectivamente, qu no haya Parlamento en acción, para decirlo en términos más gráficos. Sólo así puede reunirse la Comisión Permanente y sólo así tiene razón de ser la reunión, porque no se explicaría que, actuando el órgano titular, pueda al mismo tiempo obrar el que sólo existe con la misión de representarlo o sustituirlo.

"...mientras la Asamblea General estuviere en receso y hasta que se reinicien sus sesiones ordinarias", reza el texto controvertido.

"Si, como lo sostienen los partidarios de la interpretación opuesta, ese texto significa que la Comisión Permanente debe trabajar sin solución de continuidad durante todo el período de receso, entonces el artículo es redundante, lo que no se puede suponer y mucho menos tratándose de un artículo constitucional, donde ya se sabe que las palabras cobran un significado más preciso y riguroso que en toda otra ley.

"Sería redundante en su redacción, en efecto, porque si por un lado dijera que actuará durante el período de receso y a renglón seguido agregara que actuará también hasta que el Parlamento reinicie sus sesiones ordinarias (es decir durante el período de receso) entonces repite dos veces la misma cosa aunque con distintas palabras.

"Evidentemente, esto no es posible. Lo que ha querido expresar el legislador y lo que efectivamente expresó, es que la Comisión Permanente realiza funciones cuando está en receso, es decir, mientras no está citada ni sesiona la Asamblea General; cada vez que ésta se reune, el receso se corta y la Comisión desaparece para volver a surgir de nuevo cuando el órgano principal cae otra vez en la inactividad.

El miembro informante de este artículo constitucional, doctor Echegoyen, recordaba no hace mucho los motivos que se tuvo para dar la redacción que actualmente tiene.

Bajo la vigencia de la Carta del año 17, se discutía sobre si una vez interrumpido el receso por la convocatoria del Parlamento a extraordinarias, desaparecía definitiva-

mente por ese año la Comisión Permanente, o si por el contrario recobraba existencia cuando el Senado y la Cámara volvían al descanso reglamentario. Había quien sostenía la primera tesis, pero como ella conducía a una situación inconveniente, cual era la de dejar al país durante cierto tiempo sin representación parlamentaria, teóricamente al menos —se quiso evitar toda duda al respecto y fué para eso que se dijo que la Comisión Permanente duraría hasta que la Asamblea General reiniciara sus sesiones ordinarias. Pero bien entendido que duraría actuando sólo cuando se hallara la Asamblea en receso, es decir, sin efectuar sesiones. Esa es la interpretación indudable que surge de la letra de la Constitución y de los antecedentes que la informan.

La doctrina contraria, según la cual pueden desarrollar al mismo tiempo sus actividades la Cámara de Representantes, el Senado, la Asamblea General y la Comisión Permanente, es, además, contraria a la Constitución, en cuanto tiene que admitir el funcionamiento simultáneo de cuatro órganos del Poder Legislativo, cuando es evidente que la Constitución sólo reconoce la existencia de tres al mismo tiempo".

Si la Constitución del 17 decía que la Comisión Permanente actuaría mientras la Asamblea General estuviera en receso, y si la Carta vigente dice que la Comisión Permanente actuará cuando la Asamblea General esté en receso, claro está que, en substancia, dicen lo mismo los dos textos. Y si la Constitución de 1830 decía que la Asamblea General no podría ocuparse, en sus sesiones extraordinarias, sino de los motivos de su convocación, es evidente, entonces, que, concordantemente y resumidas las razones invocadas, todos los motivos referidos a textos anteriores son perfectamente aplicables al texto actual.

A las razones de orden estrictamente legal, se pueden agregar razones de orden principista en general.

La interpretación que sustenta la Comisión conduce a verdaderos absurdos y a contradicciones realmente injustificables, desde el punto de vista de la propia esencia del régimen representativo.

Hemos dicho en la Comisión de Constitución y Legislación, al examinarse el tema, que el régimen representativo está fundado en la presencia de la opinión en el Poder Público, y el órgano típicamente índice de esa opinión, es el Parlamento.

Toda interpretación que conduzca a abolir, total o parcialmente, a mutilar la presencia plena y cabal de esa opinión en el seno del Poder Público, cuando no existan textos que lo autoricen con una claridad meridiana, debe ser desechada, porque es forzoso presumir que el Constituyente siempre ha estado inspirado por el concepto esencial del régimen representativo, y, por lo tanto, de la plenitud de la existencia de la opinión en el poder.

Toda excepción a ese principio cardinal debe tener un texto inequívoco en la Constitución. Sabido es, señor Presidente, y lo decíamos también en la Comisión de Constitución, que no es únicamente ciñéndonos al texto escueto de las leyes constitucionales y ordinarias, que debe realizarse su interpretación, sino que, iluminando los propios textos, están los principios que informan las instituciones, y es así que, muchas veces —ello suele ser corriente— aquello que está en la esencia de las instituciones no aparece en los textos de una manera expresa, porque la propia circunstancia de pertenecer a la esencia institucional, releva al legislador o al Constituyente de la mención positiva de los principios, dado que los textos están impregnados, por definición, del propio espíritu de los principios; el intérprete está obligado, así, tanto por los textos como por lo que se ha llamado la superlegalidad.

La Comisión Parlamentaria, bien dicho a través de las palabras del doctor Juan Andrés Ramírez, es una ficción, es una representación arbitraria del Parlamento, desconectada de la opinión, por cuanto no la puede representar íntegramente. La única manera de representarla íntegramente, es por la presencia de los Cuerpos parlamentarios.

¿Cómo podría decirse que la opinión está en el seno de la Comisión Permanente, en un Cuerpo en que, necesariamente, está tan limitada la representación que quedan excluídas, por lo menos, algunas minorías, y que traduce la predominancia, absolutamente desconectada de la proporcionalidad, de una mayoría que tiene un imperio de estación —diremos— porque apenas pasa el verano, se reintegra la opinión a su cabal plenitud? No me parece que sea deseable una interpretación según la cual se da vacaciones a la representación proporcional, y se considera normal, por vía de interpretación, que, durante cierto tiempo, el Parlamento no tenga el ejercicio pleno de su autoridad, y resulte delegada esa función, a un Cuerpo de tan precaria y reducida significación política como la Comisión Permanente.

Las ficciones no deben substituir a la realidad, sino cuando, por algún motivo poderoso, es indispensable crear el artificio; pero cuando el Parlamento está sesionando, cuando el Senado está en actividad, cuando, como ha ocurrido en este caso, reiteradamente aparece la voluntad de actuar del Senado, substituirlo por una Comisión que no puede, por su propia constitución, representar la opinión nacional, es, evidentemente, pagar excesivo tributo a la ficción, con sacrificio de esa misma opinión.

Decía que es una interpretación que mutila la representación proporcional, lo que resulta contradictorio con un espíritu que, de una manera tan fervorosa, ha querido hacer capítulo esencial del principio para la constitución del Senado.

Sólo con un texto muy expreso, repito, podría yo admitir que el Constituyente —que, después de la propaganda política pertinente que precedió a la reforma del 42, implantó dicho régimen para el Senado, podría yo admitir —digo— que, entre el ejercicio de una actividad pública de contralor por un Cuerpo fundado en la representación proporcional, y otro que, por lo reducido y arbitrario de su composición, no puede contenerla tan cabalmente como el Senado, el Constituyente haya querido que fuera ejercida por el Cuerpo que no representa la opinión. Ello está, pues, en abierta contradicción con la propia intención de los que crearon este Senado en la reforma del 42

Representantes de una minoría, tenemos aquí el deber de reivindicar para ellas lo que constituye esencia del régimen representativo; y, entre una tesis que deroga, en buena parte, su representación cabal en el Parlamento, y la nuestra, que les da voz y voto, solo podría declinar nuestra convicción, repito, frente a una letra rotundamente categórica y clara, que no encuentro en la Constitución.

Se podrá decir que el Senado, o la Cámara de Representantes, o la Asamblea General, puede reivindicar, en cualquier momento, un asunto que esté sometido a consideración de la Comisión Permanente, y, aparentemente, todas estas objeciones quedarían desvanecidas; pero no es así, porque lo que debe reclamarse, para las minorías, es el derecho de poder ejercer sus facultades sin necesidad de que se lo conceda la mayoría. Porque, para reivindicar un asunto para el Senado o la Cámara de Representantes, se requiere, naturalmente, el voto de la mayoría, y esto significa poner las potestades de los sectores minoritarios subordinadas a la voluntad de la mayoría, tesis que no me parece muy brillante para ser sostenida dentro de un régimen proporcional.

Por otra parte, con la tesis que combato, el Parlamento queda a merced del Poder Ejecutivo, que es otra de las consecuencias inconvenientes de esta interpretación, porque dependería, en definitiva, de dicho Poder, que un asunto se dirija a la Comisión Permanente o al Parlamento, resultado que no creo haya podido estar en el espíritu del constituyente, en una Carta en que se da predominancia política al Parlamento.

Una interpretación como la que propone la mayoría, que sacrifica a las minorías, puede obligarlas a episodios como el que presenciamos recientemente, en que las minorías tengan que realizar esfuerzos heroicos para encontrar representante en la Comisión Permanente. No tendrían que hacerlo si la tesis que prevaleciera fuera la representación plena y el fuero cabal que sustentamos.

Yo vi, hace pocos días, al representante de la Unión Cívica, aliarse con el del comunismo para conseguir, siento que no esté en Sala el señor Senador doctor Regules,...

SEÑOR VIÑA. — Estará arreglando otro acuerdo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ... pero no tengo más remedio que continuar, para conseguir —digo— en la aritmética electoral, para un Cuerpo tan reducido, alguna representación.

He leído, estos días, en "El Bien Público", frases tan duramente condenatorias para el comunismo, que me explico el esfuerzo heroico que ha tenido que realizar el doctor Regules, para olvidarlas y realizar esa alianza.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con mucho gusto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Me había hecho el propósito de no interrumpirlo: esperaba la terminación del discurso pero vamos a aclarar. En la Comisión Permanente que usted proyectó en 1934, no había ningún esfuerzo heroico, porque mientras la Constitución del 42 les da a las minorías la representación proporcional, —nos mantenemos fiel a ese principio proporcional—, en la Constitución de 1934, fiel al principio del medio y medio, —entraban dos por la mayoría y dos por la minoría—, adiós Representante de la Unión Cívica o de cualquier otra minoría.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Continúo, señor Presidente.

En la Constitución del 34 no prevalecieron únicamente mis ideas. Si a mí se me hubiera dicho: Haga usted una Constitución, y la hubiera hecho, el reproche del señor Senador podría tener algún sentido.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El señor Senador era miembro informante.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor Senador, como usted habrá sido muchas veces miembro informante en soluciones conciliatorias entre posiciones antagónicas, o, por lo menos, distintas.

Lo que quiero significarle al señor Senador, es que, si tuviera que organizar un régimen constitucional, suprimiría la Comisión Permanente. Esa es mi opinión, aunque al Senado no le interese mucho.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Usted dice que la Constitución del 34, cuando se planteó la supresión de la Comisión Permanente, —se planteó en la Constitución del 18 y del 34—, en la del 34 es el primer miembro informante que sostiene la permanencia de la Comisión Permanente. ¿Usted. puede decir ahora que es contrario a la Comisión Permanente, que fué el que estructuró e informó el proyecto dentro de ese organismo?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Le voy a explicar todo ese proceso que le parece tan raro.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¡Qué es raro, es raro!

SEÑOR ECHEGOYEN. — En la Comisión de Constitución del 34, existía, como de ordinario en todas las Comisiones, ideas divergentes. Los partidos políticos que intervinieron en la redacción de ese texto, se pusieron de acuerdo sobre determinadas directivas; la Comisión Redactoria del Capítulo "Del Poder Legislativo", mejor dicho, la Subcomisión, estaba integrada por el doctor Bado y el que habla. No se nos autorizó para que estableciéramos las disposiciones que nos parecieran mejores, en la técnica académica o según nuestro concepto, del punto de vista de lo más deseable para nuestro medio. El criterio que se siguió, y lo recordará el doctor Bado, fué que se reformaran únicamente aquellas disposiciones cuya modificación se reputara absolutamente indispensable, y tanto fué el respeto a los textos anteriores, que, algunas veces, chocaban con nuestras opiniones aun respecto del propio léxico y redacción gramatical, no obstante lo cual, se procedió con espíritu tan conservador que preferimos quedaran aún con esas mismas anomalías.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a terminar mi pensamiento, para que la contestación no sea sobre la base del mismo mutilado.

Digo que, como miembro informante, no expresé mis opiniones personales.

Los miembros informantes hablan por la Comisión que dictamina, y procuran, en lo posible, ajustarse al pensamiento que están encargados de traducir.

La Subcomisión recogió la opinión existente en el texto escrito que contenía, —está impreso—, el acuerdo de los partidos, las inspiraciones predominantes en la Comisión de Constitución, y el espíritu conservador referido. Para condensar todos esos motivos, se designó una Subcomisión, encargada de darles cuerpo, redactando disposiciones concretas, que fueron las que se establecieron en el ante proyecto de esa Subcomisión que constituíamos con el señor Senador Bado.

SEÑOR BADO. — Es verdad.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Por consiguiente, ése es un dictamen impersonal. Es un dictamen que no contiene la opinión personal de los miembros de la Sugcomisión.

Esa es la interpretación que debe darse a nuestro informe del año 34.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Senador?

El señor Senador Echegoyen, don Martín Echegoyen, en 1947 afirma que el pensamiento y lo actuado allí fué totalmente conservador, reduciendo las modificaciones a lo más indispensable. Ese fué el pensamiento según el doctor Echegoyen y la obra de la Subcomisión; pero el doctor Martín Echegoyen, en 1934, dice lo siguiente refiriéndose a la Comisión Permanente: "Este Capítulo se presenta modificado fundamentalmente". ¿Lo modificaron o nó lo modficaron fundamentalmente? ¿Cuándo estaba en la verdad el doctor Echegoyen? ¿En el 34, cuando dice que han modificado fundamentalmente el organismo de la Comisión Permanente, o ahora, en que dice que la técnica fué totalmente conservadora?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Y quién le ha dicho al señor Senador, que las únicas modificaciones que nosotros proponíamos introducir eran livianas, de acuerdo con las inspiraciones y las orientaciones de la propia Comisión de Constitución y de los propios partidos políticos? Nadie ha dicho eso, ni lo ha querido decir. Lo que he querido expresar es que esta Comisión, fueran reformas fundamentales o fueran reformas leves, no hizo otra cosa, como Subcomisión redactora que era, que recoger los acuerdos escritos, los acuerdos verbales y las inspiraciones dominantes en los partidos políticos que colaboraron en la reforma.

Esa fué nuestra misión, y todo lo que hubiéramos puesto de concepto personal, más allá de esa intención o de ese fundamento, habría sido un exceso de nuestras potestades.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Estamos, entonces, señor Senador, de acuerdo en que, recogiendo la opinión de los partidos y de acuerdo con el ambiente que había en la Constituyente, las reformas fueron fundamentales, como lo establece la Comisión.

Nada más.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¡Pero nadie ha dicho, señor Senador, que no lo fueron! Piense que, en el Senado, se hizo una reforma radical; estuvimos de acuerdo en que era fundamental. Cuando redactamos, —el señor Senador Bado y yo— ese capítulo, ¿acaso pusimos allí nuestras ideas personales? Lo que hicimos —repito— fué recoger los conceptos dominantes en la Comisión, dominantes en los partidos políticos. Se adoptaron fórmulas que no fueron frutos de ninguna concepción personal Pido al doctor Bado que, si tiene alguna rectificación a mis manifestaciones, haga el favor de expresarlas.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No es a estas manifestaciones, señor Senador sino a las que hizo mención hace un momento, —y me remito a la versión taquigráfica,— de que era una actitud completamente conservadora la que se había adoptado.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

Quiero manifestar, señor Presidente, que hace unos minutos estaba confirmando con el gesto que la expresión del señor Senador Echegoyen es absolutamente exacta en cuanto expresa el sentido de cual fué la órbita de las posibilidades de la Subcomisión redactora de las reformas a que alude. Es absolutamente exacto, sin que pueda señalarse la variación de un solo matiz en lo expresado por el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Muchas gracias.

SEÑOR ARROYO TORRES. — En consecuencia, las reformas fueron fundamentales.

SEÑOR BADO. — En esa materia, señor Presidente, —continuando en ese orden de ideas— cabe expresar que hubo reformas de orden fundamental y otras que no tuvieron esa característica; que reformas fundamentales hubo, es evidente: se estructuraron, sobre ideas totalmente distintos órganos fundamentales de Gobierno. Por tanto, el carácter de las reformas surge de la propia mención de este concepto. Hubo reformas de orden fundamental y definitivo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Claro está, señor Presidente, que lo de la representación proporcional en la Comisión Permanente, es otro juego de palabras, porque cuando una Comisión se compone de 11 miembros y la Cámara de Diputados ha de elegir siete, de tal manera asciende el cociente electoral, que es imposible que las minorías tengan la representación normal a que podrían aspirar dentro de un Cuerpo con número bastante como para que esta representación tuviera eco legítimo.

Es algo semejante a lo que ocurre con el Senado. Se dice que el Senado está fundado en la representación proporcional; pero como el número de miembros es distinto al de la Cámara de Diputados, se produce la anomalía de que partidos que tienen representación en la de Representantes, no la tienen en el Senado, por lo cual resulta una representación proporcional bastante relativa.

Nuestro espíritu crítico, por poco sagaz que fuera, no podría pagarse del hechizo de las palabras, y admitir que este Cuerpo se funda en la representación proporcional, cuando se impide a ciertos sectores que están en la Cámara de Representantes, tener acceso a él.

Lo mismo pasa con la Comisión Permanente. Decir que esta Comisión, que integran siete Diputados, está fundada en la representación proporcional de aquella Cámara, que tiene 99, es hacer un juego de palabras; es pagar tributo a conceptos puramente verbales, sin contenido real, porque es evidente que todas las minorías no pueden tener representación en Cuerpo tan reducido.

Las minorías se ven obligadas, como lo demostraba el otro día, con su actitud, el doctor Regules, a realizar una concordancia heroica con un sector tan radicalmente opuesto a sus convicciones, del que lo separan palabras irreparables.

"El Bien Público" de 23 del corriente, decía en efecto: "El episodio Thorez que relatamos hace poco, o sea su excusa por su fuga de Francia, ante el epíteto de traidor que se le aplicó en la Asamblea de Francia, concebida en términos pobres: "Obedecí las órdenes de mi partido", es-

tá demostrando que el comunismo es una colectividad capaz de traicionar en un momento dado, no porque defienda la posición y los derechos legítimos de los proletariados, sino porque a través del partido, defiende la maniobra imperialista de Moscú".

Si esta es la opinión del órgano católico del Uruguay, me imagino, repito, el esfuerzo que ha tenido que hacer el doctor Regules para aliarse con el comunismo a fin de lograr alguna representación en la Comisión Permanente.

Mucho más natural, mucho más acorde con el régimen representativo y con la necesidad de que las minorías tengan su voz permanente allí donde se legisla o donde se fiscaliza al Poder Ejecutivo, es el reconocimiento de las potestades plenas de los Cuerpos parlamentarios, cuando ellos resuelvan entrar en actividad durante el período extraordinario.

Por estas consideraciones, señor Presidente, y pidiendo excusas por la medida de mi exposición, mantengo la opinión que ya había sustentado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Felizmente, señor Presidente, para el Senado de la República la posición de la Comisión de Códigos y Legislación es tan clara, tan firme, y de tal sencillez, que el miembro informante se encuentra en la misma situación que un abogado que, con textos claros y disposiciones que expresan por sí mismas el sentido de las normas, puede contestar, en una o dos fojas, un alegato de 100 o 150 hojas de papel sellado.

El señor Senador Echegoyen para plantear este asunto y encontrar la defensa de su tesis —que yo reconozco que no es una tesis improvisada en esta Sala, pues fué mantenida en 1934 y 1938 y es la posición permanente del señor Senador— ha tenido que violentar los textos constitucionales y expresar al Senado que la Constitución de 1830 dice lo mismo que la Constitución de 1918, que ésta dice lo mismo que la de 1934, y que la de 1934 lo mismo que la de 1942.

Felizmente. los señores Senadores conocen perfectamente el texto de todas estas cartas constitucionales —se hace obvia su lectura— y saben perfectamente bien que las disposiciones no dicen lo mismo. La Constitución de 1830 estableció la competencia de la Comisión Permanente, mientras la Cámara estuviera en receso y, a su vez, hacía funcionar otro artículo por el cual las Cámaras sólo podían en las sesiones extraordinarias ocuparse de los asuntos objeto de su convocación.

Está demás remitirse a los antecedentes chilenos cuando queremos resolver este problema a través de la Constitución de 1942. Estaba bien que se invocara la doctrina y los procedimientos chilenos, para interpretar la Constitución de 1830, ya tuviera su filiación con la Constitución de Würtenberg de 1819 —doctrina que sostuvo en su tiempo el doctor Justino Jiménez de Aréchaga— o la tuviera con la Constitución de Cádiz, que es la doctrina que se viene sustentando en la cátedra de la Facultad de Derecho y prestigia el doctor Justino Jiménez de Aréchaga, nieto del Maestro. Pero no tiene ninguna importancia, porque no es de acuerdo con la Comisión Conservadora del Parlamento chileno que actúan los Constituyentes de 1934 y, como consecuencia, los de 1942.

Dentro de la Constitución del 30, ya se planteaba el problema. El texto no era claro, y creaba el conflicto la disposición constitucional que establecía que el Senado en sesiones extraordinarias sólo podía ocuparse de los asuntos motivo de su convocatoria. Por eso aparece el proyecto de ley de 1911, presentado por el señor Federico Fleurquin, que más tarde se convierte en ley, después de un debate en que se desdibujan y confunden todos los problemas. Pero lo cierto es que aparece la ley que determina que la Comisión Permanente sólo tiene competencia cuando las Cámaras han "clausurado el período de sesiones ordinarias o extraordinarias".

Pero esa es la Constitución de 1830, y el episodio termina ahí, y dentro de la misma Constitución de 1830, la Comisión Permanente, de acuerdo con la interpretación que dió la ley de 15 de julio de 1912, era absolutamente incompetente para tratar venias, durante el período en que el Parlamento está en sesiones extraordinarias. Se acabó el problema, que empieza y termian allí, porque hay un texto expreso y una aclaración por ley.

En la Constituyente de 1917, —es cierto.— se presentan varios proyectos para modificar la órbita de atribuciones de la Comisión Permanente, y el único que trata de ese problema, (que ya se había planteado en 1845, resolviéndose a favor de la competencia de la Comisión y más tarde, en 1911) es el proyecto de la representación nacionalista, que aclara la órbita de las funciones de la Comisión Permanente, cuando el Parlamento entra a sesiones extraordinarias. Pero lo cierto es que después funciona el pacto de los partidos, y los cinco o seis proyectos que hay respecto de la Comisión Permanente, desaparecen del debate. No se toman para nada en cuenta, y se repite el texto de 1830, respecto de la Comisión Permanetne, pero no se repite, en cambio, el texto expreso de que las Cámaras, en el período de sesiones extraordinarias, no puedan tratar cualquier asunto, sino, que por lo contrario se permite que conozca en cualquier asunto por razones de urgencia y entonces, se hace más clara y evidente la resolución del problema. Rige en todo su valor la disposición de la ley de 15 de julio de 1912. Está más firme la posición del legislador de 1912, estableciendo que la Comisión Permanente no puede actuar durante el período en que el Parlamento entra en sesiones extraordinarias.

Dentro de esta legislación de la Constitución de 1918, no obstante la claridad del problema y no obstante no estar resuelto a texto expreso por la ley de 1912 se plantean nuevas dudas en 1928, con motivo de unas venias de militares. En esa sesión del Senado, no es totalmente cierto lo afirmado por el señor Senador Echegoyen, de que hubo choque de competencias. Fué lo contrario. La Comisión Permanente tenía sus dudas en cuanto a si debía entrar a conocimiento del asunto y planteado el problema en la propia Comisión Permanente, se llevó el asunto al Senado y allí se expusieron las dos tesis: la del señor Senador García y la del señor Senador Jude, quien a pesar del texto expreso, tenía sus dudas respecto a la competencia del Senado, y se resuelve perfectamente bien, que es de competencia de este Cuerpo.

Viene la Constitución de 1934, de la que son miembros informantes los doctores Echegoyen y Bado; entonces el punto se aclara totalmente.

El problema de la Comisión Permanente se venía arrastrando desde hacía un siglo, respecto a su competencia y respecto a este pequeño asunto de su competencia durante el término en que el Parlamento está en sesiones extraordinarias. Pero el Constituyente de 1934 no se pronuncia por la limitación de la Comisión Permanente, porque ha acontecido en el suceder del tiempo que las doctrinas han cambiado totalmente.

Mientras en Chile la Comisión Conservadora desaparece, en varias Constituciones de post guerra adquiera gran importancia este organismo lo principal, que hay que destacar en este momento es que los constituyentes de 1934, —y el señor Senador Echegoyen entre ellos tuvo ante su vista el texto constitucional de Checoeslovaquia, donde las atribuciones de la Comisión Permanente rebasan las atribuciones de las constituciones tradicionales, tanto en la diputación permanente de las Cortes españolas, como en los textos americanos que se mantienen hoy en Méjico y Guatemala, y Haití la Constitución de Checoeslovaquia le da a la Comisión Permanente hasta facultades para actos legislativos y es lo que acontece más tarde, porque es el momento que vive Europa, con la República Española, donde la Comisión Permanente tiene facultad para dictar decretos leyes,— la Constitución del 34 resuelve el problema dando le facultades privativas a la Comisión Permanente, durante la época en que el Parlamento está en sesiones extraordinarias.

Esta cuestión ya fué aclarada por la Comisión. Se planteó en la Asamblea General con motivo de las medidas extraordinarias tomadas por el Poder Ejecutivo en enero de 1935. Fué miembro informante el doctor Bado que había sido también miembro informante sobre la redacción del artículo pertinente de la Constitución del 34.

Algunos Senadores que se sientan aquí no improvisan opiniones en este problema.

El doctor Bado planteó con claridad que en el período de sesiones extraordinarias, sólo era competencia privativa de la Comisión Permanente los actos de contralor y consentimento, y la Asamblea General compartió totalmente esa opinión, con la única discordia del doctor Frugoni. Estaba en aquella sesión el doctor Regules y los señores Senadores Cusano y Barañano: el propio doctor Regules expresó que entendía que el asunto de las medidas extraordinarias debía debatirse con la publicidad de la Asamblea General: pero tuvo que rendir sus armas frente a los textos claros y expresos de la Constitución, y votar así, "desgraciadamente", —dijo el doctor Regules—, no hay más remedio que votar que este asunto es de competencia privativa de la Comisión Permanente.

Hay, señor Presidente, una larga tradición; pero el informe del doctor Bado, —que no voy a reproducir aquí porque figura en el informe escrito de la Comisión—, aclara el sentido del receso y lo aclara la propia Comisión Informante.

Sé que el señor Senador Echegoyen se subleva cada vez que se leen las palabras de ese informe; pero no tengo la culpa de que el informe lo diga así, estableciendo bajo la firma de los doctores Echegoyen y Bado, que son los miembros informantes, que: "Ejercerá sus funciones mientras la Asamblea estuviere en receso". Esta es la fórmula de

1830. Al agregarse: "...hasta que se reinicien sus sesiones ordinarias" quedaba aclarado totalmente el punto, de que mientras no hubiera sesiones ordinarias, era plenamente competente la Comisión Permanente. Lo dijo con toda claridad el doctor Bado en esa sesión, y se remitió al texto expreso. ¿Cuándo tiene competencia? Mientras la Asamblea General estuviere en receso y hasta que se reinicien sus sesiones ordinariasá y dentro de este texto se sostuvo la tesis privativa de la Comisión Permanente; que la Asamblea, no tenía competencia y la Asamblea General, con asistencia de no menos de 40 legisladores, votó que el asunto pasara a la Comisión Permanente; y éste sí que era un asunto más grave y más importante que el de una venia para designar embajador, porque el país estaba en plena convulsión. Se trataba de dar un voto de confianza al Poder Ejecutivo y el doctor Manini Ríos creía que la aprobación de los actos del Poder Ejecutivo debía ser hecha por la propia Asamblea General por la gravedad y trascendencia de los mismos; pero el doctor Manini Ríos se rindió también frente al texto constitucional que es claro: "...mientras dure el receso y hasta que se reinicien las sesiones ordinarias". Es de tal claridad y sencillez que para pensar lo contrario hay que escribir 150 hojos o hablar dos horas como lo ha hecho el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Le diré al señor Senador, si me permite, lo que ya en otra ocasión expresaba: que a mí me ocurre un poco, —salvando la enorme distancia entre el nombre que voy a invocar y el mío—, lo que le sucedía a Ibsen, quien decía que, al día siguiente de la representación de sus obras, leía a los críticos teatrales, para enterarse de qué era lo que había querido poner en boca de sus personajes.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Según la expresión del señor Senador Echegoyen, en la redacción de este artículo no habló el señor Senador Echegoyen, no estuvo en el papel de Ibsen; el señor Senador Echegoyen expresaba el pensamiento y la posición ideológica de su partido; no era más que el conductor de ideas ajenas; la posición es distinta; pero por otra parte, el informe que suscribe el doctor Echegoyen es bien claro. "La primera parte de este artículo tiende a dejar definitivamente aclarado que la función de este órgano la ejercería mientras la Asamblea General estuviere en receso y hasta que se reinicien sus sesiones ordinarias".

"Por lo tanto, las interrupciones que desde aquí se decretaren no importarán la cesación de sus funciones", etc., etc.

Este informe de fecha 1.o de marzo de 1934, lleva las siguientes firmas: Martín R. Echegoyen, miembro informante; Ramón F. Bado, miembro informante.

SEÑOR ECHEGOYEN. — De acuerdo con la interpretación que da la Comisión, bastaría con decir que ejerce sus funciones durante el período de sesiones extraordinarias, o durante el receso. ¿Pero a asunto de qué, como comentaba antes, se ponen las dos condiciones? Con decir que ejercerá sus funciones hasta que se reinicien las sesiones ordinarias, habría tenido jurisdicción plena, durante todo ese período, según el concepto de la Comisión en mayoría? ¿Por qué se establece la otra condición, la de que exista receso?

La interpretación de la Comisión tiene, precisamente, la enorme deficiencia de que no explica qué función desempeña la primera parte del inciso. Para que la Comisión Permanente pueda actuar, de acuerdo con ese texto, repito, son indispensables dos extremos: que estemos fuera de las sesiones ordinarias y que la Asamblea General esté en receso. Esta primera condición hay que ponerla en movimiento, tanto como la otra.

Por lo tanto, cuando el Senado ha interrumpido su receso, mejor dicho, de acuerdo con el propio concepto de la Constitución, cuando hace cesar el receso, entonces, el extremo primero desaparece, a los efectos de la competencia de la Comisión Permanente. El cese del receso, por la convocación del Cuerpo, y, en este caso, más aún, por la actividad positiva del Senado, impide que la primera condición exista, y por ende, impide, tambien, la competencia de la Comisión Permanente. Lo que no explica el señor Senador, es para qué sirve la primera parte.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Se lo voy a explicar.

Sabía, señor Presidente, que el señor Senador Echegoyen me iba a hacer esta interrupción.

A pesar de la larga extensión de su exposición anterior, el texto es tan claro y sus palabras arrojan tanta luz sobre el mismo, que, necesariamente, tenía que venir un adicionado.

Pero vamos a dar por sentado que el texto de la Constitución del 34, dé lugar a confusión. Vamos a caminar hacia la Constitución del 42.

Hay un antecedente que el señor Senador Echegoyen citó, y que se refiere al debate promovido en 1938. En este debate, tampoco se produjo choque de competencia. Lo que acontecía era que la Comisión Permanente no trataba las venias militares, y entonces, un grupo de Senadores, pidió una sesión especial del Senado, para tratar las venias militares, y en esa sesión aparece la palabra del doctor García.

"A mi juicio, —dice el doctor García, correligionario del doctor Echegoyen—, el receso parlamentario sólo puede alterarse para legislar, y para legislar exclusivamente sobre aquellos asuntos para los cuales el Poder Ejecutivo reclama su aprobación, y los que, por voluntad propia del Poder Legislativo, puede abocarse. Fuera de aquél el Cuerpo Legislativo, no puede abocarse a ningún otro asunto en el período de receso".

Esta es la tesis del doctor García, compartida en ese momento, totalmente, por otro correligionario del doctor Echegoyen, por el ingeniero Otamendi y además por los doctores Accinelli y Tiscornia, lo que hizo dudar al Senado de si podía o no abocarse al conocimiento del asunto que pasó finalmente, a la Comisión de Constitución y Legislación; mientras ésta se reunía, se realizaba una reunión de la bancada nacionalista, a la que asistía el señor Senador Echegoyen, entonces Ministro de Obras Públicas. El doctor Echegoyen consecuente con la tesis que sustenta hoy, hizo tambalear la posición del doctor García y la del propio doctor Ferreiro que pensaba lo mismo que el doctor García. Y se realiza la otra sesión en la que tampoco hay un pronunciamiento expreso del Senado, porque el doctor Santos manifiesta que las sesiones preparatorias están comprendidas en el período ordinario y por sí solo, el Senado puede abocarse y reclamar la competencia de los asuntos que estaban en la Comisión Permanente.

Esta es la historia verídica de esa sesión que tengo, en este momento en la mano.

Pero viene, más tarde, la Constitución del 42, y aquí, sí, el panorama se aclara totalmente, de tal modo que no puede dar lugar a dudas.

El señor Marques Castro, que interviene en la Comisión de Reformas, conoce los conflictos y el planteamiento que se había formulado en la Asamblea, en el Senado y en la vieja Cámara de Diputados de mitad del siglo, y este problema del 28 y el 38; y como comparte en algo la tesis del Dr. Echegoyen, que no sostuvo su Partido, de que los asuntos pudieran ventilarse en los organismos de representación popular directa — el señor Marques Castro, — para darle competencia al Senado, mientras duren las sesiones extraordinarias (que de acuerdo con el texto expreso de la Constitución del 34 y con la votación que se produjo en el 35, con la sola discordia del doctor Frugoni, es competencia privativa de la Comisión Permanente en los asuntos de su competencia, propone un agregado que no hay más remedio que leer porque parece que se desconoce: "No obstante, interrumpido el receso y mientras duren las sesiones extraordinarias, la Asamblea General o cualquiera de las Cámaras, podrán cuando así lo resuelvan, asumir jurisdicción en los asuntos de su competencia que se encuentran a consideración de la Comisión Permanente, previa comunicación al Cuerpo".

Este artículo, este agregado, no admite contestación alguna. ¿Qué sentido podría tener ese "No obstante interrumpido el receso y mientras duren las sesiones extraordinarias, la Asamblea General o cualquiera de las Cámaras podrán asumir jurisdicción en los asuntos de su competencia?".

Pero aclara, además, el señor Marques Castro: "El inciso 1.o, establece que la función de la Asamblea General la ejercerá la Comisión Permanente, mientras estuviera en receso y hasta que se inicien las sesiones ordinarias, pero permite que, estando interrumpido el receso por estar sesionando las Cámaras o una de ellas, extraordinariamente, cualquiera de las Cámaras podrán reclamar jurisdicción en los asuntos de su competencia, previa comunicación de la Comisión Permanente". Y dice así el señor Marques Castro: "Se resuelve así, el conflicto que se ha planteado durante la vigencia de la Consitución del 30 y del 17". Hay luego, una pequeña interrupción del Consejero Sorín, en cuanto a que no debe reclamarse jurisdicción, sino asumirse jurisdicción. Y el artículo se vota sin más discusión.

Este artículo y esta aclaración del señor Marques Castro, que resuelve totalmente el problema, figura, no como manifestación del Consejero Marques Castro, sino como aclaración del propio Consejo en las actas del Consejo de Estado.

Esta opinión, por otra parte, es compartida totalmente, ya que el señor Senador Echegoyen se ha remitido a la opinión de los maestros, por los que enseñan doctrina en

la Cámara de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho.

Tengo en mis manos, un libro del Dr. Justino Jiménez de Aréchaga que se ajusta totalmente a lo que yo digo, y agrega que la fórmula adoptada por el Consejo de Estado, no puede negarse que resuelve totalmente el problema. Es la opinión de la Asamblea General del 34; es la opinión del Consejo de Estado; es la opinión del doctor Bado, miembro informante de la Constitución del 34; es la opinión de los catedráticos de la Facultad de Derecho, y es la tradición del Senado.

El señor Senador Echegoyen decía que no puede plantearse que en este asunto lo haya llevado ningún móvil político. No tengo derecho a presumir intenciones o actitudes. Pero al decir que es la tradición del Cuerpo, lo digo porque al señor Píriz Coelho que está, precisamente hoy en Montevideo, se le concedió la venia por la Comisión Permanente en 1935, estando el Senado en sesiones extraordinarias.

Al doctor Mañé, se le otorgó venia en sesión del 10 de febrero de 1935, estando el Senado en sesiones extraordinarias. Al doctor Azarola Gil, se le concedió venia el 27 de febrero de ese mismo año, estando sesionando extraordinariamente el Senado. Al doctor Gurméndez, una venia idéntica, en sesión del 20 de diciembre del año 1937, estando sesionando extraordinariamente el Senado. Al señor Eduardo Arteaga, se le concedió venia el 5 de diciembre de 1943, estando sesionando extraordinariamente el Senado. Al doctor Gurméndez, venia del 9 de marzo del año 1938, como Ministro de los Países Bajos, y estaba en sesiones extraordinarias el Senado. Al señor Juan Carlos Bernárdez, llevado al cargo de Ministro Plenipotenciario, por venia concedida por la Comisión Permanente el día 5 de diciembre de 1946, estando en sesiones extraordinarias el Senado, y por último, se concedió venia para el traslado del doctor Vázquez como Embajador en el Perú en la misma sesión en que se concedió la del doctor Guani.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite?

Esa invocación que hace del artículo constitucional, no tiene nada que ver con el asunto. De manera que la cita de la opinión de Jiménez de Aréchaga, como la de todos los que intervinieron en este asunto, no es pertinente, porque este artículo dice que el Senado la Cámara de Representantes, la Asamblea General, pueden reclamar competencia, mandando la comunicación correspondiente a la Comisión Permanente; se parte siempre del supuesto de que la Comisión Permanente esté conociendo legítimamente en el asunto que se pide. Pero, si por error, por ejemplo, fuera a la Comisión Permanente un asunto sobre el que ésta no tiene competencia, la circunstancia de llegar, de hecho, a dicha Comisión, estar en sus carpetas, no puede tener la virtud milagrosa de extender su competencia.

Lo que en ese caso tiene que hacer el Cuerpo cuyas potestades han sido usurpadas, es reclamar jurisdicción, no por la vía ordinaria, por la aplicación de un precepto que supone la legitimidad de competencia de la Comisión Permanente, sino por la reivindicación del fuero, que es un mecanismo completamente distinto del anterior.

Si, por ejemplo, una venia para nombrar Fiscal fuera solicitada indebidamente a dicha Comisión, ¿cuál es el mecanismo que debe mover el Senado para que el asunto venga a su consideración?

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite?

El señor Senador ha puesto el dedo en el ventilador. Para expresar cómo el Poder Ejecutivo se ha movido en una sola línea, sin ninguna claudicación, diré que la venia para los fiscales no la puede dar la Comisión Permanente, porque la Constitución se remitió expresamente al Senado de la República.

En el año 1945 había que designar durante el período de sesiones extraordinarias a dos fiscales letrados. Como la Constitución actual establece que el Senado no puede tratar sino los asuntos motivo de su convocatoria, el Poder Ejecutivo se encontró en esta situación: no podía dirigirse a la Comisión Permanente, porque no era asunto de su competencia, pero tampoco podía dirigirse al Senado, porque no había sido motivo de la convocatoria las dos venias. Entonces, el Dr. Carbajal Victorica, profesor también de Derecho Público, remitió un Mensaje convocando al Senado a sesiones extraordinarias, para tratar expresamente las venias para designar fiscales que no habían sido objeto de su convocatoria. Lo que quiere decir que el Poder Ejecutivo no está en libertad de dirigirse al Senado o a la Permanente ni ha habido nunca la libertad de dirigirse a un Cuerpo o a otro.

Estando en receso, el Senado, el Poder Ejecutivo no tiene más camino que dirigrse a la Comisión Permanente, sin perjuicio de que el Senado, haciendo funcionar este artículo constitucional, pueda anunciar a la Comisión Permanente que asume el conocimiento del asunto. Pero en la Constituyente esta disposición no puede tener el sentido que le dá el doctor Echegoyen, cuando la Comisión Permanente está entendiendo en un asunto que no es de su competencia. Al constituyente no se le ocurre decir que el Senado deberá declarar competencia al Poder Ejecutivo o a la Suprema Corte de Justicia cuando entiende en asuntos que no son de competencia del Senado. El constituyente no tiene ninguna disposición, en el cuerpo constitucional, con la filosofía que le dá el doctor Echegoyen, de establecer que un cuerpo puede dirigirse a otro para sacarle un asunto que indebidamente está conociendo. Cuando establece esta jurisdicción, afirma al mismo tiempo, la competencia de ese Cuerpo; pero si la Comisión Permanente estuviera considerando una ley, no necesitamos textos expresos para comunicarle a la Comisión Permanente que no puede abocarse al conocimiento de ese asunto. Lo de que el Senado deba dirigirse a la Comisión Permanente para reclamar asuntos propios es absurdo. Desde el momento en que se establece que el Senado puede anunciar a la Comisión Permanente que asume el conocimiento de un asunto, acepta que aquella estaba conociendo bien. No se trata de una interpretación literal, sino de la interpretación armónica a que se refería el doctor Echogoyen. No se pueden leer los textos de otra manera, lo que se afirma es la competencia de la Comisión Permanente, la que debe declinar jurisdicción cuando el Senado se la reclama.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si el señor Senador me permite, voy a aclarar bien mi pensamiento.

Lo que quería decir, es que la Comisión Permanente, como todos los órganos del Estado, tiene una competencia a texto expreso, y, por consiguiente, no es posible extenderla para el cumplimiento de su fines. Sólo puede realizar los cometidos expresamente consignados y los implícitamente contenidos para la consecución del propósito perseguido por las disposiciones expresas.

Si, por ejemplo, el Poder Ejecutivo, por error, se dirigiera a la Comisión Permanente solicitando venia para nombrar un Fiscal Letrado, claro está que la Comisión Permanente no la puede tratar, y tiene que declinar jurisdicción, porque hay una incompetencia absoluta en la materia. Lo que tiene que hacer la Comisión Permanente es devolver el Mensaje, diciendo que carece de competencia; [illegible] que hacerlo espontáneamente, sin necesidad de que se lo reclamen.

Ahora bien; si el Senado se entera de que la Comisión Permanente tiene en sus carpetas un asunto en el que carece de competencia, lo que tiene que hacer no es mover el artículo a que ha aludido el señor Senador, porque él se refiere a la función normal de la Comisión Permanente. Lo que tiene que hacer el Senado, como tódo centro de poder público, en caso igual, es reivindicar su potestad respecto de quien la usurpa.

Ya que se ha hablado del doctor Jiménez de Aréchaga, en "El Poder Ejecutivo y sus Ministros" está [illegible] claramente expuesto el deber de todos los órganos de [illegible] público, de reivindicar sus potestades cuando son [illegible] badas por cualquier otro instituto del Estado.

Se trata entonces de restaurar el equilibrio jurídico alterado por una usurpación.

No son pertinentes, pues, ese artículo, ni la opinión del señor Marques Castro, ni de ningún profesor, sobre ese texto, porque, en caso de usurpación de funciones el principio aplicable es que la competencia está distribuida entre los distintos centros del poder público, con la obligación de ajustarse a los límites respectivos.

Esa es mi posición.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Voy a agregar un Otrosí digo; no tengo necesidad de acudir a muchas [illegible]. El señor Sesador me ha dado la razón. Ha justificado la inutilidad de toda la disposición constitucional; para que un órgano de Derecho Público reclame un asunto que está dentro de la órbitra de su jurisdicción. Por otra parte, esa es la filosofía de todas las Constituciones.

Pero además de lo que dice este artículo con respecto a reclamo de asuntos que trata indebidamente la Comisión Permanente, y que da motivo a que se produzca choque de competencia por los conflictos planteados en Constituciones anteriores, está la palabra de los Constituyentes. No interesa que sea la palabra del señor Marques Castro; es la palabra del Constituyente que redactó el artículo, y agrega, para explicarlo: "se resuelve así el conflicto que se ha planteado durante la vigencia de la Constitución del 34, y que se habían planteado con anterioridad, al aplicarse los principios de las Constituciones de 1830 y 1917", son los casos citados de 1928, 1935 y 1938.

Frente al sentido claro de la disposición y a la palabra del Constituyente, yo nada más tengo que decir.

Y por último un "Segundo otrosí digo": el señor Senador Echegoyen acudió a la palabra, a la opinión del doctor [illegible] haciendo el elogio de su personalidad. Vamos a colocar las cosas en su lugar. Estoy en la misma posi-

que el doctor Ramírez: con las Constituciones de 1830 y 1946, y en función de la ley del 12 era incuestionable la competencia del Senado, pero el doctor Ramírez piensa ahora que con la Constitución de 1912 es indiscutible la jurisdicción de la Comisión Permanente y me remito al artículo a dos columnas que publicó en el diario "El Plata".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción propuesta por el señor Senador Arroyo Torres.

SEÑOR [illegible] — ¿Me permite, señor Presidente? Yo desearía se me aclarase si el Senado después va a pasar a sesión secreta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Senador. Ese es el sentido de la moción del señor Senador Arroyo Torres.

SEÑOR VIGLIOLA — Se ha votado, señor Presidente que se va a pasar a sesión secreta?

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Arroyo Torres ha propuesto que la votación se divida en dos partes; la primera es la que dice referencia con el problema que se acaba de discutir de orden puramente técnico y constitucional, y la segunda, es la que tiene referencia al caso particular. Para tratar eso, tenemos que pasar a sesión secreta.

SEÑOR VIGLIOLA. — ¿Quién ha propuesto eso?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Esa segunda parte la tenemos que tratar en sesión secreta.

SEÑOR VIGLIOLA. — ¿Por qué razón tenemos que tratar eso en sesión secreta? Yo deseo que se me explique, por la Mesa, por qué razón tenemos que tratar esta segunda parte en sesión secreta.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Porque así lo indica la Constitución.

SEÑOR VIGLIOLA. — La Constitución nó — y reglamentariamente, nó. Se trata de dar contestación a una solicitud que se pide al Senado; y eso no puede ser materia de una sesión secreta. Ni la Constitución ni el Reglamento, cuando instituyen el régimen de las sesiones secretas, se refieren a este caso de un simple permiso, para aceptar un cargo que ya le fué discernido.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

La Comisión de Constitución y Legislación del Senado, ha estudiado los dos aspectos del problema que se ha planteado. El primero de ellos, es el que se refiere a la competencia de la Comisión Permanente, que se ha estado discutiendo hasta ahora, y el segundo se refiere a si debía o no, pedir venia el Vicepresidente de la República para aceptar un cargo público. Estos dos aspectos de la cuestión, se deben tratar en sesión pública. Lo único que se debe tratar en sesión secreta, es el aspecto de la venia; si ha sido pedida la autorización.

No debemos, de ninguna manera, entrar a sesión secreta cuando estamos discutiendo una cuestión de interpretación de la Constitución.

SEÑOR VIGLIOLA. — Sobre el otro aspecto que mencionaba el señor Senador que acaba de hacer uso de la palabra, yo tengo mis reservas de que deba ser tratado en sesión secreta. Creo, que la autorización que pide el señor Guani, para aceptar el cargo para el cual fué designado no debe ser motivo de una sesión secreta. Eso no es una venia, sino que es un permiso que él solicita. La venia ya fué concedida.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Cuerpo debe dar venia...

SEÑOR VIGLIOLA. — No es una venia. Quiero que se me explique cómo es que se le da la calificación de venia. Esa es una cuestión que tiene que ser tratada públicamente —no como una venia— es un simple permiso, para aceptar un nombramiento.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Por lo pronto, habría que terminar con los aspectos constitucionales, y luego entrar a tratar el otro aspecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Qué se va a votar, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — El informe de la Comisión.

Hay dos opiniones al respecto, que deben ser votadas: la sostenida por el señor Senador Echegoyen, en nombre de la Comisión en minoría, y la sostenida por el señor Senador Arroyo Torres, en nombre de la Comisión en mayoría.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Mi propósito era hablar sobre este asunto, pero como entiendo que fué agotado uno de los aspectos del problema por los dos señores Senadores preopinantes, había desistido de hacerlo en homenaje al interés que tiene el Senado de ir adelante en sus tareas. Pero me encuentro ahora con que hay otros aspectos constitucionales en el problema.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No se vota en estos momentos, señor Senador.

Lo que está en discusión en estos momentos, y se debe votar, es el aspecto que dice relación con la legitimidad de la venia.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Cuándo se trata, entonces, el aspecto constitucional?

SEÑOR PRESIDENTE. — En seguida, señor Senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No en sesión secreta, sino en pública.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En esta misma sesión.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — En cuanto a la primera cuestión constitucional debatida, las disposiciones constitucionales son de una claridad meridiana, como lo ha hecho notar el señor Senador Arroyo Torres. Yo agregaría que existe otra disposición constitucional que completa el mecanismo creado dentro de esa Constitución para el funcionamiento de la Comisión Permanente, y es que la Comisión Permanente tiene por facultad expresa, —tal vez la más importante,— por el artículo 121, la de prestar o rehusar su consentimiento en todos los casos en que el Poder Ejecutivo lo necesite, con arreglo a la presente Constitución

De manera que es en ejercicio de una facultad expresa de la Permanente que el Poder Ejecutivo se dirigió a ella, solicitando la venia del caso. No puede, pues, ni por asomo, afirmarse que no estaba en el legítimo uso de sus atribuciones la Comisión Permanente, ni ponerse en duda la acción del Poder Ejecutivo para dirigirse a la Comisión Permanente siempre que de venias se trate.

El señor Senador Arroyo Torres, ha leído una serie de venias concedidas en circunstancias similares.

Es interesante señalar, también, que teniendo el Senado la facultad expresa de reclamar jurisdicción en aquellos asuntos que le interesen, en ningún caso lo hizo, cuando se trató de venia, y no lo hizo, tampoco, en el caso de la venia al señor Vicepresidente de la República doctor Guani, para ser nombrado Embajador ante el Gobierno de Francia. Es singular que se hayan dejado pasar todos los términos constitucionales, que haya terminado sus sesiones el Senado anterior, sin decirse una palabra, y que sea en este Senado, que ya no tiene nada que hacer con las resoluciones consumadas del período anterior, en que se plantee esta cuestión.

Si no hubiera tenido oportunidad el señor Senador Echegoyen, o alguno de sus correligionarios, de plantear esta cuestión dentro del Senado, podría explicarse esta resurrección de un asunto perimido. Pero no se explica realmente por qué se reabre ahora, interrumpiendo la labor interesante que tiene por delante este Cuerpo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Senador, una interrupción?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Con mucho gusto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No creo que se pueda hablar de interrumpir la labor de este Cuerpo, porque este Cuerpo tiene, como primer deber, el de velar por las potestades del mismo. De manera que, si en cualquier circunstancia, un componente de este Senado entiende que la jurisdicción del mismo ha sido mutilada, tiene el deber elemental de reivindicarla, señalando al Cuerpo esa anomalía. Es lo que he hecho yo en este caso.

En cuanto a las otras venias que pueda haber concedido la Comisión Permanente, me ocurre a mí lo que le ocurrirá a los señores Senadores: que no nos enteramos de que esas venias llegan a la Comisión Permanente sino muy tarde; porque no hay un medio de comunicación normal cuando los Senadores y Diputados están dispersos durante el período del receso.

Muchas gracias.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Lo último que dice el señor Senador, sería exacto, si en nuestro país no hubiera prensa, que diera las informaciones, dadas por el Poder Ejecutivo, en el orden correspondiente. Todos los pedidos de venia, se publican en la prensa con anterioridad; todas las proposiciones para designar Embajadores y Ministros, se saben mucho antes de pronunciarse la Comisión Permanente. Ocurrió en este caso y debe haber ocurrido en todos los otros, aunque no los tengo frescos en mi memoria. De manera que tuvo tiempo de sobra, el sector político que consideraba que era necesario reclamar su jurisdicción, y si no lo hizo, él es el responsable de esa omisión y hace mal en traer este asunto al Senado en un período de Gobierno que no tiene relación directa con lo que se ha hecho en el Gobierno anterior.

En cuanto al segundo punto, le diré al señor Senador, que lo que se hace al reclamarse de la Comisión Permanente las venias correspondientes, es algo más que reclamar, cuando en el caso, se trata de solicitar la venia para la simple designación. Cuando la Comisión Permanente, acuerda la venia, debe presumirse que acuerda la venia para el acto, integralmente, no para un fragmento del acto.

Llegaríamos a esta singular conclusión: que la Comisión Permanente, da la venia para la designación; pero no da la

venia para la aceptación del cargo por el interesado, lo que es anómalo y contradictorio, puesto que lo más importante; es la designación y si se da la designación, es porque se presume implícitamente, que se acuerda el permiso al interesado para aceptar el cargo.

Ahora, resulta que tendríamos esa especie de despedazamiento de la actividad de la Comisión Permanente: se hace necesario dos venias consecutivas, una para el nombramiento y otra para la aceptación. Todo esto está contra el sentido natural de la función que se le acuerda a este Cuerpo, que debe considerarse integrado por la totalidad del acto.

De manera que entiendo que el Poder Ejecutivo hizo perfectamente bien, al proceder a la designación, cuando tuvo noticias de que la venia había sido concedida, porque entendamos una cosa o la otra: entendamos que el Vicepresidente de la República y Presidente del Cuerpo, es miembro del Senado, o entendamos lo contrairo, lo cierto es que en materia de venias la Comisión Permanente, reemplaza al Senado, y si lo reemplaza, lo hace en la totalidad de la venia, no en una parte.

Es, pues, necesario entrar a una discriminación escolástica, para sostener que un ciudadano que ha obtenido la venia por la que se le designa para un cargo, no lo pueda aceptar. Eso es una contradicción evidente y manifiesta. Si se tiene la facultad, se acuerda in integrum para el nombramiento y el nombramiento presupone el derecho a aceptarlo.

Esto me parece de una evidencia meridiana y la prueba está en que habiéndose hecho ese nombramiento hace tres meses, recién se ha advertido, lo cual demuestra que ha de ser muy pequeña e insignificante, y que habrán tenido que buscar entre las comas y puntos de las Constituciones pasadas, para formar convicción, frente a una Constitución, precisamente, de una claridad meridiana.

No creo, por lo demás, ya que me embarco en el tema, que sea un asunto tan claro éste de que el Vicepresidente de la República y Presidente del Senado, es un Senador. Ese es un asunto harto confuso, que cuanto mas lo estudiamos, más insoluble nos parece y, cualquiera de las soluciones que adoptemos, será defectuosa, porque un Vicepresidente de la República, no debería tener la facultad de voz y voto dentro del Senado. Ese es el error de origen. Hemos creado un personaje híbrido, que tiene a la vez las características...

(Hilaridad).

—Le pido disculpas al señor Presidente: digo híbrido en el sentido constitucional.

...que tiene características de ejecutivo y de legislativo. Es una función contradictoria, que viene ya sabemos de dónde. Viene de un error mucho mayor, de uno de los errores más crasos que se han cometido en materia constitucional en nuestro país; viene de aquel famoso Senado de quince y quince, de acuerdo con el cual, una mayoría, así tuviera tres veces más votos que la otra, no tenía derecho para traer al Senado más que quince miembros, y la minoría, así fuera, la tercera parte de la otra, tenía derecho de traer al Senado, quince miembros. Era, evidentemente, el obsequio de unos cuantos Senadores que se le otorgaba a la minoría, y como era éste un atentado manifiesto contra elementales principios de derecho constitucional, hubo que buscarle un correctivo y el correctivo fué ese magistrado a la vez miembro del Poder Ejecutivo y miembro del Poder Legislativo; miembro permanente de los dos poderes y encargado de decidir las votaciones en caso de empate. Tal personaje no tiene precedentes. No figura en ninguna Constitución. Nuestro régimen de gobierno es un régimen de separación de poderes, y es imposible que exista la separación de poderes, cuando un ciudadano inviste a la vez, simultáneamente, dos funciones permanentes, una en el Poder Ejecutivo y otra en el Poder Legislativo.

SEÑOR FERREIRO. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Sí, señor Senador. Aunque yo no le interrumpí, le concedo la palabra con mucho gusto.

SEÑOR FERREIRO. — Quería hacerle saber al señor Senador, que ese Senado a que se refiere con Presidente con voz y voto fué modificado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Y todavía lo empeoraron.

SEÑOR FERREIRO. — No, señor Senador: ése será su criterio. Lo que quiero hacerle notar, es que el Presidente que ha calificado de híbrido, desapareció por la reforma constitucional de 1936 y que fué en 1942 por la Constitución que rige, que se volvió a establecer.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Exactamente. Lo que pasó, fué que en el año 1936, se suprimió ese funcionario y, se suprimió, porque la minoría, que tenía ya el importante regalo de unos cuantos cargos de Senadores que no había conquistado con sus votos, sino con la disposición constitucional, no estaba del todo conforme y entonces resolvió suprimir a ese Presidente, y se estableció que presidiera el Senado, alternativamente, uno de la mayoría y otro de la minoría, lo que importa otra anomalía en materia constitucional, atribuir la mitad de un período a la mayoría y el otro a la minoría.

Esta es la explicación histórica, de ese funcionario —y me perdonará el señor Presidente—, y son sus originales características las que nos impedirán llegar a ninguna solución exacta en la materia. Plantéase un argumento de sentido casi perogrullesco: si el doctor Guani, es Vicepresidente de la República e integra el Poder Ejecutivo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¡Cómo va a integrar el Poder Ejecutivo, señor Senador!

No integra el Poder Ejecutivo, es un suplente del Presidente de la República.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Voy a contestarle leyendo el artículo constitucional: Del Poder Ejecutivo. "1.º — Será ejercido por el Presidente de la República, que actuará en el Consejo de Ministros, de acuerdo con lo establecido en esta sección y en la segunda. 2.º — Habrá un Vicepresidente que, en todos los casos de vacancia temporal o definitiva de la Presidencia deberá desempeñarla, con las mismas facultades y atribuciones del Presidente. Si la vacancia es definitiva, la desempeñará hasta el término del mandato presidencial".

(Interrupciones. - Campana de orden).

Quiere decir, que cuando votaron la fórmula presidencial, no votaron a Amézaga solamente, sino que votaron la fórmula Amézaga-Guani: quiere decir que integramos el Poder Ejecutivo con dos miembros: el Presidente de la República, y el Vice, que en cualquier momento, está en condiciones de asumir el mando, y que cobra sueldo durante su mandato, aunque no asuma el mando, y que tiene, además una serie de facultades como integrante del Poder Ejecutivo, y es, por tanto, miembro de éste.

De manera que el asunto está lejos de ser tan sencillo como lo imagina el señor Senador, recordando aquellas disposiciones favorables a su tesis, y omitiendo las otras de las cuales resulta que el Presidente y el Vicepresidente de la República integran el Poder Ejecutivo.

SEÑOR FERREIRO. — Es una enormidad.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Es una enormidad que está en la Constitución, artículos 142 y 143.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Me permite, señor Senador?

Además, se le aprueban los poderes como integrante del Poder Ejecutivo y presta juramento como integrante del Poder Ejecutivo.

SEÑOR FERREIRO. — He leído en la Comisión de Legislación las manifestaciones formuladas en 1942 por el doctor Amézaga diciendo que solamente del punto de vista electoral pertenece al Poder Ejecutivo y ello porque podía llegar a ser...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — El señor Senador Batlle Pacheco, ha completado mi pensamiento con dos antecedentes: presta juramento como integrante del Poder Ejecutivo; le aprueban los poderes como integrante del Poder Ejecutivo, y le fijan el sueldo como integrante del Poder Ejecutivo.

Quiero expresarle a los señores Senadores que no hago cuestión en cuanto a la interpretación constitucional. Lo que sostengo, es que es necesario que eso lo determine una ley, pero que el Senado, por sí solo, no puede resolver este problema, porque interesa al Poder Ejecutivo, y siendo así, sólo puede ser resuelto por medio de una ley pero nunca, por una resolución privativa del Senado, porque el Senado no tiene derecho a invadir la órbita del Poder Ejecutivo, en la cual actúa también su Presidente.

Naturalmente, que si no hubiéramos cometido el error inicial y el Presidente del Senado fuera lo que es en otras partes, un Presidente liso y llano del Poder Legislativo donde no tiene ni voz ni voto, dueño de una función de tipo decorativo, simbólico, no habría problema. El problema nos lo han creado quienes ahora se quejan tanto de alguna disposición constitucional más o menos secundaria: quienes crearon ese personaje en 1934, para cubrir o atenuar una de las enormidades constitucionales más grandes del 34, que fué el Senado de quince y quince.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Senador?

Esa crítica tan despiadada al régimen del 34 está un poco en contradicción con la situación institucional existente, a ese respecto, antes del 34.

La verdad es que, antes del 34, por la Constitución del 17, en el Senado tenía representación mayoritaria el Partido Nacional. Esa representación era mayor que la mitad del Cuerpo. El Senado estaba constituído en forma que no correspondía a los grandes índices del electorado en el orden nacional.

El señor Senador podrá decir que la organización del Senado obedecía a otra base, que era la departamental;

es exacto, pero, en definitiva, lo que es verdad es que la minoría electoral del país tenía la mayoría del Senado. De manera que, si era serio error el del 34, que daba por resultado que la minoría tuviera la mitad del Senado, lo que sublevaba al señor Senador, tendrá que convenir conmigo en que su espíritu tendría que irritarse mucho más, si la minoría en vez de la mitad, tuviera la mayoría del Senado.

Como se dijo en el momento en que el Senado se reformó, en 1934, y como lo demuestra la propia realidad actual, que es una caricatura de la representación proporcional, como se dijo en 1932, en materia de organización del Senado, todo es arbitrario. Hay, universalmente, verdadera diversidad en cuanto a tal organización. Como lo expresó el propio señor Senador, en 1932, para tener un Senado que fuera reproducción aritmética de lo que es la Cámara de Diputados, es decir, integrado por el mismo método, valdría más, dijo el doctor Larreta, no tenerlo. De modo que los amores por la representación proporcional en el Senado, están en abierta contradicción con la tesis que sostuvo el doctor Larreta en 1932, en la que yo lo acompañó.

Los métodos de designación para una Cámara y otra deben ser necesariamente distintos. Fué, precisamente, el doctor José Pedro Massera, quien expresó que, si se acepta el régimen bicameral, debe darse al Senado características que lo diferencien, del mayor modo posible, de la Cámara de Representantes.

La igualdad de sistemas de elección desvanece las fronteras del régimen bicameral, se repiten los debates a la luz de los mismos criterios y desaparecen los beneficios de la diversidad de Cámaras.

Muchas gracias.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Bien, señor Presidente. La observación del señor Senador, nos lleva a un terreno completamente distinto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El que nos ha llevado a un terreno completamente distinto ha sido el señor Senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Ya sabemos que hay muchas formas de integración del Senado; desde luego, por los Departamentos. Estados, Provincias; también por organismos regionales; a veces, por entidades culturales, o por entidades científicas. Hay muchas formas de organizar los Senados, y ese sería un asunto muy interesante discutir; pero en ninguna parte del mundo, lo que no ha de haber, es que una minoría con la tercera parte de los votos, tenga el mismo número de Senadores que la mayoría que la supera tres veces. Eso, en todo el mundo, sería un privilegio de la historia del Uruguay, y cada uno lo juzgará como le parezca; El señor Senador cree que es muy bueno, pero yo considero que es un desastre en materia constitucional y vé á a qué punto llegó la mayoría con tal de conformar a la minoría, para lograr el entendimiento de políticos de aquella época, que multiplicaban por tres los votos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Esa es una afirmación que no tiene fundamento.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Bien, señor Presidente; voy a continuar para terminar este aspecto constitucional y repito que no hago cuestión de la solución que se le dé a este problema, dado que hemos creado un Presidente del Senado tan original, que es a su vez integrante del Poder Ejecutivo y del Legislativo.

Cualquier solución que le demos, será mala: si decimos que es integrante del Ejecutivo y no es Senador, habrá algunos inconvenientes de importancia, y, si decimos que es Senador surgirán también inconvenientes en el futuro, porque ocurriría, por ejemplo, que convocado a ocupar la Presidencia de la República por licencia o muerte del titular, por licencia, vamos a decir, para ser más justos, llegará un momento en que el Presidente de la República, será también Senador. Presumo que habrá que suspenderlo en sus funciones, aunque no encuentro en la Constitución la disposición que lo disponga, creo que está, . . .

(Interrupción en voz baja del señor Senador Manini Ríos).

—. . . con la diferencia, que un Ministro es un integrante accidental del Poder Ejecutivo y en cualquier momento, puede cesar en su cargo, mientras que un Presidente se mantiene en su cargo por razones ajenas al Senado y a la Cámara. De modo que llegaríamos a crear esa situación anómala y contradictoria.

Lo que creo que ha quedado demostrado en este debate, evidentemente, es que el Poder Ejecutivo hizo bien al enviar a la Comisión Permanente, el Mensaje en un momento en que el Senado había interrumpido su receso sólo para tratar los asuntos incluídos en la convocatoria, como lo establece la Constitución, sobre todo si se tiene en cuenta, que una función típica y privativa de la Comisión Permanente, es acordar las venias para los nombramientos de los diplomáticos. Sostengo, también, que es perfectamente lógico, que el Poder Ejecutivo haya considerado que cuando la Comisión Permanente, ejerciendo una función que le asigna la Constitución, acuerda una venia, la acuerda para el acto total; de manera que si se le pide a la Comisión Permanente venia para designar a un Senador —vamos a admitir que sea un Senador— Embajador en un país extranjero, se le acuerda esa facultad para todo el acto, vale decir, que respecto del interesado, va involucrada la aceptación, porque no se concebiría que se diera venia para la designación, si existen reservas en cuanto a la autorización para aceptar el cargo. Sería completamente contradictorio y nosotros debemos admitir que las disposiciones constitucionales, —salvo prueba en contrario—, son coherentes y lógicas, no son absurdas y contradictorias, como resultaría si se tuviera reservas en cuanto a la autorización para aceptar el cargo.

De modo, pues, que el Poder Ejecutivo hizo bien en enviar a la Comisión Permanente el pedido de venia, y, cuando tuvo otorgada la venia, actuó en su perfecto derecho al efectuar el nombramiento.

Es lo que me interesaba destacar, señor Presidente.

SEÑOR VIÑA. — Pido la palabra.

No voy a pretender, señor Presidente, hacer un discurso, pues considero que la brillante exposición del señor Senador Echegoyen, ha dejado, evidentemente, agotado el tema.

Solamente he de ocuparme extensamente, cuando pasemos a sesión secreta, para otorgar este permiso; pero deseo que en la sesión pública se conozca algunos detalles que, desde luego, va a ser ligeramente expuestos y muy reservados, porque considero que, por el decoro del mismo Cuerpo, las cosas que he de decir en el seno del mismo deben mantenerse en un gran secreto. Tengo la esperanza de que luego de conocerse los antecedentes que he de formular en la sesión secreta, esa venia no será concedida.

Deseo manifestar, señor Presidente, que cuando se trata de un problema de orden moral, no es como lo dice el señor Senador Rodríguez Larreta, sino entiendo que siempre se está en tiempo, en cualquier momento, para plantearlo y para darle solución feliz en favor de nuestro país.

En lo que respecta a la diferenciación del permiso con la venia, también lo digo, señor Presidente, porque creo que el doctor Guani tendrá que responder a este Cuerpo de una serie de imputaciones que felizmente he podido, —pese a la premura del tiempo, y a las dificultades para obtener la documentación necesaria—, ponerme en condiciones de probar. No deseo calificar los hechos que dan margen a esas imputaciones, sino que espero que el Senado, cuando tenga conocimiento de ellos, tomará una actitud que corresponda al honor de este Cuerpo y a la dignidad del país.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

Señor Presidente: considero que las manifestaciones del señor Senador, violan las normas que ha establecido el Senado. Nosotros entendemos y hemos entendido siempre, que cuando se ha de dar una venia, es absolutamente secreto todo lo que se refiera a ella y que no se puede plantear cuestión alguna en sesión pública.

SEÑOR VIÑA. — No se trata de la autorización de venia, señor Senador, sino del permiso.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Entendemos esto, señor Presidente, porque hemos considerado siempre, que en esta materia, hay que dar la mayor libertad a todos los Senadores para que expresen su opinión; pero, también, al mismo tiempo, hemos entendido, que esta libertad no puede servir, de ninguna manera, para rodear de sombras a ningún ciudadano. Hay una disposición constitucional expresa, que establece que estas autorizaciones se dan en sesión secreta, y es la del artículo 229. Pero de nada serviría la sesión secreta, si fuera precedida de un prólogo en que se tratara de censurar la conducta de aquellas personas que nosotros vamos a juzgar en sesión secreta.

SEÑOR VIÑA. — No apoyado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Porque, señor Presidente, de esa actitud, no pueden resultar sino dos consecuencias: que se sombree la conducta de la persona que está a juicio del Senado o, en caso de que el fallo de la sesión secreta sea favorable a la persona a quien se concede la venia, se sombree la conducta del Senado.

SEÑOR VIÑA. — Se podría publicar después la versión taquigráfica.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Nosotros gobernamos el país, señor Senador Viña, sin asumir jamás actitudes tendientes a provocar escándalo y a detractar a los personajes

políticos, y respetamos todas las disposiciones constitucionales y legales al respecto. Jamás hemos violado esta norma, y yo creo, señor Presidente, que por el decoro y la dignidad del Senado, esta norma debe ser mantenida, puesto que se ha mantenido cien años en la República.

Pido que se lea el artículo 229.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 229. Este artículo iba a ser leído inmediatamente antes de que se fuera a votar, frente a la observación que había formulado el señor Senador Vigliola.

(Se lee):

"Artículo 229. En los casos en que por prescripción constitucional ó disposición de la ley haya el Senado de conceder venia o prestar su acuerdo para la provisión de empleos públicos, lo hará en sesión secreta".

SEÑOR VIÑA. — La posición del señor Senador Batlle Pacheco es completamente extemporánea.

Aquí no se está tratando la venia, por lo que yo soy muy dueño de expresar en el Senado mi pensamiento íntimo, que voy a probar después con documentos.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Refiriéndose a la venia, señor Senador?

SEÑOR VIÑA. — No, señor Presidente, me voy a referir al permiso. Me voy a referir al permiso, por el cual el señor Guani obtiene autorización para salir del país.

SEÑOR PRESIDENTE. — Eso está comprendido en el artículo 229, pues parecería que el permiso y la autorización son la misma cosa. El sentido es el mismo. De manera que las razones que se puedan tener para dar la autorización o para negarla, son las que van a influir para dar o negar la venia. Es la misma cosa, señor Senador, y es la misma disposición. Todo lo que se va a discutir para autorizar, podría también discutirse para negar la venia.

SEÑOR VIÑA. — No he terminado, señor Presidente. Reclamo el uso de la palabra, porque solamente había concedido una interrupción al señor Senador.

Deseo hacer conocer lo siguiente: el señor Senador Batlle Pacheco pretende darme una lección de lo que es el escándalo, de lo que es la posición de su partido. Es explicable, señor Presidente, que los partidos que están en el Gobierno teman el escándalo, como le llamaron a las implicancias y como también llamaron a todos los problemas de orden moral que nosotros planteamos últimamente, en el período pasado en el Parlamento. Pero, ¿qué es entonces el escándalo? Resulta que el imprudente y el escandaloso es el que sabe las cosas mal hechas, se calla, el que otorga, el que concede, el que enmudece, el que no ve, el que no puede decir una palabra porque hay que guardar las formas. Yo las formas las sé guardar perfectamente, señor Presidente; lo que no sé guardar, es la palabra cuando hay que condenar a los grandes.

Aquí, señor Presidente, en esta Cámara, el señor Senador Batlle Pacheco tuvo también palabras de acusación contra aquel pobre obrero que robó dos litros de nafta y que fué puesto ante la opinión pública, con su mujer y sus hijos, como un vulgar ratero. No obstante aquí, cuando se habla de un personaje, no se pueden decir las cosas más insignificantes.

Por otra parte, señor Senador, yo no he hecho apreciación de conducta de ninguna especie. Dije que después que se conocieran los detalles de la documentación que traigo, era llegado el momento de opinar si convendría dar o negar el permiso. No he formulado ninguna palabra de agravio.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Senador quiere atribuirme actitudes que no he adoptado.

El asunto referente a la venia de Sampayo, fué el siguiente: caducaba la venia, y si el Senado no la rechazaba, quedaba automáticamente concedida. El Senado levantó la sesión sin número; de manera que el señor Batlle Pacheco no tuvo ocasión de decir nada. Pero, el señor Batlle Pacheco, pensó y piensa, que esa venia estaba bien dada, y en la prensa se hicieron publicaciones de que el señor Zampayo había asaltado una joyería, robando $ 14.000.00 en alhajas; que anteriormente había cometido otro asalto en otro comercio, y creo que a la propia persona que lo protegió, también la robó. El señor Senador, no tiene por qué atribuirme actitudes...

SEÑOR VIÑA. — Observe el señor Senador lo despiadado que ha sido con el pobre Sampayo. No guardó la forma, ni guardó tampoco el secreto, para expresarse así, de un hombre que no ha hecho ni la cuarta parte de lo que usted le ha atribuído.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo me he referido a los antecedentes judiciales que se publicaron en la prensa.

SEÑOR VIÑA. — No son así.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Se publicaron en todos los diarios y nadie dijo nada.

Repito que en aquel caso, mi voto no decidió nada.

SEÑOR VIGLIOLA. — Entiendo que el caso que estamos tratando, es un caso corriente, que hay antecedentes en el Parlamento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Después vamos a tratar ese asunto, señor Senador.

SEÑOR VIGLIOLA. — Permítame que exprese mi pensamiento. Digo que hay precedentes en este Senado y en la Cámara de Diputados, de que cuando un integrante del Cuerpo es designado...

SEÑOR PRESIDENTE. — Eso no es lo que se va a votar ahora; perdóneme el señor Senador, pero vamos a ir por partes; ya va a llegar el momento, en que el señor Senador pueda plantear su problema.

Se va a votar el informe de la Comisión, primer punto.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: **14 en 24. — Afirmativa**).

SEÑOR ARROYO TORRES. — La Comisión de Constitución y Legislación, por mayoría, reconociendo que el problema se prestaba a dudas, pero fundando sus razones ante el hecho de que el doctor Guani no había pedido el consentimiento del Cuerpo, llegaba a la conclusión de que debía de dirigirse una minuta al Poder Ejecutivo haciéndole saber que no se había pedido ese consentimiento, pero habiéndose presentado el doctor Guani, haciéndolo así, no tiene ningún sentido que se voten las conclusiones de la Comisión, porque ha cambiado el problema. El problema que queda en pie, es si damos el consentimiento, y si se hace en sesión pública o en secreta. Es lo único que está en debate.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Quiero plantear una cuestión personal, señor Presidente. Considero que el Senado debe pronunciarse sobre si se puede imputar a un Senador actitudes que están cubiertas por el secreto de las sesiones secretas del Cuerpo. Entiendo que estamos en verdadera inferioridad de condiciones, si a pesar del secreto que debe proteger nuestras actitudes, puede hacerse cualquier comentario sobre ellas y, naturalmente, cuando es un miembro del Senado quien reprocha a otro, por lo que supone que ha dicho en una sesión secreta, a mi juicio comete una falta.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Qué propone el señor Senador?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Planteo la cuestión de que el Senado juzgue, si hay derecho a referirse a mis opiniones, como a las de cualquier otro señor Senador, vertidas en las sesiones secretas.

SEÑOR VIÑA. — Yo no estaba presente cuando se trató esa venia, señor Senador. Lo conozco, porque el diario "El Día" —y si me da unos minutos de tiempo le puedo traer los artículos, para probarle lo que afirmo— hizo la defensa de la posición del sector del señor Senador, frente al caso Sampayo, ante la condenación que hicimos nosotros de esa actitud; no fué necesario que viniera a las sesiones secretas, y como no he sido integrante de aquel Senado, no ha habido tal violación. Conozco la posición del señor Senador, porque en una conferencia pública se refirió al caso Sampayo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Senador, se refirió a lo que yo había dicho en el Senado. Me dijo: "Aquí, en este Senado, usted lo persiguió y le dijo tal cosa y tal otra cosa".

SEÑOR VIÑA. — Lo he dicho, porque es presumible y lógico, que lo que dice usted en el Senado, es el fiel reflejo de lo que expresa en la prensa y en la calle.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Por mi parte, señor Presidente, debo expresar que guardo siempre el secreto de lo actuado en las sesiones del Senado, y que cualquier opinión vertida en Sala, tal como lo he jurado al integrar este Cuerpo, no me servirá en sesión pública, para incriminar a ningún señor Senador.

SEÑOR CUSANO. — Me permite, señor Presidente, para terminar con esta pequeña discusión?

En realidad, no hay lugar a debatir este asunto. Me podría referir a todo lo que dije en esa sesión, y el señor Senador Batlle también. Lo que hay es que el Senado autorizó a que esa sesión se hiciera pública y está impresa en el "Diario Oficial".

Esto termina la discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que plantea el señor Senador Batlle Pacheco, es otra cosa: si las actuaciones secretas, pueden dar después, lugar a observaciones o acusaciones públicas.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No se puede plantear eso, señor Presidente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Deseo que la Secretaría me informe si se dió a publicidad esa sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Dada la opinión del señor Senador Arroyo Torres, respecto a que la carta del doctor Guani hace innecesaria la discusión del segundo punto, se va a votar si se trata...

SEÑOR MANINI RIOS. — Me permito discrepar con el señor Senador Arroyo Torres, porque creo que el informe llega a una conclusión general, que puede servir de antecedente para otros casos que pudieran plantearse.

SEÑOR PRESIDENTE. — La conclusión general a que llega el informe en el último párrafo, que es la parte dispositiva...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es una ley de interpretación constitucional.

SEÑOR PRESIDENTE. — En el último párrafo, hay una parte dispositiva en la que se dirige al Poder Ejecutivo para hacerle saber que el ciudadano doctor Guani, no ha cumplido con ciertos requisitos constitucionales, requisitos que quedán llenados a través de su carta. Por consiguiente, esa disposición no puede ser votada.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite para aclarar, señor Presidente?

La Comisión ha llegado a la siguiente conclusión: que se dirija una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, en primer término; pero eso no tiene motivo de ser, desde que el doctor Guani ha presentado su pedido. Además, reconociendo que el punto puede prestarse a dudas, y a fin de que no se originen nuevos debates en el futuro, sobre este problema, he presentado con otros señores Senadores, un proyecto de ley interpretando la Constitución, proyecto que pediría que se leyera, y si no hubiera inconveniente que se votara esta misma noche, para dejar aclarado, totalmente el pensamiento del Senado.

SEÑOR MANINI RIOS. — Quiero expresar, señor Presidente, lo que no pude decir cuando me interrumpieron.

Efectivamente, la última disposición, referente a comunicarle al Poder Ejecutivo que el doctor Guani no ha solicitado el consentimiento previsto en los artículos 110 y 113, es inútil desde que acaba de hacerlo.

Pero ese informe resuelve el caso general, criterio que comparto en todos sus puntos y que me parece muy interesante que el Senado emita un pronunciamiento al respecto.

Cierto es que se trata un proyecto y podría ser sancionado por esta Cámara y no por la otra Cámara. Entretanto quedaría, sin conocerse oficialmente, la opinión del Senado sobre este caso general, planteado con motivo de la situación del doctor Guani.

Es por eso que, —sin ánimo de continuar este debate, ya demasiado largo y sobre esto creo que hay unanimidad—, desearía que el Senado se pronunciara respecto de este asunto en concreto, vale decir, si comparte el informe de la Comisión entendiendo que el Presidente del Senado, en casos similares debe ser considerado Senador, tanto al efecto de las prerrogativas del cargo, como de las obligaciones que ese cargo le crea, cuando ocupa la Presidencia del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración del Senado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Señor Presidente: soy miembro informante de este asunto y a pesar de que la duda es legítima, nuestro pronunciamiento es de que el Vicepresidente de la República, tiene los mismos fueros, las mismas limtaciones y prohibiciones que los demás miembros del Parlamento.

Pero el Parlamento no puede hacer declaraciones así, utópicas; desde el punto de vista constitucional, no tiene otra manera de pronunciarse, sino por medio de la ley, interpretando la Constitución, y en este caso, advirtiendo la falta de cumplimento de una formalidad. Si no es en ese caso concreto en que el Parlamento se pronuncia, quiebra totalmente toda la tradición parlamentaria el que por su sola cuenta formule una declaración que, constitucionalmente no tiene ningún sentido.

No es que yo no comparta el pensamiento del doctor Manini Ríos, pero creo que dentro del Derecho Constitucional y de los métodos parlamentarios nosotros no podemos hacer declaraciones de tal naturaleza; lo práctico y lo eficaz es aprobar el proyecto.

Por otra parte, si el Senado de la República aprueba esta noche el proyecto de ley, está formulado el pronunciamiento del Senado, en una forma que no deja lugar a ninguna duda, porque aunque el proyecto se demore en Cámara, lo indiscutible es que el pronunciamiento del Senado actúa con el mismo sentido y eficacia y dentro de las formas normales en que actúa el Parlamento.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

Quiero aclarar que la sesión a que hacía referencia, fué hecha pública por moción mía, porque consideraba que el secreto había trascendido.

Fué una pequeña sesión a la cual debe referirse el señor Senador.

Lo que corresponde aclarar, es que no he encontrado en ningún momento, ese ataque ni esa crueldad de que me ha supuesto autor el señor Senador Viña.

SEÑOR VIÑA. — Fué el señor Senador quien dejó sin número el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — No está en tela de juicio ese problema.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Formulo moción para que se declare grave y urgente y se trate inmediatamente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

No estoy de acuerdo en que este asunto, que para el futuro puede no tener urgencia alguna, se declare urgente, porque situaciones como ésta, se presentarán raras veces.

Ahora debo decir, que una sospecha mía, se acaba de confirmar: no hay en la Constitución, ninguna disposición que establezca que el Vicepresidente de la República, que es llamado a ejercer el cargo de Presidente de la República, pueda ser suspendido en su cargo de Senador.

De manera que tendríamos un Presidente de la República en ejercicio del cargo, por ser Vicepresidente y por faltar el Presidente, podría asistir al Senado, presidirlo, y votar en él mismo. No hay nada que se lo impida. Fíjese el Senado en lo delicado del problema, por lo cual estimo que un asunto de esta clase, debe pasar a Comisión para que lo estudie y busque una solución.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Consecuente con la conducta que hemos seguido siempre en el Senado, basta que un señor Senador lo pida para que no me oponga al pase a Comisión, no tanto sobre el fondo de asunto, sino porque puede ser que las expresiones no estén totalmente ajustadas, en razón de que existen problemas como el de las inviolabilidades, el de las inmunidades, prohibiciones y limitaciones, sobre los que existe algún confusionismo en el texto constitucional.

Creo que en ese proyecto están salvados esos defectos. Pero a pesar de eso, si el señor Senador cree que el asunto debe pasar a la Comisión de Constitución y Legislación, el Senado no tendrá ningún inconveneinte en que así se haga.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

Entiendo que este asunto no hay por qué declararlo grave y urgente, porque en la discusión de un asunto, los Senadores pueden plantear mociones o artículos que resuelvan el punto o completen el proyecto. Es evidente que hemos estado estudiando este tema constitucional, para proponer una conclusión como terminación del debate, para que se vote una resolución o una ley; es una de las resultancias a que puede conducirnos este debate; y creo más: que la Comisión debió haber estructurado un proyecto de ley. La Comisión, lo único que hizo, fué producir un informe que a mi juicio no tiene fuerza obligatoria, ni para los ciudadanos ni para el Presidente de la República, porque donde la Constitución no es clara, no se puede, por analogía, imponer una limitación de derecho.

El doctor Guani, es ahora un simple ciudadano que terminó su mandato por la renuncia de su cargo. Si la Constitución no le establece, la obligación clara de solicitar el permiso...

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Falta un año. Dentro de un año tiene que pedir permiso para retirarse del país.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Esa es la interpretación del señor Senador. Pero si el señor Senador lee bien, convendrá que se refiere a los Senadores y, precisamente, lo que estamos discutiendo, es si el Vicepresidente es Senador o no; si el Vicepresidente no es Senador, esta prohibición no le alcanza.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Yo me atengo al informe de la Comisión.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si el Vicepresidente es Senador, esta prohibición le alcanzaría. Pero de cualquier manera, poniéndola por encima de las opiniones, basta conocer el trabajo que tuvo la Comisión para llegar a estas conclusiones, para comprender que es un punto perfectamente opinable; y no se puede, cuando la Constitución es dudosa, admitir la interpretación, así, por el Cuerpo, en el sentido restrictivo del derecho de los ciudadanos o del derecho del Poder Ejecutivo.

Naturalmente, la norma jurídica sería, en caso de duda, admitir el derecho del ciudadano y no restringirlo; y en caso de duda, no admitir tampoco que el Senado pueda, por su sola voluntad, limitar la facultad del Poder Ejecutivo.

Por estas razones creo que esta interpretación, — y para evitar futuras discusiones, — hay que hacerla por ley constitucional.

SEÑOR PRESIDENTE. — A juicio de la Mesa, este asunto está terminado y pasa a la Comisión el proyecto y también las palabras del señor Senador.

La Mesa entiende que ahora el Senado debe pasar a sesión secreta, porque el artículo 229 de la Constitución es claro. Dice que en los casos en que, por prescripción cons-

titucional o disposición de la ley haya el Senado de conceder venias o prestar su acuerdo para la provisión de empleos públicos, lo hará en sesión secreta.

Todo el problema ha girado alrededor de si el Senado era el que tenía que prestar su acuerdo o no. Se ha llega do a dos soluciones: primera, que es el Senado quien tiene que prestar su acuerdo, y segunda, que aún no lo había prestado.

En consecuencia, el Senado debe pasar a sesión secreta.

SEÑOR VIGLIOLA. — Yo considero que el criterio que aplica el señor Presidente es equivocado. La disposición constitucional que ha citado se refiere...

SEÑOR PRESIDENTE. — La disposición reglamentaria.

SEÑOR VIGLIOLA. — ...la disposición reglamentaria se refiere a que cuando se pide autorización para aceptar la designación de que le ha hecho objeto el Poder Ejecutivo, lo que se hace es recabar del Cuerpo el permiso, — sin cuyo requisito no puede aceptar esa designación, y esto ca so no entra en la órbita de las sesiones secretas y debe discutirse en sesión pública. Creo que la disposición es tan clara que no permite la menor duda de que éste es el criterio cabal que debe aplicarse.

SEÑOR PRESIDENTE. — La disposición que acaba de leer la Presidencia, está dentro del Capítulo XIX, "De las sesiones secretas", y dice claramente: "Prestar su acuerdo para la provisión de empleos públicos". El Senado, en este caso, tiene que prestar su acuerdo para la provisión de un puesto público; así lo ha resuelto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Este problema de la sesión secreta no fué tratado como pronunciamiento de la Comisión de Constitución y Legislación; en esta Comisión no surgió ninguna duda de que tenía que tratarse en sesión secreta. Todos pensamos lo mismo.

SEÑOR VIGLIOLA. — Y ahora, después de la observación del señor Senador, ¿sigue Vd. en la misma posición? En qué disposición se basa para sostener ese criterio?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Me baso en el artículo pertinente del Reglamento.

Además, creo, a pesar de la opinión del señor Senador que lo que se habló en la Comisión de Constitución y Legislación, ahora no se puede cambiar ni rectificar.

Personalmente, sigo creyendo lo mismo, y, pienso que es la mejor manera de tratar esta clase de asuntos.

SEÑOR VIGLIOLA. — La mejor manera, cuando se trata de asuntos de interés público, es proceder de modo tal que el pueblo se entere de lo que aquí se habló, sin tapujos ningunos, a fin de que el pueblo no viva ignorando las condiciones en que actúan aquí adentro los que representaron a la República. He de oponerme a que se hagan sesiones secretas, siempre que no sean aquellas que están impuestas expresamente por la Constitución de la República y por las leyes.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa admite, — como no podía ser de otra manera, — el criterio del señor Senador; pero las disposiciones legales, no son las que expresa el señor Senador. Además, me dice el señor Secretario, — no estoy acostumbrado a las sesiones secretas, — que el temperamento del Senado, la norma, es pasar a sesión secreta e incluso lo hace, para los casos de destitución, en que no está preceptivamente ordenada, pero que entiende que debe ser así.

SEÑOR VIGLIOLA. — Hay cantidad de precedentes en este Cuerpo y en la Cámara de Representantes de que en el caso de que algún integrante del cuerpo solicite la autorización correspondiente para ocupar una función dada por otro poder del Estado, no ha habido más que presentarse al cuerpo a solicitar su permiso y poder aceptar la designación. Así se ha hecho y no se puede discutir su exactitud sin necesidad de sesiones secretas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a sesión secreta.

SEÑOR ECHEGOYEN. — A mí me han hecho alguna fuerza las consideraciones formuladas por el señor Senador Manini Ríos respecto a la parte relativa al pedido de consentimiento a este Cuerpo.

La Comisión sustenta una tesis que interesa a los efectos de la propia conducta del Cuerpo en el porvenir. No son conceptos ociosos e interesa fijarlos; habiendo expuesto esa tesis en el Senado, parece razonable que este Cuerpo se pronuncie al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Senador plantea la reconsideración del asunto?

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿En cuanto a que vuelva a Comisión?

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Manini Ríos había pedido que se votara este aspecto en general; no la parte del último párrafo pertinente al caso particular, porque éste iba a ser resuelto por una carta enviada por el ciudadano doctor Alberto Guani.

El señor Senador Arroyo Torres dijo que un núcleo de Senadores había presentado un proyecto de ley para solucionar este problema y, entonces, el señor Senador Manini Ríos solicitó que todo ello fuera de nuevo a Comisión, y así lo aceptó el Senado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Habiendo desaparecido, en ese aspecto, el motivo del envío de la minuta, me interesaba que los conceptos que sostuvo la Comisión quedaran fijados.

Naturalmente que la Comisión no puede hacer otra cosa que mantener su concepto, que sustentar su opinión.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado no puede votar conceptos.

SEÑOR ECHEGOYEN.—Voy a decir lo que puede votar.

No es la primera vez que el Senado vota una tesis sustentada por una Comisión, como determinación de una conducta a seguir.

Existen antecedentes; por consiguiente, esos antecedentes podrían ser aplicables, desde que aquí hay una norma que interesa fijar, porque, ante casos similares, tendríamos una resolución concreta. Me permitiría proponer la siguiente declaración: "El Senado declara que comparte los conceptos expresados por la Comisión dictaminante, respecto de la necesidad del pedido de consentimiento al Cuerpo, por el señor Vicepresidente de la República, para recibir empleos rentados".

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido que esto pase a Comisión con todo el asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Hace alguna observación el señor Senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si la Comisión sustenta el concepto, como lo demuestra el informe, ¿qué otra cosa puede hacer, esa Comisión, que decir que le parece bien que el Senado comparta ese concepto?

SEÑOR ARROYO TORRES. — El señor Senador don Amador Sánchez, firmó con salvedades en cuanto a la declaración de que se dirigiera la minuta; pero no se puede afirmar, y hasta es posible que ese miembro de la Comisión de Constitución y Legislación, en cambio, pueda suscribir un informe prestigiando un proyecto de ley que resuelva el problema. De modo que ... ue venir con informe de la Comisión de Constitución y Legislación; un infirme suscripto por la unanimidad de sus miembros, prestigiando así la ley.

SEÑOR SANCHEZ. — Vuelvo a considerar el concepto de que no hay equiparación del cargo de Senador al de Vicepresidente de la República.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si me permite, señor Presidente, porque se trata de un asunto que interesa de manera directa y vital a este Cuerpo. La razón de estas garantías constitucionales es salvaguardar la independencia y dignidad legislativas. Por consiguiente, no es posible estar supeditado a una ley interpretativa, si nosotros tenemos medios de expresar nuestra voluntad, que es perfectamente pertinente, tratándose de la tutela de valores fundamentales del propio Cuerpo. No puedo vincular el punto, pues, a la suerte de una ley sobre interpretación de la Constitución. Para mí, lo que tiene importancia capital, es que el Cuerpo afirme la necesidad de tutelar esos bienes jurídicos, tan invalorables, por medio de una declaración como la que se propone.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Señor Presidente: la declaración, en realidad, es una interpretación de la Constitución. Esa es la realidad, y el Senado no tiene facultades para interpretar la Constitución. Entonces, considero que lo que tiene verdadero valor es que este punto dudoso quede aclarado en la forma estrictamente legal, de una ley aclaratoria de la Constitución, y es en ese sentido, que creo que el asunto debe pasar a Comisión.

Soy contrario, señor Presidente, a que el Senado realice actos que no tienen fuerza obligatoria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer término, la reconsideración.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si se entiende que es una reconsideración yo así lo propondría.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota: **9 en 20. — Negativa**).

—Pasan las palabras y el proyecto de resolución a la Comisión pertinente.

El Senado pasa a sesión secreta.
(Así se hace).

(Vueltos a sesión pública).

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado, en sesión secreta, ha concedido la autorización solicitada por el doctor Guani.

—Queda terminado el acto.

(Se levanta la sesión siendo la hora 0 y 5 minutos del día 26 de marzo de 1947).

José Viaña, Director de Taquígrafos.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

PERIODO PREPARATORIO DE LA XXXV LEGISLATURA

3.ª SESION ORDINARIA
(EXTRAORDINARIA)

FEBRERO 27 DE 1947

PRESIDE EL SEÑOR DON ANTONIO RUBIO
(PRESIDENTE)

SUMARIO

1

Asisten los señores Representantes: Atilio Arrillaga Safons, Tomás G. Brena, Oscar P. Calleriza, Ciro Ciompi, Gabriel J. D'Amado, José M. Damboriarena, Fernando Fariña, Daniel Fernández Crespo, Salvador Ferrer Serra, Carlos L. Fischer, Venancio Flores, Mauro García da Rosa, Carlos M. Giuria, Ricardo A Gómez Gavazzo, Emilia V. de Graña, Héctor Grauert, Florentino Guimaraens, Sofildo Hernández, Arturo Lezama, José G. Lissidini, Juan Carlos López, Juan A. Lorenzi, Carlos M Mattos, Martín M. Ois, Toribio Olaso, José Olivera Ubios, Luis Oliú, Enrique Oribe Coronel, Manuel T. Pérez, Gastón R. Rosa, Antonio Rubio, Silvio H. Silva, Fermín Sorhueta, Guillermo Stewart Vargas, Gabriel Terra, Adolfo Tejera y Alberto F. Zubiría.

Faltan:

Sin aviso, los señores Representantes: Felipe Amorím Sánchez, Francisco Areco, Rodney Arismendi, Esteban J. Arostegui, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Mario Sadi Barbé, Javier Barrios Amorin, Humberto Bianchi Altuna, Daniel Blanco Acevedo, Oscar Bonilla García, Eduardo Bottinelli, Luis Alberto Brause, José P. Cardoso, Lisandro Cersósimo, A. Carlos Cutinella, Juan V. Chiarino, Pedro Chouhy Terra, Alfredo Dupetit Ibarra, Alfredo J. Dutra, Eduardo Eyherachar, Aquiles Espalter, Wáshington Fernández, Antonio G. Fusco, Elio García Austt, Salvador García Pintos, Polonio Garicoits, Francisco Gilmet, Juan Gregorio González, Efraín González Conzi, Carmelo R. González, Francisco Goyén, Mateo Legnani, Carlos Leone, José L. Morales Arrillaga, Zulma Soto de Otamendi, Héctor Payssé Reyes, Saúl Pérez Casas, César A. Piffaretti, Ventura Pírez, Ventura Puig, Juan T. Quilici, Inocencio Raffo, Arturo Reyes Cabrera, Hugo L. Ricaldoni, Enrique Rodríguez, Antonio Richero, Héctor Rodrígcez, Manuel Rodríguez Correa, Fermín Sarmiento, Alfredo J. Solares, Euclides Sosa Aguiar, Horacio Terra Arocena. Julio Trías Du Pré, José E. Urrutia Serrato y Miguel Vieyte.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 19 horas y 56 minutos)

—La Cámara ha sido convocada a esta segunda sesión extraordinaria a los efectos de poder comunicar en el día las resoluciones tomadas en la sesión anterior con respecto a los homenajes a la memoria del doctor José Irureta Goyena.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se ratifican las resoluciones tomadas en la sesión anterior.

(Se vota: 29 por la Afirmativa. — Unanimidad).

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 horas y 57 minutos).

ANTONIO RUBIO
Presidente.

Arturo Miranda
Secretario Redactor

Mario Dufort y Alvaréz
Prosecretario

Florentino Alvarado.
Director de Taquigrafía

PRIMER PERIODO DE LA XXXV LEGISLATURA

4.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

FEBRERO 28 DE 1947

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DON ANTONIO RUBIO Y DON HUGO L. RICALDONI

(PRESIDENTE Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

Asisten los señores Representantes: Francisco Areco, Rodney Arismendi, Esteban Arostegui, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Mario Sadí Barbé, Wáshington Beltrán, Oscar Bonilla García, Tomás G. Brena, José P. Cardoso, Ciro Ciompi, A. Carlos Cutinella, Gabriel José D'Amado, José M. Damboriarena, Fernando Fariña, Wáshington Fernández, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Carlos L. Fischer, Antonio G. Fusco, Venancio Flores, Elio García Austt, Mauro García da Rosa, Polonio Garicoits, Carlos M. Giuria, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Gregorio González, Francisco Goyén, Emilia V. de Graña, Héctor Grauert, Florentino Guimaraens, Sofildo Hernández, Carlos Leone, Arturo Lezama, José G. Lissidini, Juan C. López, Juan A. Lorenzi, Carlos M. Mattos, José L. Morales Arrillaga, Carlos B. Moreno, Martín M. Ois, Toribio Olaso, José Olivera Ubios, Luis Oliú, Enrique Oribe Coronel, Zulma Soto de Otamendi, César Z. Palomeque, Héctor Payssé Reyes, Manuel T. Pérez, Saúl Pérez Casas, César A. Piffaretti, Ventura Pírez, José A. Quadros, Juan T. Quilici, Inocencio Raffo Arrosa, Arturo Reyes Cabrera, Hugo L. Ricaldoni, Antonio Richero, Enrique Rodríguez, Héctor Rodríguez, Manuel Rodríguez Correa, Gastón R. Rosa, Antonio Rubio, Silvio H. Silva, Fermín Sorhueta, Guillermo Stewart Vargas, Horacio Terra Arocena, Adolfo Tejera, Julio Trías, Du Pré, Emir Urrutia Serrato, Miguel Vieyte, y Alberto F. Zubiría.

Faltan:

Con aviso: el señor Representante Arturo J. Dubra.
Sin aviso: los señores Representantes: Felipe Amorím Sánchez, Javier Barrios Amorín, Humberto Bianchi Altuna, Eduardo Botinelli, Oscar P. Calleriza, Lisandro Cersósimo, Juan Vicente Chiarino, Pedro Chouhy Terra, Alfredo Dupetit Ibarra, Aquiles Espalter, Eduardo Eyherachar, Salvador García Pintos, Francisco Gilmet, Efraín González Conzi, Mateo Legnani, Ventura Puig, Fermín Sarmiento, Alfredo J. Solares, Euclides Sosa Aguiar, Gabriel Terra y Miguel A. Trianón.

2

PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas y 10 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

De la Presidencia de la Asamblea General.
La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes asuntos:
Se equipara la situación de las pensionistas que contraigan matrimonio y cuya pasividad sea atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, con aquella en que se encuentran sus similares de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
—A la Comisión de Legislación Social.
Modificación de las planillas presupuestales correspondientes a la Secretaría de la Presidencia de la República, Oficina de Claves, Telégrafos y Teléfonos de la misma Presidencia y del Ministerio del Interior.
—Repártase y pase a la Comisión de Presupuesto.
Remuneración a algunos técnicos dependientes de los Ministerios de Industrias y de Obras Públicas.
—A la Comisión de Presupuesto.
Se autoriza a disponer de $ 30.000 para la aplicación de un plan tendiente a aumentar el área destinada a la siembra de trigo.
—A la Comisión de Fomento de la Producción.
Se autoriza a disponer de $ 137.492.74 para atender la reparación de los edificios que ocupan varios faros.
—A la Comisión de Obras Públicas.
Regularización presupuestal de la situación creada al conferirse el grado de Coronel del Cuerpo Técnico de Oficiales, al Asesor Jurídico del Ministerio de Defensa Nacional.
Se confiere el grado de Coronel, en situación de retiro, al Teniente Coronel retirado, del Arma de Infantería, don Oscar Olave.
Se confiere el grado de Capitán de Navío del Cuerpo de Máquinas, en situación de retiro, al Capitán de Fragata retirado, don Cotello Turcio.
—A la Comisión de Defensa Nacional.
La misma Presidencia remite copias autenticadas de los siguientes decretos del Poder Ejecutivo.
Se fija el precio de $ 14.50 para los cien kilogramos de trigo de la cosecha 1947-1948.
Se autoriza al Ministerio de Salud Pública a invertir hasta $ 10.000 para el pago de los gastos que demande una campaña de lucha antivariólica.
—A sus antecedentes.

PEDIDOS DE INFORMES

Los señores Representantes don Héctor Rodríguez, don Antonio Richero, don Enrique Rodríguez, don Rodney Arismendi y don Carlos Leone, solicitan del señor Presidente el envío de un pedido de informes a los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, relacionado con una declaración de la Junta Interamericana de Defensa.
—Trasmítase.

PROYECTOS DE RESOLUCION

La Comisión General de Poderes presenta los siguientes proyectos de resolución:
Se aprueban los poderes de los señores Representantes electos a la XXXV Legislatura, proclamados por las Juntas Electorales de Artigas y Tacuarembó.
Se acepta la renuncia del doctor Daniel Blanco Acevedo, del cargo de Representante electo por Montevideo y se convoca para integrar la representación del mismo Departamento, al suplente de la hoja de votación número 65, doctor Miguel A. Trianón.
Habiéndose incorporado al Senado en calidad de suplente, el doctor Luis Alberto Brause, se convoca al suplente por el Departamento de Canelones, señor Carlos B. Moreno.
—Repártanse.

PROYECTOS PRESENTADOS

El señor Representante doctor Héctor Payssé Reyes presenta un proyecto por el que se encomienda a las Comisiones el producir informes sobre los proyectos venidos del Senado y aprobados por esta Cámara durante la última Legislatura.
—A la Comisión de Asuntos Internos.
Los señores Representantes don Héctor Rodríguez, don Antonio Richero, don Enrique Rodríguez, don Rodney Arismendi y don Carlos Leone presentan un proyecto por el que se crea la Caja de Compensación por paro en la industria textil.
Los mismos señores Representantes presentan un proyecto por el que se prorroga hasta el 30 de abril de 1947 la vigencia de la ley que concede aumentos a las pasividades y pensiones y se designe una Comisión especial con el cometido de dar carácter permanente a estos aumentos.
—A la Comisión de Legislación Social.

RENUNCIAS

El señor Representante electo don Daniel Blanco Acevedo renuncia del cargo de Representante por el Departamento de Montevideo.
—A la Comisión General de Poderes.

DEL PODER EJECUTIVO

Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando el pronto despacho del proyecto por el que se dispone de $ 70.000.00 para atender los gastos que ocasione la presencia de las Representaciones de los Gobiernos Extranjeros que concurren a los actos de la trasmisión del mando presidencial.
Mensaje del mismo Poder por el que modifica y corrige el proyecto por el que se crea el Conservatorio Nacional de Música y el Teatro del Estado.
—A sus antecedentes.
El Poder Ejecutivo comunica la promulgación de la ley por la que se tributan honores de Ministro de Estado a los restos del doctor José Irureta Goyena.
—Archívese.

DE LOS MINISTERIOS

Acuse recibo de pedidos de informes:

El Ministerio de Obras Públicas acusa recibo del pedido de informes de la señora doña Julia Arévalo de Roche, sobre construcción de un camino en el paraje "La Alborada", Departamento de Rivera.
—A sus antecedentes.

SOLICITUDES GENERALES

La Comisión Nacional "Archivo Artigas" solicita se elija un nuevo delegado de la Cámara ante la misma.
—A la Comisión de Asuntos Internos.

COMUNICACIONES GENERALES

Las Juntas Electorales de Tacuarembó y Artigas remiten testimonios de las actas de proclamación de Representantes Nacionales a la XXXV Legislatura.
El señor Representante electo por el Departamento de Canelones, doctor Luis Alberto Brause, comunica que el día de ayer se incorporó a la Cámara de Senadores.
—A la Comisión General de Poderes.
La Corte Electoral remite los antecedentes relacionados con las protestas por la no computación de votos emitidos en los circuitos SEC, N.o 5 y SED, N.o 1, del Departamento de Lavalleja.
La Junta Departamental de Canelones remite antecedentes del recurso de apelación de varios Ediles, contra la sanción del Presupuesto Municipal para el presente ejercicio.
—A sus antecedentes.
La Comisión Directiva del Jockey Club de Montevideo, invita a los [illegible] la reunión

hípica extraordinaria que se celebrará el próximo domingo 2 de marzo, en el Hipódromo de Maroñas.

—Quedan enterados los señores Representantes.

El Primer Congreso Nacional de Colonización reitera al Parlamento la urgente necesidad de aprobar normas legales fundadas en las conclusiones de dicho Congreso.

—A la Comisión de Fomento de la Producción.

El Colegio de Abogados del Uruguay contesta la exposición del señor Representante don Esteban J. Bacigalupi, sobre expropiaciones de inmuebles con fines de urbanización.

La Suprema Corte de Justicia, el Poder Ejecutivo y el Banco de la República Oriental del Uruguay acusan recibo de la comunicación de la Cámara, sobre integración de Mesa de la misma.

—Archívese.

La Comisión Nacional "Archivo Artigas" remite una síntesis de la labor realizada hasta el 31 de diciembre de 1946.

—A la Comisión de Instrucción Pública.

DICTAMEN

La Comisión Especial que entiende en la protesta de la elección en el Departamento de Maldonado, presenta dictamen.

—Repártase.

3

(Textos de los proyectos presntados):

"A) — PROYECTO DE RESOLUCION

La Cámara de Representantes,

RESUELVE:

1.o Encomiéndase a las Comisiones permanentes el producir informes, de manera preferente, sobre los proyectos de ley que obren en sus carpetas, venidos del Senado con aprobación de la última Legislatura.

2.o Desígnase una Comisión Especial para que informe sobre los proyectos de ley aprobados por la Cámara de Representantes en la última Legislatura y que no fueron aprobados por el Senado.

Montevideo, febrero de 1947.

FUNDAMENTOS

El artículo 125 de la Constitución exige la sanción dentro de una misma Legislatura —por ambas Cámaras— de todo proyecto de ley.

Durante el término de la última Legislatura esta Cámara aprobó una serie de iniciativas que no se transformaron en ley, pues el Senado no las consideró. Ellas, sin duda, en su mayoría, no han perdido actualidad ni razón de ser. Pero es necesario aprobarlas de nuevo. Como la Cámara ya las estudió a fondo, por sus Comisiones Especiales y en Sala, parecería innecesario volver al estudio minucioso a efectos de esta especie de ratificación.

Por ello y con el propósito de normalizar la labor legislativa, ahorrando engorrosos procedimientos, se propone este expediente de la Comisión Especial, la cual informaría a la Cámara sobre los proyectos que deben merecer una nueva aprobación y respecto al archivo de los restantes.

Por otra parte y por razones de idéntica naturaleza y de consideración a la otra Cámara, se señala como norma de trabajo de las Comisiones Permanentes el dar preferencia y carácter de urgencia al informe de los proyectos que obran en sus carpetas y que ya han merecido aprobación del Senado. De ser aprobados ahora por la Cámara, de inmediato volverían al Senado.

Montevideo, febrero de 1947.

Héctor Payssé Reyes, Representante por Paysandú".

(Trámite: Comisión de Asuntos Internos).

"B) — PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase la Caja de Compensación por Paro Forzoso en la industria textil, que se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Art. 2.o — Cuando por circunstancias independientes de su voluntad, un obrero de la industria textil no consiga trabajar 160 horas en un mes, la Caja deberá compensarle la diferencia entre esa cantidad y el número de horas efectivamente trabajadas. En el caso de trabajadores remunerados a destajo o comisión se considerará el salario ganado en 160 horas de trabajo efectivo según el promedio norario de los últimos tres meses.

Art. 3.o Si el obrero se encuentra en situación de desocupación absoluta, se le abonará mensualmente el importe de 160 horas de trabajo, según el promedio de salario por hora, a destajo o comisión que percibirá en los últimos tres meses de trabajo efectivo. En este caso la compensación mensual no podrá ser mayor de $ 150.00.

Art. 4.o A los efectos de la aplicación de la presente ley, considéranse circunstancias independientes de la voluntad del obrero, las siguientes: falta de pedidos, de materias primas o de repuestos cuya adquisición sea de cuenta de los patronos, enfermedad del obrero debidamente comprobada por el servicio de certificaciones de la Caja, cierre temporal o definitivo de un establecimiento; y, toda otra circunstancia declarada tal por dos tercios de votos del Directorio de la Caja.

Art. 5.o La Caja será dirigida por un Directorio, que se renovará cada cuatro años, compuesto por tres representantes del Poder Ejecutivo, tres representantes patronales y tres representantes obreros, designados según las normas establecidas en la ley de Consejos de Salarios.

Art. 6.o El Presidente del Directorio será rentado y el Directorio designará los funcionarios que estime necesarios al mejor desempeño de sus funciones, no pudiendo sobrepasar los gastos de administración del 4 o|o de los ingresos de la Caja.

Art. 7.o La Caja dispondrá de los siguientes recursos:

A) Contribución patronal del 5 o|o sobre el monto de salarios y sueldos pagados por cada Empresa;

B) Recaudación de un impuesto del 10 o|o sobre el valor de aforo de los artículos textiles importados de carácter suntuario, de los que formulará anualmente una lista el Directorio de la Caja, sometiéndola a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 8.o La recaudación de estos recursos se hará en la siguiente forma:

A) Mensualmente o quincenalmente, según lo disponga la reglamentación de esta ley, los industriales entregarán a la Caja su propio aporte en planillas triplicadas, donde conste: nombre y número de horas trabajadas por cada obrero, salarios percibidos en el período de que se trate e importe de la contribución patronal;

B) Una de las planillas, debidamente sellada por la Caja, debe ser puesta a la vista del personal del establecimiento inmediatamente después de entregada la contribución. Los interesados pueden en todo momento reclamar por escrito ante el Directorio de la Caja, si considerasen que los aportes no se hicieran en la forma prevista por la ley;

C) La Oficina recaudadora respectiva liquidará semestralmente a la Caja el producido total de impuesto sobre los artículos textiles suntuarios importados.

Art. 9.o Se considerarán en mora automáticamente, sin necesidad de llenar ningún trámite previo, a toda empresa que deje transcurrir más de 40 días desde la fecha de su último aporte sin producir nuevas aportaciones. Transcurridos esos 40 días, los aportes indebidamente retenidos devengarán 1 o|o de interés mensual, que será liquidado a beneficio de la Caja en cualquier circunstancia que se realice el cobro.

Art. 10. La Caja demandará judicialmente por el procedimiento del juicio ejecutivo el pago de aportes constituyendo título ejecutivo suficiente a ese fin la Planilla del Instituto Nacional del Trabajo y un certificado del mismo, donde conste que el establecimiento aludido está comprendido en las disposiciones de esta ley. La demanda de la Caja debe iniciarse indefectiblemente antes de los noventa días de quedar en mora la Empresa según el artículo anterior. La Caja litigará directamente, representada por su Presidente y Secretario, y en papel común. Todas las prestaciones legales recaerán preceptivamente y en todos los casos sobre la Empresa.

Art. 11. Los recursos establecidos en esta ley se aplicarán a los siguientes fines:

A) 10 o|o para la creación de un Fondo de Reserva;

B) 4 o|o como máximo para gastos de administración;

C) El resto para el pago de las compensaciones.

Art. 12. En el caso de existir excedentes el Directorio puede proponer su aplicación preferente a la solución del problema de la vivienda para los trabajadores textiles.

En el caso de estimar insuficientes los recursos la

Caja propondrá al Poder Ejecutivo dentro de diez días de establecida la estimación y para su sanción legislativa, un nuevo plan de recursos. Toda reducción sólo puede hacerse efectiva luego de presentado el nuevo plan.

Art. 13. Con los obreros textiles desocupados y que hayan trabajado más de 100 jornadas en la industria se formará un registro por especialidades y por orden de ingreso al mismo. Los industriales que necesiten personal lo elegirán entre el que se encuentre en este Registro, ajustándose a la reglamentación que se dicte.

Art. 14. La notoria mala conducta del obrero registrado, demostrada en el trabajo dará lugar a su exclusión temporal o definitiva del Registro de la Caja.

Art. 15. Con las personas que aspiran a trabajar en la industria textil o que hayan trabajado en ella menos de 100 jornadas se formará un registro de aspirantes del que las distintas Empresas podrán elegir el personal para incorporarlo a cada trabajo, una vez agotada la lista de obreros de la respectiva categoría.

Art. 16. — Las disposiciones de la presente ley comprenden a los establecimientos y a los trabajadores en ellos ocupados, de los siguientes ramos: hilanderías de lana, algodón, seda u otras fibras; tejedurías de lana, algodón, seda u otras fibras naturales o artificiales; fábricas de calcetines, zoquetes y guantes que no sean de cuero, lavaderos; fábricas de tejido de punto, de algodón, de lana, de seda u otras fibras naturales o artificiales; fábricas de medias tipo cotton, y circulares; fábricas de huata, de estopa, de alfombras, de tejidos elásticos, de cintas y puntillas; establecimientos de exportación o comercialización al por mayor de estos artículos

Art. 17. Las disposiciones de los artículos 13, 14 y 15, de la presente ley, servirán de base para el funcionamiento de la Bolsa de Trabajo dependiente de la Caja y, el Directorio de ésta, dictará el reglamento respectivo. La Bolsa de Trabajo estará directamente administrada por la delegación obrera elegida para integrar el Directorio de la Caja, y el Presidente de ésta, actuará como Fiscal de sus actividades. El Directorio resolverá en última instancia sobre toda irregularidad en el funcionamiento de la Bolsa.

Art. 18. La Bolsa de Trabajo instalará agencias en el Interior de la República, previa aprobación del Directorio de la Caja.

Art. 19. — La Caja funcionará en el carácter de servicio descentralizado y con sujeción a la presente ley, derogándose a estos efectos cualquier otra disposición que la contraríe. Las relaciones de la Caja con el Poder Ejecutivo se mantendrán por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo.

Art. 20. — La Caja de Compensación por Paro Forzoso en la Industria Textil abrirá un crédito en cuenta corriente en el Banco de la República en monto no menor a $ 350 000 00, crédito que se le concederá con fuerza de ley y a un interés no superior al 2 o|o, a fin de que la Caja se instale, se organice y pueda inmediatamente realizar la prestación de sus servicios de previsión.

Art. 21. El Poder Ejecutivo en acuerdo de Ministros, podrá adscribir a esta Caja la de Compensaciones Familiares correspondiente a las Empresas que esta ley comprende, sin que los respectivos servicios se interfieran y ateniéndose en un todo a la ley sobre la materia.

Art. 22. La actuación del Directorio de la Caja y la organización de los servicios de ésta se regularán por el Reglamento general que dicte la propia Caja de acuerdo a la presente ley y a su reglamentación por el Poder Ejecutivo.

Art. 23. La compensación por desocupación que el obrero recibe en cumplimiento de esta ley no podrá ser objeto de embargos, ni de afectación o cesión a ningún título. De lo que al obrero le corresponda por compensación, se deducirá, como si lo recibiera en tal carácter, lo que en el período respectivo cobre por pasividad, seguro por accidente de trabajo o enfermedad profesional, y sueldo o jornal devengado en otra actividad. No se deducirá lo que se cobre por licencia remunerada o asignación familiar.

Artículo 24. Toda infracción por parte de las Empresas a cualquier precepto legal o reglamentario de los que regulan la actividad de la Caja y su Bolsa de Trabajo, será sancionada con multa inicial de doscientos cincuenta pesos. que se irá duplicando hasta un máximo de cinco mil, en todo caso de nueva infracción por parte de la misma Empresa. Las multas se destinarán a engrosar los fondos de la Caja. El cobro de las multas lo realizará la propia Caja siguiendo los siguientes preceptos: 1.o) Constatada la infracción con la intervención del Instituto Nacional de Trabajo y Servicios Anexados, y en posesión del certificado expedido por éste, la Caja comunicará por vía telegráfica a la Empresa, el importe de la multa y su obligación de abonarla en el plazo de treinta días. 2.o) No haciéndose efectivo el pago, salvo el caso en que la Empresa recurra administrativamente de la multa, en cuyo caso deberá consignarlas previamente a la orden de la Caja, ésta procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la presente ley, sirviéndole el certificado del Instituto Nacional del Trabajo unido a la constancia oficial del aviso telegráfico, de suficiente título ejecutivo. Desechado el recurso interpuesto por la Empresa en el caso previsto, el importe depositado se verterá en los fondos de la Caja sin necesidad de llenar otro requisito. Cualquier otro recurso de otra índole, supone el pago previo de la multa impuesta y no impide su cobro por vía ejecutiva.

Art. 25. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y convocará las primeras elecciones para constituir el Directorio de la Caja antes de los treinta días de su promulgación.

Art. 26. Deróganse todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la ley presente.

Art. 27. Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, febrero 28 de 1947.

Héctor Rodríguez, Representante por Montevideo. — Antonio Richero, Representante por Montevideo. — Rodney Arismendi, Representante por Montevideo. — Enrique Rodríguez, Representante por Montevideo. — Carlos Leone, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Entre los trabajadores de la industria textil surgió el proyecto de ley de Seguro de Paro que hoy recoge la bancada comunista para presentarlo al Parlamento. Se han introducido al proyecto primitivo modificaciones para ajustarlo al criterio comunista sobre esta clase de legislación siendo la principal la supresión de todo aporte obrero por estimar que no cabe cargar a cuenta de la clase obrera la financiación de su seguro de paro. En efecto, el paro forzoso en cualquiera de sus manifestaciones es un resultado de la organización capitalista de la producción. La clase capitalista debe financiar pues un seguro que cubre riesgos derivados de su propia gestión directora en el proceso social de producción. Por lo demás, la propia organización sindical de los trabajadores textiles ha fundamentado la urgencia de la aprobación de la ley de seguro de paro en los siguientes términos:

Terminada la segunda guerra mundial, los trabajadores de la industria textil se ven abocados a una situación de tremenda incertidumbre. En los años de la guerra el número de obreros aumentó considerablemente pasando según estadísticas, de 8.581 en 1939 a 10 721 en 1945. El número real es de 15 000 según las nóminas de personal habilitado para votar en las elecciones de Consejos de Salarios

La coyuntura inmediata a la terminación de la guerra, que mantuvo un ritmo sostenido de las exportaciones permitió aumentar aún el número de obreros ocupados en la industria pero factores de orden diverso han comenzado a crear desocupación en la industria, haciendo aumentar el número de desempleados p[illegible]iales o totales Entre estos factores diversos se encuentran: A) Un mercado interno restringido por la miseria de nuestra población trabajadora y particularmente, de la población campesina; B) Reducción del volumen de nuestras exportaciones al exterior en razón de la competencia extranjera; C) Dificultad para obtener ciertas materias primas extranjeras (hilados de algodón), cuya producción nacional es aún muy reducida y cara.

Al normalizarse la situación en varios países productores es previsible una agudización de la competencia en el mercado mundial, en la que el Uruguay, no llevará la mejor parte en razón de lo [illegible]tado de su utilaje industrial. El juego de estos factores [illegible] de aumentar el número de desocupados totales o de jornadas perdidas [illegible] aquellos obreros sometidos ya a un régimen de prorrateo del trabajo existente

Es conveniente por eso, corregir estos males y prevenir otros mayores con las medidas legislativas adecuadas A ese fin tiende este proyecto

Los artículo 52, 54 y 58 de la Constitución establecen que la ley garantizará a los ciudadanos su derecho al trabajo y que deberán organizar seguros sociales para la desocupción forzosa

Este proyecto no tiende a hacer de la ociosidad remunerada un estado ideal, sino a garantizar un ingreso mensual mínimo a cada trabajador (compensación) Tiende además, y sin mayores dificultades, a asegurar el desplazamiento de los obreros de unos sectores a otros de la industria, cuando los factores económicos obliguen a cierta reducción del trabajo (Bolsa del Trabajo).

Los recursos propios para la financiación de este proyec

to no perturbarán la economía nacional ni las finanzas públicas.

En efecto: A) El impuesto adicional de un 10 o|o (diez por ciento) sobre los artículos textiles suntuarios importados sólo puede estimular la producción de estos artículos en el país, creando una nueva fuente de trabajo. El encarecimiento que sobre ellos se opere puede ser soportado sin dificultad por sus consumidores ricos; B) El aporte patronal del 5 o|o (cinco por ciento) puede pagarse sin afectar los precios, ya que es conocido el régimen de elevadas ganancias con que trabaja la industria textil. El censo industrial de 1936 establecía que el valor de la producción alcanzó en ese año $ 20:812.203.00; los salarios pagados cifraron $ 3:158.411.00 y las ganancias liquidas sumaron $ 3:502.005.00.

Si consideramos los números índices de 1945 nos encontramos para los mismos rubros con las siguientes cifras:

Valor de la producción: $ 74:426.460.00;
Salarios pagados: $ 5:896.753.00;
Ganancias líquidas: $ 12:600.000.00 (aproximadamente).

El 5 o|o de los salarios pagados ese año equivale apenas a un 2,3 c|o de las ganancias líquidas. Por otra parte este pequeño desembolso tiende a asegurar para 15.000 familias la condición de consumidores permanentes de los artículos elaborados por la industria textil.

El proyecto mantiene la libre contratación del trabajo; pero regula, su mercado con las consiguientes ventajas para el trabajador y para el capitalista, que muchas veces condiciona sus inversiones al conocimiento anticipado de la posibilidad de obtener mano de obra calificada.

La existencia debidamente conocida de mano calificada sin ocupación no dejará de actuar como estímulo para nuevas inversiones con el beneficio consiguiente para la economía nacional. Es ocioso remitirse a los conocidos antecedentes legislativos sobre la materia.

Cabe agregar que la sanción de ésta y otras leyes referidas a seguro de paro ayudarán a enfrentar la situación de crisis evitando el desquiciamiento del mercado interno que resultaría del crecimiento del número de desocupados.

Por todas estas razones urgimos a la Cámara de Representantes la aprobación de este proyecto de ley.

Montevideo, febrero 28 de 1947.

Héctor Rodríguez, Representante por Montevideo. — Carlos Leone, Representante por Canelones. — Antonio Richero, Representante por Montevideo. — Rodney Arismendi, Representante por Montevideo. — Enrique Rodríguez, Representante por Montevideo".

(Trámite: Comisión de Legislación Social).

"C). — PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 30 de abril de 1947 la vigencia de la ley que concede aumentos de $ 15.00 y $ 10.00 a las pasividades de jubilados y pensionistas.

Art. 2.o Desígnase una Comisión Parlamentaria integrada por cada uno de los sectores de la Cámara con el cometido de estructurar en el plazo de dos meses una ley que de carácter de permanencia a los aumentos concedidos a las pasividades de jubilados y pensionistas y que asegure la restitución de los fondos utilizados pertenecientes a la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos del Comercio y de la Industria.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, febrero 28 de 1947.

Antonio Richero. — Enrique Rodríguez. — Rodney Arismendi. — Héctor Rodríguez. — Carlos Leone.

EXPOSICION DE MOTIVOS

No es indispensable abundar en argumentaciones para que se comprenda la justicia y legitimidad de los aumentos concedidos a las ínfimas pasividades de jubilados y pensionistas.

El creciente costo del standard de vida determinó a la anterior Legislatura a otorgar justicia económica a las clases pasivas del país, pero no suministró una financiación adecuada que consolidara en forma definitiva los beneficios que una ley de emergencia concedió, beneficios que hoy caducan a c[illegible] de que cesa la misma ley.

El sector comunista del Parlamento entiende como una tremenda injusticia suprimir los aumentos prudenciales que se habían concedido a jubilados y pensionistas y a causa de ello presenta este proyecto de ley.

La crisis que soportan los sectores no adinerados se agudiza y agrava día a día y no pueden suprimirse, porque ello provocaría males irreparables, los ingresos con que las modestas economías populares ven paliadas sus crecientes dificultades.

Proponemos en consecuencia la prórroga de la ley y no postulamos finaciación concreta por entender que es indispensable un estudio profundo sobre las fuentes de donde deben extraerse los recursos. Tenemos seguridad que damos una solución apropiada al proponer la designación de una Comisión parlamentaria especial integrada por un representante de cada sector a fin de que estudie y cale hondo en el problema de dar carácter de permanencia a los aumentos de las pasividades y que asegure el reintegro de los fondos utilizados pertenecientes a la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos, la Industria y el Comercio.

Esperando que la Cámara preste preferente atención a esta iniciativa que proyecta beneficios para millares de hogares nacionales, manifestamos nuestros propósitos de establecer formulaciones concretas en la Comisión que se designe. Lo fundamental es que las necesidades de los hogares de jubilados y pensionistas son inmediatas mientras que la financiación puede establecerse posteriormente, sin que se dilate el cumplimiento de un imperioso deber de previsión.

Montevideo, febrero 28 de 1947.

Antonio Richero. — Enrique Rodríguez. — Rodney Arismendi. — Héctor Rodríguez. — Carlos Leone".

(Trámite: Comisión de Legislación Social).

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.

(Se lee):

"Señores Representantes, que no concurrieron a la sesión del día 27 de febrero:

Sin aviso: Amorim Sánchez, Areco, Arismendi, Arostegui, Astiazarán, Baciga[l]upi, Barbé, Barrios Amorín, Beltrán, Bianchi Altuna, Blanco Acevedo, Bonilla García, Bottinelli, Brause, Cardoso Cersósimo, Cutinella, Chiarino, Chouhy Terra, Dupetit Ibarra, Dubra, Echeverry, Espalter, Fernández, Fusco, García Austt, García Pintos, Garicoits, Gilmet, González (Juan Gregorio), González Conzi, González (Carmelo R.), Goyén, Legnani, Leone, Morales Arrillaga, Soto de Ocarrendi, Payssé Reyes, Pírez, Pérez Casas, Piffaretti, Puig, Quilici, Raffo Arrosa, Reyes Cabrera, Ricaldoni, Rodríguez (Enrique), Richero, Rodríguez (Héctor), Rodríguez Correa, Sarmiento, Solares, Sosa Aguiar, Terra Arocena, Trías Du Pré, Urrutia y Vieytes".

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierta la sesión.

5

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo creo que hay algunos poderes, como los de Tacuarembó y Artigas, que aun no han sido aprobados. Pediría que, previamente, fuera tratado el informe de la Comisión Especial con objeto de aprobar esos poderes.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Existe también, señor Presidente, o debe existir en Secretaría la renuncia de un señor Diputado que se incorporó al Senado. Correspondería que se convocara al suplente respectivo que se encuentra en antesalas.

Como se trata de un asunto relacionado con la integración del Cuerpo, pido que se trate de inmediato a fin de que pueda incorporarse el suplente respectivo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — En este momento están recogiéndose las firmas de los miembros de la Comisión Informante. La Secretaría ya ha proyectado la resolución.

Se va a votar la moción del señor Diputado Fernández Crespo para que se traten sobre tablas los poderes de los Departamentos de Artigas y Tacuarembó.

(Se vota: 40 en 44. Afirmativa).

—Se va a votar la moción del señor Diputado Mattos, para que se traten inmediatamente después las renuncias de algunos señores Diputados y se convoque a los suplentes respectivos.

(Se vota: 42 en 46. Afirmativa).

—La Mesa debe informar que se encuentra con la dificultad de que los miembros de la Comisión informante no han puesto su firma en su totalidad, al informe respectivo. Cada uno de los informes a que se han referido el señor Diputado Fernández Crespo y el señor Diputado Mattos, sólo tienen dos firmas, y no han llegado los demás miembros de la Comisión.

SEÑOR MATTOS. — Que se recabe, entonces, por Secretaría las firmas correspondientes y, cuando estén en condiciones de ser tratados, que se interrumpa la consideración del asunto que esté en debate y se considere el asunto de la integración del Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración de la Cámara la moción del señor Diputado en el sentido de que en cualquier estado en que se encuentre la consideración de un asunto, se interrumpa para tratar el relativo a la integración del Cuerpo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo tengo entendido, señor Presidente, porque acabo de firmar el proyecto de resolución de la Comisión, que ya se ha recabado la firma de la mayoría de los miembros de ella. De manera que ya debe estar en condiciones de llegar a la Mesa, si es que no ha llegado

SEÑOR PRESIDENTE. — Solamente dos firmas tienen esos informes, señor Diputado. Dentro de algunos minutos es posible que lleguen otros miembros de la Comisión.

6

—Se va a entrar a la orden del día, que la constituye la consideración de la protesta de la elección del Departamento de Maldonado.

(Antecedentes):

"Corte Electoral.

Montevideo, 14 de febrero de 1947.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes.

Acompaño a la presente la protesta presentada por don Juan C. Anfusso y don Carlos Landauer, en su condición de ciudadanos y delegados de la Departamental José Batlle y Ordóñez ante la Junta Electoral de Maldonado, referente a la no computación de los votos emitidos el 24 de noviembre último, en los circuitos DFA - 7 y DEF - 2 del citado Departamento.

Oportunamente se remitirán a esa Cámara los antecedentes que corresponden a la protesta de la referencia, los que han sido solicitados a la Junta Electoral de Maldonado.

Saludo a usted con mi mayor consideración.

Liborio Echevarría, Presidente. — Atilio Detomasi, Prosecretario".

Señor Presidente de la Junta Electoral de Maldonado, Don Fulgencio Gutiérez.

Presente.

Juan Carlos Anfusso y Carlos Landauer, en su condición de ciudadanos y también de delegados ante esa Junta Electoral, de la departamental "José Batlle y Ordóñez" y en defensa de la hoja de votación número once, lema Partido Colorado, sublema "Batllismo" y distintivo ¡Victoria! ¡Justicia!, en tiempo y forma y en uso de las facultades previstas en el artículo 162 de la ley de Elecciones y de acuerdo con los artículos 163 y 165 del mismo cuerpo legal, a los efectos pertinentes, exponen:

— I —

Que la no computación de los votos de los circuitos DFA-7 y DEF-2, establecida por esta Junta y confirmada por la Corte Electoral, altera el resultado general o cuadro final de la elección, resultando triunfante otra hoja de votación de numeración y distintivo diverso. En efecto: según del cuadro final, la hoja once, distintivo ¡Victoria! ¡Justicia!, obtuvo dos mil ochocientos treinta y cinco (2835) votos, mientras la hoja del Partido Colorado, sublema "Batllismo" número ciento veinticinco, distintivo "Dignidad y Consecuencia" resulta con dos mil ochocientos cuarenta y cuatro (2841) votos y, por tanto finaliza con nueve (9) votos más que la primera hoja de votación citada.

— II —

Los votos no computados de los circuitos enunciados, en caso de su inclusión, cambiarían evidentemente el resultado general de la elección: la hoja número once, distintivo ¡Victoria! ¡Justicia!, logró en el circuito DFA-7, treinta y un votos y en el circuito DEF-2, siete votos, que suman entre ambos circuitos treinta y ocho (38) votos, mientras la hoja número ciento veinticinco distintivo "Dignidad y Consecuencia", en el primer circuito expresado no logró ningún voto y en el segundo cuatro (4) votos. Es decir que si incluimos en el resultado final los votos no computados para ambas hojas de votación se hubiera establecido una ventaja de la hoja número once, distintivo ¡Victoria! ¡Justicia!, de veinticinco votos sobre la hoja número ciento veinticinco, distintivo "Dignidad y Consecuencia", en lugar del resultado adverso a que dió lugar la no computación de los votos de los circuitos referenciados.

— III —

Teniendo presente que los votos no computados en los circuitos que terminamos de comentar (DFA-7 y DEF-2) incluyen la totalidad de los votos emitidos en estos circuitos corresponde que por la autoridad competente, en virtud de la presente protesta, se proceda a la pertinente anulación y se disponga en consecuencia para la convocación de los electores de las respectivas circunscripciones, a fin de practicarse la nueva elección, en razón de las disposiciones legales expresadas en el exordio y atentos a lo dispuesto en el artículo 13 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Representantes.

Por todo lo expuesto corresponde y así lo solicitamos:

1.º Que se eleve este escrito a la Corte Electoral y por su intermedio con el informe necesario a la Cámara de Representantes.

2.º Se tenga por protestada la elección en tiempo y forma.

3.º Se disponga por el Juez de la elección la anulación pertinente y se convenga la comunicación a Poder Ejecutivo, a efecto de que se convoque a nueva elección.

Sírvanse resolver de conformidad en mérito a lo expuesto. — C. Landauer, DAB 1107. — Juan Carlos Anfusso, DBA 6500.

RATIFICACION DE LA PROTESTA

Punta del Este, Febrero 12 de 1947.

Señor Presidente de la Cámara de Representante don Antonio Rubio.

Montevideo.

Carlos Arcelus Boch, Juan Carlos Anfusso y Martín S. Marzano, Presidente y Secretarios respectivamente de la "Comisión Departamental José Batlle y Ordóñez" de Maldonado, ante el señor Presidente nos presentamos y exponemos:

1.º Que oportunamente el Sr. Carlos Landauer y el subscripto, Juan Carlos Anfusso, en su calidad de ciudadanos y delegados de la entidad política citada, se presentaron ante la Junta Electoral de Maldonado, en escrito, protestando la elección en lo que se refiere a la representación nacional.

2.º Que venimos a ratificar y confirmar los términos del mismo, que será elevado a esa Cámara por la Corte Electoral, haciéndole sólo las ampliaciones que subsiguen que, por ser formuladas en tiempo y forma —artículo 162 de la ley de Elecciones— deben de considerarse parte integrante del referido escrito de apelación.

3.º Que como lo exponemos ampliamente en el mismo, la Corte Electoral declaró "no computables" la totalidad de votos —observados y no observados— emitidos en los circuitos DFA número 7 y DEF número 2 de este Departamento.

4.º Resulta, como consecuencia de dicha resolución, que se altera el RESULTADO GENERAL DE LA ELECCION, dando el triunfo a la Lista 125, en lugar de la 11, como más ampliamente se analiza en el escrito anterior a que nos hemos referido.

5.º La Corte Electoral se ha basado para tomar esa resolución en que no se cumplió la exigencia del artículo 80 de la ley de Elecciones.

6.o A través de este artículo, sólo se percibe la intención del legislador de revestir al acto electoral de las mayores garantías.

7.o Pero el propio legislador omitió establecer el trámite a seguir o la actitud a adoptar para el caso, como el presente, en que los votos se hubieren recibido sin la formalidad establecida en el artículo 80.

8.o Y no puede, señor Presidente, frente al silencio del legislador, adoptarse resoluciones sin un análisis circunstanciado del caso y sin respaldo legal, que importen — como en el subexámen— el desconocimiento de la voluntad libremente expresada.

9.o La prescripción del artículo 80 de la ley de Elecciones, importa un requisito formal, no sustancial. Es necesario, pues, establecer si ha habido desviación de fondo, que es en esencia, lo que trata de evitar la formalidad del premencionado artículo 80.

10. Y surge indubitable, del más riguroso análisis de los antecedentes, la autenticidad del resultado eleccionario de los circuitos D F A N.o 7 y D E F N.o 2

11. En efecto; aunque aparentemente faltó el contralor de más de un partido político, no sucedió ello en la práctica, ya que en las mesas de los circuitos en cuestión actuaron los siguientes señores: D F A N.o 7. **Miembros de Mesa:** Eduardo Anchordoquy (batllista). Simón Fernández (Schiaffinista. Unión Colorada); **Delegados:** Renée Peña Muniz (herrerista). Dr. J. Agustoni (blanco independiente). Waldemar Fernández Chaves (Unión Colorada), Ismael Fajardo (baldomirista), María E. Fernández (batllista), Zenón Conde (Unión Cívica), Silvino Tabeira (batllista), Esteban Agustoni (nacionalista independiente); **Actuaria:** María E. Sarroca Ferri. D E F N.o 2. — **Miembros de Mesa:** José María Anfusso (batllista), Atanasildo Núñez (Unión Colorada), Silvano Medina (Unión Colorada); **Delegados:** Rodolfo Machado (batllista), Efraín Tejera (batllista), Regino Nieto (batllista), Martín H. Núñez (Unión Colorada), Rafael Díaz (batllista), Leoncio Guadalupe (nacionalista); **Actuario:** Ramón María López.

12. Dichos delegados partidarios actuaron conjuntamente con los miembros de Mesa también citados, según consta en las Actas de Instalación y Clausura de las Mesas de los circuitos de referencia.

13. Ante una realidad — documentalmente probada — de que el acto electoral se realizó en condiciones de absoluta normalidad, no cabe sino aceptar el resultado del mismo.

14. Lo contrario sería desconocer el mandato superior de la ciudadanía, haciendo de una disposición legal creada para garantía de todos, un elemento desvirtuador del espíritu que alentó al legislador.

Por todo lo expuesto, de esa Cámara solicitamos:

A) Se nos tenga por presentados en forma y por interpuesta y ratificada la apelación.

B) Se declaren computables los votos emitidos en los circuitos DFA N.o 7 y DEF N.o 2 de Maldonado, haciendo las proclamaciones en mérito a la computación de los mismos.

C) En su defecto, se proceda de acuerdo a nuestro escrito anterior, declarando la nulidad de los mismos y llamando a nueva elección; previo conocimiento al Poder Ejecutivo, como únicas medidas, una u otra, de garantizar a la ciudadanía el cumplimiento de sus dictados superiores.

Quiera la Cámara de su Presidencia proveer de conformidad. — Carlos Arcelus Boch, Presidente, DAB 1133.— Juan Carlos Anfusso, Secretario. DBA 6500. — Martín S. Marzano, Secretario, DBA 2512.

SOLICITUD DE LA DEPARTAMENTAL "JOSE BATLLE Y ORDOÑEZ" A LA CORTE ELECTORAL

Testimonio. Señor Presidente de la Corte Electoral, doctor Liborio Echevarría. — Montevideo. — De nuestra mayor consideración: **Carlos Arcelus Bosch y Martín S. Marzano**, Presidente y Secretario respectivamente de la "Comisión Departamental "José Batlle y Ordóñez" de Maldonado, venimos a solicitar de la Corte de su Presidencia, la no computación de todos los votos observados emitidos por este Departamento, en mérito a los fundamentos de hecho y de derecho que detallamos subsiguientemente: **Hechos 1.o** Las actas del escrutinio de los votos observados registran tal estado de deficiencia que las vician de **nulidad absoluta. 2.o.** En efecto, ofrecen a través de todo su texto, defectos tales como los que siguen: **Raspados. Enmendaduras. Números borrados y otros sobrepuestos. Espacios en blanco. Escritas a máquina** en lugar de ser manuscritas y con tinta. Todo ello sin haber sido salvado al pie y previamente a la firma. **Las cantidades han sido puestas con números en lugar de letras. Cantidades alteradas.** Este último hecho dió lugar a que la Junta Electoral tomara resolución, quitando a la Lista 125 cuarenta y ocho votos que le habían sido computados de más y once a la Lista 11 por igual concepto. Es de hacer notar que estos votos que aparecían de más, habían sido consignados sobre números borrados, sobreponiendo otros en su lugar. Así donde decía 48 se puso 68; donde se consignaba 71, se puso 95; etc. **3.o** Ahondando la gravedad de esta situación, aparece la comprobación de **que la Junta Electoral no conserva los antecedentes** (hoja de votación) **del escrutinio de los votos observados,** a no ser las deficientes actas que comentamos. **4.o** Esto quita, como es natural, **toda posibilidad de reconstruir el acto,** lo que equivale a decir toda posibilidad de establecer la verdad. **5.o** Todo este emporio de nulidades no apareció con los visos de simples errores involuntarios, sino que contiene todas las características necesarias para creer fundadamente en la **"posibilidad de fraude". 6.o** Así lo entendió parte de la prensa departamental que se ocupó de este asunto, y así lo estimó también el juicio popular — que rara vez se equivoca — y que espera confiado en que se hará justicia. **7.o** Tal este estado de cosas, frente a la evidente nulidad de las actas del escrutinio de los votos observados y la desaparición de los antecedentes, nos coloca en situación tal, **que no sabemos si los últimos resultados son los reales y los anteriores eran erróneos; o éstos eran los verdaderos y aquéllos los falsos. Derecho:** Fundamentamos nuestro derecho en las siguientes disposiciones legales y jurisprudenciales: Ley de Elecciones, artículo 162, parte primera. Ley de Elecciones, artículo 143. Es evidente que en este caso, hay: **Omisión de requisitos legales. Imposibilidad de reconstruír el proceso del acto comicial. Probabilidad de fraude. Influencia que modifica evidentemente el resultado general de la elección,** hechos que dan mérito a anulación (ver sentencia N.o 11362). Con más razón pues, deben de dar mérito **para la no computación** de los votos observados a que nos hemos referido. **Por todo lo expuesto, solicitamos: 1.o** Se nos tenga por presentados en tiempo y forma. **2.o** Se declaren, en mérito a lo expuesto y la documentación **que hará, no computables los votos observados emitidos en el Departamento de Maldonado. 3.o** Se hagan las *proclamaciones* en mérito a ese factor. Quiera el señor Presidente proveer de conformidad. — **Carlos Arcelus Bosch,** Presidente; **Martín S. Marzano,** Secretario. Corte Electoral. Secretaría. 14 de febrero de 1947. Barbagelata. Montevideo, febrero 15 de 1947. Al acuerdo Villamil. Montevideo, febrero 15 de 1947. Tratándose de cargos formulados con carácter general a las elecciones realizadas en el Departamento de Maldonado, sin distinción de autoridades elegibles, e invocándose el artículo 162 de la Ley de Elecciones y habiéndose presentado el recurso en tiempo, remítase testimonio a la Asamblea General, Cámara de Senadores y Cámara de Representantes, a los efectos que corresponda. Solicítese de la Junta Electoral de Maldonado, agregación de los antecedentes para ser considerados por la Corte en cuanto corresponda. Por la Corte: Liborio Echevarría, Presidente. F. R. Villamil, Secretario. Es Copia fiel del original que obra en la Secretaría de la Corte Electoral (carpeta doscientos setenta y cinco, asunto veintidós, libro diecicocho de la Sección Recursos) y para remitir a la Cámara de Representantes, de conformdiad con lo resuelto en la resolución transcripta, expido el presente en Montevideo a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y siete. — F. R. Villamil, Secretario.

INFORME DEL INSPECTOR DE LA CORTE ELECTORAL

Corte Electoral.—

Montevideo, 20 de febrero de 1947.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes.

En cumplimiento de lo resuelto por la Corporación que presido, tengo el agrado de acompañar al presente, a sus efectos, testimonio del informe producido por el Inspector de esta Corte, don José R. Balbis, con motivo de denuncias fromuladas en la prensa de Maldonado y en el diario "El Día" de esta Capital, sobre irregularidades cometidas por la Junta Electoral del citado Departamento, en los escrutinios de la elección realizada el 24 de noviembre último.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Liborio Echevarría, Presidente. — Atilio Detomasi, Prosecretario.

Testimonio. — Montevideo, febrero 10 de 1947. — Señor Director de Secciones de la Secretaría de la Corte Electoral: El suscrito practicó la investigación ilustrativa ordenada por la Superioridad en la Junta Electoral de Maldonado, a fin de determinar los hechos ocurridos en el escrutinio que fueron denunciados por dos periódicos de dicho Departamento y por el diario "El Día" de esta Capital, cuya investigación fué solicitada por el Diputado Nacional doctor Ernesto Paravís, en el telegrama de fojas 1. El periódico "Justicia", en su edición del 30 de enero, bajo el título de "Adulteraciones en las actas de escrutinio", denunció se habrían falsificado números en favor de la candidatura del doctor Paravís, agregando en dicha denuncia que se habrían comprobado serias irregularidades en el acta del escrutinio departamental, en lo relativo a los votos observados, las cuales aparecían escrituradas a máquina, con espacios en blanco que no fueron llenados, con agregaciones o interlineados sin salvar, cifras borradas sobre las cuales se habían establecido otras cantidades, también sin haberse hecho las salvedades del caso, por lo que no se puede saber si los interlineados forman parte del acta o fueron agregados después, sin la intervención de la autoridad correspondiente. El periódico "Tribuna Libre"; en el número del 25 de enero próximo pasado, en un suelto que aparece en el cabezal con el epígrafe de "Anfusso Diputado", se dice que con la resolución adoptada unánimemente por la Junta Electoral de Maldonado "anulando 48 votos que por arte de encantamiento aparecieron a favor de la lista 125 de Paravís, y con la aprobación de los circuitos de Aiguá y Las Cañas que deberá hacer la Cámara de Representantes, en los cuales la casi totalidad de los votos Batllistas pertenecen al señor Juan Carlos Anfusso, quedará definitivamente consagrado el triunfo del legítimo representante del pueblo". El diario "El Día", en los dos sueltos agregados a folios 2, se refiere a distintas cantidades de votos que fueron rectificados por la Junta Electoral de Maldonado, expresando que la Junta no computó a la lista 125 del doctor Paravís, 48 votos, a la lista número 11 del señor Anfusso, 11 votos y a la lista número 2 del señor Mussio, 10 votos, agregando en el último de los mencionados sueltos, que las listas de otros partidos experimentaron también alteraciones. El periódico "Justicia", en la edición correspondiente al 6 del corriente mes, cuyo ejemplar fué agregado a folios 3 por el suscrito, en la primera columna y con los títulos: "Los Escrutinios" y "Se pretende tapar el cielo con un harnero", dice que cuarenta y ocho votos le fueron escamoteados al señor Anfusso, mediante la adulteración grosera de las actas de los votos observados, que en una revisión superficial de última hora se consiguió poner en evidencia. Luego agrega dicho periódico en el citado artículo que: "A estas irregularidades, deben agregarse otras, que configuran plenamente la intención de dañar, como la destrucción de los antecedentes; calificada también como delito por la ley y que debieron conservarse por la Junta y bajo su responsabilidad, hasta que fuera validada o reclamada la elección por el Cuerpo pertinente"; que "la destrucción de los antecedentes hace imposible la reconstrucción de la verdad del sufragio, pero hay que la conciencia pública no puede admitir sin reparos, y es la absorción de la mayoría primaria de 130 votos a favor de la candidatura del señor Anfusso". — De lo actuado por el suscrito, resulta:

I) Que en la realización del escrutinio departamental, la Junta Electoral de Maldonado no ajustó sus procedimientos a lo dispuesto en los artículos 130 y siguientes de la Ley de Elecciones. En vez de pronunciarse en primer término sobre la validez o nulidad de los votos observados en el Departamento, procedió a la revisión de los escrutinios primarios cuando esa tarea debió haberla hecho en el último término como lo determinan los artículos 138, 139 y 140. — II) Las actas del escrutinio fueron escrituradas a máquina y adolecen de muchos defectos pudiendo señalarse en primer lugar la existencia de palabras y cómputos de votos por medio de enmendaturas sin haberse hecho las salvedades del caso. Esas enmendaturas aparecen en las actas de fojas 18 establecidas en entrelíneas o que han sido corregidas, sin haberse hecho en ningún caso las salvedades correspondientes. Estas anomalías se manifiestan en las de fs. 14, 18 a 22; 27 a 30, 43 a 46, 64 a 66 y 66 vuelta a 71. Además aparecen escritas once líneas al margen derecho de la foja número 16, sin haberse dejado ninguna constancia sobre tal hecho, al final del acta. Esta agregación tampoco fué incorporada o mencionada en el acta de la sesión siguiente. Las actas están firmadas por todos los Miembros de la Junta Electoral que asistieron a la sesión y por algunos Delegados partidarios. — III) En diversos circuitos la Junta Electoral aceptó el escrutinio primario, a pesar de las deficiencias que éstas presentaban, especialmente por la falta de firmas de los Miembros de la Comisión en algunas de las actas. De un ligero examen del acta del escrutinio departamental se comprueban las siguientes deficiencias en los circuitos que se mencionan a continuación: N.o 2, serie DAA: Las actas de instalación y de clausura, no están firmadas por los Miembros de la Comisión Receptora: N.o 5, serie DAA: El acta del escrutinio no fué firmada por el Presidente de la Comisión. No hay constancia de que se hubiere presentado copia del acta; N.o 5, serie DAB: El acta de instalación no fué firmada por el tercer Miembro; N.o 1, serie DAC, el acta de instalación, no fué firmada por ninguno de los Miembros de la Comisión Receptora, habiéndolo hecho únicamente el Actuario; y N.o 7, serie DBA: El acta de escrutinio no fué firmada por el segundo y tercer Miembros. No hay constancia de que se hubiere presentado copia de la mencionada acta. — IV) Los cómputos de los escrutinios primarios fueron establecidos, sin los correspondientes totales. Fueron copiadas simplemente las cifras primarias, en forma sucesiva, colocadas a continuación una de las otras, en forma horizontal, determinadas por circuitos, de modo que para verificar la cantidad de sufragios obtenidos para cada hoja de votación hay que extraer del acta las sumas parciales de cada circuito y sumarlas al final de esta operación, la que debe a su vez repetirse tantas veces como hojas hayan sido votadas en la forma que ilustra el cuadro de fs. 16 que fué formulado a pedido del suscrito por la Oficina Electoral Departamental de Maldonado, para determinar la cantidad de votos que habían obtenido las hojas números 2, 11 y 125. Lo lógico y racional sería que en el acto del escrutinio departamental se estableciera la cantidad de votos elevados por cada hoja de votación, en cada circuito colocada verticalmente y sumadas esas cifras al final. — V) Que según resulta del testimonio de fs. 8 la Junta Electoral de Maldonado, en sesión del 18 de enero ppdo., y a pedido de los delegados del Partido Colorado "Batllismo" (Comisión Departamental "José Batlle y Ordóñez") los señores Juan Carlos Anfusso y Carlos Landauer, procedió a practicar "una compulsa de las operaciones realizadas con las cantidades de votos que se han tenido estableciendo con anterioridad y que oportunamente fueron aceptadas", llegándose a la comprobación de errores en los cómputos totales, los que fueron rectificados y fijados definitivamente en la forma que indica dicho testimonio. De acuerdo con esos nuevos cómputos las hojas de votación números 2, 11 y 125, que son las que se mencionan en las denuncias aparecidas en los periódicos "Justicia" y "Tribuna Libre" y en el diario "El Día", habrían obtenido los siguientes votos para Representantes Nacionales: Hoja N.o 2, 1.773; Hoja N.o 11, 2.835, Hoja N.o 125, 2.844. Computados al lema y sublema, 6. — Del cuadro formulado por la Oficina Nacional Departamental, de acuerdo con las cifras que resultan del acta de escrutinio departamental, la hoja número 2, habría llevado 1.773 sufragios; la N.o 11, 2.832 y la N.o 125, ha. 2.844. Existe, pues, una diferencia de tres votos con respecto a la hoja de votación N.o 11 entre la cifra en que quedó fijado definitivamente el escrutinio y la establecida en el mencionado cuadro. Sobre las rectificaciones que dispuso la Junta, cabe destacar las siguientes: 1.o que la rectificación fué hecha, como se expresa más arriba, a pedido de los delegados señores Juan Carlos Anfusso y Carlos Landauer, el primero candidato a Diputado de la hoja N.o 11 y el segundo, patrocinante de la misma candidatura ante la referida Junta Electoral, habiendo aceptado éstos tácitamente los nuevos cómputos dispuestos, pues ni uno ni otro objetaron, en ese acto, las cifras establecidas: 2.o) que en el acto no se mencionan las cifras o cómputos que fueron rectificados, siendo éstos, por otra parte, coincidentes con los que resultaban del acta de escrutinio, salvo la diferencia de los tres votos mencionados a favor de la hoja de votación N.o 11. — VI) Que la Junta Electoral de Maldonado, contrariando lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley de Elecciones y Circular N.o 1064, sacó de las urnas las hojas votadas formando con todas ellas y las sobrantes que habían remitido las Comisiones Receptoras de Votos, un sólo conjunto por lo que al suscrito no le fué posible contar las hojas correspondientes a los votos observados declarados válidos y escrutados, para determinar la cantidad de votos que habían obtenido en esta operación las hojas números 2, 11 y 125, cuyas cifras son las que impugnan los periódicos "Justicia" y "Tribuna Libre", que prestigiaron la candidatura del señor Anfusso. — VII) Que en la sesión en que fueron corregidas las cifras anteriores y fijados los cómputos definitivos de votos, asistieron tres miembros del Partido Colorado "Libertad y Justicia"; un miembro del Partido Nacional; un miembro del Partido Colorado "Batllismo" (Departamental José Batlle y Ordóñez); dos miembros del Partido Colorado "Batllismo" (Departamental Batlle - Brum) y un miembro del Partido Nacional Independiente y no existe ninguna constancia en acta de, que alguno de los miembros mencionados hubieran expresado su discordancia con los

cómputos aprobados por la Junta. Es todo lo que el suscrito puede informar al respecto. Saluda al señor Director, muy atentamente. — José R. Balbis. Inspector. — ES COPIA FIEL del original que obra en la Secretaría de la Corte Electoral (carpeta doscientos setenta y cinco, asunto quince, libro dieciocho de la Sección Recursos) y para remitir a la Cámara de Representantes, de conformidad con la resolución de la Corte Electoral de fecha veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y siete expido el presente en Montevideo, a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y siete. — Atilio Detomasi, Pro-Secretario.

TESTIMONIO DE LAS ACTAS DE LA JUNTA ELECTORAL DE MALDONADO

Testimonio. "Serie DEF, Circuito N.o 2. Al tratar este circuito, se observa por las actas de la cuaderneta de votación que sólo actuaron tres miembros de filiación colorada, no habiendo sido observados los votantes del circuito. Se produce una breve deliberación en la que intervienen el miembro de la Junta señor Puyo y los delegados partidarios señores Goyenola, Hualde y Alesandrini. La Junta Electoral resuelve la no computación de los votos emitidos sin observaciones, dado que la elección en el circuito no se desarrolló con las formalidades prescriptas por la ley, resolución tomada por mayoría. El delegado del Partido Colorado, sub-lema "Libertad y Justicia", señor José Hualde, manifiesta que apelará de la resolución de la Junta dentro del término legal".

"Serie DFA, Circuito N.o 7. Al tratar la elección de este circuito, se comprueba, estudiando las constancias existentes en las actas de la cuaderneta respectiva, que la elección se desarrolló con la presencia de sólo dos miembros y de la misma filiación política, sin intervención, en la constitución y funcionamiento de la Receptora, de otros partidos. Las actas vienen firmadas por delegados de distintos partidos políticos, en los lugares correspondientes a su función. Como en este circuito se recepcionaron los votos sin haber sido observados, como lo determina la ley para estos casos, tras breve deliberación entre los señores miembros y oídos los señores delegados, se resuelve, por mayoría de la Junta, no computar los votos emitidos en la elección de este circuito sin la respectiva observación. Esta resolución será apelada por el delegado del Partido Colorado, sub-lema "Libertad y Justicia", señor don José Hualde, según manifiesta, quien anuncia que dentro del término legal presentará escrito".

Junta Departamental Electoral. Maldonado. Concuerda bien y fielmente con las partes respectivas del acta de la sesión de la Junta Electoral del día 11 de los corrientes. Para ser elevado a la Corte Electoral con los antecedentes de la apelación interpuesta por el delegado del Partido Colorado, sub-lema "Libertad y Justicia", señor José Hualde, contra la resolución de la Junta relacionada con la elección realizada en los circuitos DEF N.o 2 y DFA N.o 7, se expide el presente, en Maldonado, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Miguel A. Acosta, Jefe. — G. Muñoz Zeballos, Secretario.

Testimonio. "En este estado se recibe escrito de los delegados del Partido Colorado, sub-lema "Libertad y Justicia", señores don José Hualde y doctor Celedonio E. Iriondo Garino, solicitando reposición de la resolución de la Junta de fecha 11 de los corrientes, que declaró "no computables" los votos no observados emitidos en los circuitos DEF N.o 2 y DFA N.o 7, o apelación en subsidio. La Junta con el voto conforme de la mayoría de sus Miembros, resuelve mantener la resolución recurrida y franquea la apelación. El Delegado del Partido Colorado "Batllismo" (Comisión Departamental José Batlle y Ordóñez) señor Juan Carlos Anfusso, solicita la palabra. Concedida, manifiesta: Que se adhiere a la apelación hecha por los delegados señores José Hualde y doctor C. E. Iriondo Garino respecto a la resolución de la Junta declarando no computables los votos de los circuitos DEF N.o 2 y DFA N.o 7, solicita que la Junta resuelva se agregue esta manifestación a los antecedentes respectivos, lo que así se resuelve".

Oficina Departamental Electoral. — Maldonado. — Concuerda bien y fielmente con las partes respectivas del acta de la sesión de la Junta Electoral del día 16 de los corrientes. Para ser elevado a la Corte Electoral con los antecedentes de la apelación interpuesta por el delegado del Partido Colorado, sublema "Libertad y Justicia", señor José Hualde, contra la resolución de la Junta relacionada con la elección realizada en los circuitos DEF N.o 2 y DFA N.o 7, se expide el presente, en Maldonado, a los diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis". — Miguel A. Acosta, Jefe. — G. Muñoz Zeballos, Secretario.

APELACION DE LOS DELEGADOS DEL SUB-LEMA "LIBERTAD Y JUSTICIA"

Señor Presidente de la Junta Electoral de Maldonado, don Fulgencio P. Gutiérrez.

Señor Presidente:

José Hualde y Celedonio E. Iriondo Garino, en su carácter de delegados del Partido Colorado, sub-lema "Libertad y Justicia", cuya personería acreditaron oportunamente, ante esa Honorable Junta se presentan y exponen:

Que dentro del término legal, y amparándose en lo dispuesto por los artículos 128, 160, 162, 163 y concordantes de la Ley de Elecciones en vigencia, vienen a fundamentar el recurso de reposición y el subsidiario de apelación ante la Corte Electoral, contra la resolución dictada por vuestra Junta que dispuso la no computación de los votos emitidos en el circuito "7" de la Serie "DFA", y el circuito "2" de la serie "DEF" en las elecciones del 24 de noviembre próximo pasado.

Entienden los exponentes que la Honorable Junta debe reponer la resolución de referencia, y en su lugar disponer la validación de los votos emitidos en los circuitos aludidos. Fundan, brevemente, a continuación, los recursos interpuestos.

1.o — Caso del Circuito DFA N.º 7

De acuerdo con las constancias de la cuaderneta pertinente, llevada por la Mesa Receptora de votos, sostiene vuestra Junta para fundamentar la no computación de los votos emitidos, "que la elección se desarrolló con la presencia de dos miembros de la misma filiación política, sin intervención en la constitución y funcionamiento de la receptora, de otros partidos. Las actas vienen firmadas por delegados de distintos partidos en los lugares correspondientes a sus funciones. Como en este circuito se recepcionaron los votos sin haber sido observados, como lo determina la ley, para este caso. tras breve deliberación entre los señores delegados y miembros de la Junta, se resuelve por mayoría de ésta no computar los votos emitidos en la elección de este circuito sin la respectiva observación".

Sin embargo, si se observa con detenimiento cada una de las actas que integran la cuaderneta, sub-examen se podrá apreciar que si bien actuaron com miembros de la receptora dos personas del mismo lema, en cambio, intervino como Actuario de la misma una persona perteneciente al Partido Nacionalista, y DOS DELEGADOS, el doctor Esteban Agustoni y la señorita Renée Peña Muniz, pertenecientes, respectivamente, a los partidos INDEPENDIENTE y NACIONALISTA.

Por lo demás, las actas fueron llenadas personalmente por el actuario, no registrándose ningún defecto formal que pudiera invalidarlas. El acta de clausura fué firmada por los dos miembros, el actuario y cinco delegados. No se dejó constancia de ninguna causal de nulidad, ni se impugnó el acto eleccionario por quienes tenían el derecho de hacerlo, por lo cual es de rigurosa aplicación lo dispuesto por el artículo 128 de la ley de Elecciones al decretar que: "La Junta Electoral no podrá desechar las actas y escrutinios revestidos de las formalidades prescriptas por esta ley, ni decretar la anulación de votos que no hubiesen sido observados ante las comisiones receptoras".

Por otra parte, en materia de nulidades rige el principio general de que no existe nulidad sin texto expreso y categórico que la establezca sin lugar a dudas. En el caso ocurrente, legislado por el artículo 58 de la misma ley, lo único que se establece es que no llegando a tres los miembros presentes, los que asistieren dejarán constancia del hecho en acta, e invitarán al delegado o delegados de las fracciones políticas cuyos representantes estuvieren ausentes, a que ocupen provisoriamente los cargos de aquéllos, dando cuenta a la Junta. Y el artículo 80 de la citada ley establece que en tal caso ningún voto podrá ser admitido sin que vaya observado por identidad, pero no sanciona expresamente con nulidad los votos que se hubieren emitido sin llenar el requisito de la observación.

Finalmente corresponde destacar, que todo el acto eleccionario se desarrolló con una absoluta normalidad y que los votantes depositaron sus votos con el total convencimiento de que éstos eran válidos. La nulidad decretada

vendría a constituir, en el caso que nos ocupa, un desvirtuamiento de un derecho consagrado por la Constitución de la República y leyes nacionales respectivas.

Como último argumento debe expresarse que de admitirse la nulidad de los votos emitidos en este circuito, SE ALTERARIA FUNDAMENTALMENTE, NO SOLO EL RESULTADO ELECCIONARIO EN MATERIA MUNICIPAL, SINO, LO QUE ES MAS GRAVE, LOS RESULADOS NACIONALES, alterando entonces la situación de dos candidatos a Diputado dentro del lema "Partido Colorado" y Sublema "Batllismo", y de otros dos candidatos a Diputado dentro del lema "Partido Colorado", Sublema "Libertad y Justicia".

Tales razones aconsejan la validación de los votos emitidos en este circuito.

2. Caso del circuito de la Serie D.E.F. Número 2.

En términos generales, presenta características distintas al caso anterior. La resolución de la Honorable Junta Electoral se fundamenta en que la mesa receptora se constituyó con tres miembros de la misma filiación, sin haberse observado los votos emitidos.

Estudiando las actas de esta cuaderneta, se observa que la mesa receptora funcionó con tres miembros colorados; el Actuario y dos delegados batllistas. Rige al respecto lo establecido en el artículo 57 de la ley de Elecciones ya mencionada, que establece la instalación provisoria de la mesa, comunicándose a la Junta lo ocurrido; pero a diferencia de cuando no se llega a tres miembros (artículo 58), NO ES NECESARIO EN FORMA PRECEPTIVA QUE SE INVITE A LOS DELEGADOS DE OTROS PARTIDOS NO PRESENTES A QUE OCUPEN PROVISORIAMENTE EL CARGO DE ESTOS.

Como en el caso anterior, la elección se desarrolló en forma normal, no registrándose, en actas ninguna observación, ni en la de clausura, ni en ninguna de las otras a que se refiere la cuaderneta. No existe pues, fundamento valedero para provocar la no computación de votos de este circuito.

Conclusión

De lo expuesto, se deduce claramente que los votos declarados no computables por la Honorable Junta Electoral, emitidos en los dos circuitos arriba mencionados, deben ser validados, por no haberse probado la existencia de las causales que la legislación pertinente establece preceptiva y taxativamente, para provocar la nulidad del acto eleccionario. Es cierto que de acuerdo con lo establecido por el artículo 165 de la ley de Elecciones, podría en parte repararse los inconvenientes y perjuicios derivados de tal nulidad, mediante una nueva elección en los circuitos cuestionados, la que sin duda, por su propia naturaleza, no podrá tener el carácter de espontaneidad y exteriorización inmediata de sentimientos conscientes, como ocurre con motivo de la primera.

Por todo ello solicitan:

Que teniéndoseles por presentados en tiempo y forma, con los recursos de reposición y apelación subsidiaria, se sirva la Honorable Junta Electoral, reponer por contrario imperio las dos resoluciones recurridas, disponiendo, en su lugar, la computación de votos en los circuitos de referencia, y para el caso omiso o denegado, que no esperamos, tener desde ya, por interpuesta la apelación para ante la Corte Electoral. — José Hualde. — C. E. Iriondo Garino.

RESOLUCION DE LA CORTE ELECTORAL

Corte Electoral

Número 13.724. — Montevideo, diciembre 30 de 1946.

Vista: La apelación interpuesta por el delegado del Partido Colorado "Libertad y Justicia", señor José Hualde contra la resolución de la Junta Electoral de Maldonado, que no computó los "votos emitidos sin observación" en los circuitos DEF número 2 y DFA número 7;

Resultando: Que el delegado del Partido Colorado "Batllismo" (Comisión Departamental José Batlle y Ordóñez) señor Juan Carlos Anfusso se adhirió a la apelación hecha por el mencionado delegado Hualde y doctor Celedonio E. Iriondo Garino;

Resultando: Que la Junta Electoral no hizo lugar al pedido de reposición franqueando la apelación interpuesta;

Resultando: Que en el circuito DEF número 2, actuó la Comisión Receptora integrada por miembros afiliados al lema "Partido Colorado", aun cuando perteneciendo dos de ellos al sublema "Libertad y Justicia" y el restante al sublema "Batllismo";

Resultando: Que en dicho circuito sufragaron 65 votantes de los cuales cinco fueron observados "por identidad" y sesenta no observados;

Considerando: Que el artículo 55 de la Ley de Elecciones establece que se instalará la Comisión "si se hallaran presentes tres miembros que no representen al mismo partido" —y el artículo 57 prevé el caso de que sólo concurrieran afiliados a un mismo partido, en cuyo caso "procederán a instalarse provisoriamente comunicando de inmediato la forma de instalación a la Junta Electoral respectiva"; a su vez el artículo 80 dispone: "Cuando la Comisión Receptora funcionara con miembros de un solo partido, ningún voto podrá (imperativo) ser admitido sin que vaya observado por identidad";

Considerando: Que en el caso planteado en el Circuito DEF número 2, no se ha cumplido con lo que en forma clara y categórica establece la Ley y que esas disposiciones fundamentalmente están dirigidas a garantizar la pureza del sufragio;

Considerando: Que en el circuito DFA número 7 el problema se agudizó, pues la Comisión Receptora actuó con sólo dos integrantes pertenecientes al Partido Colorado y no se ha dado cumplimiento tampoco a lo que dispone para esos casos la Ley de Elecciones;

Considerando: Que en este circuito sufragaron (112 electores sin observación y tres en calidad de observados) cuando por imperio de la Ley no pudo funcionar la Comisión Receptora (Artículos 32 y 43 de la Ley de Elecciones);

Considerando: Que la jurisprudencia constante de la Corte ha sido decretar la no computación de los votos emitidos ante Comisiones Receptoras integradas por miembros de un mismo partido, si no fueron recibidos los sufragios en calidad de observados y la no computación de sufragios no observados y observados cuando sólo actúan dos miembros (jurisprudencia sentencia 12.779 página 19 a 22 Tomo III y sentencia 12.764 página 22 a 24 Tomo III).

La Corte Electoral, falla:

Confírmase la resolución recurrida por la que se declara la no computación de los votos no observados emitidos en el circuito DEF N.o 2, y declaránse no computables todos los sufragios (no observados y observados) emitidos en el Circuito DFA N.o 7. Comuníquese y vuelva a la Junta Electoral de procedencia. — Liborio Echevarría. — José Pedro Segundo. — Max Guyer. — Eduardo Roubaud. — José P. Coelho De Oliveira. — Aparicio Méndez. — Luis Dayviere.

DECLARACION DEL SEÑOR JUAN CARLOS ANFUSSO ANTE LA COMISION ESPECIAL

SEÑOR TERRA AROCENA. — La Comisión desea oír sus explicaciones sobre la apelación con motivo de la elección en Maldonado y desearía que la exposición suya fuera separadamente dirigida a cada una de las dos apelaciones, es decir que empezara por una de ellas y siguiera con la otra.

SEÑOR ANFUSSO. — Si no hubiera inconveniente, pediría que se permitiera entrar a Sala al primer suplente de mi lista, señor Marzano, que además es Delegado del Partido.

SEÑOR TERRA AROCENA. — No hay inconveniente, puede pasar.

SEÑOR ANFUSSO. — Voy a ser muy breve, señor Presidente, porque el asunto es conocido de la Comisión porque los argumentos fundamentales están en los escritos que hemos presentado a su debido tiempo a la Junta Electoral de Maldonado, a la Corte Electoral y a esta misma Cámara de Representantes.

El asunto fundamental, que es el último que hemos podido comprobar, es el fraude bochornoso, en primer término, para nuestro Partido, si es que alguno del Partido ha intervenido, y para el mismo país. Entendemos que esto no debía pasar en nuestra República. Todos los partidos del país tratan de que las elecciones se celebren con las mayores garantías y la mayor corrección. El mismo Estado ha gastado millones de pesos para constituir un organismo electoral, con su respectiva Corte, con el fin de que todo se resuelva de acuerdo con la equidad y, sobre todo, de acuerdo con las leyes.

Pero, desgraciadamente, en Maldonado ha pasado un hecho que, vuelvo a repetir, creo que es bochornoso para el mismo país. Es de pública notoriedad y se ha publicado en los principales diarios del país, que las actas de la Junta Electoral de Maldonado han sido falsificadas, adulteradas, que tienen errores gravísimos, y estas denuncias han sido confirmadas por un delegado enviado por la propia Corte Electoral a Maldonado, en todos sus términos.

Se ve así que entre el final de un acta y la firma del Presidente y de los demás miembros existían cuatro o cinco renglones en blanco; en otros casos, dos. Hay enmendaturas. No sé si han llegado las actas a la Cámara, pero si se pidieran se podrá comprobar a simple vista cómo han sido adulteradas.

En un caso aparecen cuarenta y ocho votos para la lista 125 del doctor Paravís y a simple vista se ve que han colocado un seis sobre el cuatro y aparecen, entonces, sesenta y ocho. Se me escamoteaban veinte votos.

En otro caso aparecen agregados seis votos para la lista del doctor Paravís en un Circuito de Aiguá donde, según el acta del escrutinio primario son tres solamente.

SEÑOR TERRA AROCENA. — ¿Se refiere en este momento a las actas del escrutinio de votos observados o en general de todos los distritos?

SEÑOR ANFUSSO. — El escrutinio primario se hizo bastante bien. Pero juntando todo, vamos a llegar a consecuencias graves, porque si se tratara sólo de que en un acta donde había tres votos figuraran seis, no sería tanto; pero uniendo esto a lo de la otra acta en que en lugar de cuarenta y ocho votos aparecen sesenta y ocho, se ve que todo se ha conjurado para ganar las elecciones sin tener el número debido de votos.

Yo he sido Diputado por dos veces; una vez se me ganó legítimamente y yo no molesté a nadie. Ahora vengo a pedir justicia porque tengo la convicción absoluta de que he sido electo Representante por el Departamento de Maldonado, tal como los señores Diputados de esta Cámara que tienen sus poderes legítimamente conquistados, y espero y tengo la seguridad de que así, nunca habrá de venir a ocupar una banca quien no responda al deseo del electorado del Departamento de Maldonado.

En este caso de los cuarenta y ocho votos pasó lo siguiente: en el escrutinio primario gané por un margen numeroso de votos. Yo no iba a la Junta Electoral de Maldonado, porque habiendo sido miembro de la misma, sabía que siempre se habían hecho las cosas con absoluta corrección, y tenía la certeza de que, habiendo ganado, la Junta iba a proclamar mi triunfo. Sorpresivamente vi que el número de los sucesivos escrutinios no me favorecía y creí que realmente no tenía los votos.

Felizmente para mí, al dejar mi investidura de Representante lo hice sin poseer recursos materiales. He demostrado a mis amigos que sé ganarme la vida. Yo no hago de la política una profesión. Intervengo porque todos tenemos la obligación de intervenir en política para evitar que el país pase a las manos de la gente no decente, y si no fuera así, la gente decente no tendría derecho a quejarse de los gobiernos, cuando no contribuyen a buscar los gobernantes más capaces.

SEÑOR MARZANO.—Voy a hacer un análisis sucinto de los hechos ocurridos en Maldonado, y que han dado motivo a nuestra apelación ante este Cuerpo legislativo.

Como es sabido, en Maldonado, la Junta Electoral, primero, en resolución que luego ratificó la Corte Electoral, declaró no computables los votos emitidos en los circuitos DFA N.o 7 de Aiguá y DEF N.o 2 de Las Cañas.

Nosotros entendimos que esa resolución era injusta y la consideramos injusta porque la Corte Electoral se basó en las prescripciones del artículo 80 de la Ley de Elecciones que establece que cuando una Mesa Receptora no esté integrada con miembros de más de un partido, los votos serán necesariamente observados. Efectivamente, allí se omitió observar los votos, pero no encuentro a través de toda la ley electoral la disposición que diga que esos votos por faltas de forma, no de fondo, deben declararse no computables. Y esa falta de contralor partidario que quiso establecer el legislador no ocurrió en los hechos, porque a través de la documentación, que veo que tienen los señores miembros de la Comisión, se desprende que intervinieron delegados de todas las parcialidades políticas. Los delegados suscribieron las actas de instalación y de clausura. Quiere decir que el contralor que quiso dar el legislador, aunque no esté más de un miembro de diferente partido, está hecho en la práctica por esos representantes que en resumen vienen a ser representantes oficiales de los partidos.

La Actuaria, además, se sabe que era de filiación herrerista.

SEÑOR ANFUSSO. — Era una maestra herrerista y las actas están hechas de puño y letra por ella.

SEÑOR MARZANO. — La Ley de Elecciones dice que se podrán formular objeciones al acto en el momento mismo de realizarse. Es evidente que el acto electoral en esos circuitos se realizó con todas las garantías, normalmente; a pesar de haber estado delegados de todos los partidos, no hubo ni una sola observación.

De ahí que nosotros estimamos injusta la resolución de la Corte Electoral y recurrimos de ella pidiendo que sean computados esos votos. La consideramos injusta, repito, porque no encontramos la prescripción legal que lo determine. Además, porque en un caso determinado, cuando no hay una disposición legal que nos indique la norma a seguir, debía estarse a los hechos en sí; debía haberse investigado si el acto eleccionario se realizó normalmente, si hubo dudas sobre la autenticidad del mismo.

No habiendo dudas sobre la autenticidad del acto; habiéndose comprobado, con los testimonios correspondientes, que se realizó normalmente, nosotros creemos que deben de computarse esos votos, porque no puede privarse al electorado que le tocaba sufragar en esos circuitos, del derecho de elegir sus representantes, dejándolo de lado en la dilucidación del problema electoral. Luego, subsidiariamente, hemos pedido a la Cámara de Representantes que se llamara a elección. Esto como un recurso subsidiario del pedido de computación. Lo pedimos también porque creemos que nos asiste, en parte, el derecho a pedir en último caso el llamado a nuevas elecciones. Fundamos nuestro derecho en que los resultados de esos circuitos pueden incidir en los resultados generales de la elección. Y pueden incidir porque puede alterar eso las proclamaciones por residuos. Se registran en aquellos circuitos, creo, aproximadamente, unos trescientos votantes. Pudiera darse el caso —no me he detenido en su estudio porque es una tarea un poco compleja— que incidiera en el resultado general de la elección.

En cuanto a los hechos de que acaba de hacer referencia el señor Representante Anfusso, son públicos y notorios y se han documentado debidamente.

En cuanto al recurso que nosotros hemos interpuesto ante la Corte Electoral —porque creemos que es de la competencia de la misma— esperábamos fuera resuelto por ella. Y, porque creemos, —sólo a título informativo— que es importante que los señores miembros los conozcan, debemos referirnos a esos hechos.

No podría agregar mucho a las palabras del señor Anfusso, máxime cuando veo que tienen el testimonio del miembro investigador, delegado de la Corte Electoral y digo que lo tienen porque yo lo vi previamente en la oficina de la Corte Electoral. A través de él podrán obtener las palabras nuestras, las versiones que se han dado por la prensa y que, en realidad, como decía el señor Anfusso, no dicen nada en favor de nuestras instituciones electorales, encargadas de garantizar la voluntad de los ciudadanos.

Es cuanto tengo que informar a los señores miembros de la Comisión.

Ahora podíamos, para robustecer nuestro criterio al respecto, hacer algunas citas de algunos autores que en casos más o menos similares han sostenido el criterio que nosotros traemos aquí a esta Comisión.

SEÑOR ANFUSSO. — Si se me permite yo podría citar, por ejemplo la opinión del doctor Rodríguez Larreta, porque hay alguien que sostiene que la Cámara, no sería juez absoluto de la elección, que solamente debe calificar y no entrar en pormenores.

La jurisprudencia que hay en este caso, es casi toda favorable. El doctor Rodríguez Larreta decía en la sesión del primero de junio de 1926 lo siguiente: "...la Cámara es Juez de la elección de sus miembros y no tiene más limitación que la que establece el artículo 15 de la Ley Electoral que dice así: "El Cuerpo que juzgue (sea Cámara o Senado) de la elección, deberá considerar como cosas juzgadas las resoluciones ejecutoriadas de las autoridades electorales que establezcan la validez o la nulidad de las inscripciones calificadas". De manera que la única limitación que tiene la Cámara como Juez privativo de la elección de sus miembros es la relativa a la validez de las inscripciones realizadas; pero todo lo que tenga vinculación con el acto comicial en sí mismo, está dentro de la órbita de las funciones de la Cámara: estudiar, examinar, considerar el proceso electoral y ver si la ley se ha cumplido o violado".

Manifestaciones análogas hemos encontrado del doctor Ghigliani, que era una autoridad en materia electoral y, hoy mismo, revisando otros diarios de sesiones de la Cámara —y que para no fatigar a los señores miembros de la Comisión, no voy a dar lectura pero que en cualquier momento se puede hacer una recopilación— he encontrado opiniones de distintos señores Legisladores que coinciden con la manera de pensar nuestra.

SEÑOR MARZANO. — Abusando de la benevolencia de los señores miembros de la Comisión, me voy a permitir dar lectura de la opinión de algunos señores Legisladores, vertidas en el seno de la Cámara, porque ello robustecerá nuestra opinión en el sentido de que la resolución de la Corte Electoral es injusta.

En la sesión del 5 de marzo de 1943, el señor Diputado Gómez Gavazzo, decía: "No basta denunciar una omisión o una deficiencia en el proceso electoral para que se decrete

que los votos no sean computados; es necesario además que tales circunstancias puedan viciar la elección o que no existan otros elementos de prueba legal y racionalmente puedan suplir al que falta o es insuficiente".

Es decir, que aquí hay sólo una omisión de un requisito de forma; pero no faltan todas estas otras cualidades que viciarían el acto de una nulidad absoluta. Y como ésta, hay opiniones variadas que coinciden con el temperamento que nosotros hemos sostenido.

SEÑOR ANFUSSO. — También tengo la opinión del señor Legislador Andreoli.

La verdad absoluta es la siguiente: que los que votaron en el circuito D.F.A. número 7, Aiguá, son votantes auténticos, que votaron sin coacción y sin violencia, que no hubo ninguna protesta, y como decía el compañero Marzano, las actas están firmadas por los dos miembros: uno del partido Por la Tradición, sesista y el otro batllista, y si no estaba el Miembro herrerista, estaba, en cambio, el Actuario, nombrado por la Junta Electoral y fué la que hizo las actas, una herrerista, maestra distinguida de Aiguá. Además, el Acta de Apertura y la de Clausura están firmadas por el Delegado herrerista, así como por los Delegados de los diversos partidos políticos.

El señor Andreoli decía en la sesión del 3 de junio de 1926: "El votante no conoce si todos los componentes de una Comisión Receptora de votos pertenecen o no a un partido político; se presenta a votar y si no le observan, la culpa no es del ciudadano, sino de la Comisión Receptora que no ha llenado los requisitos a que está obligada". ¿Por qué se va a castigar a esos ciudadanos que de buena voluntad y conscientemente vinieron a votar y se les va a anular su voluntad soberana?

Señores miembros de la Comisión: la elección de Maldonado, legítima y moralmente la he ganado yo, ya que la mayoría de votos me corresponde.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Los señores miembros de la Comisión creen que convendría algún asesoramiento mayor del punto de vista de los señores?

SEÑOR LEZAMA. — Yo quisiera escuchar una exposición que determinara más y aclarara mejor en qué circunstancias se produjo la adulteración de las actas de los escrutinios de los votos observados.

SEÑOR ANFUSSO. — Porque cuando todavía no se habían modificado las actas...

SEÑOR LEZAMA. — ¿En qué momento se produjo la adulteración? ¿Cómo se presume que se produjo?

SEÑOR ANFUSSO. — Le voy a hacer la historia al señor Diputado.

Había rumores por todos lados; yo tranquilo trabajaba en mi farmacia...

SEÑOR MARZANO. — Yo recuerdo más claramente el caso, y voy a ayudar a dar más fidedignamente la versión, tal como la conocemos nosotros, desde luego.

El escrutinio de los votos observados se fué haciendo por etapas; pero como se comprobó luego, esa forma era deficiente. No se hacían los totales, no se iban sumando los totales de cada lista, así que cada delegado presente...

(Entra el señor Diputado Ricaldoni).

—Como decía, cada delegado llevaba su control, más o menos eficaz, del acto electoral. Finalizada cada etapa se comentaban las ventajas entre una y otra lista, de acuerdo con esos datos particulares.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Qué entiende por etapa? ¿Cada circuito?

SEÑOR MARZANO. — Cada sesión de la Junta Electoral.

Los votos observados de cada circuito no se escrutaban por separado, se escrutaban juntos.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Todos juntos?

SEÑOR ANFUSSO. — Primero se escrutaron los departamentales; después los interdepartamentales. Los mismos departamentales en dos veces. En las actas no se ponía la suma total de votos. De acuerdo a nuestros cómputos se obtenían determinados totales que en la sesión siguiente no coincidían. Podía haber error por nuestra parte: pero entonces empezamos a dudar, como era lógico, ya que terminábamos la sesión con 10 votos de mayoría y al otro día teníamos 5 de minoría.

SEÑOR MARZANO. — Así sucesivamente, llegamos a las etapas finales.

SEÑOR LEZAMA. — Vamos a ver en qué circunstancias se produjeron los hechos. ¿Todo recayó en cuanto al escrutinio de los votos observados interdepartamentales?

SEÑOR ANFUSSO. — Y departamentales.

SEÑOR LEZAMA. — ¿En cuántas etapas se hizo este escrutinio.

SEÑOR ANFUSSO. — Creo, en tres etapas.

SEÑOR LEZAMA. — ¿De modo que hubo tres actas?

SEÑOR ANFUSSO. — Las actas se hacían una a una; pero estaban los números adulterados, no coincidían.

SEÑOR TERRA AROCENA. — ¿Qué actas eran las que se hacían una a una?

SEÑOR ANFUSSO. — El Secretario va tomando los datos en todas las sesiones, y entonces, para la próxima sesión los pasa a máquina, se leían y se aprobaban las de cada sesión.

SEÑOR TERRA AROCENA. — ¿Y usted dice que hubo tres sesiones?

SEÑOR ANFUSSO. — Más o menos; creo que fueron tres: dos de votos interdepartamentales, por ejemplo, y una de los votos observados departamentales. Pero esto no tendría mayor importancia, que fueran tres o cuatro. Lo que pasó es que fuímos a ver nuestros apuntes y eran cuarenta y ocho votos; vamos a ver al delegado blanco independiente, señor Plada, señor muy respetable de Maldonado, le pedimos sus apuntes, y tenía 48 votos, lo que coincidía con lo nuestro. Vamos a la Junta Departamental, cuando ya teníamos la sensación de que algo raro había, y planteamos el asunto, y por suerte, el señor Diputado Jaime Pou, que tenía los datos que se los había pasado el delegado del doctor Paravís, señor Plácido F. Costa, coincidían en los 48 votos. Entonces, ¿de dónde salieron los 68 votos. La Junta se dió cuenta.

SEÑOR LEZAMA. — Yo quisiera saber cómo se desarrolló el trabajo del escrutinio.

SEÑOR ANFUSSO. — Cómo se hizo la falsificación, no podemos saberlo.

SEÑOR LEZAMA. — Ustedes realizaron tres o cuatro sesiones en la Junta Electoral. Computaron o escrutaron tantos votos interdepartamentales. A cada sesión corresponde un acta, que documenta la sesión, y allí consta el resultado también.

SEÑOR MARZANO. — Sin sumar, resultados parciales.

SEÑOR LEZAMA. — Escrutinios por sesión. Ustedes anotaron eso, y luego, en un acta final se sumó y arrojó un resultado equis. Se terminó el escrutinio.

SEÑOR MARZANO. — Los parciales, tampoco coincidían. Hubo una sesión en que nosotros salimos convencidos de que llevábamos una determinada cantidad de votos. Porque debo manifestar que esa regla general, que ya es común en estas cuestiones electorales, de que casi siempre los votos observados se dan en la misma proporción que los votos del escrutinio primario, se iban dando en el escrutinio de Maldonado, hasta la penúltima sesión. En ésta, rara coincidencia, aparece aventajando la Lista 125 a la Lista 11.

SEÑOR LEZAMA. — Los resultados parciales, que consistían en la suma de los anteriores.

SEÑOR MARZANO. — Todos salimos convencidos que eran 13 votos; luego se dijo que eran 17, y al final no se sabía nada, y llegamos a la última sesión y salimos convencidos también que eran 17 votos, pero ya se comentaba que no eran 17, que eran 46. Entonces fué cuando el delegado nuestro fué a la Junta Electoral a pedir la revisión de las actas y se comprobaron las anormalidades que podemos documentar ahora.

SEÑOR LEZAMA. — Ahora desearía conocer otro detalle, que me parece fundamental. Ustedes hacían un acta en cada sesión y la suscribían?

SEÑOR ANFUSSO. — No, señor, porque el acta la hacía el Secretario con los borradores.

SEÑOR TERRA AROCENA. — ¿Y hubo un acta final suscrita por ustedes?

SEÑOR ANFUSSO. — En la que documentamos los votos, sí. Cuando fuímos a la Junta — la Junta no es quién para hacer variaciones porque sí — pero fué tan enorme, ellos se dieron cuenta que había esas adulteraciones, que se comprobaron por los delegados, como el señor Pou, el delegado nacionalista mencionado, que coincidían todos, y la Junta volvió a los 48, en vez de los 68, y en lugar de 6 puso 3, y otro voto que era computado para el Lema, y que lo pusieron a la 125, se lo sacó.

SEÑOR LEZAMA. — Se me aclaró por un lado, pero por el otro lado, quedo más oscuro.

¿En qué documento, escrito o planilla, se producían las adulteraciones?

SEÑOR ANFUSSO. — En las actas mismas de la Junta.

SEÑOR LEZAMA. — ¿En qué acta? A eso, que era un simple apunte no se le puede llamar acta

SEÑOR ANFUSSO. — Pero después de realizadas en etapas, las adulteraciones están ahí

SEÑOR LEZAMA. — Concretando la pregunta, quiero saber cómo se desarrolló el proceso de la documentación. Eso es importante para después ver cómo se pudo haber producido la adulteración. Había un acta, por cada sesión de la Junta.

SEÑOR MARZANO. — Exactamente.

SEÑOR LEZAMA. — Ustedes la suscribían. Se aprobaba en la sesión siguiente y la suscribía, por lo menos el Presidente y el Secretario, y allí constaban los resultados parciales del día anterior.

SEÑOR MARZANO. — Sí, señor.
SEÑOR LEZAMA. — Acta que luego ustedes no miraban.
SEÑOR MARZANO. — Sí, señor.
SEÑOR LEZAMA. — Venía la segunda etapa de trabajo; hacían constar el resultado de la segunda etapa, y le sumaban el anterior.
SEÑOR ANFUSSO. — Nunca se sumó. Debía haberse sumado a cada vez, porque ahí no podía haber adulteración posible alguna.
SEÑOR LEZAMA. — ¿Se sumaba al final? ¿De manera que en las etapas finales no coincidían los resultados con los que se llevaban?
SEÑOR ANFUSSO. — Algunos, no.
SEÑOR RICALDONI. — ¿Y en esa aprobación posterior, los resultados de la lectura personal o en alta voz de esas actas, coincidían los resultados?
SEÑOR ANFUSSO. — A algunos delegados no les coincidía, pero muchos decían que sería porque oyeron mal; pero en el caso éste está probado por el señor Pou, cuyos datos eran los del delegado del doctor Paravís, y por los delegados del Nacionalismo Independiente, que eran 48 votos, y en el acta borroneada figuraban 68.
SEÑOR TERRA AROCENA. — ¿Y eso fué enmendado en la última sesión de la Junta? ¿Fué reparado el error?
SEÑOR ANFUSSO. — Sí, señor: por unanimidad. Era tan evidente ello, que no podía haberse hecho de otra manera.
SEÑOR MARZANO. — En lo que respecta a nosotros, en este punto, padecimos de desidia, porque nuestro delegado no controló el escrutinio de Maldonado: iba con poca asiduidad.
En cuanto a la lectura de las actas de cada sesión, algunos delegados me han dicho que no coincidían con los apuntes que ello llevaban; pero lo que en realidad nosotros notamos fué cuando se hicieron los cómputos generales. Ya vimos la diferencia grande, y fué cuando pedimos la revisión de esas actas y encontramos esas enmendaturas, raspados, borrados, etcétera.
No podemos nosotros ni siquiera suponernos ni cómo ni cuándo fué hecho eso.
SEÑOR RICALDONI. — ¿No hay ningún indicio? ¿Y las firmas?
SEÑOR ANFUSSO. — Las firmas están bien; lo que está enmendado son las actas.
SEÑOR RICALDONI. — Las alteraciones fueron registradas con posterioridad a la lectura del acta y luego que esa acta fuera suscrita?
SEÑOR MARZANO. — Es indudable que eso fué así, porque de lo contrario no tendrían por qué haber enmendado, sino que hubieran puesto 68, lisa y llanamente. Habrán dado lectura a 48.
SEÑOR LEZAMA. — ¿Y afectó a varios esa enmendatura?
SEÑOR ANFUSSO. — A mí me aumentó algunos votos, y a otros partidos 10; pero al contrario ése le aumentó mucho más. La diferencia era mucho más grande.
SEÑOR MARZANO. — Debo declarar que el estado actual de esas actas es tal que no se puede saber en realidad cuál es la cantidad de votos observados que tuvo cada lista. Es imposible reconstruir el escrutinio de votos observados, máxime cuando hay otro agravante serio: que han desaparecido los antecedentes de ese acto eleccionario que preceptivamente deben permanecer en custodia de la Junta Electoral hasta que las autoridades de la elección se pronuncien. Así que no podría afirmar hoy si en realidad la lista 11 tuvo los votos que dice el acta, o si no los tuvo. En cuanto a la lista 125, lo mismo. También se rebajaron algunos votos a la lista número 2.
SEÑOR TERRA AROCENA. — ¿Y no es posible saber por las actas del escrutinio primario el número de votos observados que hubo en cada circuito y la suma total de votos observados en el Departamento?
SEÑOR ANFUSSO. — Hay una dificultad, y es que los votantes no votaban todas las listas. Si hubieran votado todas las listas sería fácil, porque entonces al sumarse hubieran aparecido más votos que votantes. Creo que en un caso hubo más votos que votantes.
SEÑOR TERRA AROCENA. — ¿No puede concretar ese dato?
SEÑOR ANFUSSO. — No, porque creo que se hizo en la Junta, aproximadamente.
SEÑOR MARZANO. — Cuando se produjeron los hechos y yo intervine ante la Junta Electoral de Maldonado, pregunté por qué razón no estaban los antecedentes bajo custodia de la Junta Electoral, y me dijeron que no estaban porque la Corte había pedido a la Junta el material sobrante, y ellos entendieron por material sobrante esas hojas de votación que venían en los sobres. Así que fíjense el razonamiento que me dieron sobre ese hecho, que es serio, porque está implicado en un delito castigado por la ley, que dice que la Junta Electoral debe guardar los antecedentes hasta que se pronuncien las autoridades.
(El señor Anfusso lee el artículo 143).
SEÑOR ANFUSSO. — Y el Inspector de la Corte dice en el informe que no pudo comprobar nada porque desaparecieron las listas, y lógicamente desaparecieron, porque si las hubieran guardado en las urnas con las llaves, una nacionalista y otra colorada, se hubiera podido comprobar si eran 68 o 48 listas, pero ahora no se puede saber absolutamente nada.
SEÑOR MARZANO. — Se han quitado todas las posibilidades de poder conocer la verdad.
SEÑOR RICALDONI. — En un material volante que llegó a mi poder, se dice que el doctor Brause había comprobado la gravedad y exactitud de esos hechos.
SEÑOR MARZANO. — El comprobó en una vista ocular, las actas enmendadas. Las vió y me dijo: "Esto es muy grave".
SEÑOR TERRA AROCENA. — Ustedes aproximadamente tienen el dato del monto de los votos observados en todo el Departamento?
SEÑOR MARZANO. — Aproximadamente 1.900.
SEÑOR TERRA AROCENA. — Y ustedes concretarían su apelación pidiendo que no fueran computados los 1.900 votos observados?
SEÑOR ANFUSSO. — Pedimos primero lo otro: que se validen las Mesas de Aiguá y Las Cañas.
SEÑOR TERRA AROCENA. — Pero son dos cosas distintas. La Comisión quiere que se concrete cada problema por separado. En esta segunda apelación, lo que interesa a la Comisión es saber cómo concretan ustedes su apelación. En definitiva, ustedes solicitan que no sean computados todos los votos observados del Departamento?
SEÑOR MARZANO. — Para evitar que se complique el problema, deseo decir lo siguiente: nosotros nos presentamos a la Cámara de Representantes pidiendo: primero, que se declaren computables los votos de los circuitos DFA número 7 y DEF número 2; segundo, como recurso subsidiario, que se fuera a una nueva elección en esos dos circuitos.
Encaramos en esta forma el problema, porque entendemos que para estos dos casos el Juez es la Cámara de Representantes. Ahora, posteriormente, luego del escrito que hicimos, apareció la comprobación de estas irregularidades, y entendimos que eso era de competencia de la Corte Electoral, y nos presentamos a ella pidiendo la nulidad de todos los votos, con los elementos de juicio que prueban la verdad de nuestros dichos.
Así que nosotros estamos en esa situación ante dos organismos con distinta competencia.
SEÑOR TERRA AROCENA. — Le puedo adelantar que la Corte entiende que deben pasar todos los antecedentes al Cuerpo juez de la elección de sus miembros, que es la Cámara, y no seguir conociendo ella en el asunto.
SEÑOR MARZANO. — Lo que pretendemos es que se haga justicia y que se proceda a llevar las cosas a un grado más aproximado a la legalidad. Frente a la situación que usted me plantea y a las irregularidades comprobadas, nosotros no podemos resistirnos a pedir la nulidad de todos esos votos observados, porque entendemos que además del interés político, está el interés social. Si existe recusamiento, es por esa opinión sobre la competencia de uno y otro órgano.
SEÑOR LEZAMA. — Como simple dato ilustrativo, ¿puede decirme qué diferencia ha habido entre ambas listas?
SEÑOR MARZANO. — Ahora 9. Pero en esa mesa de DFA número 7, hay 31 a favor de nuestra lista y 0 a favor de la del doctor Paravís.
SEÑOR LEZAMA. — Pero esos circuitos se anularon, ¿y en base a qué causa?
SEÑOR MARZANO. — La Mesa, en realidad, estuvo constituída por dos miembros colorados, uno del Partido Blancoacevedista y otro del Partido Batllista. Actuó como Actuaria una maestra herrerista, que es la que ha llevado las actas del principio hasta el fin. Además, la cuaderneta que está ahí, el acta de apertura, está firmada por el delegado herrerista, y el acta de clausura por el mismo delegado, con otros delegados más. Quiere decir que el acto elecionario se realizó con toda normalidad. Todos los votantes creyeron que votaban con la Mesa perfectamente constituída. No hay ninguna protesta, no ha habido coacción, ni fraude: son votos legítimamente emitidos, y no hay derecho para eliminar esos votos.
El caso de Las Cañas es más o menos parecido.
De manera que lo que pedimos sería nada más que eso.
SEÑOR LEZAMA. — El otro problema es de demasiada gravedad.
SEÑOR ANFUSSO. — Sin perjuicio de que el asunto pase a la Justicia.
SEÑOR PRESIDENTE. — Me parecía que era de inte-

rés la no computación de todos los votos observados de un Departamento.

SEÑOR ANFUSSO. — Eso traería mayores trastornos.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con el criterio de la primera apelación, se llegaría a la anulación de la elección del Departamento de Madonado. De acuerdo con el criterio de ustedes...

SEÑOR ANFUSSO. — La pedimos en esos dos...

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero aplicando el mismo criterio, habría que anular los 1.900 votos observados, hacer una nueva elección, según la lógica del primer pedido de ustedes.

SEÑOR ANFUSSO. — Nosotros vamos pidiendo por partes.

Si me permite, en cuanto al problema del señor Pou, creo que no hay inconveniente. El tiene un margen de votos suficiente como para que no pueda ser alterada su elección.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ese es otro problema que debemos estudiar.

SEÑOR LEZAMA. — A pedido de ustedes, se procedió a la verificación de las actas y a la comprobación de las irregularidades, enmendaduras, adulteraciones. Luego, tengo entendido que la Junta Electoral, por unanimidad, modificó el escrutinio trayendo las cifras de sus resultados, las que todos ustedes, separadamente, tenían como exactas.

SEÑOR MARZANO. — No es ésa exactamente la situación.

SEÑOR LEZAMA. — Pero cifras que conformaron a todos.

SEÑOR ANFUSSO. — Lo único que hizo la Junta fué aceptar lo que nosotros con toda evidencia le demostramos; pero no tenemos la convicción íntima —y al contrario, tenemos la otra— de que además de eso debió haber habido alguna otra cosa más.

SEÑOR LEZAMA. — Es interesante esa manifestación. Pero mi pregunta era para explicarme este hecho de que he sido informado: de que la Junta por unanimidad aceptó unas cifras como definitivas.

SEÑOR MARZANO. — En aquel momento definitivas.

SEÑOR LEZAMA. — Haciendo las rectificaciones del caso, por unanimidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tengo la misma información.

SEÑOR LEZAMA. — ¿Y la fracción del señor Anfusso estaba representada?

SEÑOR ANFUSSO. — Sí, la Junta accedió a nuestro pedido. Nosotros demostramos a la Junta todas esas cosas, y la Junta estuvo de acuerdo con nosotros. Pero eso no quiere decir que nosotros sostengamos que las actas quedaron sanas.

SEÑOR LEZAMA. — ¿En qué funda la sospecha de que hubiera habido otros errores?

SEÑOR ANFUSSO. — Eso no se puede decir! Son cosas que estaban en el pueblo, que todos las decían, de que tenían un arma secreta para ganar la elección; otros decían que la ganaban por un voto; otro delegado dijo: "La elección la gané yo".

SEÑOR LEZAMA. — Yo me refiero a elementos materiales del proceso electoral, sobre todo al escrutinio. ¿Qué otra cosa daba margen en la documentación a pensar que además de aquellas adulteraciones pudieran haber habido otras?

SEÑOR MARZANO. — Le voy a citar una que está documentada.

Cuando en esa sesión, con conformidad de todos, se llegó a un resultado X, cuando quedaron unos números X, 9 de ventaja de la lista 125 sobre la 11, luego nosotros no nos preocupamos de ir a otra revisión ulterior más prolija de las actas; pero el propio investigador de la Corte comprueba que no era tampoco ése el resultado. Ahí parece que fueron 12 los votos de ventaja. Ese es un hecho material que prueba una nueva inexatitud en la documentación de las actas.

SEÑOR ANFUSSO. — De las propias actas de la Junta el investigador encuentra, sumando, que están mal. Es una enormidad! Ahí está el informe.

SEÑOR LEZAMA. — ¿Pero ésos son todos los indicios que tiene para afirmar una sospecha de tanta extensión".

SEÑOR ANFUSSO. — ¿Le parece poco? Con una sola cosa de éstas hubiera bastado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Esa diferencia de 3 votos no se refiere a los votos observados, a los votos del escrutinio primario?

SEÑOR ANFUSSO. — No dice dónde los encontró, sino que al sumar encuentra tres votos más.

SEÑOR RICALDONI. — ¿Y los votos a favor de la lista 125 fueron en el escrutinio final o en el primario?

SEÑOR ANFUSSO. — El escrutinio definitivo eran 9 votos a favor del doctor Paravis. Pero hay dos circuitos, el de Las Cañas y el de Aiguá, en los cuales tuve yo 38 votos y 4 el doctor Paravis. Quiere decir que computándose esos 34 votos, vendría a ganar yo por 25.

SEÑOR LEZAMA. — Mi pregunta sólo en parte ha sido contestada, pero bien. Yo digo, según saco de su exposición, que los delegados de los distintos partidos llevaban una anotación de control durante el escrutinio, a la que recurrieron en determinado momento, porque ciertos hechos les hacían sospechar que los números estaban mal, y vieron que, realmente, esas anotaciones de control de los distintos delegados de los partidos, de dos o tres delegados de los distintos partidos, coincidían entre sí, pero no coincidían con las actas. Viene la constatación de que el acta estaba adulterada. Vino la rectificación del acta; se traen cifras definitivas del escrutinio, cifras que todos aceptaron.

SEÑOR ANFUSSO. — Pero que nadie puede asegurar que sean la absoluta verdad, y tan es así que se encontraron errores posteriores.

SEÑOR LEZAMA. — Pero de acuerdo con las cifras que llevaba cada uno para controlar, parece que eran las que correspondían.

SEÑOR ANFUSSO. — Hasta aquel momento, sí, pero eso no nos trae la convicción absoluta de que no haya algo más. Uno ya tiene que dudar. Si se hubieran hecho las cosas bien, no dudaríamos de nada, pero ahora uno tiene derecho a dudar de todo.

SEÑOR MARZANO. — Creo que el señor Diputado Lezama desea un indicio más serio...

SEÑOR LEZAMA. — Material.

SEÑOR MARZANO. — Un indicio material para darle gravedad a ese asunto.

SEÑOR LEZAMA. — Para poder afirmar, no basta la rectificación que se hace, porque hay una rectificación que conformó a todos en el primer momento, pues todos los miembros de la Junta aceptaron resolver el problema pasando por esas enmendaturas y trayendo las cifras a determinada cantidad.

SEÑOR ANFUSSO. — Pero, ¿por qué lo hizo la Junta yendo contra sus mismas actas? Porque la Junta se dió cuenta de que allí había algo muy serio!

SEÑOR LEZAMA. — De eso no cabe duda.

SEÑOR ANFUSSO. — Es que en aquel momento no podían hacer otra cosa: en aquel momento ellos nos dieron la razón. Hasta ese momento estuvimos de acuerdo con lo que hizo la Junta; pero no tenemos la seguridad absoluta de que no hubo más nada, y la prueba de eso es que fué un Inspector de la Corte y después resultó que la propia Junta no había sabido sumar los votos! Es una cosa monstruosa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Bien: creo que hemos pasado un poco en revista todo lo que podía interesar. No sé si será necesario aclarar algo más...

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

El recurso de los votos observados, ¿lo presentaron ante la Corte?

SEÑOR ANFUSSO. — Sí, señor; era lo que correspondía, de acuerdo con la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Bien: la Comisión les agradece sus manifestaciones.

(Se retiran los señores Anfusso y Marzano).

DECLARACION DEL DOCTOR ERNESTO F. PARAVIS ANTE LA COMISION ESPECIAL

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión tiene interés en oír su exposición sobre las apelaciones que ha habido con respecto a la actuación de la Junta Departamental de Maldonado y a la anulación de dos distritos. Es decir, hay dos apelaciones distintas: una, recurre por la anulación, no de la elección de los distritos, sino por la no computación de los votos en dos distritos; y luego, con fecha posterior, hay otra apelación, que no llegó directamente a la Cámara, pero que ha sido elevada por la Corte, respecto a las actas de los escrutinios de los votos observados.

La Comisión tiene interés en oírlo acerca de ese problema...

SEÑOR PARAVIS. — Terminada la tarea electoral, yo permanecí en Maldonado dos o tres días y tuve ocasión de presenciar la primera sesión de la Junta relacionada con el escrutinio. Esa sesión se concretó simplemente al estudio de las urnas, que fué la tarea inicial. Después de eso me trasladé a Montevideo y volví a Maldonado recién a los dos meses largos. Quiere decir que yo, de todo lo sucedido en ese interín, soy el peor de los testigos. Por ese motivo, en un principio cuando supe que me iba a citar la Comisión, pensé no concurrir, ya que muy poco era lo que yo podría aportar frente a este asunto; pero considerando

que ello podría ser tomado como un desaire para con la Comisión, resolví venir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muchas gracias.

SEÑOR PARAVIS. — Los señores Diputados habrán visto aquí un testimonio que me proporcionó la propia Corte. El 8 o el 9 de febrero, en un diario de Maldonado, apareció la denuncia de que se habían cometido actos irregulares de gran magnitud. Yo, sin conocer los detalles, sin saber hasta dónde eran valederas esas afirmaciones, quise de inmediato, antes de que me ganara de mano nadie, pedir la intervención de la Corte Electoral, y así lo hice. Hice el pedido telegráfico y la Corte todavía no me ha contestado; pero ordenó que fuera un Inspector. Posiblemente, desde un principio la Corte consideró que los hechos denunciados no fueran de tal magnitud como se decía en ese periódico.

Yo hubiera deseado —me parecía lo lógico — que se hubiese citado ante esta Comisión al delegado de nuestro Partido, persona muy conocida de todos nosotros, el señor Omar Goyenola, que presenció desde un principio el escrutinio, de modo que es quien puede traer la palabra imparcial respecto de todo.

Pero, con el tiempo que pasó, yo he conversado con delegados de otros partidos y estoy en condiciones de suministrar algunos datos al respecto. Por lo menos yo he formado juicio sobre el asunto.

Considero que de los dos pleitos el que es más necesario aclarar mejor es el que se refiere a esas irregularidades comprobadas en las actas, según se denuncia, de ciertos delegados o de ciertas autoridades departamentales. Respecto a lo demás, a la necesidad de computar o no, creo que estoy eximido de opinar sobre esa denuncia, porque de ninguna manera soy id[illegible] para opinar sobre cómo se debe proceder.

Tuve ocasión de leer un informe proyectado por una Comisión de Poderes en el año 1931, integrada por los señores Juan Andrés Ramírez, García Morales, Fusco, Cornú, donde aparece un proyecto de resolución, que luego fué aceptado casi por la unanimidad de la Cámara — obtuvo treinta votos por la afirmativa en treinta y cuatro — donde se sentaba jurisprudencia que a mí me da la sensación que debe ser la que se aceptó en definitiva, porque tuve ocasión de oír el proyecto de resolución que presentó la Comisión de Poderes que trató la protesta de Rocha. En Rocha se presentó un caso que creo era similar al nuestro y, entonces, la Comisión de Poderes dijo que, no habiéndose comprobado acto fraudulento y que habiendo jurisprudencia al respecto, se aceptaba eso en definitiva, que creo era el fondo de aquel proyecto de resolución.

Y el que hoy denuncia los actos irregulares cometidos por la Junta de Maldonado tenía la obligación de hacerlo, porque precisamente quien más se interesa por este pleito es uno de los treinta Diputados que votaron afirmativamente el informe del año 31 a que yo hago referencia. Era de necesidad para él demostrar que había fraude o que podía demostrarse intención fraudulenta en la anulación de esos circuitos o en actos que se realizaron posteriormente dentro de la Junta.

Me atrevo a hacer esta afirmación porque pienso — y con esto no quiero convencer a ningún miembro de la Comisión — que esa actitud obedece a un plan meditado y que está realizándose paso a paso.

La primera parte de ese plan le tocó nada menos que al Juez Letrado Departamental, un señor que está bastante vinculado al grupo denunciante, no en lo político pero sí en lo personal, y que se atrevió a denunciar la intervención policial, con el propósito, creo yo, de dar pie a todas estas dudas que ahora han nacido.

SEÑOR TERRA AROCENA. — ¿Dudas en qué?

SEÑOR PARAVIS. — En el acto eleccionario.

Eso llegó a oídos del propio Presidente de la República, quien enteró al Ministro y el Ministro mandó al señor Vicens Thievent a ver qué pasaba, pero el Juez Letrado dijo que todo era una broma. Resultó que el Juez Letrado era un bromista que preparaba el ambiente en esa forma en momentos en que se iniciaba el escrutinio.

Siguiendo ese mismo plan, el denunciante número 1 de todos estos hechos, pidió, cuando se iniciaba el escrutinio, protección policial.

Posteriormente, aparecen las denuncias de este diario, diario que dirige una persona que no voy a presentar, pero que es muy conocida, un señor periodista que con anterioridad había denunciado a la opinión pública de Maldonado el hábito del actual denunciante de todos estos hechos, de hacer decir a otras personas lo que él no se anima a decir.

Luego, siempre siguiendo los episodios que me hacen pensar que todo esto es un plan, aparece que el Inspector que mandó la Corte Electoral sale de la oficina electoral de Maldonado diciendo: "Fulano es un loco; todo está bien hecho. Así todas las oficinas electorales del país procedieran como ésta". Y resulta que, cuando llega aquí, hace un informe, que está en manos de ustedes, solamente de un punto de vista objetivo, sin poner de su parte ni una sola apreciación, ni un juicio que podría servir a la Corte, a ustedes o a mí mismo, para tomar una actitud adecuada. Se conforma con denunciar irregularidades, que ni en Maldonado, ni en la Junta, ni en la Corte, ni yo mismo había conocido, porque a fuerza de ser repetidas esas irregularidades, no digo en este escrutinio sino en todos los que se han hecho en Maldonado, resultan irregularidades naturales. Se ha hecho en todos los escrutinios: cuando fuí proclamado la vez anterior, y no llego hasta el escrutinio y el acta final cuando fué proclamado el denunciante en el año 29 o 30, pero allí mismo estoy seguro existen entre líneas, números tachados, que se hacen por torpeza de los empleados, pero que a nadie se le había ocurrido pensar que fuera con fines fraudulentos.

Para terminar el plan, se hace una campaña en los casinos. Puede ser que a ustedes mismos les haya tocado ir a un casino de Punta del Este y hayan podido oír que dicen: "Me robaron, me estafaron", y que tanto se lo dicen a un Diputado, como a un Juez o a los mismos choferes, y como si esto fuera poco, ahora, en estos días de carnaval, sacaron a la calle un altoparlante por donde se decía que la Corte revería las actas de proclamación mía, dando mi nombre, queriendo dar la sensación turbia, sombría, de todo lo que se estaba haciendo aquí o en la Corte o en la Junta, yo no sé realmente dónde.

Esto es muy doloroso para el que lo tiene que sufrir, sobre todo cuando las acusaciones se hacen así, de manera impersonal.

Tengo una copia del artículo que sirve de base a estas acusaciones, donde ustedes mismos pueden ver que son acusaciones en que de pronto parecería que fueran contra los empleados, otras veces, parece que son contra la Departamental Batlle-Brum; a mí no se animan a decirme nada, porque, como dije en un principio, yo no intervine; no pueden acusarme de inconducta porque saben que yo no concurrí a ningún acto que creí iba a ser al final adverso a mis intereses. Por suerte, ni concurrí.

Por eso expreso que a mí me da la sensación de que todos estos escándalos obedecen a un plan que se ha venido desarrollando con el propósito de ensombrecer o enturbiar el ambiente de Maldonado y, posiblemente, con el propósito de hacer llegar a ustedes la duda, y yo no sé si no lo habrán logrado, porque en algunos diarios de la capital, "El Debate", "La Mañana", "La Tribuna Popular", se hacen apreciaciones casi uniformes: se me nombra, se me manosea, y yo sigo tolerando una vez más todo eso.

Yo digo que el valor de esas acusaciones es muy relativo, porque pienso que la Corte Electoral ni siquiera las ha tenido en cuenta cuando llegó el momento de la proclamación —utilizando los mismos resultados y las mismas actas— del señor Roque Massetti, Intendente de Maldonado. Creo que si esas actas estuvieran viciadas de nulidad, si fueran sospechadas de fraude, de ninguna manera, la Corte las iba a utilizar para hacer una proclamación, que sabe que traería muchas consecuencias políticas, porque la candidatura Massetti fué objetada por nuestro grupo. Es decir que si bien el Inspector no nos da datos al respecto, la Corte, con su actitud, parece que defendiera nuestra posición.

Francamente, otras cosas no puedo decir. Sólo quiero aclarar a la Comisión que si ha habido irregularidades, que las hay, yo de ninguna manera las considero intencionadas y fraudulentas, ni creo tampoco que ellas hayan podido incidir en el resultado final a favor de determinada candidatura. Y quiero decir más: que si las irregularidades han partido de la Junta, organismo que está integrado por delegados de los partidos y, además, como es lógico, por la Mesa, esas personas son las únicas que tienen derechos y atribuciones propios, y son personas que políticamente no están vinculadas a mí de ninguna manera; socialmente, sí, mantengo relaciones cordiales con ellas. Son, el Presidente, schiaffinista; el Secretario (creo que es el padre o tío del señor Mata, Secretario de la Comisión) de filiación herrerista; los empleados que manipulan las actas en la oficina, uno de ellos es el señor Muñoz Zeballos, hijo de Juan José Muñoz, persona de la que creo que realmente no se atrevan ni los mismos denunciantes a dudar de su calidad moral, una persona de bien; y el otro, el auxiliar que trabajaba con él, es un muchacho integrante de la Comisión José Batlle y Ordóñez, es decir, de la Comisión que hace las denuncias. De modo que si yo tengo un amigo en esa oficina, no ha intervenido para nada en la redacción de las actas.

Quien ha actuado, quien ha tenido en sus manos las actas y pudo haber sido la "mano negra" en este asunto, tendría que ser una persona totalmente desvinculada a mi grupo y a mi partido.

Y para no resultar latoso, quiero decir simplemente que me parece una obligación moral destacar que yo he actua-

do con colaboradores que merecen una mayor consideración: son personas de bien a carta cabal, son personas que en cuanto a dignidad y prestigio personal, creo que ni los mismos acusadores se atreverían a dudar, pero recurro, si fuera necesario a la palabra de distinguidos cuidadanos de San Carlos — el señor Mata, que los conoce y puede decir quiénes son, — tales como los señores Tamón, Mautone, Pochile Carbone, Alcántara, etc. Ni aún esta gente que hace estas denuncias se atreverían a atribuirles o a señalarles un defecto o un procedimiento incorrecto. No lo hace.

Ahora, con respecto a mi triunfo debo decir, para las personas que no me conocen — las que me conocen ya lo saben — que yo soy una persona de bien y creo que he obtenido un triunfo electoral que me enorgullece, que lo he obtenido por mis méritos y gracias al prestigio de las personas que colaboraron conmigo, sin pedirle ni a la gente que me ha tratado siempre con generosidad, como los Directores de "El Día", ni una sola publicación, ni una citación, ni una crónica de mis reuniones durante la campaña pre-electoral.

La voz de "Radio Ariel" tampoco en esta ocasión se hizo oír en mi favor, y eso que el señor Lezama sabe que Luis Batlle Berres me prodiga atenciones a montones.

Es decir que yo he obtenido por mis propios méritos ese triunfo y dándome de frente, por mi condición que no puedo negar, de vasco, hasta contra la influencia descarada del oficialismo dentro de nuestro Partido. Contra todo eso, he obtenido un triunfo que, repito, lo digo solemnemente, es un triunfo limpio.

No sé si otras cosas interesan a los miembros de la Comisión que yo les aclare.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Nos interesaba su punto de vista sobre estas apelaciones.

SEÑOR PARAVIS. — Si pudiera aclarar o ampliar algún concepto, porque realmente no se me ocurre nada...

Solamente digo que desearía que esto terminara, porque verdaderamente mi posición es muy molesta, embarazosa, estoy en la picota pública a pesar de que, como dije y repito, no he intervenido en un solo acto ni en nada que tenga relación con el escrutinio.

No se acusa a los empleados, no se acusa a la Departamental, no se me acusa a mí, pero es el nombre de Paravis que anda por todos lados, en boca de personas algunas de ellas como los turistas de nuestro Balneario Punta del Este a los que se les importa un pito —discúlpenme la expresión— todo esto.

Respecto a lo demás, repito que no se me ocurre más nada.

SEÑOR RICALDONI — Yo sólo manifestaría una sorpresa o asombro por el desconocimiento de la Oficina Electoral en el momento en que las elecciones se realizan. Con respecto a lo que acaba de decir el señor Paravis, de que esas irregularidades que constan en el acta tachaduras, enmendaturas, etc., son el pan habitual y cotidiano en las mesas electorales los días de elección, tendría para mí que no sucediera tal cosa.

SEÑOR PARAVIS. — Es la triste realidad esa. Si el señor quisiera molestarse un día que pasara por Maldonado, yo le mostraría en las actas, tachas.

SEÑOR RICALDONI. — ¿Es el problema local de Maldonado o es un mal generalizado?

SEÑOR PARAVIS. — Es un mal generalizado. Se trabaja así en las Juntas de campaña, en un ambiente más bien familiar, pero jamás nadie había dudado de la integridad moral de los empleados. Entonces aparecen todas estas incorrecciones repetidas ahora, que en otro momento no dieron motivo a nada, como no debieron dar motivo en éste.

Yo, si negara la existencia de las incorrecciones caería en un pecado; creo que las incorrecciones existen, pero no me animo a decir que sean ni siquiera irregularidades, porque son cosas que comúnmente pasan como regulares.

Les agradezco la atención prestada y lamento haber sido protagonista de un hecho tan desagradable.

(Se retira el señor Paravis).

DECLARACION DEL SEÑOR JAIME E. POU ANTE LA COMISION ESPECIAL

SEÑOR TERRA AROCENA. — El señor Pou tiene noticias de las apelaciones que han habido con motivo de la elección de Maldonado. La Comisión tiene interés en oír su versión, porque sabemos que ha estado en la fiscalización del acto electoral. Si conoce esas apelaciones desearíamos su versión sobre lo que pueda tener relación con ellas. Así que tiene la palabra.

SEÑOR POU. — Conozco perfectamente las actuaciones habidas, porque he actuado como delegado por el Sublema "Libertad y Justicia" en cuya gestión me acompañaron otras dos personas, con las cuales alternábamos en la actuación. Mi actuación no fué continuada, fué alternada y especialmente actué en la primera parte y en la parte final, pero estuve siempre y en todo momento en contacto con los otros delegados, noticiándome de la marcha del proceso electoral.

Otro tanto hicieron los otros Partidos que estuvieron ahí representados, que llevaron un minucioso control de todas las actuaciones.

Mi impresión de las actuaciones habidas en ese proceso, es de que se procedió honradamente; que se hicieron las cosas bien, y que si defectos han habido en detalles —cosa generalizada en esa índole de actividades— no hubo en ellos nunca mala intención, como puede perfectamente comprobarse con las reiteradas manifestaciones que se hicieran en distintas oportunidades, y que constan en actas, de parte de todos los delegados; encomiendo la actitud y los procedimientos de la Junta, de los empleados de la Oficina Electoral y de los delegados que actuaron.

Creyendo prestar un concurso a esta Comisión como fuente informativa para formar juicio, solicité en la Oficina Electoral de Maldonado algunos elementos que creo que puedan ser de interés para juzgar los hechos. Y así obtuve una copia de la parte final del acta de escrutinio en que constan manifestaciones muy interesantes de los delegados que allí actuaron, y otras dos actas, así como un documento privado que se hizo entre todos los miembros de la Junta y todos los delegados de los Partidos, por el cual se autorizó a modificar algunas cifras que se consideraba estaban equivocadas y que con un minucioso estudio y controlando los datos que todos los delegados teníamos llegamos a formar un juicio exacto de que ésa realmente era la verdad y la expresión fiel del resultado final de la elección.

Estos documentos no están oficializados. Son copias al carbónico del acta original radicada en la Oficina Electoral de Maldonado, cosa que puede controlarse fácilmente si se solicitaran esos originales por la vía procedente.

Está, en primer término, la parte final del acta de escrutinio, y si la Mesa me lo permite, leería las partes de ella que considero más interesantes.

(Lee:)

"Al determinarse los cómputos que anteceden, se producen algunas observaciones formuladas por los Delegados, señores Juan Carlos Anfusso y Carlos Landauer, del Partido Colorado "Batllismo", Comisión Departamental "José Batlle y Ordóñez", sobre diferencias que encuentran entre las sumas dictadas y sus propios datos. El señor Presidente manifiesta que no quiere se abrigue ninguna duda sobre la exactitud de los resultados del escrutinio y, en consecuencia, propone que se practique una compulsa de las operaciones realizadas con las cantidades de votos que se han venido estableciendo con anterioridad y que oportunamente fueron aceptadas. La moción es aprobada por la unanimidad de los señores miembros de la Junta y apoyada por la totalidad de los señores Delegados. Realizada la revisión dispuesta de las operaciones aritméticas y confrontación de actas, se comprueba que efectivamente, se ha padecido error al extender los totales. Se resuelve, en consecuencia, rectificar los que acaban de mencionarse".

La parte final dice: "Resueltos todos los asuntos a estudio de la Junta con motivo de este escrutinio, aceptados los cómputos que acaba de establecerse, por moción del señor Presidente se resuelve labrar un acta especial con los resultados del Plebiscito sobre los proyectos de reformas a la Constitución, a fin de elevarlos a conocimiento de la Corte Electoral, de inmediato por telégrafo y luego por medio del correspondiente testimonio de la misma, como está dispuesto. El mismo señor Gutiérrez dirige palabras de agradecimiento para los señores compañeros de Junta, delegados y funcionarios que han intervenido en estos actos; especialmente agradece la corrección de sus actitudes y la colaboración eficaz que han prestado a la Junta; como antes lo ha manifestado, ha sido motivo de orgullo para él haber trabajado en compañía de tales elementos como los que lo han acompañado. Los delegados señor Mariano Alessandrini, doctor Tamón y otros, formulan manifestaciones idénticas, respecto de las personas que han concurrido a estas secciones, ya en calidad de Miembros de la Corporación, o como delegados o como simples funcionarios, declarando que personalmente y con respecto a las manifestaciones del señor Presidente que les conciernen, repiten que no han hecho más que cumplir con sus sagrados deberes de ciudadanos y la representación con que sus respectivas colectividades políticas los han honrado".

Repito que ésta es una copia al carbónico del acta original que puede solicitarse para corroborar de que es fiel.

Luego de una segunda acta en la cual se entran a considerar las correcciones hechas, que dice: "En la ciudad de Maldonado, el día veintiocho de enero de mil novecientos

cuarenta y siete, se reunen en el local de la Junta Electoral los señores miembros de la misma que más adelante se mencionan, con los señores delegados políticos que también se indican, a invitación especial del señor Presidente de la Junta, producida a consecuencia de la solicitud que le fuera dirigida verbalmente por los delegados del Partido Colorado "Batllismo", (Comisión Departamental "José Batlle y Ordóñez), don Juan Carlos Anfusso y don Carlos Landauer, y relacionada con las asignaciones de cantidades de votos que, según las cifras que se dieron a conocer en la sesión final del escrutinio realizada el 18 de los corrientes, se atribuyen a algunas hojas de votación. Han concurrido, además del señor Presidente don Fulgencio P. Gutiérrez, los siguientes señores: don Carpio C. Cal, Secretario de la Corporación; don Antonio Marzano, don Rogelio B. Iturria, don Máximo Sosa, don Basilio Nieves Reyes, don Julio Trujillo, don Robustiano Nocetti y don Wáshington G. Puyo, miembros de la Junta y los señores don Plácido F. Costa, doctor Pedro Tamón, don Carlos Landauer, don Juan Carlos Anfusso (Delegados del Partido Colorado "Batllimo"); don Carlos Julio Barrios, (del Partido Comunista); don Jaime E. Pou, don José Hualde (del Partido Colorado "Libertad y Justicia"); don Juan Manuel Plada (del Partido Nacional Independiente); don Mariano Alessandrini y don Doroteo J. Canale, (del Partido Nacional). Encontrándose presentes el titular y suplente de una misma lista, — don Basilio Nieves Reyes y don Maximino Sosa, respectivamente, solicita el señor Presidente que se omitan formalidades legales en el caso, manteniendo al señor Sosa con voz en las deliberaciones que se produzcan, ya que ha concurrido asiduamente al escrutinio y está por tanto enterado de todas las cuestiones resueltas en el mismo. La proposición es unánimemente apoyada. Agradece la deferencia el señor Sosa. Continúa el señor Presidente explicando las razones que lo indujeron a provocar esta reunión. Como ya ha manifestado, los señores Delegados Anfusso y Landauer han formulado objeciones a los cómputos finales que la Junta dió a conocer y como es obvio que debe admitirse la posibilidad de haberse cometido errores, espera que con el concurso y la buena disposición de las dignísimas personas que han vigilado y contraloreado todos los actos de este escrutinio, pueda llegarse a establecer la verdad en cuanto a las cantidades de votos que corresponden a cada colectividad. Todos o casi todos los señores delegados han tomado sus apuntes; al leerse las actas de cada día han usado del derecho de observar los números que se iban dictando referentes a los recuentos, adjudicaciones y computaciones de votos aprobadas en las respectivas sesiones: si existen diferencias, puede intentarse verificarse cuáles son, e intentarse establecer la verdad, rectificando errores en aquellos casos en que se hubieren producido, o manteniendo los números establecidos cuando se pruebe que son correctos. En tanto se realicen comprobaciones, o se llegue a una solución que armonice las diferencias surgidas, la Junta mantiene los cómputos que se han dado a conocer y que se han aprobado por los señores miembros que han actuado en este escrutinio, por unanimidad y sin ninguna observación". Ofrece el uso de la palabra a la Delegación que formuló las observaciones. El señor Juan Carlos Anfusso declara que en ningún momento ha abrigado su espíritu, en absoluto, alguna duda sobre la equidad de criterio, espíritu de justicia e imparcialidad del señor Presidente y de todos los señores miembros de la Junta, conceptos que, en cuanto a solvencia moral y rectitud funcional, hace extensivos al señor Jefe de la Oficina y al señor Secretario y en general a los empleados. Agradece el señor Presidente y manifiesta que así lo esperaba del señor delegado que habla, pero que sus palabras, son un intento para preparar el ánimo de los señores Delegados hacia la concordia y hacia la moderación en las expresiones al desarrollar sus razonamientos, ya que sin ello no puede, en manera alguna, llegarse a conclusiones razonables. El señor Carlos Landauer vierte iguales conceptos que su colega señor Anfusso, encomiando la acción de la Junta y los empleados de la Oficina Electoral, y entrando en materia manifiesta que, al conocer las sumas que se establecen en los cuadros confeccionados, extraídos de las constancias de las actas, lo sorprendieron algunas cantidades que no coinciden con los datos que posee y que cree que concuerdan con los de otros señores delegados. Entonces fué que solicitó de la Junta se le permitiese examinar las actas para cerciorarse de si había error en sus apuntes, y si éstos eran concretos, realizar gestiones que estableciesen la verdad. Concedida la revisión comprobó la existencia de las diferencias que explicara, pero comprobó también que existían en actas números enmendados, corregidos, probablemente después de haberse leído las sumas que él había tomado. Así se va a referir a los números escrutados en en circuito DFA 4 que consta en el folio 34 del acta: que atribuye seis votos a la hoja N.o 125; el que había tenía anotados tres; por la constancia existente en la cuaderneta de votación se comprueba que la suma es la última, (El número 6 está sobreborrado). El Delegado señor Alesandrini expresa que, aunque no está clara la nota del acta de Escrutinio de la Receptora, él entendió que los votos a favor de las hojas N.os 25, 125 y 225 eran tres como dice el señor Landauer y así lo sostuvo en la sesión en que se trató el caso. Continúa el señor Landauer. En el circuito serie DFB N.o 3, se atribuye un voto a la hoja 125. No existe anotación en el acta de la Receptora que autorice tal computación, ni el acta de la Junta la explica. Examinada de nuevo ésta por acuerdo general de los presentes, se comprueban las aseveraciones del señor Landauer en el sentido de que los votos son tres en DFA 4 y ninguno en DFB 3. El doctor Tamón expresa que no estaba presente el día en que se trató el caso. Se produce deliberación respecto del mismo. El señor Presidente dice que estamos buscando la verdad y lo que nos acerca a ella, ya que no existen otros elementos de juicio, es que son tres votos y no seis, así como no se justifica aparentemente la adjudicación de un voto en la hoja N.o 125. en DFB N.o 3. Luego, deberá rectificarse lo hecho en cuanto a estos circuitos. Se aprueba por unanimidad. Sigue el señor Landauer: obtuvo otras diferencias: en el cómputo de los votos observados departamentales, realizado el día 27 de diciembre, fs. 79. se atribuyen a la hoja de votación N.o 2, diecisiete votos (17). A la hoja de votación N.o 125, se le asignan sesenta y ocho votos (68) los números están enmendados, como en casos anteriores, sin salvar; y en el recuento de votos interdepartamentales, del día dos de enero de 1947, la hoja de votación N.o 11 aparece con setenta y ocho votos (78) y la hoja N.o 125, con noventa y cinco, votos (95), también en este caso se observan las enmiendas y omisiones mencionadas antes. Los datos que yo poseo, concordes con los de algunos señores delegados, dan en cada caso: a la N.o 2 siete votos, en vez de diecisiete; a la N.o 11, 67 en vez de 78 votos y a la N.o 125, 48 votos en los observados departamentales y 71 en los observados interdepartamentales. Solicitaría, ante estas comprobaciones, reconsideración sobre los cómputos establecidos en actas, que como se ve adjudican votos demás en esta proporción: Hoja N.o 2, diez votos demás; hoja N.o 11, once votos además y hoja N.o 125 cuarenta y ocho votos demás. El delegado señor Alesandrini, expresa que. si se hubieran formulado las observaciones de inmediato de leída cada acta, se hubiera podido tal vez solucionar el error, si existe; pero estos cómputos están ya aprobados por resolución de la Junta, ejecutariada; no existen elementos como serían las hojas de votación de cada circuito para realizar un nuevo recuento; solo hay apuntes contradictorios en muchos casos, en poder de los delegados, quienes sostendrán la exactitud de los propios y creyéndolos los verdaderos.

Exponen opiniones varios señores delegados, luego de larga deliberación, vuelve el señor Presidente a recomendar a los presentes, en abono de la reconocida buena voluntad y ponderado criterio que han demostrado en los actos anteriores de este escrutinio, que se esfuercen en encontrar un camino hacia la comprobación de cuáles serían las cifras exactas, ya que la Junta Electoral no está en condiciones de rever resoluciones tomadas por unanimidad y ya ejecutoriadas, y si sólo desea que se le pruebe de un modo indubitable que se ha padecido error, en cuyo caso, y únicamente contando con el concurso de todas las parcialidades representadas en este acto, podría autorizar una rectificación de las cifras establecidas en las actas, como repito ya leídas y definitivamente aprobadas. Se producen algunos dialogados entre los señores delegados Landauer y Alessandrini respecto a cuál es el momento de la terminación de un escrutinio: si la fecha es la del final de las computaciones de las cifras de votos emitidos o la fecha de las proclamaciones. Sobre este punto no se llega a ningún acuerdo en las opiniones. El señor Presidente propone que se realice un cotejo de los apuntes que los señores presentes tengan en su poder, para probar de encontrar el error, haciendo constar, de paso, que tiene entendido que la Junta está dispuesta a corregir los que se pruebe que existen, lo que no es modificar resoluciones, sino corregir lo que se haya hecho mal. Realizadas las comparaciones propuestas se encuentra que tres señores delegados tienen datos concordes con los de las actas y otros tres no, existiendo circuitos en que no hay igualdades en ninguno. El señor Alessandrini expresa que, según lo que se observa en el curso de estas deliberaciones, se trata de discrepancias de cantidades de votos emitidos por listas diversas de un solo partido; Luego, no tratándose de una lucha entre lemas, (aparte de las imperfecciones de que puedan adolecer las actas) deberían oírse, con preferencia a los directamente interesados. El señor Cal, luego de referirse a algunos artículos de la ley, dice que sería del parecer que si se sospecha la existencia de delito, se dispusiera una

investigación sumaria conducida con todo rigor. Toma la palabra el señor Juan Carlos Anfusso para expresar categóricamente que el señor Jefe de la Oficina Electoral es una correctísima persona y que así como el Secretario de la misma le merecen el más alto concepto, y que desde luego no es la actuación de ellos o de otros funcionarios lo que se viene aquí a dilucidar. Igual concepto le merecen los nombrados y los señores miembros de la Junta, al señor Landauer, dice, y en lo demás está de acuerdo con su compañero de delegación señor Anfusso. A esta altura solicita hablar el delegado del Partido Colorado "Batllismo" Departamental Batlle - Brum, quien luego de algunas consideraciones sobre la forma bastante confusa de las constancias de algunas actas de escrutinio, referente a los votos que elevó a consideración de la Junta, bien pudo suceder que se computaran votos equivocadamente, o que él, como otros señores delegados y mismo los funcionarios que tomaron datos para las actas, sufrieran errores, equivocaciones que luego fueron establecidas en el acta que se observa. Manifiesta que, "reflexionando sobre ello, y luego de un estudio sereno y detallado de las cifras se desprende que es admisible que haya existido error en los cómputos. En efecto: si se comparan los votos emitidos para las hojas de votación números 25 y 225 con la 125, se puede admitir razonablemnte la objeción de los señores Landauer y Anfusso. Hemos comprobado en los escrutinios que los ciudadanos, en general, votaban juntas todas las hojas de votación de una misma agrupación. Por estas razones no tengo inconveniente en admitir la rectificación de esas cifras siempre que los señores delegados no se opongan a la rectificación de las suyas, por cuanto se puede comprobar con ellas, la misma falta de concordancia que en las nuestras. En cuanto a la diferencia en las cifras de otros partidos los respectivos señores delegados tienen la palabra". A continuación de las palabras del doctor Tamón a quien pertenecen las manifestaciones que anteceden, el delegado Sr. Plácido F. Costa, manifiesta: "que comparte lo manifestado por su compañero de delegación doctor Tamón condicionalmente. 1.º) Que en atención al merecido concepto y confianza que le merece la Junta y el personal de la Oficina y a fin de evitarle a éstos inconvenientes o situaciones incómodas, aceptará la no computación de los votos que aparentan estar computados por error a la lista número 125. 2.º) que los demás delegados hagan lo mismo donde aparecen errores como en el caso de la lista número 11, etc., y 3.º) que con estas modificaciones se dé por terminada y aceptada la amplia revisación efectuada de las actas y demás antecedentes". Los señores delegados presentes apoyan francamente el temperamento del señor Costa, y las declaraciones del doctor Tamón, aceptando, a propuesta del señor Presidente, realizar de inmediato otra compulsa de sus datos con las actas, para llegar a dar forma efectiva en los números de votos, a los acuerdos propuestos, en los casos en que se estime que se han encontrado las cifras que verdaderamente corresponden. Practicada la revisión y en acuerdo general, sin más observaciones se resuelve corregir en el acta original, las sumas observadas, establecer los totales correctos y extender las salvedades correspondientes a las enmiendas que se realicen. Puntualizados los casos pasibles de corrección, hace uso de la palabra el señor Presidente para felicitar a todos los presentes por el éxito que ha tenido en cuanto a esperar de ellos que encontrarían una forma de solucionar esta incidencia, solución que estima que ha colocado las cosas en su verdadero lugar. La invitación de la Junta que me honro en presidir ha dado pues un resultado satisfactorio en este asunto, tan difícil de resolver y cuyas consecuencias hubieran sido, de no llegar a encontrar lo que se acerca a la verdad, realmente desagradable para quienes como el que habla y los compañeros de Junta han puesto sus mejores propósitos y su honor al servicio del deber cívico con que nos ha investido la ciudadanía. A la hora 21, se retiran de Sala los señores presentes, dejando una constancia aparte y concordante con lo que establece la presente acta.

(Firmados: Miembros de la Junta. F. P. Gutiérrez, Presidente. Pablo M. Mata, Secretario. Antonio Marzano, Rogelio B. Iturria, Wáshington G. Puyo, Maximino Sosa, Robustiano Nocetti, y Julio Trujillo. Delegados políticos: C. Landauer y Juan Carlos Anfusso, P. Colorado "Batllismo", "C. Dptal. José Batlle y Ordóñez"; Dr. Pedro Tamón y Plácido F. Costa, "Batllismo", "C. Dptal. Batlle-Brum"; Carlos Julio Barrios, Partido Comunista)".

SEÑOR LEZAMA. — ¿El Presidente de la Junta Electoral de qué filiación es?

SEÑOR POU. — Es del sector "Libertad y Justicia".

SEÑOR LEZAMA. — ¿Y el señor Costa?

SEÑOR POU. — Del Sublema "Batllismo de la Departamental "José Batlle y Ordóñez".

SEÑOR LEZAMA. — ¿Es decir, del señor Anfusso?

SEÑOR POU. — Sí, señor. Los delegados del señor Paravís eran el señor Plácido F. Costa y el doctor Tamón y por parte del señor Anfusso, el mismo señor Anfusso y el señor Landauer.

Aquí tengo un documento también, que creo de mucho interés y que es una especie de acta de caballeros, que se labró ese día. Después de terminado ese acto, y en una absoluta conformidad, sin ninguna discrepancia, los miembros de la Junta, no reunidos en forma oficial, junto con los delegados de todos los partidos allí presentes, suscribieron un documento del cual tengo aquí el original, que no voy a entregar, que traigo únicamente para que confronten que la copia es fiel.

Me fué facilitado por el señor secretario de la Junta, una persona muy honorable, que merece el mejor concepto por su capacidad y honestidad acrisolada, el señor Guillermo Muñoz Zeballos.

SEÑOR LEZAMA. — ¿Me permite? ¿De qué filiación es el señor secretario?

SEÑOR POU. — Nacionalista herrerista. Esta es el acta original y esta es la copia fiel que, si me permiten, voy a leer porque es breve.

(Lee).

Posteriormente a esto se labró un acta especial que dió motivo a las explicaciones aparecidas en la prensa, porque de acuerdo con estas resoluciones últimamente tomadas en esa acta de caballeros, se comprendía que se había llegado a un perfecto entendimiento, y que las cifras finales eran la verdad.

En ese concepto firmamos esa acta, y se autorizaron las proclamaciones. Habiendo aparecido en la prensa publicaciones que pudieran echar sombras sobre la Junta o miembros de la Oficina Electoral, se labró esta acta: "En Maldonado, el día cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, a la hora 17, se reanuda la sesión. Preside el señor Fulgencio P. Gutiérrez, en Secretaría el señor Pablo M. Mata y asisten los miembros señores: Antonio Marzano, Rogelio B. Iturria, Robustiano Nocetti, Maximino Sosa, Wáshington G. Puyo y Julio Trujillo; los delegados señores: Carlos Julio Barrios, doctor Pedro Tamón, Plácido F. Costa, Juan Carlos Anfusso, Carlos Landauer, Victoriano Plada y Augusto Sagristá. Iniciada la sesión se lee el acta anterior que es aprobada sin observaciones. El señor delegado del Partido Nacional, don Augusto Sagristá expresa que sólo ha concurrido a esta sesión a causa de que el señor Canale, compañero de delegación y que fué uno de los que concurrieron asiduamente durante el escrutinio, se halla enfermo y el señor Alessandrini está ausente, se vió precisado a concurrir para que no faltase la representación nacionalista en este acto; que habiendo asistido sólo al principio del escrutinio, no ha seguido el desarrollo del mismo. Por tanto no estaría en condiciones de aprobar los cómputos finales que se han leído. Sin embargo, dada la rectitud de procederes que siempre han usado las personas que actúan, ya como miembros de la Junta, ya como funcionarios en este escrutinio es dado creer que las cifras que se han dado a conocer son las que verdaderamente corresponden. Pide hacer uso de la palabra el delegado del Partido Colorado "Batllismo" (Comisión Departamental Batlle-Brum) don Plácido F. Costa, para referirse a los comentarios de prensa referentes a las diferencias que fueron salvadas y corregidas en el acta que se ha leído. Esos comentarios inducen al público, dice, a desconfiar de la corrección con que se ha procedido en este escrutinio. Entrega un ejemplar del periódico "Justicia" y otro de "Tribuna Libre" y solicita que se lean. Continúa el señor Costa en consideraciones sobre el punto. Manifiesta que lo sorprende que luego de haber intervenido en la compulsa de datos y actas delegados vinculados a esos periódicos, delegados que intervinieron en las comprobaciones de los cómputos que establece el acta, hayan al parecer, autorizado esa clase de publicaciones. Sería del parecer, como medio de disipar esa atmósfera que se ha creado de desprestigio para el organismo electoral, que se practicara nueva revisión de todo lo hecho. El señor Landauer, delegado de la Departamental Batlle y Ordóñez, considérase aludido por las palabras del señor Costa y manifiesta que no omite opinión sobre las publicaciones aludidas, no siendo autor ni inspirador de ellas. Ratifica lo actuado por él con anterioridad y expresa que sería del parecer que la Junta, librase un comunicado a la prensa explicando lo que ha pasado, que en modo alguno autoriza a divulgar las especies que circulan, y que él suscribiría cualquier documento emanado de la Junta en ese sentido".

SEÑOR LEZAMA. — ¿Me hace el bien de interrumpir un momento la lectura porque puedo olvidarme? ¿No fir-

ma el señor Landauer con el señor Anfusso la protesta sobre los votos observados?

(Efectuada una revisación de los antecedentes, se constata que el señor Landauer no firma dicha protesta).

SEÑOR POU. — Prosigo con la lectura, señor Presidente. Es interesante la manifestación del señor delegado comunista en esta acta, porque el diario comunista capitalino ha hecho algunos comentarios sobre las actuaciones de Maldonado, que no condicen con las manifestaciones que aquí puntualiza el delegado comunista que ha actuado en los hechos. Dice así el señor delegado comunista: "El delegado del Partido Comunista, señor Carlos Julio Barrios, pide hacer uso de la palabra y expresa que los periódicos a que se ha hecho referencia también han insertado en sus columnas falsas noticias relativas a inexactitudes en los cómputos atribuidos al partido comunista. Declara expresamente que desautoriza toda versión al respecto y que su partido hará una declaración pública en ese sentido. En cuanto a los números existentes en actas, no tiene nada que observar y así lo declara. Manifiesta además que tiene el más alto concepto de los señores que integran la Junta Electoral, y el personal de la Oficina, como ya ha tenido oportunidad de declararlo. Varios señores delegados se expresan en el mismo sentido respecto de la honorabilidad de la Junta y demás. El señor Presidente insiste sobre este punto, por si alguno de los señores delegados, después de la amplia compulsa que, en presencia de los delegados de todas las parcialidades interesadas en esta elección, se ha hecho, abriga alguna duda de si hubo dolo o la intención del mismo. La aprobación de todo la actuado es unánime. El mismo señor Gutiérrez pone a consideración de la Junta la sugerencia del delegado señor Landauer, apoyada por el señor Costa, sobre expedir un comunicado relativo a los hechos que se comentan. El señor Gutiérrez es de opinión que, dadas las declaraciones oídas relativas a las actuaciones de la Junta y de personal de la Oficina, así como a la honestidad que unánimemente se reconoce, es de opinión que es bastante con la aprobación de los señores delegados que invisten una autoridad moral y efectiva mucho más respetable que la de esa prensa, que como es público y notorio hace años que se complace en calumniar impunemente; piensa que por la insolvencia moral de que ha dado pruebas, sólo merece el desprecio de las personas honestas. El señor Robustiano Nocetti es de la misma opinión. La unanimidad de la Junta aprueba las palabras de los mencionados miembros".

SEÑOR TERRA AROCENA. — Esa acta ¿la firman todos los presentes?

SEÑOR POU. — Sí, señor. Todos estos elementos —me permito expresar con fines informativos que pueden ser de utilidad para mejor juzgar en los hechos— se encuentran en la Oficina Electoral de Maldonado, donde pueden recabarse en cualquier momento y confrontarlos, porque como no tengo autorización legal de la Oficina, yo podría haberlos fraguado. De manera que la compulsa se impone para confrontarlos y ver lo veracidad de ellos.

Me parece —y esto como una sugerencia, aunque no tengo porqué sugerir nada aquí— que eso podría ser muy útil para mejor aclarar ciertos puntos, que podría concurrir el Jefe y Secretario de la Oficina de Maldonado, que están perfectamente compenetrados de todos estos detalles, y pueden aclarar cualquier concepto, ya que son personas que como lo expresa aquí la totalidad de los delegados presentes, sin exclusión alguna, que merecen tanto como los miembros de la Junta, el más alto concepto por su honestidad y por la forma como han venido trabajando desde hace muchos años. Porque la mayor parte de los miembros de la Junta son veteranos, algunos de ellos con más de veinte años de actuación.

Con estas palabras también ratifico la opinión que tengo sobre estas personas, tanto en lo que se refiere a los miembros de la Junta como a los empleados de la Oficina Electoral, que me merecen y me han merecido siempre el más amplio concepto lo que hace que los actos electorales de Maldonado se realicen en una forma digna, sin violencias, porque por encima de los intereses políticos de cada fracción, se colocan los intereses nacionales y las leyes de la Nación que nos rigen.

Si algo más puedo informar, estoy a disposición de la Comisión.

SEÑOR TERRA AROCENA. — La Comisión le agradece la exposición, que ha sido muy ilustrativa y muy interesante. Creo que los compañeros compartirán mi opinión... (Apoyado). Si más adelante la Comisión tuviera necesidad de alguna aclaración, lo volvería a llamar.

SEÑOR POU. — Yo deseo, si es que salgo electo Diputado por Maldonado, salir electo con toda limpieza. De manera que todo lo que concurra a esclarecer los hechos, contará con mis simpatías. Desde luego, traeré aquí nada más que la verdad. No tengo razón alguna, ni es de mi modalidad temperamental, afirmar los hechos en un sentido que no sea la verdad, y quiero decir la verdad total, porque a veces parte de la verdad no es la verdad misma.

(Se retira el señor Pou).

CONSULTA FORMULADA AL DOCTOR JUSTINO JIMENEZ DE ARECHAGA, POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESPECIAL

I. — Antecedentes Art. 275 inc. C) Constitución 1942

1.º Por la reforma de 1934 se constitucionaliza la existencia de la Corte Electoral. Al mismo tiempo, se abandona el principio según el cual cada Cámara ha de ser juez privativo para calificar las elecciones de sus miembros (artículos 43 Constitución 1830 y 39 Constitución 1918), atribuyéndose tal competencia a la Corte Electoral.

2.º Al operarse esas reformas, estaban en vigor la ley de Registro Cívico Nacional (28-III-924), las leyes de Elecciones de 16-I y 22-X-924 y la de 28-II-927 que modifica a la primera de ellas. Esas leyes creaban diversos recursos contra los actos de los organismos electorales y permitían impugnar las elecciones realizadas, siendo la Corte Electoral el organismo competente para decidir en tales materias.

3.º Debe recordarse especialmente que la Ley de Elecciones atribuía a la Corte Electoral el cometido de proclamar a los candidatos electos; pero, al tratar de la protesta de elecciones, si bien permitía que ella fuera deducida indistintamente ante la Corte Electoral o ante "el Cuerpo que debe juzgar de la elección", limitaba la intervención de la Corte en esta materia a la transmisión de la protesta al Cuerpo que habría de juzgar de la elección.

4.º En 1934, la Subcomisión encargada de proyectar las normas relativas a la justicia electoral, propuso que se estableciera que la Corte "será juez de las elecciones de todos los cargos electivos, exceptuando la elección de Presidente y Vicepresidente de la República'. Ya se había aprobado la disposición según la cual esa elección sería juzgada por la Asamblea. (Diario de Sesiones de la C. N. C., II. p. 179).

5.º Al considerarse tal proyecto, en sesión del 20-III-934, el doctor Echegoyen propuso una enmienda, para que, en lugar de expresarse que la Corte Electoral sería juez de todas las elecciones "exceptuando" la de Presidente y Vicepresidente, se dijera que ella sería juez de todas las elecciones "sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tal" (el que se refería a la elección de Presidente y Vicepresidente). Esa enmienda fué aprobada, una vez oídas las razones expuestas por su autor, las que fueron expresamente aceptadas por la Comisión (op. cit. p. 208-209).

6.º El doctor Echegoyen explicó así su proposición: "Con esto se quiere expresar que el juez que resolverá en última instancia es la Asamblea General, según lo establecido oportunamente; pero ello no significa que la Corte Electoral no se pronuncie también acerca de cuáles son los candidatos que han vencido, hecho el escrutinio correspondiente. Todos los antecedentes pasarán luego a la Asamblea General, la que, en definitiva, como juez político decidirá en última instancia. Pero tal como está el texto, parecería que sobre esa elección la Corte Electoral no tendría que efectuar pronunciamiento alguno, lo que significaría modificar el régimen vigente, y esa no es la intención de la Comisión. La Corte Electoral tiene, examinados los escrutinios correspondientes, que pronunciarse sobre el resultado de la elección de Presidente y Vicepresidente de la República. Es el juez que podríamos llamar estrictamente jurídico, y el juez político es la Asamblea General... etc".

El señor Pereira Bustamante agregó que tal era el pensamiento de la Comisión, la que aceptó la enmienda.

7.º El examen de estos antecedentes nos lleva a concluir:

A) Que en el régimen jurídico de 1934, la proclamación por la Corte del resultado de las elecciones era concebida como un fallo, como acto jurisdiccional.

B) Ese fallo, tratándose de la elección de Presidente y Vicepresidente, podía ser reformado, en segunda instancia, por la Asamblea General. En los demás casos, hacía cosa juzgada.

C) En materia de elección de legisladores, la Corte heredó una facultad que hasta entonces había pertenecido a las Cámaras: el juicio sobre tales elecciones. Pero el grado de discrecionalidad de que disponía la Corte era menor: no habría de ser "juez político", sino "juez jurídico".

D) En todo caso, el juez de alzada habría de disponer de todos los antecedentes de la elección para pronunciarse sobre la misma.

8.º La Junta Consultiva de los Partidos considera el texto de la disposición que examinamos (artículo 278 Constitución 1934) en sesión del día 23-V-940. Se acuerda restablecer al antiguo régimen, según el cual "cada Cámara es juez privativo en la elección de sus miembros". El doctor de la Fuente observa que ello obligará a reformar el artículo 278. El doctor Amézaga sugiere entonces que en dicho precepto se diga "con excepción de lo dispuesto...", en lugar de sin perjuicio...", considerando que esta última expresión es "un poco equívoca". Así se resuelve. ("La Reforma Constitucional de 1942)), edit. por la Asamblea General, p. 57).

9.º Cuando la Junta Consultiva adoptó esa enmienda, conocía un proyecto del doctor Javier Mendívil, según el cual habría de agregarse un inciso final al artículo 278 así concebido: "Cada Cámara será juez de alzada de la elección de cada uno de sus miembros". Decía el autor de la enmienda: "El inciso tiene por objeto moderar el poder omnipotente de que ha sido investida la Corte Electoral con respecto al Parlamento, estableciendo que éste será, como lo era antes y como es lógico que lo sea para asegurar su independencia, el juez de alzada de la elección de sus propios miembros". (Doc. cit. p. 141).

10. El Consejo de Estado aprobó las enmiendas indicadas en el N.º 8 de estos apuntes, las que se incorporaron al texto constitucional vigente.

11. En mi concepto, el rechazo de la enmienda Echegoyen introducida en 1934, es decir, la vuelta a la expresión "con excepción" en lugar de "sin perjuicio" no tiene una significación meramente literaria. La Junta de 1940 la admitió expresamente, habiendo tenido a la vista el proyecto Mendívil. Ella significa, a mi juicio, el abandono del concepto (totalmente erróneo) de que la proclamación del resultado del acto eleccionario por la Corte Electoral equivale a un fallo de primera instancia sobre la elección, siendo la Asamblea General o cada una de las Cámaras un tribunal de alzada. Por ello, entiendo que a partir de 1942, la Corte Electoral ha perdido en absoluto todo carácter de juez de elecciones, ya se trate de las de legisladores o de la de Presidente y Vicepresidente. La proclamación es un acto administrativo, condicionado por un conjunto de operaciones previas, pero no un acto jurisdiccional como se pudo sostener bajo el imperio de la Constitución de 1934. Respecto de la elección de legisladores (que es el caso que ahora interesa), no hay otro juez que la Cámara respectiva; y ese juicio se desenvuelve en una sola instancia, que termina con un fallo definitivo. Efectuada la proclamación, la Corte Electoral nada más tiene que hacer en el caso, salvo elevar a la Cámara respectiva las protestas que le sean presentadas (artículo 162 Ley de Elecciones, modificado por ley 23-II-927. Artículo 1.º).

12. Los poderes de las Cámaras en esta materia son amplísimos, así como la latitud de su discrecionalidad. Pueden requerir todos los antecedentes de la elección (incluso los documentos en poder de la Corte Electoral), porque actúan como jueces. Pueden revisar todas las decisiones de las autoridades electorales que hayan precedido a la proclamación. (Vide: E. Pierre, "Droit Politique Electoral et Parlamentaire" F. 358 y sig.).

II. — Artículo 164 ley 16-I-924

El precepto dispone que "el Cuerpo que juzgue de la elección deberá considerar como cosas juzgadas las resoluciones ejecutoriadas de las autoridades electorales que establezcan la validez o la nulidad de las inscripciones calificadas".

Se pregunta si una vez que la Corte se ha pronunciado sobre la validez o nulidad de sufragios, la Cámara respectiva, al juzgar la elección de uno de sus miembros, podría apartarse de lo que la Corte hubiera decidido al respecto.

Creo que la respuesta ha de ser afirmativa, sin vacilaciones. El juez privativo, único de la elección, lo es la Cámara. A ella le corresponden, en principio, todos los poderes de calificación acerca de la regularidad del acto complejo llamado "elección". Siendo ese el principio general, las excepciones han de resultar de texto expreso y no pueden extenderse por analogía. La norma citada se refiere solamente a las "inscripciones", y éstas no son otras que aquellas a las que alude la Sección IV de la ley de Registro Cívico Nacional.

Todavía cabría discutir si las mismas inscripciones no pueden ser rechazadas por la Cámara respectiva, es decir, si una Cámara no puede invalidar los poderes de uno de sus miembros por considerar irregulares las inscripciones de algunos electores. Recuérdese que, desde 1942, no cabe sostener que la Corte sea Juez de 1.a Instancia en materia electoral, como lo era bajo el régimen anterior. Por tanto, sus decisiones, recaídas en cualquier etapa del acto complejo "elección", no pueden constituir hoy una limitación al amplísimo poder constitucional de calificación y juicio atribuído a las Cámaras. Claro está que la impugnación de inscripciones por una Cámara no afectaría en absoluto la pervivencia de tal inscripción ni las otras elecciones en las que el inscripto hubiera intervenido (autoridades departamentales, etc.).

Justino Jiménez de Aréchaga

Montevideo, 23 de febrero de 1947.

INFORME

I

Señores Representantes:

Vuestra Comisión Especial de Poderes de Maldonado estudió oportunamente todos los antecedentes de que disponía en la fecha de su constitución; y con el propósito de expedirse con el más completo conocimiento del asunto, solicitó a la Corte Electoral, el envío de la totalidad de los antecedentes, e invitó a comparecer ante la propia Comisión, a los señores Juan Carlos Anfusso, Dr. Ernesto F. Paravís y agrimensor Jaime E. Pou, quienes concurrieron exponiendo los hechos y el derecho que obra en las respectivas versiones taquigráficas incluídas en el repartido.

De todas las actuaciones surge como probado:

1.o. Que en los circuitos D. F. A. 7 y D. E. F. 2 las mesas receptoras se constituyeron en violación de los artículos 55 y 57 de la Ley de Elecciones, siendo integradas por ciudadanos de un mismo partido; y procedieron a la recepción de los votos con violación del artículo 80 de la misma ley, sin ser observados los votantes por identidad;

2.o. Que la Junta Electoral de Maldonado no computó los votos de los referidos circuitos; y el delegado del Partido Colorado "Libertad y Justicia", recurrió de esa resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Elecciones. La Junta no hizo lugar a la reposición y la Corte Electoral, en resolución de fecha 30 de diciembre de 1946, que obra en los antecedentes, confirmó la resolución de la Junta Electoral de Maldonado;

3.o. Que con fecha 12 de febrero de 1947, las autoridades de la Departamental "José Batlle y Ordóñez" se presentaron ante esta Cámara solicitando: A) que se declaren computados los votos emitidos en los referidos circuitos; y, B) que en su defecto se convoque a elecciones complementarias en esos circuitos;

4.o. Que, por otra parte, en el Acta Final del escrutinio de la Junta Electoral de Maldonado, los delegados del mismo Partido, señores Anfusso y Landauer observaron los cómputos finales, y luego de una deliberación la Junta resolvió, de acuerdo con expresiones de su Presidente, "que en mérito a que no quiere que se abrigue ninguna duda sobre la exactitud de los resultados del escrutinio, en consecuencia, propone que se practique una compulsa de las operaciones realizadas con las cantidades de votos que se han venido estableciendo con anterioridad y que oportunamente fueron aceptadas. La moción es aprobada por la unanimidad de los señores miembros de la Junta y apoyada por la totalidad de los señores Delegados. Realizada la revisión dispuesta de las operaciones aritméticas y confrontación de actas se comprueba que, efectivamente, se ha padecido errror al extender los totales".

5.o. Que aunque la Comisión, en el estudio de esos antecedentes, llega a la conclusión de que no existió entre los miembros de la Junta Electoral de Maldonado, intención fraudulenta, existe una evidente y flagrante violación de las formas y disposiciones legales, al querer los miembros actuar como "amigables componedores" o como "buenos padres de familia";

6.o. Que el día 15 de febrero de 1947, los señores Arcelus Bosch y Martín S. Marzano, Presidente y Secretario de la Departamental "José Batlle y Ordóñez" interpusieron ante la Corte Electoral, el recurso "para la no computación de la totalidad de votos observados emitidos en el Departamento de Maldonado y que se hagan las proclamaciones en mérito a ese factor";

7.o. Que este recurso no pudo ser interpuesto, desde que fué hecho en violación del artículo 160 de la Ley de Elecciones y por existir resolución ejecutoriada de la Junta Electoral de Maldonado al respecto;

8.o. Que en este estado, habiendo sido protestada ante la Cámara de Representantes la elección de Maldonado, como se ha determinado más arriba, la Corte Electoral de-

jó de conocer en el asunto, según lo establecido en el artículo 275 de la Constitución, inciso C.

II

Los recursos interpuestos plantearon a vuestra Comisión los siguientes problemas:

1.o La procedencia o improcedencia de la no computación de los votos emitidos en los circuitos D. E. F. 2 y D. F. A. 7. Vuestra Comisión aconseja que los referidos votos no sean computados, ratificando el fallo de la Junta Electoral de Maldonado y de la Corte Electoral. La violación del artículo 80 de la Ley de Elecciones es evidente y contundente. Cierto es, que la Cámara actúa como juez político, sin las ataduras estrictas de las disposiciones legales; pero débese admitir que en el caso no se trata de la violación de una disposición cualquiera, sino que es la que establece la máxima garantía de la pureza del sufragio, dándole cabida a un eficiente contralor de los Partidos en la recepción de los sufragios. Además, la jurisprudencia de la Corte Electoral ha sido al respecto constante y unánimemente aplaudida por todos los Partidos.

No obstante, ante la Comisión, los señores Anfusso y Marzano esgrimieron otro argumento jurídico: que no existe ninguna disposición de la Ley Electoral que sancione con la no computación de los votos emitidos en violación del artículo 80 de la Ley de Elecciones. Vuestra Comisión cree procedente rebatir el citado argumento. Este se fundamenta en una lectura poco atenta del ya citado artículo 80. Porque a poco que se mire la disposición, ella establece de forma y modo preceptivos y absolutos: "ningún voto podrá ser admitido sin que vaya observado por identidad"; y si no puede ser admitido quiero decir, que:

2.o. Procedencia o improcedencia del recurso interpuesto solicitando la anulación de todos los votos observados emitidos en el Departamento de Maldonado.

Vuestra Comisión no tiene dudas en cuanto a rechazo del recurso interpuesto. Fundamenta su criterio: A) Que la norma general de Derecho Procesal establece que las nulidades de forma deben ser reclamadas en la instancia en donde se producen; B) Que esta norma general está recogida en el artículo 160 de la Ley de Elecciones.

Los recurrentes debieron, de acuerdo con esa disposición, plantear el recurso de reposición ante la Junta Electoral. interproniendo al propio tiempo apelación subsidiaria para el caso omiso o denegado. Al no interponer el primer recurso, la resolución de la Junta Electoral quedó ejecutoriada. Además los señores Anfusso y Landauer, asumiendo la representación del Partido Político recurrente, participaron y aprobaron el Acta Final de escrutinio; y se constituyeron en esa ocasión en tan meritorios amigables componedores como los demás; no pueden invocar, por tanto, su propia culpa.

3.o. Procedencia o no procedencia de una elección complementaria.

Vuestra Comisión considera improcedente provocar esta elección complementaria. La motivación de este criterio es diversa y distinta para los miembros de la Comisión y en mérito de ello se exponen a continuación por separado: los señores Terra Arocena y Ricaldoni lo fundamentan "en razones de justicia general y oportunidad que la Cámara —juez político— está obligada a considerar frente a otras razones de naturaleza electoral, dado que las elecciones complementarias suponen situaciones inconvenientes y hasta de privilegio para los ciudadanos que concurren a sufragar una vez conocidos los resultados generales del acto eleccionario".

El señor Lezama "se inclina a admitir que la Cámara posee la más amplia potestad jurisdiccional y que, por consiguiente, podría anular una elección, pero considera que en este caso ello no cabría en virtud de la disposición del artículo 163 de la Ley de Elecciones, que dice: Los hechos, defectos o irregularidades que no influyan en los resultados generales de la elección no dan mérito para declarar la nulidad solicitada".

El señor miembro informante lo fundamenta en que la Cámara de Representantes no está facultada para ordenar elecciones complementarias, de acuerdo con la interpretación correcta de las disposiciones constitucionales. Este criterio necesita algún desarrollo para su comprensión. Los artículos de la Constitución que organizan las facultades de la Cámara de Representantes como juez de la elección de sus miembros son los números 95 y 154.

Todo criterio interpretativo debe tener en cuenta: 1.o Que la Constitución del año 34 constitucionalizó la Corte Electoral y le otorgó el carácter técnico-jurídico de ser el cuasi Poder del Estado con jurisdicción privativa en materia electoral; 2.o Que esta Constitución derogó todas las disposiciones legales que se oponían a esta directiva; 3.o Que, por tanto, quedaron derogadas todas las disposiciones de la ley Ley de Elecciones en la parte que organizaban las facultades de las Cámaras como jueces de sus miembros; 4.o Que en la reforma constitucional del 42 se insertó en la Constitución la disposición del artículo 95, que dice: "Cada Cámara será juez privativo para calificar la elección de sus miembros"; 5.o Que el artículo 95 no se remite al artículo 154, que prevé para el caso de la elección de Presidente y Vice la posibilidad, por la Asamblea General, de "anular total o parcialmente" la elección y de la convocación "total o parcial de nueva elección"; 6.o Para admitir que las Cámaras, como jueces de la elección de sus miembros, tuvieran las mismas facultades de anular y convocar a nuevas elecciones, se hubiera necesitado una referencia al artículo 154 en el artículo 95. Como en Derecho Constitucional está permitido, únicamente, lo que la Constitución autoriza, a las Cámaras no se les otorgó aquella facultad propia de la Asamblea General; 7.o Que es necesario admitir que la inserción del artículo 95 de la Constitución es por vía de excepción al principio general de la jurisdicción privativa de la Corte en materia electoral (ver asimismo, el artículo 275 de la Constitución); 8.o Que el artículo 95 no dice ser juez de la elección, sino "juez privativo para calificar la elección de sus miembros" y que este término, calificar, tiene trascendente importancia. Su efecto, dice Escriche (el calificado y venerable diccionario jurídico): "Calificar: Dar por buena o mala una cosa, según sus calidades y circunstancias; y autorizar o compulsar la verdad de una cosa. Así, calificar los créditos es declarar la validez, orden y preferencia de los que se presenten en un concurso de acreedores. A veces calificar se toma como sinónimo de adjudicar, tratándose de sentencia que no es ejecutativa".

Por tanto, según el criterio del miembro informante, la Cámara está facultada (al actuar como juez) únicamente, para calificar la elección de sus miembros sobre antecedentes electorales preconstituídos por la Corte Electoral; no puede por propia autoridad crearse nuevos antecedentes, como sería ordenar una elección complementaria. Puede, actuando sobre aquellos antecedentes, dar por buena o mala determinada elección, validar determinado poder de representante nacional, establecer el orden y preferencia en la validez de los poderes, sin sujetarse a normas de disposiciones legales, porque es juez político y no jurídico; pero no puede sustituirse al organismo técnico-jurídico en materia electoral, la Corte Electoral, invadiendo el campo acotado de su privativa jurisdicción.

En síntesis: fundamentando su criterio en distintas y diversas razones, los miembros firmantes de vuestra Comisión, han concluído en la improcedencia de esta elección complementaria.

Vuestra Comisión, en último término y por otra parte, aconseja que pasen los antecedentes de la actuación de la Junta Electoral del Departamento de Maldonado a la Corte Electoral, a los efectos que hubiere lugar en cuanto a las irregularidades y violaciones de las disposiciones legales pertinentes de la Ley de Elecciones.

Vuestra Comisión, por lo expuesto y por considerar en mérito de los antecedentes, que los poderes de los señores Jaime E. Pou y Ernesto F. Paravís no le merecen objeción, aconseja la aprobación del adjunto proyecto de resolución.

Sala de la Comisión, 25 de febrero de 1947.

Guillermo Stewart Vargas, Miembro informante. — Horacio Terra Arocena. — Arturo Lezama. — Hugo Ricaldoni".

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Apruébanse los poderes de los siguientes electos Representantes a la XXXVa. Legislatura: señores Jaime E. Pou y Ernesto F. Paravís, por el Departamento de Maldonado.

Sala de la Comisión, febrero 25 de 1947.

Guillermo Stewart Vargas, Miembro informante. — Horacio Terra Arocena. — Arturo Lezama. — Hugo Ricaldoni.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto de resolución.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — A nombre de la bancada que integro, voy a solicitar que se haga un intermedio de veinte minutos, porque ella tiene necesidad de

reunirse a fin de considerar el asunto que está a resolución de la Cámara.

Hago, pues, moción, en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Fernández Crespo, a nombre de la bancada nacionalista, en el sentido de que la Cámara pase a un intermedio por veinte minutos.

(Se vota: 48 en 49. — Afirmativa).

—La Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectúa a las 17 horas y 22 minutos).

—Continúa la sesión.

(Son las 18 horas).

—Está en consideración la protesta de la elección del Departamento de Maldonado.

Léase el proyecto de resolución.

(Se lee:)

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Apruébanse los poderes de los siguientes electos Representantes a la XXXVa. Legislatura: señores Jaime E. Pou y Ernesto F. Paravís, por el Departamento de Maldonado.

Sala de la Comsión, 25 de febrero de 1947.

Guillermo Stewart Vargas, Miembro informante. — Horacio Terra Arocena. — Arturo Lezama. — Hugo Ricaldoni".

—En discusión.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Señor Presidente: en mi carácter de miembro informante y en mérito a que el informe es bastante explícito y los antecedentes voluminosos, y tanto el informe como los antecedentes están en poder de los señores Representantes, voy a ser muy breve.

Los problemas planteados a la consideración de la Comisión por los recursos interpuestos fueron, en primer término, que se computaran los votos de los circuitos a que alude el informe, en mérito a los argumentos que hacían los recurrentes.

La Comisión consideró que no debían de computarse, —ratificando la decisión de la Junta Electoral de Maldonado y de la Corte Electoral,— porque estaban en violación del artículo pertinente de la ley de elecciones, que establece que las mesas receptoras de votos deben estar integradas por representantes de dos partidos y, en ese caso las dos mesas escrutadoras de los circuitos referidos estaban integradas, una, por dos representantes del Partido Colorado, y la otra por tres representantes de dicho partido.

En este aspecto del problema, en la Comisión hubo completo acuerdo.

El segundo problema consistía en una anulación de todos los votos observados emitidos en el Departamento, por la circunstancia que se aludía, a irregularidades, violaciones, que consistían en adulteraciones de actas, lo que está detallado en los antecedentes que fueron repartidos.

Por otra parte, los recurrentes ante la Comisión no insistieron en el recurso, en mérito a que ellos comprendían que era pertinente el recurso de la Corte Electoral. Por tanto, la Comisión, considerando que debió haberse interpuesto el recurso de reposición, cosa que no se hizo, antes de la apelación interpuesta ante la Corte Electoral, también rechazó de completo acuerdo el recurso interpuesto.

En cuanto al tercero, ya el acuerdo de la Comisión no fué completo. El tercer problema era la cuestión de las elecciones complementarias en esos circuitos, y esa falta de acuerdo entre los miembros está expuesta en el informe por las opiniones determinadas de cada uno de los miembros.

El señor Diputado Terra Arocena y el señor Diputado Ricaldoni lo fundamentan en un sentido: el señor Diputado Lezama lo fundamenta en otro sentido, y el miembro informante, también lo estableció en un fundamento jurídico de interpretación de la Constitución, considerando que la Cámara no está facultada para convocar a elecciones complementarias, siendo esto privativo de la Corte Electoral, en mérito a que la Cámara debe juzgar la bondad, la validez o invalidez de los poderes, solamente sobre elementos preconstituídos remitidos a su conocimiento por la Corte Electoral.

Por lo tanto, vistas también las irregularidades cometidas en la Junta Electoral de Maldonado, se pasan los antecedentes a la Corte Electoral, que es el órgano técnico, para que a su vez tome las providencias necesarias, a los efectos de que si lo considera procedente, los pasara a la Justicia o resolviera ella lo que hubiera a lugar.

Me pongo a disposición de los señores Diputados para ampliar en cualquier sentido el informe brevemente expuesto.

Ahora, otra cuestión, señor Presidente.

Creo que la Comisión había dispuesto también que concurrieran a Sala los señores interesados en el problema a los efectos de su defensa, como lo hicieron igualmente ante la Comisión. Por moción del que habla se invitó a que concurrieran a la Sala de la Comisión a los interesados en este problema, señores Pou, Paravís y Anfusso, y allí expusieron sus puntos de vista, los hecho y lo derechos, que constan en las versiones taquigráficas agregadas. Yo entiendo también que lo pertinente sería que la Mesa los invitara a entrar a Sala a los efectos de que pudieran exponer aquí los hechos y los derechos, si hubiera alguna dificultad en este problema planteado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tendría que formularse moción en ese sentido, porque la Cámara debe resolver si se invita a los interesados a entrar a Sala.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Creo, señor Presidente, que ha sido siempre tradición en la Cámara que cuando hay así litigio de poderes ella resuelva que los interesados puedan entrar a Sala con el derecho de hacer oír su voz y defender su posición.

Por lo tanto, voy a permitirme formular moción para que se les invite a los tres señores interesados en este litigio de los poderes de Maldonado, y si es que están en antesalas, a que entren a este recinto, si lo entienden conveniente, para hacer la defensa de su posición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración de la Cámara la moción del señor Diputado Fernández Crespo.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Yo no pienso oponerme a esa moción, señor Presidente. Me parece que si la Cámara desea votarla, puede votarla; pero antes de que la vote, desearía hacer pensar a la Cámara que estos señores fueron invitados a la Sala de la Comisión, con taquígrafos; que se tomó la versión de su defensa y que esa versión se ha repartido textualmente a todos los señores Representantes. Parecería que en realidad el Cuerpo ya ha escuchado la defensa de cada una de los interesados por medio de su Comisión; y no veo porqué, si la Comisión ha querido abreviar el trámite, adelantándose a la solución de la Cámara, ésta, va a repertir de nuevo el procedimiento, considerándolo inexistente.

Yo, por mi parte, no lo veo necesario; pero si los señores Diputados la quieren votar, claro está que no hay inconveniente en que lo hagan.

Nada más.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Ha sido siempre tradición de las Cámaras en este país, a diapasón con lo que ocurren en el derecho parlamentario de todos los países, que en materia de poderes los interesados tienen derecho a actuar ante el Cuerpo para hacer ante él los alegatos y las exposiciones que juzguen conveniente en defensa de la tesis que cada uno de ellos sostiene.

Nunca se ha considerado que obste al otorgamiento de este derecho la circunstancia de que previamente hubieran hecho alegatos análogos ante las Comisiones informantes. No vale, pues, el criterio expuesto por el señor Diputado Terra Arocena, porque si ese criterio fuera lícito, extremando el argumento, podría decirse que ya también han expuesto los candidatos o los aspirantes a los puestos en disputa, sus opiniones en los fundamentos de las protestas presentadas.

De modo que no habría habido tampoco, de acuerdo con ese criterio, necesidad de llamarlos al seno de la Comisión. La verdad es que en el [illegible]

den, si lo desean, exponer nuevos hechos y nuevos raciocinios. Por lo tanto, yo considero que esta Cámara haría bien en mantener el criterio que es ya tradicional en el Cuerpo, tan tradicional que yo hasta tenía entendido —y acaba de sacarme mi error la Secretaría, en una breve consulta que le he formulado— que había una disposición reglamentaria que así lo establecía. Si no me equivoco, en un antiguo Reglamento de la Cámara, existía esa disposición, que ahora, en el que nos rige, de veinte y tantos años atrás, no figura.

Pero a pesar de esa omisión del Reglamento, repito que es la que he expuesto la tradición de este Cuerpo y que, por tanto, considero que el Cuerpo haría bien en atenerse a ella y en seguirla en este caso.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Deseo reforzar, en cierto sentido y desde otra perspectiva, la moción que surgió. Yo creo que la posición de la Comisión frente a los recurrentes, no es la misma que puede adoptar la Cámara. La Comisión, según mi criterio, y así lo entendí, debió cosiderar únicamente los recursos interpuestos con los argumentos interpuestos. Pero la autonomía del Cuerpo (Cámara), juez privativo de la calificación de los poderes de sus miembros, es distinta completamente, porque puede surgir una posición, una orientación o una directiva no considerada, precisamente, por los recurrentes, y entonces la discusión tendría otra amplitud y otra perspectiva y el Cuerpo estaría en mejores condiciones para otorgar su fallo.

Desde luego que yo también creía que existía una disposición reglamentaria para invitar a Sala a los recurrentes. Pero, además, me mueve esta razón: que no es lo mismo para los recurrentes la exposición de su derecho ante la Comisión, que empleando un término de abogado, la la Comisión tiene que fallar por expediente, que la posición que esos recurrentes podrían tener ante la Cámara, porque aún aparte de ellos, cualquier otro Diputado podría hacer una moción o indicar una directiva nueva y debatirse en ese sentido, y ampliar la discusión en un aspecto no previsto.

Esa posibilidad no la tuvo la Comisión Informante, que solamente era una avanzada a los efectos de ordenar los antecedentes remitidos por los órganos respectivos de la Junta y de la Corte Electoral.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Fernández Crespo, en el sentido de que se autorice a los señores candidatos por el Departamento de Maldonado a entrar a Sala e intervenir en la discusión de sus poderes.

(Se vota: **60 por la Afirmativa. — Unanimidad**).

—Se invita a pasar a Sala a los señores recurrentes.

Continúa la consideración del asunto.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Señor Presidente: antes de entrar en materia, quiero plantear una cuestión de carácter previo. Yo advierto que la Comisión ha omitido incluir en los antecedentes cuyo repartido dispuso, uno que a mi juicio es fundamental, tan fundamental como que debe ser la cabeza de proceso, por así decirlo. Me refiero al acta de las proclamaciones hecha por la Junta Electoral de Maldonado.

Esa acta, es la que nos puede permitir conocer con carácter auténtico las cifras en que se objetiva el resultado de la elección. Es cierto que las conocemos prácticamente todos los Diputados que nos hayamos interesado por este problema; pero no la conocemos en forma auténtica, como puede y debe darla el informe.

Tanto más importante habría sido la agregación de ese antecedente indispensable, porque sobre eso es que versa la protesta, cuanto que, a mi juicio, es posible que se pueda adoptar de inmediato una solución que me parecería lógica, dividiendo el problema de la aprobación de los poderes de Maldonado. Hay un poder, el del señor Pou, que no resulta afectado en forma alguna por las protestas que tiene la Cámara a estudio.

Si el señor Pou fué proclamado, como yo entiendo que lo fué, por cociente completo, la Cámara podría votar su incorporación, aprobando su poder y dejando en suspenso, en cambio, para la dilucidación ulterior pertinente, el poder del señor Paravís, cuya aprobación aconseja la Comisión.

Consulto al miembro informante si, de acuerdo con lo que expresa el acta de proclamación, esta solución es viable.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite?

SEÑOR FUSCO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — El acta de proclamación no obra en los antecedentes de la Corte.

SEÑOR FUSCO. — Pero tendría que obrar. ¿Cómo fué que se constituyó la Comisión de Poderes de Maldonado? ¿No vinieron los poderes de Maldonado a la Mesa de la Cámara?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Yo creo que el conflicto planteado por el señor Diputado Fusco consiste en que la Corte se desentendió de la consideración de este asunto una vez interpuesta las apelaciones y recursos, y envió todos los antecedentes a la Cámara para su consideración definitiva, en mérito al artículo de la Constitución que establece que la Corte Electoral es Juez de Instancia y Juez Electoral en todos los asuntos electorales, con la excepción de los artículos 95 y 154 que se refieren a la integración de las Cámaras y al Presidente y Vicepresidente de la República. En ese sentido, la Corte, interpretando esos artículos, remitió todos los antecedentes a la Comisión, pero no tomó ninguna providencia respecto de ninguno de los candidatos.

De eso es de lo que yo tengo conocimiento.

SEÑOR FUSCO. — Estas manifestaciones plantean, a mi juicio, un problema nuevo.

Yo pregunto si la Junta Electoral de Maldonado —confieso que no lo sé y por eso lo pregunto— no hizo proclamaciones.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Yo no estoy en condiciones de contestar al señor Diputado.

Nosotros solicitamos todos los antecedentes a la Corte y telegráficamente, según creo, a la Junta Electoral de Maldonado; y todos los antecedentes de que hemos dispuesto, son los que obran en el repartido.

SEÑOR FUSCO. — ¿Esa acta no figura en el repartido?

(Interrupciones).

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado Fusco?

SEÑOR FUSCO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo puedo aclarar un poco el problema que plantea el señor Diputado, en mi carácter de miembro de la Comisión General de Poderes.

Todos esos poderes tuvieron que pasar por nuestra Comisión. La Junta Electoral de Maldonado envió los poderes de un solo señor Representante, del Diputado Paravís, y la Corte Electoral proclamó al señor Pou.

Ahora bien: cuando se planteó el problema de la aprobación de los poderes de los electos en el tercer escrutinio, es decir, el que realiza la Corte Electoral, la Comisión General de Poderes, previa una consulta, consideró que, como el poder del doctor Paravís, proclamado por Maldonado por cociente entero, estaba cuestionado en esos momentos, no le correspondía a ella aceptar el segundo poder por Maldonado que enviaba la Corte Electoral. En virtud de esto, consideró que todo el problema de Maldonado, tanto el que se refiere a la elección impugnada del doctor Paravís como el de la elección del señor Pou, debía pasar a la consideración de la Comisión Especial de Poderes.

En esto, no hizo nada más que seguir los anteriores precedentes parlamentarios, esto es, que, cuando se impugnaba la elección en un Departamento determinado, se consideraba necesario suspender la aprobación de todos los poderes relativos a ese Departamento

Este es el motivo por el cual han quedado en suspenso podemos decir así, los poderes del doctor Paravís y del agrimensor Pou.

Los antecedentes del acta de proclamación de la Junta deben obrar en Secretaría, como también deben obrar en Secretaría los antecedentes de la Corte Electoral para la proclamación del señor Pou.

Nada más.

7

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Tengo entendido, señor Presidente, que han llegado a la Secretaría los informes de la Comisión General de Poderes, con respecto a los poderes de los Diputados electos por los Departamentos de Artigas y Tacuarembó, y las opciones. Por lo tanto, yo pediría que se interrumpiera la consideración de este asunto a fin de considerar esos poderes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está resuelto por la Cámara ese procedimiento. Y como en este momento llegan a la Mesa esos proyectos, se interrumpe la discusión de los po-

deres por Maldonado y se va a entrar a considerar los poderes de los señores Diputados por Artigas y Tacuarembó.

Léase el Proyecto de Resolución sobre los poderes de Artigas y Tacuarembó.

(Se lee):

"Comisión General de Poderes

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Apruébanse los poderes de los siguientes señores electos Representantes a la XXXVa. Legislatura, proclamados por las respectivas Juntas Electorales:

ARTIGAS

Partido Colorado. — Sublema "Batllismo". — Hoja de votación N.º 120: doctor Humberto Badano.

TACUAREMBO

Partido Colorado. — Sublema "Batllismo". — Hoja de votación N.º 15: doctor José Antonio Quadros.

Partido Nacional. — Sublema "Con Herrera y contra el colegiado". — Hoja de votación N.º 30: señor César Z. Palomeque.

Sala de la Comisión, febrero 28 de 1947.

Daniel Fernández Crespo. — Alberto F. Zubiría. — Salvador M. Ferrer Serra. — A. Carlos Cutinella".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **60 por la Afirmativa. — Unanimidad**).

—Quedan proclamados miembros de la XXXVa. Legislatura los señores: Humberto Badano, por Artigas, y doctor José A. Quadros y César Z. Palomeque, por Tacuarembó.

Quedan incorporados a la Cámara.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Que se les invite a pasar a Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa los invita a pasar a Sala.

8

Léase el proyecto de resolución que se refiere a la renuncia del doctor Daniel Blanco Acevedo.

(Se lee):

"Comisión General de Poderes

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.º Acéptase la renuncia presentada por el doctor Daniel Blanco Acevedo, del cargo de Representante electo por Montevideo.

Art. 2.º Convóquese por Secretaría para integrar la representación del mencionado Departamento, al suplente correspondiente de la Hoja de votación N.º 65 doctor Miguel A. Trianón.

Sala de la Comisión, febrero 28 de 1947.

Daniel Fernández Crespo. — Alberto F. Zubiría. — Salvador M. Ferrer Serra. — A. Carlos Cutinella".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **60 en 61. — Afirmativa**).

—Queda proclamado miembro de la XXXV Legislatura el señor doctor Miguel A. Trianón, por el Departamento de Montevideo. Se le invita a pasar a Sala.

SEÑOR VIEYTE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — ¿No está en poder de la Secretaría la renuncia del doctor Trianón?

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Diputado; no ha llegado a la Secretaría.

9

Léase el siguiente proyecto de resolución.

(Se lee):

"Comisión General de Poderes.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. En virtud de haber comunicado el doctor Luis Alberto Brause su incorporación al Senado en calidad de suplente, convóquese por Secretaría al suplente correspondiente de la Hoja de votación N.o 14 del Departamento de Canelones, señor Carlos B. Moreno, en las condiciones previstas por la ley de julio 3 de 1934.

Sala de la Comisión, febrero 28 de 1947.

A. Carlos Cutinella. — Daniel Fernández Crespo. — Salvador M. Ferrer Serra. — Alberto F. Zubiría".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **60 en 61. — Afirmativa**).

—Queda incorporado a la Cámara, proclamado miembro de la XXXV Legislatura por el Departamento de Canelones, el señor Carlos B. Moreno. Se le invita a pasar a sala.

10

Continúa en discusión el asunto relativo a la protesta de la elección del Departamento de Maldonado.

Puede continuar con la palabra el señor Diputado Fusco, que estaba en el uso de ella.

SEÑOR FUSCO. — Acabo de enterarme, señor Presidente, por una deferencia del señor Diputado Arismendi, de que el señor Pou no fué proclamado por la Junta Electoral, sino por la Corte Electoral en las adjudicaciones de segundo escrutinio.

Aún así, yo entiendo que cabría la discriminación de estos poderes, porque el del señor Pou no resulta afectado en forma alguna ni por la protesta existente ni por la resolución que tome la Cámara a consecuencia de ella.

Yo sugiero, pues, que se divida el informe de la Comisión de Poderes, aprobándose la proclamación del señor Pou y dejando en suspenso para su dilucidación lo relativo al segundo titular correspondiente al Partido Colorado por el Departamento de Maldonado.

Formulo moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración de la Cámara la moción del señor Diputado Fusco.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Me parece que la moción del señor Diputado Fusco sería pertinente en el momento de la votación final, pero no previamente a la consideración del informe de la Comisión.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Diputado, para aclarar el por qué de mi moción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Puede darse el caso, — es una hipótesis, — que la discusión de los poderes en debate insumiera más tiempo del que todos presumimos en este momento. No sería lícito, en esas condiciones, aplazar la consideración y la aprobación de un poder que no ofrece dificultades, que no ofrece inconvenientes, porque no resulta afectado por el problema en juego.

En consecuencia, como acto previo a la consideración del informe de la Comisión de Poderes, es que correspondería tomar en cuenta este poder que no resulta afectado por la protesta existente.

SEÑOR FERRER SERRA. — Continúo.

Considero que la posición del señor Diputado Fusco es equivocada, porque de la discusión en Cámara pueden salir varias resoluciones. Una de ellas puede ser la aprobación lisa y llana de los poderes, con lo cual no habría probema de ninguna naturaleza; pero puede resultar que la Cámara resuelva la convocación a elecciones complementarias.

SEÑOR RICALDONI. — O la anulación de todos los votos observados.

SEÑOR FERRER SERRA. — O la anulación de todos los votos observados, y, aún más: la anulación total de la elección.

Fíjense la situación que podría crearse si nosotros tomáramos una decisión de esta naturaleza y permitiéramos la incorporación a la Cámara del señor Jaime Pou. Evidentemente, significaría un desatino, pues sus poderes estarían en discusión en la elección complementaria o en la nueva elección general.

Por esta circunstancia me parece que lo único que podemos hacer es, al terminar la discusión general si lo consideramos pertinente en ese momento, dividir la votación, y aprobar o no el poder del señor Pou o dejarlos todos en suspenso hasta el cumplimiento de la elección como prescriben las leyes en la materia.

Por eso me parece que no podemos aceptar en este momento la proposición del señor Diputado Fusco.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — En esta cuestión previa que ha planteado el señor Diputado Fusco estoy en posición análoga a la del señor Diputado Ferrer Serra.

Los elementos de juicio sobre el problema que obran en nuestro poder, no son completos.

La situación es la siguiente: según resulta del acta de la sesión de la Corte Electoral del 14 de febrero (acta 3031, página 5) la Junta Electoral proclamó electo primer candidato a Diputado por Maldonado, adjudicando una banca al lema Partido Colorado, y dentro del mismo a uno de los sublemas correspondientes al batllismo.

Según resulta de la página 17, la Corte Electoral en el proceso de adjudicación por mayores restos, adjudica la segunda banca del Departamento de Maldonado, dentro del lema Partido Colorado al sublema "Libertad y Justicia", candidato Jaime E. Pou, proclamado por la resolución de la Corte que figura en página 19.

Pero de estos elementos de juicio, nosotros no sabemos, como decía el señor Diputado Ferrer Serra, si en el caso de que se realicen elecciones complementarias sobre los circuitos afectados por lo protesta o con un alcance mayor, nosotros, lo que no sabemos, digo, es si en determinado supuesto, las dos bancas de ese Departamento no podrán corresponder, dentro del lema Partido Colorado, a un mismo sublema, o si las dos bancas del Departamento de Maldonado, podrán corresponder una al lema Partido Colorado y otra al lema Partido Nacional.

Con esta ignorancia de elementos de juicio, tan necesarios como esos, parece absolutamente imprudente que la Cámara dicte una resolución, que sería definitiva, aprobando los poderes de determinado Diputado. Además, iríamos a aprobar según la moción del señor Diputado Fusco, los poderes del Diputado que conquistaría su banca por mayor resto, que ni siquiera ha cubierto cociente, porque aceptaríamos los poderes del Diputado no proclamado por la Junta, por haber cubierto cociente, sino del Diputado proclamado por la Corte por mayor resto.

SEÑOR FUSCO. — Los dos son proclamados por la Corte.

SEÑOR PAYSSE REYES. — No, señor Diputado. La Junta Electoral de Maldonado, según resulta del acta N.o 3031 de la Corte Electoral del 14 de febrero, página 5, proclamó uno de los dos Diputados, porque el lema Partido Colorado había cubierto el cociente; hizo una proclamación y la Corte Electoral proclamó, por mayor resto, al segundo Diputado, por el Departamento de Maldonado, que es el señor Pou.

Parece un contrasentido que la Cámara prejuzgue sobre su propia resolución definitiva, aprobando, definitiva e inapelablemente, los poderes del Diputado que conquista la banca por mayor resto cuando pueden estar afectados los poderes del Diputado que conquistaría la banca por cociente.

Por estas consideraciones, que me parecen tan obvias, señor Presidente, yo me inclino a que la Cámara no acepte la proposición del señor Diputado Fusco, para que se apruebe la proclamación del segundo Diputado por Maldonado y se le invite a incorporarse al Cuerpo.

Parece innecesario agregar, señor Presidente, que lo dicho no encierra ningún juicio de orden personal respecto a los candidatos, ni móvil alguno de orden político.

Nada más.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — En realidad esta discusión corrobora la justeza de mi observación inicial, cuando hice notar que la Comisión debió haber agregado a los antecedentes el acta de la proclamación hecha por la Junta Electoral.

Me entero ahora de que, efectivamente, la Junta Electoral hizo la proclamación del señor Paravís. Me indujo a error el hecho de que en la proposición de la Comisión Informante, aparezca invertido el orden de la colocación de los candidatos: aparezca en primer lugar el señor Pou y en segundo lugar el doctor Paravís.

Repito que se habría ahorrado esta discusión, si hubiéramos tenido el acta de proclamación de la Junta Electoral, aparte de las otras razones que expuse inicialmente para evidenciar su necesidad.

No insisto en mi moción, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa a consideración de la Cámara el dictamen de la Comisión.

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Los interesados en este asunto, o, por lo menos el señor Anfusso que ha entrado a Sala, ¿no piensan intervenir o adelantar alguna información a la Cámara?

SEÑOR ANFUSSO. — Yo desearía oír primeramente a los señores Diputados.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Parecería que los señores Diputados están esperando que los interesados hablen, y si no, el debate estaría cerrado.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ha invitado a los Diputados a que intervengan, y desde luego también corresponde que los interesados tomen intervención, pero si nadie hace uso de la palabra, se va a poner a votación el informe de la Comisión.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Si se va a cerrar el debate, yo pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Si los señores a quienes la Cámara ha invitado para oírlos, van a hablar, pienso que deben hacerlo antes que los Diputados, porque creo que la invitación no es para que los invitados juzguen las opiniones de la Cámara, sino para que nos adelanten elementos de juicio, para nosotros pronunciarnos.

SEÑOR ANFUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Anfusso.

SEÑOR ANFUSSO. — Nuestra opinión ha sido expresada en la Comisión respectiva. Nosotros estamos a disposición de la Cámara para informarla sobre cualquier aspecto de esta protesta de la elección del Departamento de Maldonado. Repetir lo que hemos dicho en la Comisión sería fatigar a la Cámara. Por eso yo desearía en este momento no hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a poner a votación el informe de la Comisión Especial.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la paabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Sobre este problema, señor Presidente, voy a hablar muy breves minutos para dejar sentada una discrepancia muy fundamental con el criterio de la Comisión expuesto en el tercer punto de su informe; en lo que se refiere a competencias de la Cámara como juez privativo de la elección de sus miembros.

SEÑOR TERRA AROCENA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PAYSSE REYES. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR TERRA AROCENA. — En ese punto no puede referirse el señor Diputado a la Comisión, pues hay constancia en el informe de la disparidad de opiniones, y sobre ese punto yo también pensaba hablar.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Permítame el señor Diputado, voy a discrepar con los tres criterios de los tres grupos de miembros de la Comisión; de manera que no se cure en salud...

En cuanto el primero y segundo problemas que trata la Comisión. [illegible] s de dos circuitos, y sobre los defectos formales en la interposición de recursos ante la Junta y la Corte Electoral por los recurrentes, no tengo ninguna observación que hacer. Creo que los votos están bien anulados y que la interposición de los recursos no se ajustó a forma, y por lo tanto, que se procedió bien al no darles curso.

Pero llegamos al tercer punto, que se refiere a las competencias de la Cámara como Juez privativo para la elección de sus miembros, y estas competencias o estas facultades, tocadas en un punto concreto, que es la capacidad o posibilidad jurídica de la Cámara para decretar elecciones complementarias o elecciones totales en un Departamento.

Cierto es que la Comisión al aconsejar que no se proceda a elecciones complementarias, responde a tres puntos de vista diferentes. Pero no estoy de acuerdo con la unanimidad en la Comisión, en una apreciación primaria del caso, en cuanto se pronuncia en contra de la realización de elecciones complementarias; pero deshaciendo el haz de la unanimidad de la Comisión, analizaré rápidamente los tres criterios de los tres grupos de miembros de la Comisión.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PAYSSE REYES. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Yo deseo aclarar mi punto de vista.

Además tendrá que tener en cuenta que en esto, según mi criterio —y creo que es también el criterio de los compañeros de Comisión— la Comisión falló sobre recursos interpuestos y en la forma como fueron interpuestos. Quiero decir, entonces, que la Comisión no consideró otras posobilidaes, y yo insistí en ese criterio: debía fallar solamente sobre recursos interpuestos. De manera que la discrepancia del señor Diputado Paysśe Reyes, si fuera general, sobre elecciones complementarias, no sería una discrepancia con la Comisión, al menos, con el miembro informante. El miembros informante hizo caudal y especial hincapié en esto: falló la negativa del recurso en la forma como estuvo interpuesto; y nada más.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Vuelvo al informe, señor Presidente.

Al tercer punto del informe, procedencia o no procedencia de una elección complementaria, es al que me quiero referir. Yo no voy a entrar al fondo del caso de Maldonado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite, señor Diputado?...

SEÑOR PAYSSE REYES. — El señor miembro informante ya ha señalado su criterio en forma escrita: ha hablado como miembro informante al empezar el debate. El no sabe lo que yo voy a decir. Le ruego que óiga primero y después me rebate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los señores Diputados no pueden interrumpir sin autorización del orador y de la Mesa.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido disculpas.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Continúo, señor Presidente.

El miembro informante no tiene razón alguna en esa aclaración de su posición. El, por escrito, ha consignado su criterio en la materia, en una forma documentada, razonando con elementos de juicio valiosos y de manera inteligente, para sostener una tesis, que es la que a mi me choca, pues ella retacea las facultades de la Cámara en una competencia tan privativa como la que le ha otorgado el constituyente, que es la de ser juez privativo de la elección de sus miembros.

No se ha referido el señor miembro informante al caso concreto, sino que, precisamente, el miembro informante es el que ha señalado un criterio doctrinario, de aplicación permanente y universal; respecto a una competencia del Parlamento, y esto es lo que a mí me preocupa.

En el tercer punto del informe, —y llego, al fin, a lo poco que quería decir— los señores miembros de la Comisión se separan en tres grupos para señalar la improcedencia de una elección complementaria y aplicando el criterio al caso concreto de Maldonado, sobre el cual se pronuncian. Los señores Diputados Terra Arocena y Ricaldoni se oponen a la realización de una elección complementaria fundándose en razones de justicia general y oportunidad que la Cámara, juez político está obligada a considerar frente a otras razones de naturaleza electoral dado que las elecciones complementarias suponen situaciones inconvenientes y hasta de privilegio para los ciudadanos que concurran a sufragar una vez conocidos los resultados generales del acto eleccionario. Reconozco que la posición de estos dos legisladores es diferente de la del señor miembro informante. No le discuten a la Cámara ni al Senado la competencia total, absoluta, de juzgar la elección de los miembros, anular una elección íntegra, convocar a una elección nueva, anular parcialmente una elección y convocar a elecciones complementarias. La competencia jurídica la establecen. Por lo tanto, mi oposición al criterio de los señores Diputados Terra Arocena y Ricaldoni es sólo de orden político, o sea de arte de aplicación de indiscutidas competencias. Pero creo que su criterio sobre aplicación de la competencia a que nos referimos, contiene una tesis que juzgo equivocada. Creo, sí, que el criterio de estos distinguidos legisladores, condicionando el ejercicio de una competencia que reconocen, ha sido expuesto en el informe de manera no feliz y si peligrosa, porque tiene un sentido tan extenso, que igual párrafo podría ser copiado textualmente entre comillas frente a todo caso de futuro en el cual pudiera solicitarse o ser pertinente una convocatoria a elecciones complementarias.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Ricaldoni (Segundo Vicepresidente).

—Sobre las elecciones que se acaban de realizar en el país, —en alcance municipal,— en el Departamento de Durazno, el domingo pasado se realizaron comicios complementarios. Los señores miembros informantes, si aquel asunto hubiera sido de carácter nacional y se hubiera traído a la Cámara, —podrían haber puesto este parrafito, textualmente y entre comillas para oponerse a la realización de aquellas elecciones complementarias.

No quiero juzgar el caso de Maldonado que no lo conozco; pero lo que siento es, que la realización de elecciones complementarias en ese Departamento, o en cualquier otro donde la anulación de votos haya puesto en juego una variante sobre el resultado de las elecciones, es pertinente.

Y esa pertinencia siempre provoca todas las situaciones que señalan los señores Diputados Terra Arocena y Ricaldoni; que hay electores que intervienen una segunda vez sobre las elecciones realizadas que se apartan de sus partidos y de sus candidatos, y entran a resolver un pleito de partidos en los cuales no militan. Esta es la razón de orden político a que se refieren los distinguidos legisladores que opinan así, pero su oposición tiene un carácter tan permanente y general que, lógicamente los llevaría a legislar para que se prohibieran las elecciones complementarias.

(Interrupción del señor Diputado Terra Arocena).

—Lo que digo es que el criterio o las razones que señalan son tan generales, tan universales y tan permanentes que, lógicamente, los llevaría a negar, por los inconvenientes de orden político que presenta, al realización de elecciones complementarias.

Como yo no estoy de acuerdo con esta posición, señalo mi discrepancia total con este ilustrado criterio. Creo que en nuestro régimen electoral, las elecciones complementarias, cuando se anulan elecciones o no se han podido realizar, tienen que ser instituciones en vigencia, para aplicar con toda la prudencia que se quiera, pero que no se puede negar como institución.

La segunda opinión que integra el criterio unitario de la mayoría, — en cuanto establece el criterio de la Comisión, — es el del señor Diputado Lezama, que, textualmente la expresa así: "se inclina a admitir que la Cámara posee la más amplia potestad jurisdiccional y que, por consiguiente, podría anular una elección, pero considera que en este caso ello no cabría en virtud de la disposición del artículo 163 de la ley de Elecciones, que dice: "Los hechos, defectos o irregularidades que no influyan en los resultados generales de la elección, no dan mérito para declarar la nulidad solicitada".

El señor Diputado Lezama, así como los señores Diputados Terra Arocena y Ricaldoni, no le niega a la Cámara la competencia que yo defiendo: que la Cámara juez privativo de la elección de sus miembros, puede anular totalmente una elección, puede anular parcialmente una elección, puede convocar totalmente a una elección, y puede convocar parcialmente a una elección complementaria. De perfecto acuerdo con el señor Diputado.

En el caso concreto el señor Diputado Lezama estima que no se debe hacer ejercicio de esa competencia porque ella está reglamentada por la ley de Elecciones, que dice que sólo corresponde aplicarla cuando lo anulado puede hacer variar los resultados generales de la elección.

No sé si estoy muy equivocado, pero de la lectura de todos los antecedentes, yo formé la opinión de que esta elección complementaria podría hacer variar los resultados de la elección, por lo menos, dentro del lema "Partido Colorado" entre dos sublemas. Si esto es así, — es un presupuesto de hecho, — si este presupuesto de hecho es exacto, el fundamento del voto y el criterio del señor Diputado Lezama desaparece; precisamente se estaría dentro de la previsión legal referida para decir que en este caso sería procedente la elección complementaria, porque de su resultado podría variar el resultado de la elección en las proclamaciones.

El criterio unitario de la comisión, en cuanto señala la improcedencia de las elecciones complementarias, está integrado con el criterio del miembro informante, señor Diputado Stewart Vargas.

La posición del señor Diputado Stewart Vargas es diferente. Da la razón del artillero; no discute en el caso concreto si corresponde o no corresponde la elección complementaria, porque entiende que la Cámara carece de competencia jurídica para disponer elecciones complementarias. Contra este criterio de mi distinguido amigo y distinguido legislador, Diputado Stewart Vargas, estoy radicalmente en oposición.

En este Parlamento, en mi modesta actuación, he defendido siempre con vigor las competencias del mismo, y creo

que el Parlamento haría acto suicida si se adelantara en esta forma a entregar competencias.

En el régimen de la Constitución del año 1919, modificada en el año 1934, pero que con la reforma del año 1942 volvió al régimen de 1919, la Asamblea General es Juez privativo y único de la elección de sus miembros, la Cámara de Senadores es juez privativo y único de la elección de sus miembros y la Cámara de Diputados es juez privativo o exclusivo de la elección de sus miembros.

Tiene razón el señor Diputado Stewart Vargas, en su minucioso estudio de antecedentes, en cuanto a que la Constitución de 1934 puede haber derogado tácitamente las disposiciones legales reglamentarias de una competencia que desaparecía, — sistema de interpretación o hermenéutica, al cual yo me inclino, y que he aplicado en mis actuaciones y en la cátedra. Pero cuando la Constitución de 1942 establece una competencia para el cuerpo, para el ejercicio de la competencia, evidentemente, no deja en pie limitaciones.

La competencia actual, indiscutible de la Cámara, juez privativo de la elección de sus miembros, no necesita para su vigencia la reglamentación. Estará bien el legislador haciendo cualquiera reglamentación que quiera; pero el precepto constitucional, que consagra la competencia, en su vigencia, no está detenido o paralizado hasta tanto el legislador lo reglamente. Y en la propia Constitución de 1934, con los retoques de 1942 — para mí la del 34; no hay una Constitución de 1942 — al final, en una disposición, establece que todos los institutos de naturaleza constitucional no están a la espera de ley reglamentaria para tener su validez jurídica y su aplicación a los casos en que sea necesario. El derecho de huelga no necesita ley reglamentaria de la huelga para ser un derecho; y así todas las consagraciones de la Constitución, tienen vigencia y actualidad en virtud del precepto constitucional. Sería un sistema realmente aberrante, sostener que la norma máxima, en jerarquización jurídica, podría estar supeditada a la norma inferior en jerarquía, la ley, y que el legislador podría detener el mandato constitucional, y estaría facultado para paralizar la resolución soberana de las Asambleas Constituyentes. Cuando el Constituyente crea un instituto, o una competencia, o una potestad, la competencia la potestad o el instituto, están vigentes, aunque el legislador duerma la siesta de la omisión y sobre ese instituto no haga la reglamentación.

Con esto quiero decir, señor Presidente, que lo que me interesa frente a este informe, (no sobre el caso concreto, en el cual no he entrado ni marginalmente ni por vía de ninguna sugestión, en este pleito entre Shakespeare y Alonso Quijano: no me preocupa quiénes son, no me pronuncio por ninguno de los dos), — lo que me interesa, es el problema de competencias del Cuerpo, por el sentido que tiene. Dentro de cuatro años tendremos problemas como éste, y, con sentido categórico, es necesario dejar establecido que la Cámara no puede permitir que se le retacee una competencia como la de ser juez de la elección de sus miembros.

Esta es mi posición, modesta pero muy firme. Creo que esta Cámara tiene competencia para anular la elección parcialmente para anular la elección totalmente, para convocar a elección complementaria parcial o para convocar a elección total.

Es lo que quería manifestar, por ahora, señor Presidente.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Señor Presidente: no me encuentro muy a gusto tratando estas cuestiones constitucionales y jurídicas con contrincantes de la categoría del señor Diputado Payssé Reyes. Pero creo que después de hablar yo, se verá claro que nuestra discrepancia aparente no existe.

En efecto: interpretó bien el señor Diputado al entender que las tres razones discrepantes de los distintos miembros de la Comisión eran exclusiva de cada uno. Por esto mismo, yo tenía también interés de decir en Cámara que discrepo con las razones de interpretación constitucional y legal del señor miembro informante.

Tenía interés en decirlo, porque de todo este episodio, me parece lo más interesante que la Cámara afirme una vez más sus prerrogativas como Juez en la elección de sus miembros.

Evidentemente, el artículo 95 habla de "Juez privativo para calificar la elección de sus miembros". Esta palabra "calificar", a los profanos, por lo menos, nos ha impresionado en un primer momento, como algo limitativo; y el argumento del señor miembro informante parecería cargar las tintas sobre la limitación de este término: "calificar". De lo que no cabe duda, es de que las facultades de la Corte expresadas en el inciso C) del artículo 275, quedan limitadas o suprimidas en la medida en que el artículo 95 devuelve a cada Cuerpo el ser Juez para calificar la elección de sus miembros. La Corte deja de ser Juez en la misma medida en que la Cámara es Juez privativo para calificar la elección de sus miembros.

Pero viene la cuestión dudosa; ¿qué se entiende por "calificar"? ¿Supone que solamente la Cámara puede decir: este poder es bueno, y este poder es malo, este poder lo acepto y este poder lo rechazo? En este caso, el artículo constitucional debió decir: "para calificar los poderes de sus miembros". Cuando dice "para calificar la elección de sus miembros", se entiende que puede decir: esta elección es buena, esta elección es nula. Y una vez que el Juez privativo para calificar la elección, dice "esta elección es nula", automáticamente esa elección está anulada, por lo menos en sus efectos respecto de los Representantes que han de integrar la Cámara.

Este argumento de profano, me parece que tiene bastante lógica como para concluir que el artículo priva totalmente a la Corte de ser Juez de la elección; y, por lo tanto, que la Cámara puede decir: esta elección es nula, con el sentido de un fallo sobre la validez de la elección misma.

Ahora bien. Una vez que la Cámara dice "tal elección no es válida", una vez que esta elección está declarada nula, yo me pregunto: ¿Esto supone automáticamente que se haya de llamar a nueva elección? Evidentemente, sí, señor Presidente. Y yo me he formado este criterio, pensando en el alcance profundo que tiene el artículo 78 de la Constitución. Este artículo dice: "La Cámara de Representantes se compondrá de noventa y nueve miembros elegidos directamente por el pueblo, con arreglo a un sistema de representación proporcional en el que se tomen en cuenta los votos emitidos a favor de cada lema en todo el país". Por consiguiente, si la Cámara anula estas elecciones en todo o en parte, ello debe ser reparado, para respetar el artículo 78 de la Constitución, con una elección complementaria que cree los poderes válidos del o de los Representantes que han de ser admitidos en el Cuerpo.

Siendo esto así, queda también la duda: ¿quién comunica al Poder Ejecutivo el hecho de haber sido declarada nula una elección, total o parcialmente? No cabe, a mi juicio, la menor vacilación sobre este punto. Es el Juez que declara la nulidad, en este caso la Cámara, quien debe comunicar al Ejecutivo que esa elección ha sido anulada, a sus efectos. Y estos efectos están ya previstos en el artículo 165 de la Ley de Elecciones, que tiene un carácter imperativo. Una vez anulada una elección, debe procederse a la elección complementaria.

Quedo, con esto, en la misma tesis, me parece, del doctor Payssé Reyes. La excepción que el artículo 95 hace al 275 de la Constitución quita a la Corte toda facultad de Juez en la elección de los miembros de la Cámara, y queda esta facultad de Juez, totalmente, en poder de la Cámara.

Es por esta razón que yo no he podido firmar los fundamentos, que me parecen muy ingeniosos y muy inteligentemente desarrollados por el doctor Stewart Vargas.

Queda el otro punto, el punto en que fundamentaba el señor Diputado Lezama su conclusión.

A los efectos del artículo 163 de la Ley de Elecciones, ¿qué se entiende por "resultados generales" de una elección?

¿Se entiende por resultados generales de una elección, los que afectan a una elección fuera del Departamento en que esta elección se produce; es decir, que no son resultados locales, sino resultados nacionales? ¿Quiere decir que los resultados generales son los que afectan a los lemas, a los partidos y no a los sublemas? ¿Quiere decir que son los que afectan a los sublemas y no a los distintivos o a los candidatos?

Entiendo que no hay absolutamente ningún fundamento para un criterio legal en esta materia. Cualquiera de las interpretaciones puede ser defendida como una opinión perfectamente discutible; y esto no debería nunca sentar precedente para atar a la Cámara en su juicio.

En realidad la Cámara es Juez de la elección de sus miembros y esto quiere decir que es dueña de su juicio sobre todo lo que afecta a su composición. Es Juez en este sentido absoluto; y como muy bien lo ha expresado el doctor Payssé Reyes, el artículo constitucional que le da esta facultad no puede ser detenido por ninguno de los artículos de la Ley de Elecciones; y, por consiguiente, a mi juicio, no puede tampoco ser obstaculizado por el artículo 163 en cuanto fija que deben tenerse en cuenta los resultados generales para poder anular una elección. Por lo menos ha de tocar al Juez en cada caso decir si están o no afectados los resultados generales.

En definitiva, yo entiendo que las constituciones, cuan-

do limitan el poder de Juez de un Cuerpo Legislativo sobre la elección de sus miembros, deben hacerlo con términos constitucionales perfectamente claros y precisos. Estos términos no existen en nuestra Constitución; y si en la ley apareciera un término vago, que pudiese limitar el juicio de la Cámara en la materia, esta limitación no es válida frente al valor absoluto del poder de Juez que la Cámara posee.

Y bien, señor Presidente: la ley tampoco obliga a la Cámara a anular la elección en virtud de tales o cuales vicios; y queda a juicio de la Cámara el apreciar el valor, la magnitud y el alcance de tales vicios. La Cámara "puede" anular una elección. La Cámara no está "obligada" a anular la elección.

La Cámara puede en este caso confirmar la resolución, que no computa determinados votos de uno o dos distritos por no haberse ajustado a las prescripciones legales; la Cámara no está obligada a anular la elección en esos distritos; ni aún en el caso de no haber computado los votos. ¿Por qué no está obligada?... Porque pueden existir razones de justicia general, de interés público, de tranquilidad nacional, de orden público... cualquier clase de razones políticas de las que afectan la responsabilidad de los Cuerpos y de los organismos de Gobierno en sus decisiones. Frente a todas las razones de carácter jurídico-legal, en función de la ley positiva que rige las elecciones, inspiran al Cuerpo, libre de su juicio, todas las razones de su carácter político y le impiden someterse estrictamente a determinadas consideraciones jurídicas de derecho positivo. Le obligan antes a someterse a razones que considere superiores, de derecho natural o de interés público.

Es en este sentido —y creo que he sido mal interpretado por el doctor Payssé Reyes— que los miembros de la Comisión, señores Ricaldoni y el que habla, hemos hecho nuestra salvedad; es decir, hemos enunciado un orden determinado de razones que debemos "tener en cuenta" frente, decimos, a las razones de naturaleza electoral. Esto no quiere decir que nosotros enunciemos de una manera general y definitiva que las elecciones complementarias deben ser para siempre desechadas frente a cualquier índole de razones, de naturaleza electoral. Creo que soy claro en esta explicación.

No hemos querido enunciar para siempre razones que hagan imposible la realización de elecciones complementarias; todo lo contrario. Nuestra preocupación constante ha sido no quitarle a la Cámara, juez, ninguna de las facultades en el porvenir; no sentar ningún precedente que pueda tener un valor interpretativo o lo que sea, para limitar la decisión de la Cámara en esta materia tan delicada y tan importante. Lo que hemos querido decir, es que la Cámara debe considerar, además de las razones de anturaleza electoral, además de los resultados de la elección frente a los vicios formales o de fondo de una elección cualquiera, razones de otra índole, porque es un juez precisamente tan absoluto, que no está sometido ni siquiera a las prescripciones del derecho positivo electoral, porque debe considerar las razones políticas y las razones de interés público.

En ese sentido hemos enunciado nuestro juicio, y lo hemos enunciado con breves palabras, como quien hace una salvedad en un informe que no comparte totalmente, aplicándolo a este caso concreto.

Nosotros entendemos —yo entiendo, creo que el señor Diputado Ricaldoni entiende también conmigo— que los defectos, los vicios formales de esta elección de Maldonado, no son de suficiente entidad como para afrontar los inconvenientes de una nueva elección. No porque no sea gravísimo en sí mismo que la ley Electoral pueda ser alterada en la práctica. Consideramos que la Cámara y todos los Poderes Públicos deben ser en extremo vigilantes en el cumplimiento de todas las prescripciones de la ley Electoral. Porque mientras la ley Electoral puede ser violada solamente en aspectos formales, por circunstancias inocentes sin ninguna intención de fraude, sin ningún fraude real, sin embargo una vez que se abriese la puerta a las corruptelas de esta naturaleza en el procedimiento electoral, tendríamos al acecho a los profesionales del fraude para aprovechar de esas corruptelas en beneficio del fraude mismo.

Creemos pués que se debe ser vigilante en estas violaciones de forma, pero no creemos que en este caso concreto, esas irregularidades de forma sean de tal trascendencia que obliguen a arrostrar las dificultades y los gravísimos inconvenientes de una elección complementaria.

SEÑOR ANFUSSO. — ¿Le llama razones de forma el señor Diputado a falsificaciones de actas?

SEÑOR TERRA AROCENA. — Voy a referirme más en concreto a eso, señor Anfusso.

(Interrupciones).

—Estamos, señor Presidente, en que la Cámara debe considerar también razones de interés público y razones de justicia general, frente a otras razones de justicia positiva.

En el caso de escrutinio departametnal de los votos observados de Maldonado, hay en los apelantes una cosa que para mí es una contradicción fundamental, y lo voy a decir al pasar.

Los señores apelantes consideraban que la Corte no podía dejar de computar los votos de dos distritos en donde se había votado con irregularidades, sin llamar a nueva elección, para reparar la injusticia que representaría el hecho de dejar a esos ciudadanos de buena fe sin el efecto de sus votos, después de haber concurrido diligentemente a votar.

Sin embargo, en la segunda de las apelaciones, los que apoyaron esta apelación primera, pidiendo en razón de justicia para con los votantes, que se hiciera una nueva elección en los distritos, se conforman con solicitar que se anulen mil novecientos o dos mil votos observados del Departamento de Maldonado; que no se computen dos mil votos observados del Departamento de Maldonado! Como Presidente de la Comisión, tuve oportunidad de preguntar al interesado, si no le parecía que era, dentro del criterio de ellos, la consecuencia lógica pedir la anulación total de las elecciones de Maldonado; porque si era injusticia no computar los votos de dos distritos, mucho más injusto —por lo menos por la cantidad de los votos— era anular o no computar mil novecientos o dos mil votos en todo un Departamento.

Pero dejando de lado esta contradicción, que señalo como una cosa accidental...

SEÑOR ANFUSSO. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR TERRA AROCENA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Anfusso.

SEÑOR ANFUSSO. — El caso es completamente distinto.

Nosotros pedimos la computación de dos circuitos, uno de Aiguá y otro de Las Cañas, porque hubo un defecto legal en la constitución de la Mesa. Sabemos que la Mesa debía estar integrada por tres miemoros de distintos partidos. En Aiguá se constituyó con un batllista y un miembro blancoacevedista; el miembro nacionalista no formó parte de la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Anfusso?...

La Mesa desea informar al señor Diputado Terra Arocena, que sólo le restan tres minutos del plazo reglamentario de que dispone para hacer uso de la palabra.

SEÑOR RICHERO. — Hago moción para que se prorrogue el término de que dispone el señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Unicamente declarando libre el debate podría prolongarse esta discusión.

SEÑOR LISSIDINI. — ¿Es reglamentario, señor Presidente, darle carácter de miembro informante a los miembros de la Comisión?

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo 46 del Reglamento dispone que "la discusión particular versará sobre cada artículo en que se divida el proyecto, no pudiendo hablar cada Representante más de una vez ni por más de veinte minutos, salvo que se declare libre la discusión sobre el artículo con la conformidad de sesenta y dos votos. El miembro informante dispondrá de un término de veinte minutos, para ocuparse de cada artículo".

El artículo 51 especifica la latitud del concepto: "Los proyectos de resolución sobre integración de la Cámara y demás cuestiones de carácter interno tendrán una sola discusión".

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: yo estimo que las discrepancias existentes sobre el problema en debate van a obligar a intervenir a numerosos oradores a quienes va a resultar difícil terminar sus exposiciones en el término de veinte minutos.

El señor Diputado Terra Arocena que siempre ha sido un Legislador que ha hablado en forma concisa, en este momento tiene casi agotado el término de veinte minutos.

En virtud de esto, y en razón de que yo mismo soy interesado en el asunto pues voy a hacer uso de la palabra, estimo que debería declararse debate libre, a fin de que todos los oradores puedan disponer del tiempo necesario para hacer sus exposiciones. El tema en debate es de extraordinaria importancia, por lo que podríamos hacer una excepción a la regla general declarando libre el debate.

En consecuencia, hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se declara libre el debate sobre el asunto en discusión.

(Se vota: 45 en 54. — Negativa).

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Pido que se llame a Sala, señor Presidente y que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando a Sala.

Se va a proceder a la rectificación de la votación si se declara libre el debate.

(Se vota: 55 en 62. — Afirmativa).

—Queda declarado libre el debate.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Me permitiría sugerir a la Cámara que este asunto vuelva a Comisión.

Creo que sería muy útil para todos los Legisladores y se lograría que el debate libre fuera menos extenso de lo que amenaza, si la Cámara estuviera en posesión de más elementos de juicio.

No es por criticar el informe de la Comisión, que nos ilustra en muchos aspectos y bien, pero creo que este informe no es total.

Nosotros podríamos formular a los miembros de la Comisión una serie de preguntas. Ya se hicieron al señor miembro informante algunas preguntas, que le formuló de entrada el señor Diputado Fusco, y el señor miembro informante dijo que no estaba en condiciones de dar opinión.

Faltan elementos de hecho. Ir a un debate general sin todos los elementos de juicio, es alargar inútilmente el trabajo de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Payssé Reyes formula moción para que el asunto vuelva a Comisión?

SEÑOR PAYSSE REYES. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en consideración.

SEÑOR QUILICE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR QUILICE. — Apoyando la moción formulada por el señor Diputado Payssé Reyes, voy a expresar que el repartido llegó a mi poder en horas en que me embarcaba para Montevideo. De modo que estoy en Sala sin haber podido estudiar, en manera alguna, dichos antecedentes.

En virtud de ello, considero que es perfectamente pertinente la moción del señor Diputado Payssé Reyes, a fin de que nosotros podamos llegar debidamente asesorados a la nueva sesión.

Por esas consideraciones, voy a dar mi conformidad a la proposición hecha.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra para ocuparme de esa moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Yo fuí quien hizo la observación inicial de que el repartido era incompleto, porque faltaba un documento que a mí me parecía fundamental: el acta de proclamación de la Junta Electoral, en la que constan las cifras finales del escrutinio. Pero la verdad es que esas cifras se tienen. La falta del documento configura una omisión formal, que se ha podido suplir con la información privada de todos los legisladores. De modo que por esa razón no habría justificativo suficiente para que el asunto volviera a Comisión.

Lo del tiempo, tampoco me parece decisivo, porque debiendo levantarse esta sesión a las veinte horas, es seguro que no se va a poder votar el asunto antes de ese término y, en general, los señores Diputados tendrán oportunidad...

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Es extraordinaria.

SEÑOR FUSCO. — ¿Es extraordinaria esta sesión?... ¿Sin término?...

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa tiene entendido que esta sesión no tiene término por ser de carácter extraordinario.

SEÑOR FUSCO. — Si fuera así, la circunstancia de la falta de conocimiento por parte de algunos señores Diputados sería decisiva para darles el tiempo necesario; pero en última instancia podría adoptarse el procedimiento, ya usado frecuentemente en la Cámara, de cerrar la discusión en determinado momento y aplazar la votación para una sesión próxima, lo que daría tiempo a quienes no hayan estudiado el repartido para hacerlo, sin perjuicio de haber podido oír lo que se exponga en el debate, y haber podido aprovecharlo en la medida en que lo que se exponga sea aprovechable.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Fusco formula una nueva moción, distinta a la del señor Diputado Payssé Reyes.

SEÑOR FUSCO. — Simplemente quería decir por qué no voy a votar la moción del doctor Payssé Reyes.

SEÑOR QUILICE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR QUILICE. — La proposición del señor Diputado Fusco, con todo el respeto debido, no da nada más que la mitad del remedio, porque nosotros tendremos derecho a votar, pero no podremos intervenir en el debate si no conocemos el repartido. En cambio, la proposición del señor Diputado Payssé Reyes permite que se satisfagan todas las condiciones que se exigen para estudiar debidamente el problema.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Por mi parte, señor Presidente, voy a votar la moción del señor Diputado Payssé Reyes de vuelta a Comisión, en razón de lo observado por el señor Diputado Fusco.

Antes de comenzar la sesión, el señor Diputado Fusco me preguntó si la Comisión había tenido, entre los antecedentes, las actas de los escrutinios realizados por las Juntas Electorales. La verdad es que no las tuvo. Yo estaba en la convicción de que sería agregada y repartida esa copia, conjuntamente con los demás antecedentes.

Para formar mi propia opinión, desde luego, yo dispuse de los números del escrutinio: por eso podía subscribir el informe, tal como lo he hecho. Pero considero que la Cámara debe contar con este antecedente en forma oficial.

Esta es la razón que me lleva a aceptar el pedido de pase a Comisión, aunque sea por un término muy breve.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa debe formular una advertencia: que la Cámara debería iniciar el período ordinario de sesiones el próximo lunes 3 de marzo, y de cualquier manera será preciso esperar a que la Comisión se expida nuevamente.

Se va a votar...

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra antes de votarse, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — No he oído bien la moción concreta del señor Diputado Payssé Reyes. Indudablemente el propósito que él persigue es que lleguen al seno de la Comisión informante de los poderes de Maldonado, las sugestiones formuladas aquí, en Sala, por los distintos Diputados que han hecho uso de la palabra, así como también queda entendido que cualquier Diputado, aun cuando no haya hecho uso de la palabra en Sala, puede hacer llegar soluciones que crea convenientes, factibles, legales y necesarias para la dilucidación de este problema, al seno de la Comisión.

Yo creo que ese ha de ser el propósito perseguido por el señor Diputado Payssé Reyes al formular la moción de pase a Comisión, la cual voy a votar gustoso, porque creo que en este asunto tan intrincado y tan obscuro, es necesario un mayor y detenido estudio con los nuevos datos a que se ha hecho referencia aquí, y también que todos los Diputados dispongan del tiempo suficiente para realizar el estudio meticuloso y detenido del asunto.

Por esta circunstancia votaré esta moción, pero en el entendido de que ella significa que los señores Diputados, aun cuando no hayan hecho uso de la palabra, ni hayan concretado mociones, pueden hacer llegar al seno de la Comisión sugestiones para que ésta las estudie.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Así es, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Normalmente la Comisión está habilitada para escuchar todas las sugestiones que los señores Diputados crean pertinente hacerles llegar, y estoy seguro que se recogerán y se les prestará la atención debida.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — No escapaba a mi conocimiento que eso era posible, dentro de nuestras facultades, pero me parecía que el plazo sería muy poco teniendo en cuenta que los señores Diputados van a sesionar mañana y estarán presente en actos de la transmisión del mando. Luego viene el feriado del domingo y me parece muy corto plazo hasta el lunes antes de las 17 horas en que debe reunirse la Cámara, para que la Comisión pueda requerir todos los antecedentes, estudiar el asunto y hacerse los repartidos para que los señores Diputados estén debidamente asesorados.

Yo haría moción para que se le diera el plazo necesario a la Comisión...

SEÑOR PRESIDENTE. — No se ha fijado ningún plazo a la Comisión, de acuerdo con la moción.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Si no he oído mal, algún señor Diputado dijo que el lunes figuraría...

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado: lo que pasa es que la Mesa llamó la atención en el sentido de que el

lunes se iniciaba el período ordinario de la Cámara, y podría traer inconvenientes.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Si no es así, estoy de acuerdo; pero entiendo que la Cámara debe tener este asunto en su orden del día siempre que se hayan repartido con tiempo las nuevas actuaciones de la Comisión que estudia estos poderes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si el asunto en discusión pasa a Comisión.

(Se vota: 55 en 62. — Afirmativa).

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 horas y 25 minutos).

ANTONIO RUBIO,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario Redactor.

Gilberto Echeverry,
Secretario Relator.

Florentino Alvarado,
Director de Taquigrafía.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 167 — Montevideo, Viernes 23 de Mayo de 1947 — Núm. 12173

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

Edictos judiciales y avisos en general:		
Hasta 6 publicaciones, cada 25 palabras, por día	$	0.40
Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B) Avisos matrimoniales	"	2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
AL COMERCIO EN GENERAL
Aviso

La Inspección de Hacienda está realizando en la Jefatura de Policía de Montevideo la intervención que corresponde con motivo de la toma de posesión del cargo de Jefe por parte del Coronel (R.) Alberto M. Fajardo.

Se avisa al comercio en general que deben presentar las cuentas pendientes de pago por provisiones efectuadas al Instituto durante el año 1947, desde el 1.o de Enero hasta el 1.o de Marzo.

Las cuentas deben ser dirigidas al señor Interventor y presentadas en la División Contaduría de la Jefatura de Policía de Montevideo. — Oscar M. Morasca, Interventor.

(Cuenta corriente) My.21-21452-v.my.23.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
LICITACION PUBLICA N.o 11

La Imprenta Militar llama a licitación pública para proveer a sus talleres de una máquina guillotina cuyas características especiales y esenciales se detallan en el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la oficina de esta Imprenta en los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará ante los interesados llenando todos los requisitos de la ley el día 4 de Junio a las 14 y 30 horas en esta Imprenta. — La Dirección.

(Cuenta corriente) My.15-21348-v.my.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 116
Quinto llamado

Llámase a licitación pública N.o 116 para adquirir: Zapallo en almíbar en trozos, soda cristal, lengua de cordero, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 4 de Junio de 1947 a las quince horas. — Montevideo, Mayo 17 de 1947.

(Cuenta corriente) My.21-21440-v.my.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 26
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 26 para adquirir: Tarros de arvejas al natural, conserva de tomates de 800 grs. a 1 kilo, tarros de choclos desgranados, dulce de memebrillo, buena calidad de 700 grs. a 1 kilo la lata, palillos para ropa, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones, que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 4 de Junio de 1947 a las dieciséis horas. — Montevideo Mayo 17 de 1947.

(Cuenta corriente) My.21-21441-v.my.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 43
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 43, para adquirir: Sarga gris para uniformes, sarga azul para uniformes, cheviot, paño para chaquetón, paño azul tipo oficial, paño azul sajón, con destino a la Sección Talleres de Intendencia, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 6 de Junio de 1947 a las quince horas. — Montevideo, Mayo 17 de 1947.

(Cuenta corriente) My.21-21442-v.my.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 50
Se ndo llamado

Llámase a licitación pública número 50 para adquirir azúcar en paquetes, galletitas tipo Petit Beurre o similar, Dri Gin inglés tipo Gordon, Beefeetar o similar, cognac tipo Hennessy, V. O., Bisquit, Courvisier o similar ron tipo Negrita o similar, ginebra holandesa tipo Bols o similar, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932 (*)

	Hasta	$	20.000.00	$	80.00	la página
De $ 20.001.00	"	"	50.000.00	"	60.00	" "
" " 50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00	" "
" " 100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00	" "
" " 200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00	" "
" " 300.001.00	"	"	400.000.00	"	135.00	" "
" " 400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00	" "
" " 500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00	" "
en adelante				"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 31 de Mayo de 1947 a las 9 horas. — Montevideo, Mayo 15 de 1947.
(Cuenta corriente) My.20-21422-v.my.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 57
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 57 para adquirir: Género para pilot, género para capotes reglamentarios, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 5 de Junio de 1947 a las quince horas. — Montevideo, Mayo 17 de 1947.
(Cuenta corriente) My.21-21443-v.my.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 47
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 47 para adquirir: Platos llanos de loza, platos hondos de loza, tapones con pico para termos sartenes fierro pomada caoba para calzado de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 5 de Junio de 1947 a las 16 horas. — Montevideo Mayo 17 de 1947
(Cuenta corriente) My.21-21444-v.my.31.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la construcción y colocación de una cámara frigorífica en el edificio de la Escuela Militar de Aeronáutica en Pando, de acuerdo con la memoria, pliego y planos confeccionados al efecto que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo número 269 todos los días hábiles
Las propuestas se recibirán en dicho Servicio y serán abiertas el día 29 de Mayo corriente a la hora 16, en presencia de los interesados labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Mayo 16 de 1947. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) My.21-21438-v.my.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 44
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 44 para adquirir aceite de girasol o maní en damajuanas, arroz almidón de arroz, cacao buena calidad, café molido y torrado en tarros de 1 kilo, café molido y torrado en tarros de 1|4 kilo, completo Puritas o similar, extracto de pomidoro, lentejas, porotos manteca buena calidad, porotos bayos buena calidad, salchichas de Viena vino tinto en damajuanas, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 30 de Mayo de 1947 a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 15 de 1947.
(Cuenta corriente) My.20-21421-v.my.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 10 para adquirir aceite para máquinas de escribir, hilo, broches para escritorio alambre para máquina coser expedientes, cintas para máquinas de escribir, hilo de algodón, Indices, libro anotaciones personales, libro diario, libro salida mercaderías, libro remisión y envases, libretas tapa de hule, leznas, plumas, máquina carretel para coser expedientes papel embalaje, papel engomado, papel para estados reglas, sellos de goma, tinta negra, tinta roja para sellos de goma, tinta roja para sellos al alcohol, tijera, con destino a la Sección de este Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de dicho Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los d6as hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 31 de Mayo de 1947 a las 10 horas. — Montevideo, Mayo 15 de 1947.
(Cuenta corriente) My.20-21419-v.my.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
— **Licitación pública número 19**
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 19 para adquirir jarras esmaltadas, harina, vasos, llaveros con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que en disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 30 de Mayo de 1947 a las quince horas. — Montevideo Mayo 15 de 1947.
(Cuenta corriente) My.20-21420-v.my.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 45
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 45 para adquirir camisas reglamentarias para tropa, bolsas de goma para agua caliente, zapatos de goma para lluvia, impermeables para hombre, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 29 de Mayo de 1947 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 15 de 1947.
(Cuenta corriente) My.20-21413-v.my.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 39
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 39 para adquirir aceitunas, pimentón extra, galletitas surtidas, mejillones en aceite, harina bolsitas 5 kilos, pasas de uva sin semillas maíz pisado blanco fósforos, queso tipo y forma banquete, maizena, caramelos surtidos, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 29 de Mayo de 1947 a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 15 de 1947.
(Cuenta corriente) My.20-21414-v.my.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 45
Segundo llamado

Asunto N.o 84. Llámase a licitación pública número 45 para adquirir: Camisas reglamentarias para tropa, bolsas de goma para agua caliente, zapatos de goma para lluvia, impermeables para hombre, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 29 de Mayo de 1947 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 15 de 1947.
(Cuenta corriente) My.19-21413-v.my.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 42
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 42 para adquirir lamparillas eléctricas, con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 24 de Mayo de 1947 a las 9 horas. — Montevideo, Mayo 8 de 1947.
(Cuenta corriente) My.3-21319-v.my.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 39
Tercer llamado

Asunto N.o 84. Llámase a licitación pública número 39 para adquirir: Aceitunas, pimentón extra, galletitas surtidas, mejillones en aceite, harina bolsitas 5 kilos, pasas de uva sin semillas, maíz pisado blanco, fósforos, queso tipo y forma banquete, maizena, caramelos surtidos, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, Sábados de 8 a 12 horas
Las propuestas se abrirán el día 29 de Mayo de 1947 a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 15 de 1947.
(Cuenta corriente) My. 19-21444-v.my.29.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de cada una de las casas habitación destinadas para el servicio de guardahilos ubicadas en las localidades de Liebigs Portón de Haedo y Tres Bocas en el Departamento de Río Negro, de acuerdo con la memoria y pliego de condiciones particulares confeccionados al efecto y que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo N.o 269, al precio de $ 10.00 (diez pesos) hasta el día 3 de Junio de 1947. Las propuestas serán presentadas en este Servicio el día 3 de Junio de 1947 a la hora 15 labrándose el acta respectiva. — Montevideo 19 de Mayo de 1947. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) My.22-21465-v.jn.3.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación para los trabajos de carpintería a efectuarse en los galpones del cuartel del Regimiento de Caballería N.o 4 (M. M.) sito en el camino Mendoza s|n. (Montevideo) de acuerdo con el pliego de condiciones particulares y memoria descriptiva que se encuentra a disposición de los interesados en este Servicio, todos los días hábiles en la calle 25 de Mayo N.o 269. Las propuestas serán presentadas en dicho Servicio, el día 26 de Mayo corriente a la hora 15, y serán abiertas en presencia de los interesados labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Mayo 14 de 1947. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) My.19- 21412-v.my.26.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la ejecución de trabajos de pinturas generales a efectuarse en el edificio que ocupa el Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de condiciones particulares, pliego de condiciones generales, etc., confeccionados al efecto y que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo número 269 hasta el día 26 de Mayo a la hora 15.
Las propuestas serán presentadas en esta Oficina el día 26 de Mayo corriente a la hora 15 en sobre cerrado y lacrado, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Mayo 13 de 1947. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) My.16-21376-v.my.26.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición de herrajes destinados a la Escuela Militar de Aeronáutica (Pando), de acuerdo al pliego de condiciones particulares confeccionado al efecto por este Servicio y que se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina, calle 25 de Mayo N.o 269, hasta el día 30 de Mayo corriente. Las propuestas serán presentadas en esta Oficina el día 30 de mayo corriente a la hora 16 en sobre cerrado y lacrado, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, 15 de Mayo de 1947. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) My.19-21409-v.my.30.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 52|26

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de obras de herrería, destinadas al edificio de la Sucursal Carmen, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria y pla-

no que se encuentran a disposición de los interesados en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco, avenida 18 de Julio 1883, esquina Sierra (segundo piso), edificio que ocupa la Agencia Cordón.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 9 de Junio de 1947 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras entrepiso sobre calle Solís, Casa Central.

(Cuenta corriente) My.21-21435-v.my.26.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 238

Se llama a licitación pública para la confección y suministro del Almanaque del Banco de Seguros del Estado, edición 1948, de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría (Río Negro, N.o 1494), todos los días hábiles dentro del horario de oficina. La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de Junio de 1947 a las 15 horas en el despacho de la Gerencia, 4.o piso. — Montevideo, 12 de Mayo de 1947. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) My.16-21375-v.my.24.

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por el término de ocho días a partir de la fecha de publicación de este llamado, para la adquisición de cuatro mil (4.000) resmas de papel de actuaciones según pliego de condiciones respectivo que se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contralor de esta Contaduría General, calle Colonia N.o 1089 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 con excepción de los sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y se abrirán en presencia de los interesados el día 23 de Mayo a las 15 horas, en el Departamento de Contralor de la Contaduría General de la Nación. — La Dirección.

(Cuenta corriente) My.17-21394-v.my.23.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 17|47

Llámase a licitación pública para el suministro de: Muebles metálicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30, sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 30 de Mayo de 1947 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 12 de 1947. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) My.19-21404-v.my.27.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría

Llámase a licitación pública para el suministro de: Palas poceras y palas de sacar tierra, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 29 de Mayo de 1947 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 9 de 1947. — Enrique R. Espinosa Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) My.19-21405-v.my.27.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
SECCION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 20|47
Aviso

Se pone en conocimiento del comercio en general que la licitación N.o 20|47 por provisión e instalación de 7 equipos de comunicaciones para servicio fijo y móvil en autos se efectuará el día 9 de Junio de 1947 en lugar del 26 de Mayo como se hiciera conocer en primera oportunidad. — Montevideo, 15 de Mayo de 1947. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) My.19-21406-v.my.29.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
SERVICIO DE TRANSMISIONES
División Administrativa
Sección Proveeduría
AVISO

Se pone en conocimiento del comercio que la licitación N.o 3|47 de "Tranformadores impedancias chokes y condensadores" que se llevará a cabo el día 28 de Marzo próximo pasado, ha sido rechazada en virtud de que las propuestas presentadas no se ajustan a lo determinado en las disposiciones legales vigentes. — Montevideo Mayo 15 de 1947. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) My21-21434-v.my.29.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 13|47

Llámase a licitación pública para el suministro de: Alambre de cobre endurecido y manguitos para empalme tipo "Mac Intire" de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30, sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 15 de Setiembre de 1947 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 12 de 1947. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) My.15-21351-v.jn.2.
Jn.3-v.jn.6.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 8|47
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de: Aisladores de vidrio tipo Homingray N.o 42, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30, sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 27 de Mayo de 1947 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 12 de 1947. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) My.16-21371-v.my.24.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
SECCION CONTADURIA
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo a lo dispuesto en el decreto del Poder Eecutivo, de 15 de Octubre de 1929, se cita, llama y emplaza al Auxiliar de la Contaduría de la Administración Nacional de Puertos, don HECTOR MAURENTE, para que comparezca dentro del tercer día a reanudar su trabajo en dicha Administración o aduzca los motivos fundados que tenga para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenerlo por renunciante. — Montevideo, Mayo 23 de 1947. — El Gerente de Administración.

(Cuenta corriente) My.22-21459-v.my.24.

AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública para la provisión de 444 metros de caño de hormigón destinados a las obras de la Base Laguna del Sauce, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el 3 de Junio de 1947 a las 16 horas.

(Cuenta corriente) My.22-21453-v.jn.3.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para proveer a estos Institutos, durante el ejercicio en curso, de un tractor para semirremolque.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 2 de Junio próximo a las 15 horas.

Los pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Mayo 19 de 1947. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) My.22-21458-v.jn.2.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la venta de un camión usado marca "Chevrolet", de acuerdo con el plego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse hasta el día 28 del corriente a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 17 de 1947. — La Dirección General.

(Cuenta corriente) My.22-21461-v.my.24.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera vez para proveer a estos Institutos, durante el ejercicio en curso de artículos de vestuario.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 3 de Junio próximo a las 15 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Mayo 14 de 1947. — El Secretario Administrativo.

(Cuenta corriente) My.17-21388-v.my.38.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
CUARTO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por cuarta vez para proveer artículos de higiene y limpieza a estos Institutos durante el ejercicio en curso.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306 el día 22 de Mayo en curso a las 15 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Mayo 8 de 1947. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) My.13-21332-v.my.23

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 3
Sexto llamado

Llámase a licitación pública número 3 para la adquisición de artículos de almacén (arroz, aceite de girasol y maní fariña, lentejas, porotos, féculas, etc.).

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 27 del corriente mes a las 16 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores proponentes que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My.19-31399-v.my.27.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 14
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 14 para la adquisición de relojes para serenos de seis llaves.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 27 del corriente mes, a las 15 y 30 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores proponentes que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My.16-21372-v.my.27.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 13
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 13 para la adquisición de un millón trescientas mil (1:300.000) unidades de naranjas.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 23 del corriente mes a las 16 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores proponentes que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría

(Cuenta corriente) My.13-21336-v.my.23.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la compra de dos (2) ficheros, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse hasta el día miércoles 28 del corriente a las 16.30 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 19 de 1947. — La Dirección General.
(Cuenta corriente) My.22-21462-v.my.24.

COMISION NACIONAL DE EDUCACION FISICA
LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública para la provisión de un reloj para control de entradas y salidas de empleados, con los tarjeteros correspondientes La apertura de propuestas se efectuará en presencia de los interesados el día 30 de Mayo corriente, a las 17 horas, en el local de este Instituto calle Colón N.o 1537, primer piso. — El Jefe Administrador General.
(Cuenta corriente) My.17-21393-v.my.26.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos que a continuación se detallan:
1. Utiles de oficina: Artículos para limpieza: Hora 14 y 30.
2. Barraca: Caños y accesorios: Hora 15.
3 Material eléctrico: Hora 15 y 30.
4. Ferretería: Herramientas y accesorios: Pinturas: Hora 16.
5 Lubricantes: Hora 16 y 30.
6. Vestuarios: Uniformes: Hora 17.
La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día miércoles 28 de Mayo corriente a las horas indicadas, en presencia de lo interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 14 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) My.17-21382-v.my.26.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Azufres molidos para sarnifugo y para viña
Llámase a licitación pública para la provisión de 400 (cuatrocientas toneladas de azufre molido para sarnífugo y 50 (cincuenta) toneladas de azufre molido para viña, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797 de 13 y 30 a 18 y 30 horas.
Las propuestas deberán presentarse el día jueves 5 (cinco) de Junio próximo a las 15 (quince) horas en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 10 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) My.15-21355-v.my.23.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
PROVEEDURIA GENERAL
Licitaciones públicas
N.o 8325. Archivos metálicos: Apertura el día 30 de Mayo de 1947 a las 14 y 30 horas.
N.o 8010. Ficheros metálicos: Apertura el día 30 de Mayo de 1947 a las 14 y 45 horas.
N.o 8532. Archivos y ficheros metálicos: Apertura el día 30 de Mayo de 1947 a las 15 horas.
N.o 8326. Ficheros y muebles metálicos. Apertura el día 30 de Mayo de 1947 a las 15 y 30 horas.
N.o 8663. Ficheros metálicos: Apertura el día 30 de Mayo de 1947 a las 16 horas.
N.o 8534. Muebles de madera, alfombra: Apertura el día 30 de Mayo de 1947 a las 16 y 30 horas.
Las licitaciones más arriba mencionadas, se efectuarán de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones, que se hallan a disposición de los interesados en la Proveeduría General del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, calle Dante 1851 (tercer piso), donde se podrán retirar todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría General el día y horas indicadas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 15 de 1947. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) My.19-21410-v.my.29.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA VENTA DE PAPEL USADO
Segundo y último llamado
Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la venta de papel usado existente en el Instituto, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas serán abiertas el día 26 del mes en curso a las 15 horas en el local de esta oficina, en presencia de los interesados. — Montevideo, Mayo 9 de 1947. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) My.14-12346-v.my.24.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACIONES PUBLICAS N.os 44, 45 y 46
Llámase a licitación pública para la adquisición de papel obra primera (licitación N.o 44), papel medio hilo (licitación N.o 45), y cartulina marfil (licitación No 46), de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional todos los días hábiles de 13 horas y 30 a las 18 horas (sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas se abrirán el día 2 de Junio de 1947, a las 15 horas para la licitación N.o 44, a la hora 15 y 30 para la licitación N.o 45 y a las 16 horas para la licitación N.o 46. — Montevideo, Abril 18 de 1947. — Manuel V. Rodríguez, Presidente. — Antonio G. Delpiazzo, Secretario
(Cuenta corriente) My.21-21208-v.jn.31.

M. O. P.
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Se avisa a los interesados en acogerse a los beneficios otorgados por el decreto-ley de fecha 9 de Octubre de 1942, que se halla abierto el registro de inscripciones para participar en el sorteo de las viviendas que componen el Barrio Z. I. G-1 de la ciudad de Artigas —sustitutivas de las emplazadas en la zona inundable— en la Secretaría de la Intendencia Municipal del referido Departamento venciendo el plazo fijado al efecto el 21 de Junio próximo. — Montevideo, Mayo 14 de 1947.
(Cuenta corriente) My.15-21364-v.my.26.

M. O. P.
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LICITACION PUBLICA
Primer llamado
Convócase a licitación pública por primera vez para la construcción de cercos en el barrio E. Z. I. 1., sustitutivo de viviendas ubicadas en zona inundable de Melo (Tiririca) Departamento de Cerro Largo, con fondos de las leyes 18|10|40 y 9|10|42 de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto Avda. 18 de Julio N.o 1546, y en la Intendencia Municipal de Cerro Largo donde podrán obtener copia los interesados previo pago de la suma de $ 3.00 el juego.
Las propuestas se recibirán en el Instituto y en la Intendencia Municipal de Cerro Largo, bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 de Mayo próximo a las 14 y 30, horas, debiendo presentarse en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares. — Montevideo, Abril 26 de 1947. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) My.2-21206-v.my.8.

M. O. P.
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Convócase a licitación pública por tercera vez para la construcción de un núcleo de viviendas a levantarse en la "Aldea", Artigas, con fondos de la ley 24|10|944 de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, Avenida 18 de Julio N.o 1546 y en la Intendencia Municipal de Artigas donde podrán obtener copia los interesados. Las propuestas se recibirán en el Instituto y en la Intendencia Municipal de Artigas bajo sobre cerrado y lacrado, el día 6 de Junio próximo a las 14 y 30 horas, debiendo exhibirse en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares. — Montevideo, Mayo 14 de 1947. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) My.19-21407-v.my.29.

U. T. E.
LICITACION N.o 2671
Hilo especial para sellar medidores
Segundo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 30 del corriente, a las 16 horas, para proveerse de 60.000 metros de hilo especial para sellar medidores, compuesto de hilos de cobre esmaltado e hilos de algodón mercerizado, etc., con un diámetro total de 1 mm., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001 los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 19 de Mayo de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) My.22-21454-v.my.27.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS 2690
Venta de cubiertas y protectores de goma
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta hasta el día 27 de Mayo de 1947 inclusive, de 116 kilogramos de portectores de goma para cubiertas, inservibles y 7 cubiertas para autos y camiones, usadas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. — Montevideo, 16 de Mayo de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) My.21-21439-v.my.26.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS 2692
Venta de gasógeno y un piso de carro
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta, hasta el día 30 de Mayo de 1947, inclusive, 42 gasógenos y accesorios para autos y un piso de carrocería con baranda para camión, en desuso, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas. — Montevideo, Mayo 14 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) My.20-21429-v.my.24.

U. T. E.
LICITACION N.o 2693
Equipos telefónicos de corriente portadora
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 16 de Julio próximo a las 16 horas, para proveerse de equipos de alta frecuencia (sitema Carrier), de corriente portadora para líneas telefónicas de larga distancia: 2 equipos de tres vías y 2 de dos vías o, alternativamente, 1 de doce vías y 2 de tres vías cada uno y sus accesorios, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Mayo 16 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) My.20-21430-v.my.30.

U. T. E.
LICITACION N.o 2626
Grupo motogeneradores
Segundo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 29 de Julio a las 16 horas para el suministro e instalación de 15 grupos con motores para 220 V. 50 C. y generadores de 60|85 voltios y 100, 200 y 400 amperios, completos, con accesorios, destinados a centrales telefónicas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar, $ 2.00. — Montevideo, Mayo 17 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) My.20-21427-v.my.30.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2691
Venta de lámparas de filamento carbónico
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta, hasta el día 28 de Mayo de 1947, inclusive, 2.524 lámparas claras de filamento carbónico, de 8, 10, 12 y 16 bujías, para 110 voltios, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Mayo 14 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) My.20-21428-v.my.24.

U. T. E.
LICITACION N.o 2654
Equipos para una usina y estaciones de Transformación
Transferencia de fecha
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 7 de Agosto de 1947, a las 16 horas la licitación para proveerse de equipos de material eléctrico, para una usina y varias estaciones de transformación. — Montevideo, 13 de Mayo de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) My.19-21403-v.my.29.

A.N.C.A.P.
LICITACION PUBLICA N.o 1362
Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la compra de un aparato de respiración artificial. El pliego de condiciones respectivo, podrá retirarse en las Oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. La apertura de las ofertas se realizará en el mencionado local, el día 24 de Mayo de 1947, a las 10 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) My.16-21373-v.my.24.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

RAFAEL GUARGA, argentino, industrial, domiciliado en la calle Constituyente 150, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un novedoso aparato para sostén de teléfonos, del que se declara autor, habiendo depositado las fotografías en duplicado en esta Oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Mayo 10 de 1947. — Juan Silva Vila. Director.

$3.00 My.17-5106-v.my.28.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"LUIS SEGUNDO SCARONE, uruguayo, industrial, domiciliado en la calle Rivera N.o 2840, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de las fotografías de un nuevo modelo de ficha (para uso en electricidad), de lo cual se declara autor habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina a los efectos que corresponda. - Montevideo Mayo 5 de 1947. — Juan Silva Vila. Director".

$3.00 My 15-5032-v.my.26.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

VICTOR GERMAN SAGREDO uruguayo, industrial, domiciliado en la calle Vilardebó N.o 1428 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del seudónimo: "Miguel Alfonso de Soto y Orellana" que usa en sus producciones y la obra versificada titulada: "Carta Gaucha de Nepomuceno Tranquera", de la que se declara autor habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta Oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo Mayo 14 de 1947 — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 My.19-5197-v.my.30.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MARIA CARMEN GINORI DE CARLEVARO uruguaya, compositora domiciliada en la calle 19 de Abril N.o 3350 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del seudónimo: Cane, que usa en sus producciones y de la composición musical titulada: "Ventajero" tango, de cuya música se declara autora, habiendo depositado las copias en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 12 de 1947. — Juan Silva Vila Director.

$3.00 My.17-5098-v.my.28.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"ELEUTERIO MAURIN y EDUARDO ZUBIRI uruguayos, industriales con domicilio a estos efectos, en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1445, de esta ciudad solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de los dibujos de una "Nueva horma artística anatómica para la confección de calzados" de lo que se declaran autores habiéndose depositado en esta Oficina los dibujos y memorias descriptivas, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 15 de 1947 — Juan Silva Vila, Director"

$3.00 My.14-4999-v.my.24.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ALBERTO D. MALMIERCA, uruguayo, escritor, domiciliado en la calle Buschental número 3406, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de una obra radial titulada "Caricatura Parlamentaria" de la que se declara autor, habiendo depositado dos eemplares de la misma en esta oficina a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Mayo 13 de 1947. — Juan Silva Vila. Director.

$3 00 My.20-5227-v.my.30.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA ... INDUSTRIA

ACTA N.o 50380. — Montevideo, Mayo 5 de 1947. — Con esta fecha Dubourg y Cía., por Salvador Romeo (Montevideo), solicitan registrar la marca "KERO", para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.13-4964-v.my 23.

ACTA N.o 50422. — Montevideo, Mayo 8 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Snia Viscosa Società Nazionale Industria Applicazioni Viscosa, con domicilio en la ciudad de Turín (Italia), han solicitado la renovación de la marca "BOBOL", para distinguir artículos de la clase 4 (fibras textiles artificiales en hebras). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.13-4912-v.my.23.

ACTA N.o ..., — Montevideo, Mayo 15 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Riverside y Dan River Cotton Mills, Inc., de Danville, Virginia (Estados Unidos de América), solicitan registrar la marca

Rivercool

para distinguir artículos de rayón todo hilado y la combinación de rayón hilado y algodón en piezas, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

$7.00 My.21-5280-v my 31.

ACTA N.o 50505. — Montevideo, Mayo 15 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Riverside y Dan River Cotton Mills, Inc., de Danville, Virginia (Estados Unidos de América) solicitan registrar la marca

RIVERBREEZE

para distinguir artículos de algodón de rayón y de mezclas de los mismos en piezas, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 My.21-5276-v.my 31.

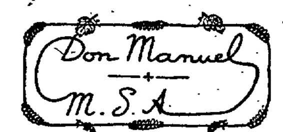
ACTA N.o 50504. — Montevideo, Mayo 15 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Riverside y Dan River Cotton Mills, Inc., de Danville, Virginia (Estados Unidos de América) solicitan registrar la marca



para distinguir telas de algodón rayón, lana y seda y para combinaciones de las mismas, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 My.21-5277-v.my.31.

ACTA N.o 50484. — Montevideo, Mayo 14 de 1947 — Con esta fecha Manzanares, Soc. Anón. de ... registrar la marca



para distinguir ... Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.

$7.00 My 21-5279-v.my 31.

ACTA N.o 50508. — Montevideo, Mayo 16 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de The Parker Pen Company, con domicilio en la ciudad de Janesville (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

PARKER "51"

para distinguir artículos de la clase 15 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 My.22-5315-v.jn.2.

ACTA N.o 50517. — Montevideo, Mayo 17 de 1947 — Con esta fecha los señores Erich Gimpel y Edgar Hauck, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15 (máquinas de oficina). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 My.22-5317-v.jn.2.

ACTA N.o 50506. — Montevideo, Mayo 15 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Riverside y Dan River Cotton Mills, Inc., de Danville, Virginia (Estados Unidos de América) solicitan registrar la marca

DAN RIVER

para distinguir telas escocesas y a cuadros, en piezas o en cortes; telas de algodón para sábanas fundas para almohadas y almohadones de algodón; artículos de algodón en piezas y de mezclas de algodón y rayón a utilizar como material para trajes o para pantalones clase 4 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección

$10 00 My 21-5278 v my 31

ACTA N.o 50478. — Montevideo, Mayo 14 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Boyle Midway, Inc., con domicilio en Jersey City (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$14.00 My 19-5166-v my 29

ACTA N.o 50473. — Montevideo, Mayo 14 de 1947 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Firestone Tire y Rubber Company con domicilio en la ciudad de Akron (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

VELOFILM

para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8 00 My 19-5171-v.my 29

ACTA N.o 50411 — Montevideo, Mayo 7 de 1947. — Con esta fecha Pedro H. Tournier, de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir la clase 8 (menos hidrófugos para morteros de cal y de portland) — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$10 00 My 14 4933 v my 24

ACTA N.o 50518. — Montevideo Mayo 17 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Associated Seed Growers Incorporated, con domicilio en la ciudad de New Haven (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

ASGROW

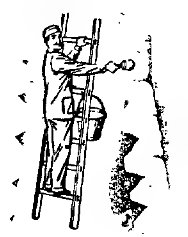
para distinguir artículos de la clase 3 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 My.22-5316-v.jn.2.

ACTA N.o 50407 — Montevideo Mayo 7 de 1947 — Con esta fecha Kulla y Cía. de Montevideo solicitan registrar la marca "LIMPEX", para distinguir esponjas de alambre y todos los demás artículos incluídos en la clase 6 - Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4 00 My.14-4982-v.my 24.

ACTA N.o 50477. — Montevideo, Mayo 14 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



PINTOR

para distinguir artículos de las clases 4, 5, 6, 14 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 My.19-5167-v.my.29.

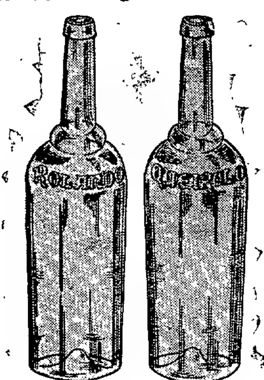
ACTA N.o 50476. — Montevideo, Mayo 14 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. Burin des Rozieres, Ltda. con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 My.19-5168-v.my.29.

ACTA N.o 50475. — Montevideo, Mayo 14 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón "Rolando Queirolo", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$15.50 My.19-5169-v.my.29.

ACTA N.o 50472. — Montevideo, Mayo 14 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vidal, S. A., con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca

DOUGLAS

para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 My.19-5170-my.29.

ACTA N.o 50483. — Montevideo, Mayo 14 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el doctor Antonio Peluffo, de Montevideo solicitan registrar la marca "APIRAL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.19-5155-v.my.29.

ACTA N.o 50482. — Montevideo, Mayo 14 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el doctor Antonio Peluffo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "DULCORAL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.19-5156-v.my.29.

ACTA N.o 50481. — Montevideo, Mayo 14 de 1947. — Con esta fecha Theo Frank, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo solicita registrar la marca "MEXIL", para las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

[illegible] 29.

ACTA N.o 50454. — Montevideo, Mayo 13 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vidal, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "MASTER", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.17-511-v.my.28.

ACTA N.o 50455. — Montevideo, Mayo 13 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vidal, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "VIDALSA", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.17-5118-v.my.28.

ACTA N.o 50457. — Montevideo, Mayo 13 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vidal, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "RELICARIO", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.17-5119-v.my.28.

ACTA N.o 50456. — Montevideo, Mayo 13 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vidal, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "MARICARMEN", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.17-5120-v.my.28.

ACTA N.o 50458. — Montevideo, Mayo 13 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vidal, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "LA CARMELA", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.17-5121-v.my.28.

ACTA N.o 50452. — Montevideo, Mayo 12 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Compagnie des Montres Longines Francillon, S. A. (Longines Watch Co., Francillon Ltd.), de Saint Imier (Suiza), solicita registrar la marca

Sergines

para distinguir la clase 18 (relojes, piezas de relojes y estuches). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 My.17-5103-v.my.28.

ACTA N.o 50460. — Montevideo, Mayo 13 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "Italcable" Compañía Italiana de los Cables Telegráficos Submarinos, Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 12 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.00 My.17-5116-v.my.28.

ACTA N.o 50446. — Montevideo, Mayo 10 de 1947. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "ENGLUSAL", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.17-5101-v.my.28.

ACTA N.o 50461. — Montevideo, Mayo 13 de 1947. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "APERIPORT", para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.17-5102-v.my.28.

ACTA N.o 50414. — Montevideo, Mayo 8 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Myrurgia, S. A., con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca "JUNGLA", para distinguir artículos de las clases 9 y 13 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.13-4913-v.my.23.

ACTA N.o 50425. — Montevideo, Mayo 8 de 1947. — Con esta fecha Horacio Torrendell, S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca

LETOURNEAU

para las clases 8, 11, 12 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 My.16-5094-v.my.27.

ACTA N.o 50426. — Montevideo, Mayo 8 de 1947. — Con esta fecha Horacio Torrendell, S. A., Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 8, 11, 12 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 My.16-5095-v.my.27.

ACTA N.o 50453. — Montevideo, Mayo 12 de 1947. — Con esta fecha el señor Adolfo Costas, de Montevideo, solicita registrar la marca "SUPRAPHON", para las clases 12 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.16-5073-v.my.27.

ACTA N.o 50389. — Montevideo, Mayo 6 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José C. Cadenazzi, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ENDOVENA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.16-4838v.my.27.

ACTA N.o 50462. — Montevideo, Mayo 13 de 1947. — Con esta fecha The Dunlop Rubber Company (Uruguay), Limited, de Montevideo, solicitan registrar la marca "SEMTILE", para la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.17-5107-v.my.28.

ACTA N.o 50463. — Montevideo, Mayo 13 de 1947. — Con esta fecha The Dunlop Rubber Company (Uruguay) Limited de Montevideo, solicitan registrar la marca "SEMTEX", para las clases 6, 8 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.17-5108-v.my.28.

ACTA N.o 50464. — Montevideo, Mayo 13 de 1947. — Con esta fecha The Dunlop Rubber Company (Uruguay), Limited, de Montevideo, solicitan registrar la marca "SEMASTIC", para la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.17-5109-v.my.28.

ACTA N.o 50465. — Montevideo, Mayo 13 de 1947. — Con esta fecha The Dunlop Rubber Company (Uruguay), Limited, de Montevideo, solicitan registrar la marca "FLEXIMER", para la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.17-5110-v.my.28.

ACTA N.o 50459. — Montevideo, Mayo 13 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vermoutiers (London), Limited, de la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "VAMOUR", para distinguir artículos de la clase 2 (vermouth). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.17-5122-v.my.28.

ACTA N.o 50486. — Montevideo, Mayo 15 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Parker Pen Company, con domicilio en la ciudad de Janesville, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15. (Tinta de escribir). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 My. 20-5235-v.my.30.

ACTA N.o 50487. — Montevideo, Mayo 15 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The United Piece Dye Works, con domicilio en Ladi, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4. (Según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 My.20-5236-v.my.30.

ACTA N.o 50488. — Montevideo, Mayo 15 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Carlos Ferrés (hijo) de Montevideo, solicitan registrar la marca "ORGATONICUM ORGANON" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.50 My.20-5210-v.my.30.

ACTA N.o 50489. — Montevideo, Mayo 15 de 1947. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por Carlos Ferres (hijo), de Montevideo, solicitan registrar la marca "FERTARON ORGANON", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.20-5211-v.my.30.

ACTA N.o 50490. — Montevideo, Mayo 15 de 1947. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por Carlos Ferres (hijo), de Montevideo, solicitan registrar la marca "Progestoral Organon", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.20-5212-v.my.30.

ACTA N.o 50497. — Montevideo, Mayo 15 de 1947. — Con esta fecha Fide, Sociedad en Comandita, de Montevideo, solicita registrar la marca

WALKER

para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 My 20-5209-v.my.30.

ACTA N.o 50485 — Montevideo, Mayo 14 de 1947. — Con esta fecha José María Delgado, de Montevideo, solicita registrar la marca

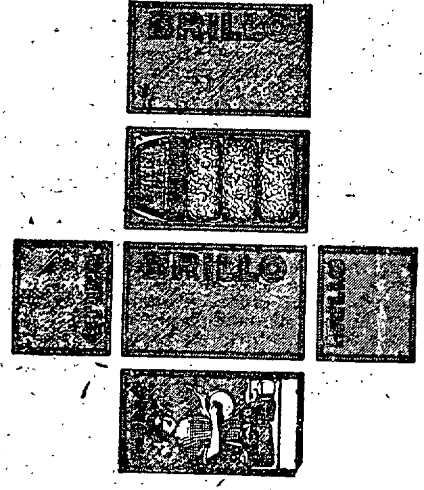


para la clase 10 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 My.19-5154-v.my.29.

ACTA N.o 50491. — Montevideo, Mayo 15 de 1947. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por Carlos Ferres (hijo), de Montevideo, solicitan registrar la marca "KOLPON ORGANON", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.20-5213-v.my.30.

ACTA N.o 50441. — Montevideo, Mayo 9 de 1947. — Con esta fecha Haydée Yolanda Castelo Verde (Montevideo), solicita registrar la marca "DEFENSA" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.15-5040-v.my.26.

ACTA N.o 50434. — Montevideo, Mayo 9 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Brillo Manufacturing Company, Inc., de la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1, 6 y 13 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 My 15-5028-v.my.26.

ACTA N.o 50437. — Montevideo, Mayo 9 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y OFarrell por Zubirí y Compañía, Sociedad Anónima Comercial e Industrial de Montevideo solicitan registrar la marca "CROMATON" para la clase 7 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My. 15-5008-v.my.26.

ACTA N.o 50360. — Montevideo, Mayo 4 de 1947. — Con esta fecha Eric Gimpel, de Montevideo, solicita registrar la marca

FUBAT

para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.40 My.15-4827-v.my.26.

ACTA N.o 50435. — Montevideo Mayo 9 de 1947. — Con esta fecha Héctor Francisco Dalfolo, de Minas (Uruguay), solicita registrar la marca "CONDOR" para distinguir la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.14-4977-v.my.24.

ACTA N.o 50440. — Montevideo, Mayo 9 de 1947. — Con esta fecha, Fernando Alberto Estapé, de Montevideo, solicita registrar la marca "LA MEDALLA" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.14-4978-v.my.24.

ACTA N.o 50423. — Montevideo, Mayo 8 de 1947. — Con esta fecha Dom Murdoch, de Montevideo, solicita registrar la marca "GUITARE", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.14-4979-v.my.24.

ACTA N.o 50424. — Montevideo, Mayo 8 de 1947. — Con esta fecha Luis E. Arzeno, de Montevideo solicita registrar la marca "NESOTAN", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.14-4980-v.my.24.

ACTA N.o 50410 — Montevideo, Mayo 7 de 1947. — Con esta fecha Pedro H. Tournier, de Montevideo, solicita registrar la marca "CHAFFR", para distinguir la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.14-4981-v.my.24.

ACTA N.o 50492. — Montevideo, Mayo 15 de 1947. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Carlos Ferres (hijo), de Montevideo, solicitan registrar la marca "ORGAKININE ORGANON", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.20-5214-v my.30.

ACTA N.o 50493. — Montevideo, Mayo 15 de 1947. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por Carlos Ferre (hijo), de Montevideo, solicitan registrar la marca "BINEMON ORGANON", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.20-5215-v.my.30.

ACTA N.o 50494. — Montevideo, Mayo 15 de 1947. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por Carlos Ferres (hijo), de Montevideo, solicitan registrar la marca "DECUFER ORGANON", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.20-5216-v.my.30.

ACTA N.o 50495. — Montevideo, Mayo 15 de 1947. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por Carlos Ferres (hijo), de Montevideo, solicitan registrar la marca "GESTYL ORGANON", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My 20-5217-v.my.30.

ACTA N.o 50496. — Montevideo Mayo 15 de 1947. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por Carlos Ferres (hijo), de Montevideo, solicitan registrar la marca "AMBINON ORGANON", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.20-5218-v.my.30.

ACTA N.o 50498. — Montevideo, Mayo 15 de 1947. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por Carlos Ferres (hijo), de Montevideo, solicitan registrar la marca "PREGNYL ORGANON", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My 20-5219-v.my.30.

ACTA N.o 50499. — Montevideo, Mayo 15 de 1947. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por Carlos Ferres (hijo), de Montevideo, solicitan registrar la marca "POLYGLON ORGANON", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My 20-5220-v.my.30.

ACTA N.o 50500. — Montevideo, Mayo 15 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrel, por Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, solicitan registrar la marca "DOCA ORGANON" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.20-5221-v.my.30.

ACTA N.o 50501. — Montevideo, Mayo 15 de 1947 — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrel, por Carlos Ferrez (hijo), de Montevideo solicitan registrar la marca "PERNEMON ORGANON", para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.20-5222-v.my.30.

ACTA N.o 50502. — Montevideo Mayo 15 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrel, por Carlos Ferrez (hijo), de Montevideo solicitan registrar la marca "CORTINA ORGANON", para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.20-5223-v.my.30.

ACTA N.o 50469. — Montevideo, Mayo 13 de 1947. — Con esta fecha Argo (Uruguay), Ltda. Montevideo, ha solicitado registrar la marca "COOPER" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por dies días consecutivos — La Dirección.
$2.00 My.20-5230-v.my.30.

ACTA N.o 50468. — Montevideo, Mayo 13 de 1947. — Con esta fecha Argo (Uruguay), Ltda., Montevideo, solicita registrar la marca "KENYON" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.20-5231-v.my.30.

ACTA N.o 50470 — Montevideo, Mayo 13 de 1947. — Con esta fecha Argo (Uruguay), Ltda., Montevideo, solicita registrar la marca "VANERBILT" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por dies días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.20-5232-v.my.30.

ACTA N.o 50403. — Montevideo, Mayo 7 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Ia., apoderados de Silverice Inc., con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

SILVERICE

para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 My.12-4874-v.my.22.

ACTA N.o 50421. — Montevideo, Mayo 8 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Snia - Viscosa, Societá Nazionale Industria Applicazioni Viscosa, con domicilio en la ciudad de Turín (Italia), han solicitado la renovación de la marca "LENAL", para distinguir artículos de la clase 4 (fibras textiles artificiales en hebras). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.13-4914-v.my.23.

ACTA N.o 50419. — Montevideo, Mayo 8 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Snia- Viscosa, Societá Nazionale Industria Applicazioni Viscosa, con domicilio en la ciudad de Turín (Italia), han solicitado la renovación de la marca "AMBA", para distinguir artículos de la clase 3 (fibras textiles artificiales en mechón de alta resistencia). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.13-4915-v.my 23.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6862. — Montevideo, Mayo 14 de 1947. — Con esta fecha los señores Jones y Cía., por el señor Musubi Aoki, de Bragança Paulita (Estado de Sao Paulo (Brasil), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo proceso aplicable en la agricultura para evitar la helada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 My.31-5281-v.my.31.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6860. — Montevideo, Mayo 13 de 1947. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, por el señor Rachmil Goldenberg, de 49, Hillfield Court, Belsize Avenue, London, N. W. 3 (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en|o relacionadas con dispositivos sonoros", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 My.17-5104-v.my.28.

ACTA N.o 6861. — Montevideo, Mayo 13 de 1947. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols por el señor César Ferrero, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un aparato autoindicador de pérdidas de fluido en sistema de frenos hidráulicos de vehículos automotores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6 00 My.17-5105-v.my.28.

ACTA N.o 6857. — Montevideo, Mayo 8 de 1947. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Baraquiel Calva, con domicilio en Minneapolis, Estado de Minnesota (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en el procedimiento de tratar materiales filamentosos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H., Tedesco, Secretario.
$6.00 My.13-4916-v.my.23.

ACTA N.o 6858. — Montevideo, Mayo 8 de 1947. — Con esta fecha el señor David Serebrier, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema separador de borra aplicable a la clasificación de líquidos obtenibles por prensado en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 My.14-4984-v.my.24.

ACTA N.o 6859. — Montevideo, Mayo 12 de 1947. — Con esta fecha el señor Angel García Alvarez, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato para levantar y bajar asientos y tapas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 My.16-5048-v.my.27.

ACTA N.o 922. — Montevideo, Mayo 6 de de 1947. — Con esta fecha Reimundo V. Menini Novo, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Elaboración del producto conocido bajo el nombre de fenotiacina", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número -10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 My.9-4806-v.my.31.

ACTA N.o 921. — Montevideo, Abril 25 de 1947. — Con esta fecha el señor Luis Pujol, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de cuatro años para "Fabricación de baterías de cocina (en toda la línea) y vajilla para sevicio de mesa y cocina hechos con chapa de acero inoxidable al cromo níquel), y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Ab.30-4382-v.my.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 130|947

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de colocación de tejidos mosquiteros, modificación de aberturas existentes, pinturas del edificio Asistencia Técnica y Protección Social a la Madre, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.55 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Junio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 17 de 194. — Div. Secret. Gral. y Admn.
(Cuenta corriente) My.21-21450-v.my.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 129|947

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación Museo Nacional de Bellas Artes, 1.a etapa (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 11.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Junio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más vonveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 16 de 1947. — Div. Secret. Gral. y Admn.
(Cuenta corriente) My.20-21431-v.my.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 128|947

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones en la comisaría 14.a sección de San Antonio (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 2.15 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Mayo a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 15 de 1947. — Div. Secret. y Admn.
(Cuenta corriente) My.19-21400-v.my.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 127|947

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de ampliación en el Hospital de San Ramón (con nueva memoria constructiva particular y nuevo complemento al pliego c. particulares), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 10.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Mayo a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 14 de 1947. — Div. Secret. Gral. y Admn.
(Cuenta corriente) My.19-21401-v.my.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 125|947

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras complementarias en el edificio del Hospital Marítimo de Costa de Maldonado, Puntas del Chileno. (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Mayo a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 12 de 1947. — Div. Secret. Gral y Admn.
(Cuenta corriente) My.16-21368-v.my.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 126|947

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción del edificio del destacamento policial 10.a sección rural "Paralle" (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ .430 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Mayo a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Mayo 13 de 1947. — Div. Secret. Gral y Admn.
(Cuenta corriente) My.16-21369-v.my.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 543

Llámase a licitación pública para el suministro de 1.400 metros de cabos de alambre destinados a la Sección Navegación Interior.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 26 de Mayo de 1947 a las 15 horas en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, Mayo 12 de 1947. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) My.16-21355-v.my.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 544

Llámase a licitación pública para el suministro de madera dura destinada a La Paloma, Casa Blanca y Varadero de Carmelo.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 27 de Mayo de 1947 a las 16 horas en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, Mayo 14 de 1947.

(Cuenta corriente) My.19-21397-v.my.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Expropiación

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución de 9 de Enero de 1042, ha declarado expropiada por causa de utilidad pública una fracción de terreno propiedad de los señores ISIDRO, SIXTO y ELISENDA ZAMUDIO, ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Florida, empadronada en mayor área con el número 4 y de una superficie de 257 ms.2 64.

La expropiación es necesaria para el abastecimiento de agua (tanque de distribución) del pueblo "Goñi".

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Mayo 16 de 1947. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My.22-21466-v.my.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública para el suministro de artículos de electricidad, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, pudiendo ser adquirido al precio de $ 1.00 cada ejemplar.

Las propuestas deberán presentarse en el formulario - propuesta respectivo, adjuntando el sellado y timbres de ley correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 3 de Junio próximo a las 16 horas, en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Mayo 15 de 1947. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My 21-21437-v.my.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de diversos artículos de hierro galvanizado, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, pudiendo ser adquirido al precio de $ 1.00 cada ejemplar.

Las propuestas deberán presentarse en el formulario respectivo, adjuntando el sellado y timbres de ley, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 27 del corriente a las 16 horas en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Mayo 10 de 1947. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My.19-21398-v.my.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 7|947

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras camino en la ruta número 44, tramo paso de Aguiar - Las Toscas, desde el Km. 43.807.08 al Km. 67.194.40, en el Departamento de Tacuarembó.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 9 de Junio próximo a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Mayo 9 de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) My.22-21455-v.jn.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 42|946
Segundo llamado

Se llama a licitación pública por segunda vez para la ejecución de las obras del puente y accesos sobre el arroyo Potrero, en la ruta número 93 (Pan de Azúcar - Portezuelo), en el Departamento de Maldonado.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 11 de Junio próximo a la hora 15 y 30. — Montevideo Mayo 12 de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) My.22-21457-v.jn.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 4|947
Segundo llamado

Se llama a licitación pública por segunda vez para la ejecución de las obras ruta número 31, carretera Salto - Tacuarembó, de Km. 82.396.22 a Km. 101.396.66, incluyendo puentes sobre arroyo Arerunguá, cañada del Tala y cañada en 90 Km. 636 (Departamento de Salto).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 5 de Junio próximo a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Mayo 13 de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) My.22-21456-v.jn.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 53|946
Nuevo llamado

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras en ruta número 33, tramo empalme ruta 67 - empalme ruta 11, de 31K.550 a 32K.468.80 curva de empalme a Sauce, en el Departamento de Canelones.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 4 de Junio próximo a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Mayo 5 de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) My.19-21402-v.my.29.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de demolición de la finca de propiedad municipal, de la calle Andrés Cheveste número 1450 de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en esa Dirección, en presencia de los interesados, el día 28 del corriente a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 15 de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) My 21-21436-v.my.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por fichas de nácar, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, los que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Municipales los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran a aquel local, sito en el Parque Hotel, el día 27 de Mayo de 1947 a las 17 horas.

(Cuenta corriente) My.22-21463-v.my.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEPROVEEDURIA ALMACENES
Licitación número 347

Llámase a licitación pública para la adquisición de 75 columnas de hierro fundido, para alumbrado público, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados en esta Dirección, calle Colonia 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 29 de Mayo próximo a las 15 y 30 horas. Valor del pliego: $ 0.50. — Montevideo, Mayo 14 de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) My.20-21425-v.my.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEPROVEEDURIA ALMACENES
Licitación número 339

Llámase a licitación pública para la adquisición de muebles metálicos, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados en esta Dirección, calle Colonia 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 28 de Mayo próximo a las 15 horas. Valor del pliego: $ 0.50. — Montevideo, Mayo 14 de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) My.20-21426-v.my.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEPROVEEDURIA ALMACENES
Licitación número 346

Llámase a licitación pública para la adquisición de 60 columnas de hormigón granítico para alumbrado público, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados en esta Dirección, calle Colonia 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 29 de Mayo próximo a las 15 horas. Valor del pliego: $ 0.50. — Montevideo, Mayo 14 de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) My.20-21424-v.my.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 344

Llámase a licitación para la adquisición de cinco camiones especiales, destinados a la recolección de residuos domiciliarios, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 10 de Junio del corriente año a las 15 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 0.80. — Montevideo, Mayo 12 de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) My.17-21389-v.my.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 345

Llámase a licitación pública para la adquisición de cuatro mil (4.000) litros de aceite lubricante, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados en esta Dirección calle Colonia N.o 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas, el día 27 de Mayo del corriente año a las 15 horas. Valor del pliego de condiciones, $ 0.60. — Montevideo, Mayo 14 de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) My.19-21411-v.my.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 343

Llámase a licitación pública para la adquisición hasta veinticinco (25) animales mulares, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados en esta Dirección calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 26 de Mayo del Corriente año a las 15 horas. Valor del pliego de condiciones $ 0.70. — Montevideo, Mayo 13 de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) My.17-21390-v.my.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Carlos Alberto Correa, en su carácter de usuario del sepulcro 752 del Cementerio del Buceo solicitando extraer con destino al Osario General procedentes de aquel sepulcro, los restos de María Machado de Hernández, José Aurucci, Raúl Barbeito, Juan Rodríguez, Francisco Rouco, Pedro San Juan, José Isidro Aurucci, Francisco Méndez, José Soto, Graciana Severina Méndez, María Eloísa Lista, María Celia Wals, Lilian Teresita Wals, José C. de Mello, Asunción Méndez de Rodríguez y Blanca Méndez de Pérez se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derechos a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 5 de Mayo de 1947. — La Jefatura.

$90.00 My.8-4686-v.ag.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante la repartición el señor RAMON P. MIRANDA, solicitando trasladar con destino al célular N.o 3628 del Cementerio del Buceo, procedentes del nicho N.o 1.100 del mismo cementerio los restos de María Lorente de Miranda, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeran con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — La Jefatura.

$54.60 Mz.17-2597-v.jl 9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor FRANCISCO J. CORREA COLINA, en su carácter de usuario del sepulcro N.o 20 bis del segundo cuerpo del Cementerio Central solicitando extraer de ese local con destino al Osario General los siguientes restos: J. Vázquez Francisco Farlero, José Guitruías, María Luisa Pinet, Nicolás Talento, Arcando Arnavase, Juana Aguiar, Serafina Fuentes de Darrpa, Miguel Arnavase, Amabilia Silva, Francisca

Fernández de Arnavase Luisa Morín Francisco P. del Puerto Emilio Cernosqui Camilo Ferreira Oroño Joaquina Castro de Silva Pedro Crapita o Crapito. Pedro Crespito ... José Gaspari Isidoro Bugea Sara V Barrios Juan Elone Dupont ... Pedro Machiñena y Petrona Aquilina Machiñena se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo 26 de Febrero de 1947 — La Jefatura.

$108 00 ... 1898 v in 27

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ROGELIO MARTINELLI, en su carácter de usuario del sepulcro 2787 de Cementerio del Buceo, solicitando extraer de aquel local con destino al Osario General los restos de Herminia Barreiro de López Domingo Palermo, Luis A. Michelon; Abelardo Sánchez Amelia Sánchez Valentín Ochoa, Raquel Mastrángello, Carmen Luisa Manzuelo, Rosa Piriz de Graña y Angel Rafael Scafarelli se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladar los a otro local; vencido dicho término, se procederá como se solicita — Montevideo 14 de Febrero de 1947

$72 00 Feb 27-1703-v jn 28

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor MANUEL BAUZON solicitando extraer: con destino al Osario General procedentes del nicho 339 del Cementerio del Buceo, los restos de José Costa Humberto González Antonio Gagliardi Juan B. Iglesias Ana L. I Camaño Juan Hierro, Francisco D Gagliardo Miguel Villalo Fermía Malonlate Adela Zulma Schirripa, Adela Gagliardi Zulma Marta Schirripa Ramón Guillermo Schirripa y Nilda Schirripa se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen (90) noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Enero 13 de 1947 — La Jefatura.

$12 00 Feb 25-1646-v jn 20

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor CARLOS TOURNIER en su carácter de usuario del sepulcro 1809 del Cementerio del Buceo solicitando extraer con destino al Osario General procedentes de aquel sepulcro los restos de Pedro Olivera, Juan Timoteo Olivera Dolores Regueira de Sobral María Concepción Queirolo Manuel Tejado Juan M Etchevarría Francisca P de Regueiro María Leda de Sanguinetti, José A. Roncagliano, Yolanda Sanguinetti y Carmen Sobral de Tejado se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa (90) días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Febrero 5 de 1947.

$90 00 Feb 12 1222-v jn 9

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor BENJAMIN CAPRIO (hijo), solicitando trasladar con destino a un nicho celula procedentes del nicho 1600 del Cementerio del Buceo, los restos de su señora madre doña Concepción Sica de Caprio, se hace pública esta petición advirtiéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa (90) días de plazo para darles otro destino Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo. Enero 14 de 1947 — La Jefatura.

$54.00 En.18-493-v.jn.9

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LICITACION CORRALES DE ABASTO DE CARMELO - NUEVA PALMIRA

Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez y por el término de treinta días a contar de la fecha para la construcción de los Corrales de Abasto de Carmelo y Nueva Palmira, en un todo de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y demás antecedentes que obran a disposición de los interesados en la Intendencia Municipal de Colonia.

Las propuestas que deberán formularse en sellados de ley y de acuerdo con las especificaciones del pliego respectivo, bajo sobre cerrado y lacrado en la Intendencia Municipal el día 7 (siete) de Junio próximo a las 11 horas La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Colonia, Mayo 9 de 1947 — Esteban Rostagnol Bein Intendente Municipal. — R. Aldo Russo, Secretario General.

(Cuenta corriente) My.9-21290-v.jn.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DUPLICADO TITULO DE NICHO

ESTEFANIA MOTTA DE DOTTI se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho N.o 153 del Cementerio Público de Colonia que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de don Manuel Motta. Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha. Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia Marzo 6 de 1947 —Esteban Rostagnol Bein Intendente Municipal. — R. Aldo Russo Secretario General.

$24.00 Ab.14-3638-v.my.31.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
DECLARACION PLANTA URBANA GARZON

La Junta Departamental en sesión de hoy, resuelve:

Artículo 1.o) Quedan fijados los límites de la Zona Urbana del pueblo Garzón hasta una faja de 250 ms. de profundidad en los inmuebles que se enumeran en su parte que dan frente al núcleo poblado existente; por el Sur padrón 2180 hasta el camino de acceso al pueblo; por el Oeste, el mismo padrón; por el Norte, padrones 5836 5987, 2512, 6303 5866 y 2231; por el Este padrones 5999 y 9173

Art. 2.o) Pase a la Intendencia, declarándose urgente Fdos. A. Alonso Lussich. — Raúl Porchile Carbone, Secretario. — Maldonado, Abril 24 de 1947.

Anotado N.o 884|947. S. Despacho. Fdo. Chiossi. — Maldonado Abril 25 de 1947.

Visto: Cúmplase la resolución de la Junta Departamental, publíquese, en el "Diario Oficial" y dos periódicos locales; transcríbase a Rentas y Oficina Departamental de Catastro y Junta Local de Garzón, téngase presente y archívese. — Maldonado, Abril 16 de 1947. — (Fdos.): Roque A. Masetti. — Américo P. Bazzano.

(Cuenta corriente) My.17-21378-v.jn.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
MODIFICACION AL ARTICULO 2.o DE LA ORDENANZA QUE PROHIBE ANDAR ANIMALES SUELTOS EN LA VIA PUBLICA.

Artículo 1.o Modifícase el artículo 2.o de la ordenanza que prohíbe andar animales sueltos por las calles de las poblaciones y caminos públicos del Departamento, el que quedará redactado así: "Artículo 2.o Todo animal suelto que sea tomado en las calles de las poblaciones urbanas o en los caminos públicos, sus dueños abonarán una multa de $ 3.00 (tres pesos) por cada uno de éstos".

Art. 2.o Pase a la Intendencia, a sus efectos, declarándose urgente. — (Fdo.)- Carlos Arcelus Bosch Presidente. — Raúl Porchile Carbone, Secretario.

Maldonado, 9 de Abril de 1947. — Visto: cúmplase publíquese en "Diario Oficial", "Tribuna Libre" y "Justicia" transcríbase a las Juntas Locales, Sección Contaduría y confecciónese 200 ejemplares: Fecho, archívese. — (Fdo.): Roque A. Masetti, Intendente. — Américo P Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) My.6-21239-v.jn.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

Modificación de los artículos 24 y 25 de la Ordenanza de construcciones en Piriápolis, los que quedarán redactados en la forma que a continuación se expresa:

Artículo 24. Las aceras de los solares con frente a la Rambla de los Argentinos, y las de todos los solares situados en la primera zona siempre que el ancho de las mismas no excedan de 3 metros (3m. 00) deberán pavimentarse totalmente. En las demás aceras solo se pavimentará un ancho de dos metros treinta centímetros (2m 30) junto a la alineación. En las demás aceras solo se pavimentará un ancho de un metro ochenta centímetros (1m. 80) junto a la alineación, prolongándose el pavimento en los extremos de cada cuadra hasta los cordones o bordes de las calles transversales. Frente a las entradas para peatones de los edificios o cercos se construirán veredillas de un metro (1m.00) de ancho como mínimo, entre la zona pavimentada de la acera y los cordones que limitan la calzada. Los espacios sin pavimentar de todas las aceras se recubrirán con césped. La autoridad municipal, en casos debidamente justificados, podrán autorizar la pavimentación completa de la acera.

Art. 25. Los arrietes subsistentes de quince centímetros de altura y de un ancho de cincuenta centímetros a contar de la alineación, el propietario del inmueble a cuyo frente se encuentran podrá optar por su supresión. En caso contrario plantará en los mismos enredaderas horizontales malvacias, etc., quedando obligado al cuidado de la plantación y a mantenerlo libre de yerbas y basuras. En caso de incumplimiento de lo previsto en el presente artículo, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 Fdos. C. Landauer. — Julio F Martínez. — José Luis Butti. — Maldonado Abril 16 de 1947.

La Junta Departamental en sesión de hoy, resuelve: Téngase por resolución el informe que antecede de la Comisión de Legislación, y pase a sus efectos a la Intendencia Municipal, declarándose urgente. Fdos. A. Alonso Lussich. — Raúl Porchile Carbone, Secretario. — Maldonado, 25 de Abril de 1947.

Visto: Cúmplase la resolución de la Junta Departamental, publíquese en el "Diario Oficial" y dos periódicos locales, transcríbase a la Dirección de Arquitectura Municipal y Junta Local de Piriápolis, confecciónense ejemplares, téngase presente y archívese Fdos. Roque A. Masetti. — Américo P. Bazzano.

(Cuenta corriente) My.17-21377-v.jn.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA AMPLIACION DE SERVICIOS DE OMNIBUS.

Llámase a licitación pública por tercera y última vez para el establecimiento de servicios de ómnibus de pasajeros en la ciudad y alrededores, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia Municipal. Las propuestas se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia hasta las 16 horas del día 26 del mes presente en que serán abiertas en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto. — Salto, Mayo 7 de 1947. — Juan H. Paiva, Intendente. — Amílcar Manera Secretario.

$8.00 My.15-5035-v.my.26.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906)

Montevideo, 22 de Mayo de 1947.

2.a Sección

ADOLFO DANIEL RIVARA, 57 años, viudo, médico argentino, domiciliado Colón 1521, y SARA ALVAREZ, 38 años, soltera, argentina, domiciliada Colón 1521.

BRAULIO MANUEL GUERRERO, 63 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado 25 de Mayo 176, e ISABEL DE LEON, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Ituzaingó 1534.

3.a Sección

HORACIO MARCELO RODRIGUEZ, 29 años soltero, comercio, argentino, domiciliado Treinta y Tres 1324, y FANNY DUILIA YULI, 26 años, soltera, argentina, domiciliada Treinta y Tres 1324.

4.a Sección

HUMBERTO BALETO 15 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Carlos Gómez 1332, y JUANITA FERNANDEZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Carlos Gómez 1332.

9.a Sección

UMBERTO FOLINI, 26 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado Garzón 1886

y JOAQUINA MELLO 17 años, soltera, oriental, domiciliada Hudson 5327.

ASUNCION HORMANDO LIGÜERA, 33 años, soltero, oriental, domiciliado 19 de Junio 5725, y JUANA ALVAREZ, 36 años, soltera, argentina, domiciliada 19 de Junio 5725.

NIEVES VIÑOLY ARTEAGA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Matto Grosso 5587, y ELISABETH RAIZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Matto Grosso 5587.

10.a Sección

HUGO FINAMORE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magariños Cervantes 2123, y MAGDALENA CASTIÑEIRAS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Magariños Cervantes 2123.

LUIS ALBERTO BISCAILUTU, 21 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado J. J. Rousseau 3364, y ELENA MARQUEZ PONCE DE LEON, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada J. J. Rousseau 3364.

11.a Sección

JUAN RAMON FASTOSO, 45 años, viudo, pintor, oriental, domiciliado G. de la Vega 4739, y ANGELA PERCINCOLA, 34 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Garcilaso de la Vega 4739.

MANUEL GONZALEZ, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Los Studs 4611, y VICENTA MEDICI, 40 años, viuda, oriental, domiciliada Los Studs 4611.

CARMELO GARCIA, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Avda. "B" s|n, y MARIA ANGELICA MENENDEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. "A" s|n.

UBELIO RODRIGUEZ, 23 años, soltero, chófer, oriental, domiciliado Enrique Aguiar 5088, y MARIA JULIA GONZALEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada E. Aguiar 5088

JUAN FRANCISCO FACIOLA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cap. Villademoros 2885, y CARMEN JOBA LARRONDO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. J. ROUSSEAU, 4466.

13.a Sección

PAULINO GONZALEZ, 69 años, viudo, jornalero, brasileño, domiciliado Francia 1812, y AMABILIA MARTINEZ 64 años, viuda, oriental, domiciliada Francia 1812.

LUIS ALBERTO COITO, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Suecia 1824, y ANELA ISMAIL, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Austria 1855.

RAUL COBAS, 40 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Bélgica 201, y JUANA MARIA ESTER GARCIA, 42 años, viuda, oriental, domiciliada Bélgica 1754.

RUBEN WALTER SOBRADO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vizcaya 882, y MATILDE ADORACION BREIJO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Suecia 1807.

15.a Sección

MANUEL AGUSTIN BISIO, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Municipio 1884, y ANTONINA RZEPIK 24 años soltera, polaca, domiciliada Municipio 1884.

PABLO TRINCHITELLA, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Soriano 1144, y ROSA HILARIA SERRA, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 1707.

CANDIDO AMERICO DOYENART, 27 años soltero, escribano, oriental, domiciliado Cte. Braga 2560 y ANA GATTO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Guaná 2030.

BRAULIO SEVERINO CARISSI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1307, y CARMEN CELINA GUBITOSI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2094.

18.a Sección

AMERICO FRANCISCO ANTONIO PASTORINO, 40 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Palmar 2473, y ANGELA LEPRA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada L. Luis P. Ponce 1432.

ALBERTO HERNANDEZ CAMPOS 23 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Charrúa 2470, y DINORAH MARGARITA MAGARIÑOS GALLARDO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2765.

YARVIS MARIO BENEDETTO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. D. Terra 1224, y MARIA TERESA BLANCO, 23 años, soltera, oriental domiciliada Dr. D. Terra 1184.

JUAN JOSE ELHORDOY, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Gómez 958, y RAQUEL MARIA PAULLIER ARROSA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada José B. Lamas 2968.

19.a Sección

ALBERTTO SPINELLI, 77 años, viudo, jubilado italiano, domiciliado Cufré 2116, y MARIA LUISA MATILDE FINOCHIETTI, 62 años, viuda, argentina, domiciliada Cabildo 2159.

CARLOS WALTER MOREIRA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Pagola 1894, y IRMA CONTI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada General Pagola 1894.

FRANCISCO ROMEO LEIS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Blandengues 1991, y DORA TURIELLO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Suipacha 1886.

JULIO RENE PICERNO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Inca 2086, y MARTA LIBIA BELORA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Justicia 1868.

21.a Sección

ALEJANDRO RAUL DEANESSI MARTINEZ 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Elías Regules 4686, y MARIA INES ESPINDOLA, 44 años, viuda, oriental, domiciliada Elías Regules 4686.

JULIO MARRERO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. al Peñarol 4210, y GLADYS MARRERO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Dieulafoy 1355.

LUIS ALBERTO MORANDO, 27 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Estrella del Sur 1505, y ELOISA MARCHESI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro 1208.

OSCAR PICATTO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vedia 1139, y JUANA AIDA PUA OREJAS, 21 años, soltera, argentina, domiciliada Vedia 1010.

22.a Sección

HUMBERTO MARICHAL, 42 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Larrañaga 3469, y NELLY ESMERALDA GARCIA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Pando (Canelones).

ALBERTO JORGE, 26 años, soltero, herrero de obras, oriental, domiciliado Chimborazo 3573, y ELENA TOTH, 25 años, divorciada, cortadora, húngara, domiciliada Chimborazo 3575.

JUAN BAUTISTA FRAIGOLA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado T. Gomensoro 3078, y PERLA PEREIRA, 21 años, soltera, empleada, oriental domiciliada T. Gomensoro 3078.

HUGO NOEL PEREZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Rosas 3371, y MABEL NELLY ALVAREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada R. Eguren 3385.

JOSE ROMEO, 24 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado G. de Zúñiga 3544, y ANGELA MASSIMO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada G. de Zúñiga 3544.

JOSE WILDER AROMIN, 24 años soltero, jornalero, oriental, domiciliado Arrieta 3465, y MARIA CARMEN VARELA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Arrieta 3465.

FRANCISCO RAMON SANCHEZ, 21 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado El Cano 3437, y FLOR DE AMERICA MESA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada El Cano 3437.

BERNABE NAGY TOTH, 24 años, soltero, empleado, checoeslovaco, domiciliado Fco. Rodrigo 3111, y ELENA ADELINA BREITENSTEIN, 2 1años, soltera, oriental, domiciliada Arrieta s|n.

23.a Sección

JOSE ROGELIO BONILLA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Br. Artigas 1932, y LAURA ERMINDA FERRER, 26 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada 18 de Julio 2215.

CARLOS MARIA PEES ALMADA, 30 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Reyes 1208, y MARIA ESTHER ASPIAN CABRERA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Cte. Braga 2693.

JOSE FELIX HERRERO, 36 años, soltero, comerciante, brasileño, domiciliado Asencio 1456, y IRMA IRIS BARON, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Ramón Gómez 2527.

24.a Sección

MIGUEL ANGEL VALARIN, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Roque Barcia 1460, y ELENA OGANDO, 18 años, soltera, oriental domiciliada Roque Barcia 1460.

MARTIN CYTRIN, 36 años, divorciado, empleado, polaco, domiciliado Pedro F. Berro 1329, y HADASSE POONS WOLFF, 31 años, soltera, empleada, holandesa, domiciliada Pedro F. Berro 1329.

P|p. $2.00 v.my.24.

Montevideo, Mayo 21 de 1947.

3.a Sección

ALEJANDRO ABUT SABAJ, 74 años, soltero, empleado, turco, domiciliado Sarandí 380, apto. 8, y RAQUEL NAHUN NAHUN 50 años, soltera, turca, domiciliada Sarandí 380

ISAAC BARKI, 25 años, soltero, empleado, turco, domiciliado Buenos Aires 213, y ESTRELLA SARDAS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Buenos Aires 213.

ADOLFO MARKOVITS, 43 años, viudo, sastre, rumano, domiciliado Ituzaingó 1270, y EMMA HEIM, 38 años, divorciada, húngara, domiciliada Ituzaingó 1270.

ICEK AYZYK KAMIENIECKI, 43 años, viudo, empleado, polaco, domiciliado Treinta y Tres 1279, y ANNEMARIE BARASCH, 29 años, divorciada, alamana, domiciliada Treinta y Tres 1279.

4.a Sección

JOSE JACOBO OLESKER, 25 años, soltero, empleado, polaco, domiciliado Andes 1180, y ESTER MALKA SOJKA SZCZECIN, 21 años, soltera, polaca, domiciliada Reconquista 725.

6.a Sección

ALFREDO SANTIAGO SAENZ DE ZUMARAN AROCENA, 50 años, viudo, empleado oriental, domiciliado Colonia 1294, y CARMEN VARELA SERE, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1294.

MAXIMO ALFREDO GONZALEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Paz 1082 apto. 7, y ELNA ARAUJO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz 1082, apto. 7.

7.a Sección

JORGE FERREIRA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 2018, y AURA DILMA FERNANDEZ, 25 años, soltera, oriental, dmoiciliada Maldonado 1546.

JULIO DANIEL MAROTTA, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Lavalleja 1825, y EMMA JOSEFA YANNICELLI, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. 18 de Julio 1572.

8.a Sección

WALTER RUBEN CHIRIBAO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín García 1225, y SUSANA PEREZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 1225.

RICARDO DACAL GOMEZ, 32 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Venezuela 1499, y AMABILIA TERAN, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Venezuela 1499

RICARDO ANTONIO GARCIA, 33 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado General Freire 1315, y AMALIA REZK, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 2020.

BENITO RODRIGUEZ, 37 años, viudo, comercio, español, domiciliado Nueva York 1601, y BENITA TERAN, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva York 1601.

VICTORIANO PEDRO NUÑEZ, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coronel Francisco Tajes 1219, y VELIA MARIA PUZZI 31 años, soltera, oriental, domiciliada Coronel Francisco Tajes 1219.

9.a Sección

CARLO TORRELLO, 43 años, soltero, agricultor, italiano, domiciliado Vicuña 1924 y MARIA LEONOR SILVA SOUTO, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Vicuña 1924.

19.a Sección

ARTHUR WALTER ROENNAN, 37 años, soltero, comercio, brasileño, domiciliado Juan Paullier 2265, y MARIA DULA RUSCHEL, 28 años, soltera, brasileña, domiciliada Juan Paullier 2265.

THOMAS PICKERING, KENNEDY, 29 soltero, ingeniero inglés, domiciliado Democracia 1784, y ALCIRA DE LOS SANTOS, 27 años, soltera, domiciliada Democracia 1784.

20.a Sección

SINFOROSO FLORENCIO CABRERA, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado J. B. Freire 146, bis, y INES PIÑON 18 años, soltera, oriental, domiciliada Turubí 279.

DOMINGO RAMOS, 39 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado P. Visca 4273, y MAXIMA RAMONA CURBELO, 39 años, soltera, oriental, domiciliada P. Visca 4273.

MAGIN RAMON LLOPIS, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado J. C. Molina 212, y MARIA MARTINA GONZALEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada J. C. Molina 212.

MIGUEL ANGEL BARBEITO, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado C. de la Vega 4537, y NORMA ANGELA POGLIANI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada C. M. Ramírez 1079.

FRANCISCO JUAN RAZZABONI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sajama 150, y LIBIA ESTHER GONZALEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Lucía 4587.

PLACIDO W. LEON, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado R. P. Martínez 11, y MARIA ELOISA PERDOMO, 16

años soltera, oriental domiciliada R. P. Martínez 11.

EUGENIO LANTES (hijo), 29 años, soltero jornalero oriental, domiciliado Fraternidad 3952 y IRMA IRIS GONZALEZ, 25 años, soltera oriental, domiciliada M. H. y Obes 29.

JOSE G SAN ROMAN, 26 años soltero, tornero, oriental, domiciliado S. Martínez 4428 y MARIA CELIA BOEDO, 21 años soltera, oriental, domiciliada Inclusa 269.

HUCHEJ DER MEGERDICHIAN, 32 años, soltero zapatero, armenio domiciliado Millán 3756, y JURUPSINA MANUKIAN 14 años, soltera, oriental domiciliada D. Hordeñana 4026.

ISIDORO PEDRO POUQUETTE, 27 años, soltero, jornalero oriental, domiciliado A Muñoz 4268 y ESNELDA FIGUEROA, 18 años soltera oriental, domiciliada A Muñoz 4268.

BONIFACIO BERRETA, 44 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Vidaurreta 941, y MARIA A. PIRIZ 24 años, viuda, oriental, domiciliada Vidaurreta 941.

JUAN PARDO, 53 años, soltero radiotécnico, español, domiciliado Millán 3787 y AUREA GARCIA GARCIA, 53 años soltera, española domiciliada Millán 3787.

JUAN VICTOR CIRIO 31 años, soltero, agricultor oriental, domiciliado M. Berinduague 227, y ANGELICA AMELIA BRUSSA 31 años, soltera oriental, domiciliada José María Vidal 322.

OMAR MESA, 23 años soltero, empleado, oriental, domiciliado J. B. Freire 119 y EULOGIA GONZALEZ, 21 años soltera, oriental domiciliada J Llupes 447.

24.a Sección

SAMUEL BACH, 38 años soltero, empleado, austríaco, domiciliado Alarcón 1416, y DEBORA BARD 42 años, viuda, modista, polaca, domiciliada Alarcón 1416.

P|p. $2.00 v.my.23.

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Emplazamiento

Por mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza al señor FRITZ (FEDERICO) HELLMUTH WEISSENBORN para que dentro del término de noventa días comparezca ante esta Suprema Corte por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposa doña Edith Halberstam, solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio dictada el primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno y su ratificación de fecha diez de Noviembre del propio año ante el Honorable Sir George Laugton Knight uno de los Jueces de la Alta Corte con sede en las Reales Cortes de Justicia de Strand, en el Condado de Middlesex (Inglaterra), y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Abril diecinueve de mil novecientos cuarenta y siete. — Hay un signo. — Alberto C. Areco Escribano

$36.00 Ab.26-4248-v.my.31.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del Tribunal de Apelaciones de segundo turno, dictado con fecha 7 de Marzo del año en curso en el expediente caratulado: "NETTO DE MOREIRA ALICE. Testamentaria" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a las personas que se mencionarán a continuación, para que por sí o por medio de apoderado, comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio: José María Moreira, Florinda Azevedo Moreira de Goes Monteiro, Ismar de Goes Monteiro, Francisco de Paula Moreira Leivas Raúl Moreira de Azevedo Torres Adolfo de Abreu Torres, María Isabel Moreira Alice Moreira Soares, Jerónimo da Cunha Soares Elena Azevedo Moreira y Vera Borges Moreira, Almerinda Netto Concepción (Conceiçao) Netto María Antonieta Netto Alberto Roberto Netto, Joaquín Guillermo da Costa Netto Blanca (Branca) Netto Leal Dorval Rosario Leal Teresa de Almeida Netto Luis (Luiz) de Almeida Netto y Alberto Luis Netto o de Almeida Netto Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 12 de 1947. — Francisco Zorrilla de San Martín, Secretario.

(Gestión Fiscal) My.8-21276-v.jn.11.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE 1.er TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C Zubillaga de fecha Octubre de de mil del corriente año dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 77006. Cobro ejecutivo de pesos 11|318", se cita llama y emplaza al o los propietarios del inmueble padrón N.o 77006 situado sobre la línea Oeste de la calle Granaderos, entre N Troya y Propios o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación Se hace consta que el bien empadronado con el N.o 77006 según inscripción N.o 1322 libro 136 año 1927 figura en la Dirección de Impuestos Directos, Sección Empadronamiento, como de propiedad de doña Mercedes Anza de Caravia. — Montevideo Octubre 28 de 1946 — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) My.15-21358-v.jn.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C Zubillaga, de fecha siete de Abril de mil novecientos cuarenta y siete dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 20417 Cobro ejecutivo de pesos Lo. 11, Fo. 436" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 20417 o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 20417 situado en el Bulevar Artigas, entre Monte Caseros y Hocquart para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo 24 de Abril de 1947. — D González Ferreira Actuario.

(Cuenta corriente) My 15-21359-v.jn.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga de fecha siete de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con CARDOSO o CARDOZO (ABEL) Cobro ejecutivo de pesos Lo 11, Fo 90" se cita llama y emplaza a don Abel Cardoso o Cardozo, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 80779 ubicado en la calle Criollos entre camino Burgues e Larrocay para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo 24 de Abril de 1947 — D González Ferreira Actuario.

(Cuenta corriente) My.15-21360-v.jn.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga de fecha catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con LOPEZ (FRANCISCO H.). Cobro ejecutivo de pesos Lo. 11, Fo. 418", se cita llama y emplaza a don Francisco H. López, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 42137, ubicado en la calle Teniente Galván entre Emancipación y Molinos de Raffo, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo 7 de Abril de 1947.

(Cuenta corriente) Ab.28-21154-v.jn.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C Zubillaga, de fecha catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con GAZZOLI DE GULIELMI (AMELIA DOLORES). Cobro ejecutivo de pesos. Lo 11, Fo. 425" se cita, llama y emplaza a doña Amelia Dolores Gazzoli de Guglielmi o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 81371 situado en la calle Mariano Soler entre Huascar y Erlich, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo 7 de Abril de 1947.

(Cuenta corriente) Ab.28-2115 -v.jn.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga de fecha catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con FLUGLET (MARIA). Cobro ejecutivo de pesos Lo. 11 Fo 421", se cita llama y emplaza a doña María Fluglet, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 80882 situado en la calle P. Artigas entre Ipiranga y M Gómez para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 24 de Marzo de 1947. — D González Ferreira Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Ab.28-21156-v.jn.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga de fecha catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con ESCUDER (JAIME) Cobro ejecutivo de pesos Lo 11 Fo. 417" se cita llama y emplaza a don Jaime Escuder, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 117185 situado en la calle Bruno Méndez, entre Granaderos y F. Romero para que comparezcan a estar a derechos en dichos autos que no tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo 7 de Abril de 1947.

(Cuenta corriente) Ab.28-21157-v.jn.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C Zubillaga de fecha veintiséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, dictado en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con MANZIONE, MENENDEZ o MENDEZ (DINORAH). Cobro ejecutivo de pesos Lo 11 Fo 393" se cita, llama y emplaza a don Dinorah Manzione Menéndez o Méndez o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 35974, ubicado en la calle Molina entre Yañez Pinzón y Bauzá para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, 14 de Abril de 1947 —

(Cuenta corriente) Ab.28-21153-v.jn.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga de fecha catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo, con DORIA (MATILDE CLAUDINA) Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 11, Fo. 417" se cita llama y emplaza a doña Matilde Claudina Doria o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que ese considere con derecho al bien empadronado con el N.o 158279 situado en la avenida Italia entre Atlántico y Veracierto, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 7 de Abril de 1947.

(Cuenta corriente) Ab.28-21158-v.jn.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo contra BULLA (RODOLFO PASCUAL) y otros". Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11, F.o 424), se cita, llama y emplaza a don Rodolfo Pascual Bulla, o a su apoderado doña Clelia María Castelezzi, Juan Isaac Bulla, radicado en la República Argentina José Lucio Bulla (padre natural) domiciliado en camino Maldonado número 6877 (11.a sección judicial), Clelia María Castelazzi, (madre natural), Antonia Rigo o Rizo de Bulla, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquier que se considere con derecho al bien empadronado con el número 81245, ubicado en la calle Huascar esquina Guillapi, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 7 de 1947.

(Cuenta corriente) Ab.26-21135-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintiséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, dictado en el expediente caratulado: Municipio de Montevideo con PASOLINI (LUIS) y otros. Cobro ejecutivo de pesos Lo. 11, Fo. 447" se cita, llama y emplaza a doña MARIA PASOLINI y MARIA MARTI DE PASOLINI, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 76392, ubicado en la calle Rafael Hortiguera esquina Basilio Araújo, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 14 de Abril de 1947. — D. Martínez Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Ab.28-21159-v.jn.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha quince de Mayo del corriente año dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el número 89467. Cobro ejecutivo de pesos. 10|163" se cita, llama y emplaza a los propietarios del inmueble referenciado o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al mismo, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 27 de Mayo de 1946 — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Ab.26-22129-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga de fecha quince de Mayo del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el número 73916. Cobro ejecutivo de pesos. 8'252", se cita, llama y emplaza a el o los propietarios del inmueble referenciado o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al mismo para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 27 de Mayo de 1946. — D. González Ferreira Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Ab.26-21130-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga de fecha quince de Mayo del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el número 80331. Cobro ejecutivo de pesos. 10|270", se cita, llama y emplaza al propietario del referido inmueble o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al mismo para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 30 de Mayo de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Ab.26-21131-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con OLARIAGA (MARIA). Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 11, Fo. 425" se cita, llama y emplaza a doña María Olariaga, o a sus sucesores a título particular y universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 77200, situado en la calle Arrascaeta entre Mahoma y Rambla Wilson, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo 7 de Abril de 1947.

(Cuenta corriente) Ab.26-21133-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con MESSINA DE PERALTA (MARIA). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11, Fo. 418", se cita, llama y emplaza a doña María Messina de Peralta, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 62184, ubicado en la calle Campoamor entre Cambay y Veracierto, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 7 de Abril de 1947.

(Cuenta corriente) Ab.26-21134-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha veintiséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo contra MANZIONE MENENDEZ (DINORAH) y otro". Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11, F.o 404), se cita, llama y emplaza a doña Dinorah Manzione Menéndez y Domingo Marsenaro, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 165968, ubicado en la calle Copérnico entre Carlomagno y Turín, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. En fe de ello: y de mandato del señor Juez de fecha veintiséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete expido el presente que signo y firmo en Montevideo a catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

(Cuenta corriente) Ab.26-21132-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con REVENAZ PEDRO. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11 Fo. 332", se cita llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 105524, señor Pedro Revenaz, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al mismo, situado en la calle Carabelas entre Oficial y Propios para que comparezcan a estar a derechos en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete — D. González Ferreira Actuario.

En fe de ello, siento el presente que signo y firmo en Montevideo, a diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

(Cuenta corriente) Ab 22-21085-v.my 27.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 62891. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10, Fo 666), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 62891 y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, ubicado en la calle Juan B. Belinzon entre Patricios y vía del Ferrocarril; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 28 de 1947. — C. Büsch Buero Actuario.

(Cuenta corriente) My.12-21299-v.jn.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con MANUEL GONZALEZ. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10, Fo. 780), se emplaza a Manuel González, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 30217, ubicado en la calle De los Stude entre Piccioli y Corrales: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 10 de 1947. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) My.12-21301-v.jn.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JULIO PODESTA, Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 10, Fo. 779), se emplaza a don Julio Podestá, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 37515 situado en la calle Calera de las Huérfanas entre Vidaurreta y Berinduague: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 12 de 1947. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) My.12-21302-v.jn.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con CHIRIC SANDULSKI. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 10, Fo. 779), se emplaza a don Chiric Sandulski, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 165.842, situado en la calle Marcos Salcedo entre Celiar y Ombú: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 11 de 1947. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) My.12-21303-v.jn.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con CHIRIC SANDULSKI. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10, Fo. 780), se emplaza a don Chiric Sandulski a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 165.841, situado en la calle Marcos Salcedo entre Celiar y Ombú: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencio-

nados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 11 de 1947 — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) My.12-21304-v.jn.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con ADOLFO SUERDELI. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 279) se emplaza a doña Victoria Montaner, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 161.279 ubicado en la línea Noroeste de la calle Dielafoix entre Santos y José M. Silva: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 12 de 1947 — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) My.12-21298-v.jn.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO TINAU GUITARTE o TINAO GUITARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos y especialmente se emplaza a Luis Tinau de Ajuria o Tinao de Ajuria y demás sucesores a título particular o universal de Joaquín Tinau o Tinao Guitarte, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del referido término a deducir sus derechos en la expresada sucesión bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Mayo 16 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$30.00 My.22-5310-v.jn.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos: "Valeria Giacomini con ASCANIO TERZI. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Ascanio Terzi, para que comparezca por ante este Juzgado, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio ,con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 17 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 My.21-5258-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VIOLA CORSAGNI DE BACCELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos antes este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 My.21-5259-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL LUIS o MIGUEL RAMON CORREA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.
$6.00 My.19-5173-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PETRONA CANTERA DE IBARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 14 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 My.17-5141-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HECTOR HUGO FRANCISCO COSTA o HUGO COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 My.17-5142-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENJAMIN GOPAR o BENJAMIN GOPAR VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 My.17-5127-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANGEL GOMEZ y PURA GOMEZ DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 15 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 My.17-5140-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CALABRIA LASALVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 My.15-5033-v.my.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos sucesorios de PEDRO PABLO MORATORIO, a solicitud de los señores Arturo S. Carlotta Bosch y Plácido Froilán Hernández, se ha dispuesto citar y emplazar por el término de noventa días, a Carmen Moratorio Reissig; Juan Pedro, Daniel y Enriqueta Moratorio Regules; Julio César, María Susana, Miguel Angel y Conrado Moratorio Cabris; Anita, María Isabel, María Celia, María Marta, María Elena, Federico Francisco E., Alfonso María, María Inés Margarita y Elodia Moratorio Coelho; Esther Amalia Moratorio Errasquin y Esther Errasquin de Moratorio; Berta Petronila, María Elina, Nicolás Patricio, Jorge Patricio y Cora o Coralia Fernández Moratorio; Sara, Juan Angel y Diego Guzmán Moratorio Rivera; María del Carmen, Alberto Gervasio, María Elmira y Diego Guzmán Moratorio Cardozo o a sus sucesores a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derecho a oponerse a la escrituración solicitada por los promitentes compradores, de los solares de terreno ubicados en la undécima sección judicial de Montevideo, empadronados con los números 69.324 y 69.415 compuestos de 345 metros cuadrados y 545 metros cuadrados respectivamente teniendo su frente a calles Enrique Aguiar el primero y Osvaldo Cruz el otro (Ley 17-VI-1931). — Montevideo, Noviembre 25 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$54.00 My.10-4813-v.jn.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que FELICIANO NASCENTE solicita la rectificación de su partida de matrimonio con María Alfonsina Muniz, pues donde figura su nombre como "Santos Valentín" debe decir "Feliciano" que es el verdadero. — Montevideo, Marzo 28 de 1946. — Nicanor Dos Santos Actuario.
(Auxil.) $6.80 My.7-4667-v.my.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que doña ANGELA SANZ DE GARCIA, solicita la rectificación del apellido de su padre y abuelo paterno, pues donde este figura como "San" debe decir "Sanz". Además donde "dice interlineado "niño" debe ser suprimido, poniendo en lugar correspondiente "femenino" y también donde su nombre figura como "Nolverto" debe decir "Angela" que es lo verdadero. — Montevideo, Junio 13 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $6.30 My.8-4717-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AGATA STEPANAVICIUS o STAPANAVICIUS o STEPANAVICUTE o SZZEPANOVICZOTY DE SKEIRIS o SKEIRIENE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$18.00 My.5-4534-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOAQUINA LOPEZ DE ARDUAGA o CIPRIANA JOAQUINA LOPEZ DE ARDUAGA; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$18.00 My.2-4433-v.jn.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se ahce saber que EZEQUIEL DIEZ y MARIA JOSEFA BARROS, solicitan la rectificación de su partida de matrimonio y de las de nacimiento de sus hijos Leda y Ezequiel, pues donde en la primer figura el nombre de la esposa y en las otras el de la madre como "Josefina Luisa" debe decir "María Josefa" que es el verdadero. — Montevideo, Abril 15 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$9.00 Ab.30-4379-v.jn.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de pirmer turno, se hace saber que CHEKER M. CHEKER, solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Martha Juri, y las de nacimiento de sus hijos Alberto y Carlos José, pues donde en la primera figura el apellido de la madre del esposo y en las otras el apellido de la abuela paterna como "Wahsarany" debe decir "Masarani" que es el verdadero. Además en la partida de matrimonio citada, donde figura el esposo como nacido el día "10 de Mayo de 1913" debe decir "15 de Junio de 1911". — Montevideo, Abril 16 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 Ab.30-4381-v.jn.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Lola Abreu de Litovsky con Víctor Litovsky. Disolución de la sociedad conyugal", se cita, llama y emplaza a don Víctor Litovsky para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 14 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Ab.26-4229-v.my.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dotor Jacinto Díaz Mintegui dictado en autos; "PEDRO BRAU VAZQUEZ. Prescripción" se cita llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos a contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a doña Gerónima Labanca de Marino y sus sucesores y causahabientes a cualquier título y en general a todos los que tuvieren interés sobre el siguiente bien: Un solar de terreno, edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana 1092 de la novísima ciudad de esta Capital, padrón número 19366, y consta según escritura del escribano Julio Bayardo de Diciembre 30 de 1925 inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el número 38 del libro 129, de una superficie de 294 metros 45 decímetros, con 8 metros 51 centímetros de frente al Este a calle Juan Paullier N.o 2125 por 34 metros 60 centímetros de fondo; y según plano del agrimensor Roberto Schinca, de Abril de 1946, i. scripto en la Dirección de Catastro con el número 14514 el 12 de ese mismo mes, encierra un área de 295 metros 70 decímetros con 8 metros 51 centímetros de frente al Este a calle Juan Paullier N.o 2125 entre las de Hocquart y Nueva Palmira, 8 metros 51 centímetros al Oeste, confinando con padrón 19372, 34 metros 65 centímetros al Norte limitando con padrón 19265 y 34 metros 52 centímetros al Sur, con padrones 19367 19370 y 19371. — Montevideo, Febrero 25 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$72.00 Ab.23-4092 v.my.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO MORALES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 My.19-5199-v.my.29.

Disolución y liquidación de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Julia Galleno contra HORACIO VERANI. Disolución y liquidación de bienes", Lo. 42, Fo. 640, se hace saber que por resolución de fecha once de Marzo del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre los esposos Horacio Verani y Julia Galleno debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Setiembre, Abril 7 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$20.00 My.12-4898-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA CASTELLANO DE D'ARGENIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 My.16-5041-v.my.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Viuda e Hijo de Juan I. Aguerre y otros con ADOLFO VILLAVERDE y JOSE VILLAVERDE. Cobro de pesos" Lo. 33, Fo. 610, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al ejecutado José Villaverde, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 27 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$24.00 My.12-4893-v.jn.14.

Disolución y liquidación de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Catalina Teresa Pini contra ARTURO ANGEL MURIALDO. Disolución y liquidación de bienes. Libro 42, Folio 773", se hace saber que por resolución de fecha diecisiete de Marzo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre los esposos Arturo Angel Murialdo y Catalina Teresa Pini, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 19 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$20.00 My.10-4805-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA MANGO DE BRANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1947. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$18.00 My.5-4528-v.jn 7

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCNA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "ROJAS (CARLOS MARIA) y otro. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de nacimiento de Carlos María Bernal Rojas, donde dice: "Juan B. Rojas" debe decir: "Juan Bernal Rojas" y en la de nacimiento de Washington Roberto Bernal Rojas, donde dice: "Washingon Roberto" debe decir: "Washington Roberto". — Montevideo, 24 de Abril de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Auxil.) $6.30 My.22-5309-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORO ANDUEZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Mayo de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 My.21-5251-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROSA DOTTA DE ALVIGINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1947. — Carlos María Trianón Actuario.

$6.00 My.20-5226-v.my.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "ADIPPE FLEITAS (CHECRE) y otros. Rectificación de partidas" se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: En las de Checre, Carmelo Otello y Antonio Nelson Adippe Fleitas, donde dicen: "Adipp" deben decir: "Adippe". — Montevideo, 13 de Mayo de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 My.19-5189-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO ALBERTO DIAZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Mayo de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 My.19-5190-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MORANDI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Mayo de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 My.16-5078-v.my.27.

Liquidación y disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes dictada en el expediente caratulado: "ALONSO (JUAN G.) y WEST DE ALONSO (JULIA): Liquidación y disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha doce de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre los esposos Juan G. Alonso y Julia West de Alonso, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 9 de Mayo de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$24.00 My.16-5062-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO AUGUSTO SOUBES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Mayo de 1947. — Carlos María Trianón Actuario.

$4.00 My.14-5003-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GONZALEZ DE CANAVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 My.13-4938-v.my.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN MARCHELINO o JUAN MARCELINO o JUAN MARCELLINI y de JOSEFA RODRIGUEZ DE MARCHELINO o JOSEFA I. RODRIGUEZ DE MARCHELINO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Mayo de 1947. — Carlos María Trianón Actuario.

$6.00 My.14-4997-v.my.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "FACELLI (MARCELINA) — Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Marcelina Facelli Trujillo en la siguiente forma: donde dice "niño" debe decir "niña" y donde dice "Marcelino" debe decir "Marcelina". — Montevideo, Mayo 2 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.20 My.13-4936-v.my.23.

Cese de administración de inmueble

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Dolores Rega contra BENITO JOSE ROMERO. Divorcio Pieza separada sobre cese de administración", se hace saber al público que por sentencia de fecha 15 de Marzo de 1947 se declaró a don Benito José Romero separado de la administración del único inmueble de propiedad del matrimonio, confiándose dicha administración al Banco Hipotecario del Uruguay. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 22 de 1947. — C. Walter Balleta Actuario.

$8.00 My.13-[illegible]-v.my.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "CHORBADJIAN ARAKELIAN (ANTRANIK). Rectifciación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Antranik Chorbadjian Arakelian en la siguiente forma: donde dice: "Samuel Charbajian" y "Petrona Arakelian" debe decir: "Samuel Chorbadjian" y "Prapion Arakelian". — Montevideo, 6 de Mayo de 1947. — Carlos María Trianón Actuario.

$9.00 My.12-4870-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesió nde VIRGINIA HERNANDEZ DE PAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Mayo de 1947 — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 My.9-4799-v.jn.20.

Rectificación de partida

EDICTO —Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "ACOSTA (ADORACION) Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Adoración Acosta Silvera, en la siguiente forma: donde dice: "Sexo femenino" debe decir: "sexo masculino" — Montevideo, 5 de Mayo de 1947 — Carlos María Trianón Actuario.

(Auxil.) $4.20 My.9-4793-v.my.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "ARIZAGA (CARLOS LEON). Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida parroquial registrada de Carlos León Arizaga, en la siguiente forma: donde dice: "Arizola" debe decir: "Arizaga". — Montevideo 3 Mayo de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 My.8-4733-v.my.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictada en los autos: Wi-

goda (Rifka) contra NEUHAUS (JULIO). Divorcio", se cita llama y emplaza a Julio Neuhaus, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 29 Abril de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$18.00 My.8-4723-v.jn.11.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado "JONES (ROBERTO) y MELLER (Sara). Liquidación y disolución de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha diez de Abril de mil novecientos cuarenta y siete se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre los esposos Roberto Jones Garantz y Sara Meller Calvidi debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley del dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 2 de Mayo de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$20.00 My.7-4673-my.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictada en los autos caratulados: "Bustamante (Yolanda Bienvenida) contra SAUCES (MIGUEL) Divorcio" se cita, llama y emplaza a Miguel Sauces a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo 14 de Abril de 1947 — Carlos María Trianón Actuario.
$18.00 Ab 17-3748 v my 23

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Nombramiento de Síndico

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que en la junta de acreedores celebrada el seis de Febrero del corriente año, en el concurso necesario de don ALBERTO SEIJO, fué designado por unanimidad de votos Síndico del mismo el Banco de la República Oriental del Uruguay. Se hace presente que los acreedores deben hacer entrega de cuanto pertenezca al concursado, al Síndico nombrado. — Montevideo, Mayo 13 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Cuenta corriente) My.20-21432-v.my.30.

Ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que en los autos que tramitan ante este Juzgado, con el N.o 1738, Lo. 35 Fo. 304, se ha solicitado la declaración de ausencia de don EDUARDO ALEJANDRO COBHAM FITZ HERBERT. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 13 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 My.20-5238-v.jn.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a los presuntos padres de ANGELA TARDUÑO, PARDUÑA o PARDUNA, JOSE PARDUNA y JUANA OLMOS, o a sus sucesores para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 4.o piso, a deducir derecho en los autos promovidos por Regina Lamezón por auxiliatoria de pobreza y posesión notoria de estado civil como hija natural de la prenombrada Angela Tarduño, Parduña o Parduna. — Montevideo, Mayo 13 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.00 My.19-5148-v.jn.23.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida parroquial de nacimiento de ADELAIDA CLORINDA TERESA COSENTINO, estableciéndose que donde el padre de la inscripta aparece con el apellido de Consantino, debe decir: Cosentino. — Montevideo, Mayo 13 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.00 My.16-5082-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN SOMMER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 My.14-5001-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA TORTEROLO DE CANEPA o CANEVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 My.14-5002-v.my.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de AMANDA y JUAN FERRANDO o FERRANDO PERRONE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 My.13-4918-v.my.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "José A. Retali con MAGDALENA HUBER DE RETALI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 28 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$16.00 My.19-5181-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS COCCARO, citándose a los herederos, acreedores y decitándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 16 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 My.21-5269-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CARMEN CASTROMAN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 My.21-5268-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN PEREZ DE FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 16 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario
$4.00 My.21-5270-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO DE LODRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 16 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 My.21-5271-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JESSIE ISABEL DUTTON DE HAMMILL JONES o JESSIE ISABEL HAMMILL JONES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 My.20-5229-v.jn.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en expediente caratulado: "ANTONIO COTIGNOLA y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier título se consideren con derecho en una fracción de terreno situada en Villa Colón, 9.a. sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 47881, compuesta de 4.000 metros cuadrados más o menos, teniendo 65 metros 60 centímetros de frente al Sudoeste sobre la Avenida Lezica, antes calle Pérez Marchena; 35 metros 20 centímetros al Nordoeste, por donde linda con Juan Pedrana; al Noreste, una línea compuesta de tres tramos: la primera mide 49 metros 60 centímetros lindando con terreno del señor Arredondo; la segunda que forma ángulo entrante, mide 35 metros y la tercera tiene una extensión de 14 metros 20 centímetros, lindando estas últimas con terreno de Vizcaíno, y por el Sudeste 70 metros 20 centímetros, lindando con propiedad del señor Turcatti, antes de Carlos Gavazzi, los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término antes expresado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 24 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$48.00 My.19-5200-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JACOBO MACYK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 My.19-5196-v.my.29.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "José A. Retali contra MAGDALENA HEBER DE RETALI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 28 de 1947. — C. Walter Balleta Actuario.
$16.00 My.19-5181-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO LOPEZ o DOMINGO LOPEZ Y LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 My.19-5176-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA JUANA GENTA DE PELAYO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 My.19-5177-v.my.29.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "AGUSTIN LAVAGGI y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en el siguiente inmueble: una fracción de terreno de chacra, con las mejoras que contiene, situada en la 16.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 39163 compuesta, según plano levantado por el agrimensor Roque Aita Laguardi, en Agosto de 1945, de una superficie de 1 hectárea 8.672 ms.2, 20 dms. que se deslindan así: Al Norte y Nordeste 109 ms. 50 cms. con frente al camino Dr. Car-

los María de Pena (antes camino de La Tablada); al Este y Sureste, 155 ms. 70 cms., lindando con el padrón N.o 39164; al Sur y Suroeste, 113 ms. 70 cms. lindando con el camino General Hornos; y al Norte y Nordoeste, 169 ms. lindando con la calle Yugoeslavia. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la secuela del juicio. — Montevideo, Mayo 8 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$48.00 My.19-5159-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESTEBAN RIOLFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 My.19-5178-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE TEJADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 My.19-5179-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA VITELIO DE LARRABURU o TERESA MARIA VITELIO DE LARRABURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 14 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.19-5152-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUELA BARRO DE LOSADA o MANUELA BARROS DE LOSADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 14 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.19-5153-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMARA GADEA DE LEGRIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 My.19-5180-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO JOSE DEWAILLY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgad.o — Montevideo, Mayo 10 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 My.19-5175-v.my.29.

Rectificación d epartida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "ANGEL W. TROCCOLI. Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Angel Washington Troccoli en la que los apellidos paterno y materno del inscripto aparecen como Trocoli y Pizarra cuando debe decir Troccoli y Pizarro respectivamente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 10 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $6.20 My.19-5239-v.jn.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de SUNCION GONZALEZ con Tomasa Alfa Churi y las de nacimiento de Walkiria Wilmen y Walconda González estableciéndose que donde el nombre del contrayente, en la primera, y del padre de los inscriptos en las demás aparece como Asunción debe decir Sunción. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 13 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 My.17-5128-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE COTELO o JOSE COTELO CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.17-5146-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO CARRERAS o ANTONIO TEOFILO CARRERAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 14 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.17-5136-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO BONONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 My.17-5099-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REMIGIO AGUSTIN DAMELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 My.16-5060-v.my.27.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. JULIO CESAR PRATO, con domicilio en Cerrito N.o 661, (bis), piso p.o, escritorio 1.o, al señor Juez digo: Que optando por el título de procurador, produciré la información respectiva, por lo que serán preguntados los testigos que presentaré, señores Rafael Pardo y Domingo Domínguez, al tenor del interrogatorio siguiente: 1.o Por las generales de la ley. 2.o Por mi honradez y costumbres morales. 3.o Por la razón de sus dichos. Solicito se agreguen los diarios y se expida testimonio. — J. C. Prato. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 2 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.00 My.16-5049-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FLORENCIO OCHOTORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 My.16-5057-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de VICTOR CANTI o CANTTI, de ANTONIA GESTO DE CANTI o CANTTI y de LAURA JOSEFA CANTI DE GONZALEZ o LAURA CANTI DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.16-5059-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIA BORDONI POSSE DE BRITO DEL PINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.13-4945-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de BERTHA o BERTA CLAIM o CLAIN o KLEIN DE ALBERICI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 7 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.13-4939-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO VILA COUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 My.13-4941-v.my.23.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: ALFREDO MAGNONE domiciliado en Julio Herrera y Obes 1193, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información para obtener el título de procurador, para lo cual se interrogará a los testigos que presentaré, escribano Sabino Machado y procurador Elbio Arias, por mi honradez y costumbres morales. Solicito que, previos los trámites se me expida testimonio y agregar los diarios sin necesidad de nuevo escrito. — A. Magnone". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.00 My.13-4940-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALBERTO SULCA o ALBERTO SULCA OCHAT, citándose a los herederos, acreedores y demás inteersados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.8-4720-v.jn.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA MARGARITA o MARIA MARGARITA IRIGARAY MATHIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Ab.30-4397-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUE PAULINO o ENRIQUE REGGIO y de ANGEL PEDRO REGGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Ab.29-4334-v.jn.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "PASCUAL IBARRA. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los herederos de don Antonio La-

mos así como a todos los que se consideren con derecho en los inmuebles que a continuación se transcriben: 1.o Una fracción de campo señalada con el N.o 3 en el plano del agrimensor Pascual Restuccia, de 25 de Enero de 1946, empadronada con el número cinco mil cuatrocientos noventa, situada en la 8.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó compuesta de una superficie de cuarenta y cinco hectáreas 3950 metros, 42 decímetros lindando al Noreste con don José Falero y campos que fue... actualmente de don Pascual Ibarra; al Suroeste con don José Penedo Netto con campos del citado señor Ibarra y con la fracción N.o 2 del plano citado por el Noroeste linda con don Isabelino Peralta y por el Sureste con la fracción N.o 1 del plano referido 2.o La fracción de campo señalada con el N.o 1 en dicho plano empadronada con el N.o 1742 situada en el mismo paraje que la anterior compuesta de una superficie de 8 hectáreas 8696 metros, lindando al Noreste con campo de don Pascual Ibarra, antes de don Casimiro Lemos, por el Suroeste con la fracción N.o 2 del plano citado; por el Noroeste con la fracción N.o 3 y por el Sureste con don Pascual Ibarra. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en los referidos autos dentro del término antes expresado bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 24 de 1947. — C. Walter Balleta. Actuario.

$72 00 Ab.28-4297-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA CICHERO o TERESA ANGELA o ANGELA TERESA CICHERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 13 de 1947. — C. Walter Balleta Actuario.

$18 00 Ab 18 3897 v my.24

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "NOE CARLOS COMPAGNONI Prescripción" se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a don Juan Marleti o a sus sucesores y a los sucesores de los esposos Juan María de Vargas y Josefa Maciel y de Carmen Vargas de Blancas, a título universal o particular y a toda otra persona que se considere con derechos al inmueble empadronado con el N.o 39728, situado en Nuevo París 20.a sección judicial de este Departamento constituído por el solar 14 y parte del 15 de la manzana 13 del plano trazado el 20 de Octubre de 1892 por el agrimensor Demetrio Isola y que según plano del agrimensor Edu... Noviembre de 1943 se compone de un área de 511 metros ... decímetros cuadrados con 12 ms 68 cms de frente al Noreste a la calle Santa Lucía entre las de Itapé y Aldao a 31 ms 03 cms de ésta antes Marte y Orden: 40 ms. 37 cms. al Sudeste por donde linda con Natalia Ana C de Compagnoni: al Noroeste con Noé Carlos Compagnoni y al Sudoeste con José Varela. Los emplazados deberán comparecer a deducir en forma sus derechos en los referidos autos, dentro del término antes expresado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 10 de 1947. — C Walter Balleta, Actuario

$60 00 Ab.17-3817-v.my.23

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACOBO ALFREDO ALDAVE OYHANART u OYHENART u OYENARD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 7 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.22-5330-v.jn.2.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "NIN POMOLI, MARIO. Información de vida y costumbres", se hace público que ha sido presentado ante este Juzgado, el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, Mario Nin Pómoli, domiciliado en Colonia 1065 al señor Juez digo: Que vengo a producir información para la obtención del título de procurador, con el testimonio de los testigos doctor Héctor Luisi y señor Wáshington Guerra, a quienes presentaré y se les preguntará por mi honradez y costumbres. Solicito se me expida testimonio y se agreguen los diarios sin necesidad de escrito. — Mario Nin Pómoli". A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 9 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 10.00 My.22-5096-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ORFILIA ELISA LAMOLLE GIANNETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 20 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.22-5331-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CANDIDA LEGARBURO o LEGARBURO ELOLA DE BERRUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 20 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.22-5332-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS ANTENUCCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Mayo 12 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.22-5312-v.jn.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente: "CARMEN BOUZON DE BARREIRO. Sucesión Lo. 32, Fo. 513" se cita llama y emplaza a la heredera Dolores Barreiro residente en España (Cesantes, Redondela, Provincia de Pontevedra), para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, a estar a derecho en el pedido de venta del único bien sucesorio, efectuado por sus coherederos en el expediente expresado, para pagar las deudas hereditarias y hacer la partición, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que la represente. — Montevideo, Agosto 9 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$30.00 Ab.21-3248-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VLADAS RAPSHY o VLADIMIRO RAPSEVICIUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir e nforma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo de 523 sexto piso. — Montevideo, Mayo 19 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.21-5298-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN GALAN DE NOVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Mayo 19 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.21-5300-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN AMESTOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante ese tJuzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 19 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.21-5303-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA BOZZANO o BOZZANO DE SCIELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 19 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 My.21-5299-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA UCHELLI o UCHELLI de UCCELLI o UCCELLI DE NESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 19 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.21-5301-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA PERERA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Mayo 19 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00, My.21-5302-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña DELARINDA RODRIGUEZ DE PEDRAGOSA y de don EUSEBIO PEDRAGOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 15 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.21-5304-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN PUMAR SANCHEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo Mayo 13 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.21-5365-v.my.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primear Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber que ante ese Jtuzgado se ha presentado don WASHINGTON MARRA, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, la que, en donde aparece su apellido como "Marro" debe decir "Marra", por ser el verdadero. — Montevideo, Mayo 16 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 My.21-5294-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña OLGA PEREZ o PEREZ ORUETA u ORUETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 8 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.20-5225-v.my.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "ABDALA SALVADOR. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado, se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de su hija Blanca, donde dice: Abayd Sara, debe decirse: Abdala Blanca, donde dice: Abdalah Abayd, debe decir: Abdala, Salvador, donde dice: Abrams, debe decir: Abraham, donde dice: Nicola Abayd, debe decir: Nicolás Abdala,

donde dice: Elena Naser, debe decir: Gilene Nazor, donde dice: Jabus Abramas y Telena Adibe, debe decir: Japor Abraham y Adive Gilena, donde dice: Sara, debo decir: Blanca, y B) De nacimiento de su hijo Miguel, donde dice: Nicola, debe decir: Abdala, donde dice Abrams, debe decir: Abraham; donde dice: Nicola Abard, debe decir: Nicolás Abdala, donde dice: Elena Nacer, debe decir: Gilene Nazer, donde dice: Abrams Japor y Diba Elena debe decir: Yapor Abrahm y Adice Gilene. — Montevideo, Mayo 15 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $14.70 My.21-5248-v.jn.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "RADESCA, TORIBIO VICENTE. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Héctor Ramón, en el sentido de que, donde el padre del inscripto figura como "Juan Vicente Radesca", debe decir: Toribio Vicente Radesca. — Montevideo, Mayo 12 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $6.30 My.19-5150-v.jn.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "QUINTANA, MARTIN EDUARDO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en el sentido de que donde en la misma figura su padre como "Francisco Rodríguez Quintana", debe decir: Francisco Quintana Rodríguez. — Montevideo, Mayo 12 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $6.30 My.19-5151-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO DROCCO o DROCCO DELEONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 13 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.19-5182-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PEDRO CORBO o CORBO DEL PUERTO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 8 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.19-5191-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO NEDELTCHEFF citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Mayo 13 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.17-5130-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO RODRIGUEZ DIEZ o DIEZ LOPEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 12 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 My.16-5083 v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RICARDO DELGADO, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 12 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.16-5085-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA AROCENA BARRENA o BARRENA DE CHINCHURRETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 12 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 My.16-5084-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CEFERINO ALEMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 12 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.16-5086-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERMIN L'HOPITAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo, 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 12 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.16-5087 v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA POSE o POSSE DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 13 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.16-5088-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SERERO INSUA o INSÚA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Mayo 13 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.16-5089-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 11 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.16-5090-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN o AGUSTIN EUSEBIO PEDRO SCANAVINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante ste Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 13 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.16-5091-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON o RAMON MANUEL MAROÑAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 13 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.16-5092-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VENTURA BARRAQUET DE BAQUETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 13 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.16-5093-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN GONZALEZ LAGO DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Mayo 13 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.16-5058-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO OTTONELLO U OTTONELLO BRUZZONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 13 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.16-5081-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ROSA PONCIOLO o PONCIOLO ALBORNOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 13 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.16-5080-v.my.27.

Concurso civil

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente: "A. DA VILA e HIJOS. Concurso civil. Lo. 33, Fo. 143", convócase a junta de acreedores presentes, ausentes, a aquellos cuya residencia se ignore y a los desconocidos, para la junta que se celebrará en este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, sexto piso, el día 10 de Junio entrante, a las 14 horas, debiendo presentarse los acreedores a la misma con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, haciéndose saber que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo Mayo 12 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$22.00 My.16-5047-v.n.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "López Paez, Raimundo con ENCARNACION CASADEMONT. Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Encarnación Casademont, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 25 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 My.16-5065-v.jn.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "MARTIN GURPEGUI, ADOLFO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado, se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma aparece con el nombre de "Odolfo" debe decir: Adolfo, que es su verdadero nombre. — Montevideo, Mayo 13 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $6.30 My.16-5044-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Ins-

tancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELAIDE ROSA o ROSA o ADELAIDA o ADELAIDA ROSA PODESTA DE FERRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Mayo 8 de 1947. — José Tomás Pereira Actuario.
$6 00 My.15-5023-v.my.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez, Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PEREZ ALONSO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones, ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Mayo 8 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 My 15-5017-v.jn.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO CASTELLS o CASTELLS CARAFI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 8 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.14-4975-v.my.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENITO BLAS o BENITO ALVAREZ BOCAGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 8 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.13-4920-v.my.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIA PRADO o PRADO DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 8 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.13-4922-v.my.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA MIELI o MIELLI DE BOLLATINO o BOLLETINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 8 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.13-4923-v.my.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CELESTINO VENERIO DELFANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 8 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.13-4924-v.my.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA REGNO o REIÑO DE PARAVIZZINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 8 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.13-4925-v.my.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MERCEDES ARAMENDI DE SZWEDOWSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 8 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.13-4929-v.my.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GREGORIA AMBROSIA o GREGORIA AMBROSIA PETRONA MEDINA DE PACHECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 8 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.13-4928-v.my.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PERNA DE SANTORO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 25 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.13-4930-v.my.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PAUL SITNER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 8 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.13-4926-v.my.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS JUSTINO NOGARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 8 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.13-4927-v.my.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MELITON URIA o URIA IRULA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 7 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.13-4931-v.my.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL PEDRO CORTALEZZI o CORTALEZZI PODESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 7 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 My13-4932-v.jn.21.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON MENDEZ o MENDEZ DE LOS SANTOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 8 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.13-4933-v.my.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ADOLFO DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 9 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.13-4934-v.my.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA IDOYAGA o IDOYAGA DE DE PENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 8 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.13-4935-v.my.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BRUNO LORO PIANA o BRUNO PABLO SERAFIN LORO PIANA SELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 8 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My. 13-4936-v.my.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA LONE o LONE DE REPETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 8 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.13-4937-v.my.23.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don EUSEBIO LIZASO o LISASO y de doña ANA JOAQUINA LIZASO o LIZASO o LISASO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Mayo 8 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.13-4921-v.my.23.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Alfonso, Ruth Raquel contra JUAN PEDRO MEDINA. Divorcio", se cita, llama y emplaza al nombrado Juan Pedro Medina, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho, en dicho juicio, bao apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 29 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 My.9-4811-v.jn.12.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "MELLIAN, DIKRAN. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma figura como "Dicran Millian", debe decir: "Dikran Mellian. — Montevideo, Mayo 5 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $6.30 My.9-4753-v.my.26.

Disolución de la sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Mombrú Juan Carlos contra ZENONA MARTINEZ. Disolución de la sociedad conyugal", se hace público que por resolución del 7 del mes último, se decretó

la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Juan Carlos Mombrú y Zenona Martínez, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Mayo 6 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 My.9-4762-v.my.31.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber que este Juzgado, por resolución de 15 de Marzo último, decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal constituída por MANUEL ABALDE y AMELIA CASTRO VAZQUEZ el día 2 de Setiembre de 1916 en Montevideo. Y a efecto de que quienes se consideren con derechos comparezcan dentro del término de sesenta días se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 2 de 1947. — José Tomás Pereira, Escribano.

$12.00 My.9-4794-v.my.31.

Auxiliatoria y rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos: "ESQUIBEL, DOMINGO ELADIO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de las partidas de su nacimiento y matrimonio, en el sentido de que, donde en la primera, el inscripto figura como "Eladio Esquivel" y en la otra partida, el contrayente aparece como "Domingo Esquibel" debe decir, en ambas "Domingo Eladio Esquibel". — Montevideo, Abril 23 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $8.40 My.7-4647-v.my.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "ARALLA DE BECERRA, TERESA. Rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma dice "Arache" debe decir: Aralla. — Montevideo, Abril 26 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 My 8-4699-v.my.24.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz se hace saber que por resolución de 11 de Marzo último este Juzgado decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyuga, constituída por PEDRO AMARELLE y AGAR RENEE FREITAS en Montevideo el día 4 de Enero de 1937. Y a fin de citar a quienes tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 2 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 My.7-4649-v.my.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz se hace saber que ante este Juzgado se han presentado ANGEL LUISI y ESTHER DOMINGA MEDINA, solicitando la disolución y liquidación de la sociedad conyugal constituída por los nombrados el 26 de Agosto de 1946, en Montevideo. Y a fin de citar a quienes tuvieren interés para que comparezcan dentro de sesenta días, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 My.7-4648-v.my.29.

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Estaban D. Ruiz, en autos: "YARTO DE SILVA, MARTA prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos a todos los que por cualquier causa se consideren con derechos sobre los siguientes inmuebles: 1.o) Una fracción de campo de pastoreo de 585 hectáreas sita en el paraje denominado "Cañas" sobre la margen derecha del arroyo "Tapado" en la quinta sección judicial del Departamento de Tacuarembó que forma parte del inmueble empadronado con el número 3138. y 2.o) Una fracción de campo de 68 hectáreas 3888 mts2, ubicada en el mismo paraje que la anterior, y que también integra el inmueble empadronado con el número 3138. Ambas fracciones, como acaba de expresarse, integran el bien empadronado con el número 3138, compuesto de una superficie de 653 hectáreas 3888 mts2, que linda: por el Norte, mediante una cañada innominada, desde sus nacientes en la Cuchilla del Medio, hasta su desembocadura en el "Arroyo Tapado" con sucesión Toribio A. Fros, por el Sur, mediante un trozo de la citada Cuchilla del Medio hasta las nacientes de una Cañada innominada y ésta Cañada hasta encontrar una línea recta de 210 metros orientada de Sudoeste a Noreste, con la sucesión Sena, o Cena, con la fracción de campo señalada con el número 1 en el plano número 54 de los agrimensores Pedro Ríos e Ildefonso Esteves (inscripto en la Oficina de Empadronamiento de Tacuarembó el 17 de Octubre de 1936) y con Filisberto López por el Este, mediante el arroyo "Tapado", desde la desembocadura de la Cañada innominada que sirve de límite al Norte a esta misma fracción, hasta su encuentro con una línea quebrada constituída por cuatro rectas de 251.224.160 y 210 metros de extensión, respectivamente, hasta encontrar la Cañada que sirve de límite al Sur con los doctores Pedro y Ramón P. Díaz, y por el Oeste separada por la "Cuchilla del Medio", con la sucesión Carrasco. El plano de mensura del citado inmueble fué realizado por el agrimensor Gerardo P. Fernández, en Mayo de 1938, e inscripto con el número 65 en la Oficina de Empadronamiento de Tacuarembó el 15 de Junio del mismo año. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 16 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$102.00 Ab.26-4261-v.my.31.

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "YARTO ESTEBAN prescripción treintenaria" e cita llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos, a todos los que por cualquier causa se consideren con derechos sobre los siguientes inmuebles: 1.o) Una fracción de campo de 150 hectáreas 8.700 mts2, sita en el paraje denominado "Tres Cruces" sobre la margen izquierda del arroyo del mismo nombre, en la quinta sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Dicha fracción integra el inmueble empadronado con el número 878 señalado con el número 3 en el plano de los agrimensores Pedro M. Ríos e Ildefonso P. Esteves, realizado en Agosto de 1936, e inscripto con el número 54 en la Oficina de Empadronamiento de Tacuarembó con fecha 17 de Octubre del mismo año, y que se deslinda como sigue: por el Norte separada por la Cuchilla del Medio, linda con el lote número 2 del citado plano número 54 de Ríos y Esteves, con la sucesión Pedrozo, con la sucesión de Joaquina González y, finalmente, con el lote número 4 del citado plano número 54, por el Sur el arroyo "Tres Cruces", desde el punto en que lo encuentra la línea que sigue digo: que sirve de límite con el lote número 2, hasta la desembocadura de la Cañada denominada "Sauzal de Sotto" esta misma Cañada desde su desembocadura en el arroyo Tres Cruces hasta su encuentro con la Cuchilla del Medio, y finalmente esta Cuchilla desde el punto indicado hasta el recodo que forma al doblar hacia el Norte límites que la separan de Eleuterio Sosa, Bentos González, Artigas Rodríguez Sotto y Eduviges Fros de Sotto, por el Este separada por la Cuchilla del Medio, con Fidelis Fros y por el Oeste mediante una línea recta de 3.397 metros 50 centímetros de extensión, ligeramente orientada de Sudoeste a Noreste y camino vecinal por medio, con el lote número 2 del pre-citado plano número 54 de Ríos y Esteves. La fracción de 150 hectáreas 8.700 mts2., es a ubicar dentro del campo cuyo deslinde acaba de hacerse, y 2.o) Una fracción de campo de 5 hectáreas 5.000 mts2., sita en el paraje denominado "Tres Cruces" sobre la margen derecha del arroyo del mismo nombre, en la quinta sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Esta fracción, a ubicar dentro del inmueble empadronado con el número 893, forma parte de este inmueble que se halla señalado con el número 6 en el plano número 54 de los agrimensores Ríos y Esteves antes mencionados y que linda: por el Norte arroyo Tres Cruces por medio, con los lotes números 1 y 2 del citado plano número 54 de Ríos y Esteves que se adjudicaron a Mercedes y Dionisia Yarto respectivamente por el Sur mediante una línea recta de 797 metros de extensión, con la sucesión de Manuel Alvarez, por el Este, mediante una línea recta de 1.855 metros de extensión, con Eleuterio Sosa y por el Oeste, mediante una línea recta de 2.050 metros de extensión, con Germán Zabala, Carmel, Pereda e Isidoro Martínez. Resumiendo: ambas fracciones, respecto de las cuales se tramita la declaratoria de prescripción treintenaria, son a ubicar dentro de los inmuebles de mayor área empadronados con los números 878 y 893 e individualizados más arriba. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 16 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$144.00 Ab.26-4262-v.my.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Concurso necesario

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirna Vivas, dictada en autos: "JOSE ROSSEMBLAT. Concurso necesario. Libro 30, folio 766", se convoca a los acreedores para la junta general que tendrá lugar el día 26 de Junio entrante a las 15 horas (artículos 1030 y 1033 del Código de Procedimiento Civil). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 16 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00 My 22-5320-v.jn.2.

Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirna Vivas, dictado en autos: "Clara Inés Zolesi contra ANDRES RIPPEL. Divorcio. Pieza sobre liquidación de la sociedad conyugal. Libro 31, folio 705" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Andrés Rippel y Clara Inés Zolesi y se cita a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de setenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor artículo 7.o de la ley N.o 5921943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Abril 8 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20 00 My.21-5256-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FERNANDO CLERICI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Mayo de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 My.21-5245-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ROVASCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 16 de Mayo de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 My.21-5272-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES LORENZO DE ROSSETTI o ROSETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Mayo de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 My.21-5274-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARIA MAILHOS PAULLIER, citándose a los herederos, acreedores y demás, interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Abril de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 My.19-5158-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de la sucesión de ELENA RIUS, citándose de séptimo turno, se hace saber la apertura a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Abril

de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.
$6.00 My.17-5131-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA ECHENAUSIA DE PEREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Mayo de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 My.17-5123-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA MICHELLIS DE MARTINEZ o ELENA MICHELLI DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Mayo de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 My.17-5124-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS FRUGONI ARZENO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Mayo de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 My.17-5126-v.my.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA TERESA RIAL MARTINEZ y de MARIA DE LAS DOLORES o MARIA DE LAS DOLORES RAMONA RIAL MARTINEZ DE MARTINEZ VILLANUEVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Mayo de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$18.00 My.17-5125-v.jn. 21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado don FRANCISCO FRANCESE, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella con el apellido Frances en lugar de Francese que es el verdadero. Y a los efectos pertinntes s hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 15 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.)$6.30 My.17-5138-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MAYO ESTEVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Abril de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 My.14-4972-v.my.24.

Posesión notoria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "JUAN CARLOS LAVALLEN. Auxiliatoria de pobreza y posesión notoria. Libro 31, folio 55", se cita y emplaza por el término de noventa días, a don Santiago Lavallén, para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$24.00 My.16-5061-v.|jn.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don WENCESLAO NOBLE, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por figurar en ella como nacido el día 28 de Setiembre de 1917 en lugar del 28 de Setiembre de 1913, que es el real y verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 8 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.) $4.30 My.14-4968-v.my.30.

Rectificacin de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado, se han presentado don MAXIMO DOMINGUEZ y doña ASUNCION CASTRO, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Alicia Castro, por aparecer en ella con el nombre de Elisa en vez de Alicia. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.) $8.40 My.14-4996-v.my.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a PABLO GASTON MESSA a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado Amalia Sosa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 21 de Abril de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$18.00 My.13-4911-v.jn.16.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ARTIGAS BIANCHI ALTIERI, solicitando las rectificaciones de la partida de su matrimonio con doña Ana Clotilde Chiazzaro y las de nacimiento de sus hijos: Amelia Gladys, Artigas Walter Rivera, y Ana Myriam, en la siguiente forma: En la partida de matrimonio donde el compareciente aparece como hijo de "padre desconocido" y de "Amelia Bianchi"; debe decir que es hijo legítimo de Gerónimo Bianchi y Amelia Altieri; y en la de nacimiento de los hijos, donde los abuelos paternos aparecen únicamente "Amelia Bianchi" deben decir nietos de Gerónimo Bianchi y Amelia Altieri. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$18.00 My.12-4868-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE ORDEIX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Mayo de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 My.12-4884-v.my.22.

Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "Electra Gómez contra ENRIQUE DENTONE. Divorcio. Pieza: Liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Enrique Dentone y Electra Gómez y se cita a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Marzo 15 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$24.00 My.12-4909-v.jn.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a FEDERICA SARA FLEISCHMANN a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Juan Steiner, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 25 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$18.00 My.7-4636-v.jn.10.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "Gonzalo Cáceres contra MARIA ANTONIETA OLIVERA DE CACERES. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Libro 32, folio 32", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Gonzalo Cáceres y María Antonieta Olivera Sala y se cita a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Abril 11 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$20.00 My.9-4777-v.my.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña JOSEFA RAO DE GALERA, asistida y con la venia de su esposo don Francisco Galera; doña ROSA RAO DE BALLETTO, viuda de don Clotilde Balletto; y don ROBERTO RAO, solicitando las rectificaciones de las partidas de sus nacimientos en la siguente forma: en la de Josefa y Roberto Rao, donde el apellido paterno figura como Rago debe decir Rao, y donde dice Parentti y Parenti, respectivamente, debe decir Parente. Y en la de Rosa Rao, donde dice Ravo, debe decir Rao. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.) $10.50 My.7-4672-v.my.23.

Disolución de bienes

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "Luis J. Debali contra MARIA ROSA MARESMA, liquidación de la sociedad conyugal". (Libro 31, Folio 782), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Luis J. Debali y María Rosa Maresma y se cita a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Abril 10 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$20.00 My.5-4538-v.my.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a ONDINA SEVERO NAPP a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Reinoldo Radtke, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 14 de Abril de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara Actuario Adjunto.
$18.00 Ab.17-3770-v.my.31.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN CARLOS MILAN, iniciando juicio de prescripción treintenaria, con respecto a los siguientes bienes: Dos fracciones de campo de pastoreo que integran la propiedad empadronada con el número 757 ubicadas en Mataojo, 6.a sección judicial del Departamento de Salto compuestas en conjunto de una superficie total de 633 hectáreas 8682 metros y 6101 centímetros cuyas áreas y límites particulares son los siguientes: Una fracción o sea la señalada con el número 2 en el plano levantado por el agrimensor Arsenio Nunes el 16 de Marzo de 1921 inscripto en la Inspección Técnica de Salto el 4 de Abril del mismo año, mide 399 hectáreas 919 metros 9451 centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: Por el Norte, arroyo Mataojo Grande que separa de la propiedad de Anastasio Martínez; por el Sudeste, recta que separa de Sucesión Ferreyra; Sud y Sudeste 2 rectas frente a camino departamental de Salto a Rivera, separando de la fracción que se describirá; y por el Noroeste 2 rectas que limitan en toda su extensión, con la fracción uno del mismo plano, propiedad de la sucesión de Guillermo Hoeninghaus. Y la otra fracción está señala con la letra "A" en plano del agrimensor Lauro Castrillón en Mayo de 1933 inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Salto, con el N.o 101 el 16 de Agosto del mismo año mide 234 hectáreas 7762 metros 7450 centímetros cuadrados dentro de los siguientes límites: Norte recta de 2140 metros 40 centímetros frente al camino departamental de Salto a Rivera y que separa de propiedad de Sucesión Guillermo Hoeninghaus y fracción descripta anteriormente; Este, recta de 270 metros que separa de

la fracción "B" de dicho plano; Sudeste, recta de 1551 metros 60 centímetros que limita en parte camino a Pueblo Quintana, por medio con propiedad del señor Milán y en otra parte con propiedad de Sucesión Carballo; al Sudoeste, recta de 2067 metros 20 centímetros camino por medio, con propiedad de José Milán y Juan C Milán; y al Noreste recta de 451 metros 72 centímetros que según el referido plano limita con campo en litigio. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a Manuel Ferreira da Fonseca y sus herederos; María Quiteria de Souza Bueno, Pedro A Ipar sus antecesores causahabientes y sucesores a cualquier título y a toda otra persona que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7 o y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensores de oficio — Montevideo Marzo 5 de 1947. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$114.00 Mz.14-2419-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA ROSSO o TOMASA MARIA TERESA ROSSO o ROSO FRUMENTO o FURMENTO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 10 de 1947. — C Ponce de León A. y Lara Actuario Adjunto.

$19.80 My 3-4113-v.jn.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ROSA SALA DE FIGUERIDO LOIS solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el nombre de Catalina en lugar de Rosa. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 9 de 1946. — Luis Antonio Lamas Actuario

(Auxil) $9 00 My.8-4747-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SANDRI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Abril de 1947 — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.

$18.00 Ab.18-3882-v.my.24.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los señores JUAN PARODI y HUMBERTO SCIAFFRO NI, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: Un terreno con el edificio en él construído situado en la Unión 10.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 70.706 compuesto de una superficie de 444 metros 15 decímetros, según plano trazado por el agrimensor Eduardo A Alvarez, el 27 de Setiembre del año 1945; inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 16.068 el 5 de Octubre siguiente, deslindado así: 12 metros 78 centímetros de frente al Sureste a la calle Joaquín; 34 metros 50 centímetros de frente al Noreste a la calle Gobernador Viana, por formar esquina; 12 metros 89 centímetros al Noroeste, limitando con el padrón 70.705 de don Patricio Aguilera y 34 metros 71 centímetros al Suroeste lindando con el padrón 70.707 de doña Margarita Cioca de Bianchi. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 piso 7.o y a llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo Marzo 19 de 1947 — Luis Antonio Lamas. Actuario.

$60.00 Ab.11-3487 v.my.17.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña FERMINA INTROZZI iniciando juicio por prescripción treintenaria, sobre una cuarta parte del panteón N.o 1667 ubicado en el Cementerio del Buceo de esta Capital de Montevideo. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a don Pedro Oréa, a doña Dominga Manguagua de Oréa, a doña Antonina Colado de Villanueva a don José Villanueva a don Jacobo y Manuel Villanueva o a sus sucesores a cualquier título, y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al panteón descripto, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 17 de 1947. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

$42.00 Ab.21 4005-v my.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS GALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Avenida Agraciada 2445. — Montevideo Mayo 9 de 1947. — Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) My 14-21338-v.my.24.
(Gestión Fiscal) Jn.13-21338-v.jn.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la 21.a Sección de Montevideo, Dra. Hilda Moltedo se hace saber la apertura de Sucesión de don JUAN BAUTISTA BRACESCO o BRAZESCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de TREINTA días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Avenida Sayago 954. — Sayago, Mayo 15 de 1947. — Hilda Moltedo, Juez de Paz.

$6.00 My.21-5261-v.my.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas dictada en autos: "JULIANA ARRUDA Auxiliatoria de pobreza" se cita llama y emplaza por noventa días a todos los que tengan derechos en la sucesión de doña Natalia Arruda para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación sobre posesión notoria de estado civil como hija natural de la causante por parte de la postulante. — Artigas, Noviembre 13 de 1946. — Orestes J Ballestrino Actuario Interino

$18.00 My.14-4989-v.jn.17.

Rectificación de Partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don TEODORO LARA PONCIO solicitando rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: donde dice Teodoro Lara y Mendoza debe decir: Teodoro Lara Poncio y Mendoza A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Setiembre 25 de 1946. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$9.00 My.14-4990-v.my.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: "Justino González con SERAFINA MACHADO FLORA SILVA GERONIMA SILVA GUILLERMINA SILVA y ANTONIO SILVA Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los demandados en autos y a sus sucesores y todos aquellos que se consideren con derecho al inmueble ubicado en Cuaró, segunda sección judicial de Artigas, compuesto de 61 hectáreas 6383 centiáreas, 956375 ms que lindan en mayor área: N. Heraclides Couto y más campo del actor: S. Heraclides Couto; E. Sucesión doctor Juan Garibaldi Hegui y O. Francisco Silveira Dutra; padrón N.o 2117; para que comparezcan dentro del referido término a estar a derecho en este Juicio bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; quedando habilitada la próxima Feria Mayor a estos efectos. — Artigas, Diciembre 11 de 1946. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$36.00 My.14-4988-v.jn.17.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don EMETERIO CARLOS INDA, solicitando rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: donde dice: "Emiterio Celedonio", debe decir: Emeterio Carlos. — Artigas, Diciembre 16 de 1946. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$6.00 My.14-4991-v.my.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ALBIN SOUZA solicitando rectificación de las partidas acompañadas en la forma siguiente: matrimonio de Sosa Albín y Bordagaray María: donde dice Albín Sosa debe decir Albín Souza y donde dice Alfredo Sosa, debe decir Alfredo Souza, Nacimiento de Sosa Blanca Gulomar; donde dice Sosa debe decir Souza; donde dice Albín Sosa debe decir Souza y donde dice Alfredo Sosa, debe decir Alfredo Souza. Nacimiento de Sosa María del Carmen; donde dice Sosa debe decir Souza donde dice Albín Sosa debe decir Albín Souza y donde dice Alfredo Sosa, debe decir Alfredo Souza. — Artigas, Agosto 21 de 1946. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$15 00 My.14-4993-v.my.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas se hace saber que ante este Juzgado se presentó ANANIAS RIBEIRO solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hija Antonia en la siguiente forma: donde dice "Antonio" debe decir Antonia y donde dice masculino, debe decir femenino. — Artigas, Marzo 6 de 1947 — Higinio A. Pérez Dutra, Actuario Interino

$9.00 My.14-4992-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don HORTENCIO FAGUNDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Marzo 6 de 1947 — Higinio A. Pérez Dutra Actuario Interino.

$4.00 My.14-4987-v.my.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ITELINA ADAO DE DEVESA solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de Liborio Apolinario Devesa, esposo de la compareciente, en la forma siguiente: donde dice "Liborio Devesa debe decir: Liborio Apolinario Devesa. A los efectos legales se hace esta publicación en Artigas, 23 de Abril de 1947 — Orestes J. Ballestrino Actuario

$9.00 My.12-4897-v.my.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don VIVALDINO SIMON solicitando rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde dice Bibaldino debe decir: Vivaldino. — Artigas Marzo 27 de 1947. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$6.00 My.9-4785-v.my.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RATTO DE CAMPS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Abril 29 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 My.22-5322-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TELMO GENTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 13 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 My.22-5323-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TORIBIA RODRIGUEZ DE VAZQUEZ LEDESMA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 13 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 My.22-5314-v.jn.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ZULMA ROSELLO DE DAMIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 13 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 My.20-5233-v.my.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones dictada en los autos: MARIA MAGDALENA BUSSI. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se presentó la nombrada María Magdalena Bussi, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de su nacimiento, por cuanto el apellido paterno aparece siendo Busi cuando en realidad en Bussi; partida de matrimonio de la nombrada María Magdalena Bussi con Manuel Mederos, en la que aparece el nombre de la esposa como Magdalena cuando en realidad es María Magdalena, y en cuanto al nombre y apellido del esposo aparece siendo Socorro Medero, cuando debe decir Manuel Mederos, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Mayo 7 de 1947. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto. (Auxil.) $10.50 My.17-5134-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO HERNANDEZ, conocido también, según el interesado, por JUSTO GERMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 29 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 My.16-5074-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ERMINDA AMARILLA DE TEJERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 29 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 My.15-5016-v.my.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de DONATO CARREÑO y FELICIANA CARREÑO DE CARREÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente a Domingo Jesús Carreño, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. — Canelones Marzo 21 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$18.00 My.14-4994-v.jn.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez de Paz de la quinta sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LEMUS DE PICABEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. La Paz, Mayo 2 de 1947. — Alcibiades M. Tiscornia, Juez de Paz.

$6.00 My.21-5254-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez de Paz de la quinta sección judicial de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL LATEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — La Paz, Mayo 9 de 1947. — Alcibiades M. Tiscornia, Juez de Paz.

$4.00 My.21-5253-v.my.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO FERNANDEZ REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 12 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 My.21-5250-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SILVEIRA DE AVILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 3 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 My.16-5045-v.my.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO ORTIZ o BRAULIO G. ORTIZ o BRAULIO GARAY ORTIZ y BLANCA o MARIA GLANCA ORTIZ URRUTIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 3 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 My.16-5068-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don TEODORO RAMON GIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 22 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 My.13-4943-v.my.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección encargado del despacho del Juzgado de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, don Julio Zavala Muniz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CIPRIANA GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Mayo 8 de 1947. — Julio Zavala Muniz, Juez de Paz.

$6.00 My.17-5143-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a Sección encargado del Despacho del Juzgado de Paz de la Primera Sección de Cerro Largo, don Julio Zavala Muniz, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO SERGARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Mayo 12 de 1947. — Julio Zavala Muniz.

$6.00 My.16-5046-v.my.27

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, doctor Roberto Güelmo, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL CUSTODIO CALCAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Abril 17 de 1947. — Roberto Güelmo, Juez de Paz.

$4.00 My.13-4957-v.my.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELINA TUGGINER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 5 de 1947 Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 My.19-5186-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BERTA HUGO DE MISCHLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 2 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 My.19-5187-v.my.29

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GFELLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 2 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 My.19-5188-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE SPOSITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Abril 30 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 My.17-5139-v.my.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "ALZOGARAY LORELEY DELICIA, por su menor hijo Miguel Rubens. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Loreley Delicia Alzogaray, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Miguel Rubens, en la siguiente forma: en donde figura como hijo de Delicia Cis, debe establecerse como hijo de Loreley Delicia Alzogaray. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Febrero 11 de 1947. — Héctor T. Lémez, Actuario Adjunto.

$12.00 My.16-5075-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA HERGUIZ DE HERGUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 5 de Mayo de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 My.13-4960-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO OYOLA NIETO o ISIDORO SILVESTRE OYOLA NIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 5 de Mayo de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 My.13-4961-v.my.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

SEGUNDA COPIA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Luis E. Baumgartner, dictada en los autos: "LUIS DE LA QUINTANA. Segunda copia", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Luis de la Quintana, solicitando segunda copia, por haberse extraviado la primera de la escritura que autorizó el escribano don José Mamerto Rodríguez el ocho de Abril de mil novecientos veinte, por la cual don Jacinto Díaz Barrientos, vendió a las hermanas Inocencia y Abrilina Elvira Díaz, una fracción de terreno y sus mejoras, consistente en el solar N.o 3 de la manzana 89 de la planta urbana del pueblo del Carmen, 4.a sección de este Departamento, empadronado con el N.o 132, compuesto de una superficie de mil metros, con 25 metros de frente al Norte, sobre la calle 25 de Mayo por cuarenta metros de fondo y que linda: Al Este con el solar N.o 4, al Sur, con el solar N.o 6 y al Oeste, con el solar N.o 2. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Marzo 21 de 1947. — Gregorio U. López, Actuario.

$21.00 My.8-4727-v.my.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Luis M. Baumgartner dictada en los autos: "ALBERTO ANDRES LURAGHI. Rectificación de partidas" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Alberto Andrés Luraghi, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde dice: "Andrés Alberto", debe decir: "Alberto Andrés", que es su verdadero nombre. Y a los efectos de la ley de Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Abril 29 de 1947. — Gregorio U. López, Actuario.

$12.00 My.8-4734-v.my.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO PAREDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Abril 16 de 1947. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 My.21-5246-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de FIDELINA LAGUNA AREVALO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Mayo 2 de 1947. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 My.21-5247-v.my.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMELIA MERKLEN DE VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Mayo 16 de 1947. — Antonio ...

$4.00 My.21-5297-v.my.31.

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores dictada en el expediente caratulado "Belé. Villagran contra FERMIN VILLAGRAN MICAELA RODRIGUEZ y ERASMO P. LEMA y sus causahabientes, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Fermín Villagrán, a Micaela Rodríguez, a Erasmo P. Lema, a todos sus causahabientes a título universal o particular y a toda persona que se considere con derecho, al inmueble, padrón número doscientos seis, ubicado en la primera sección judicial de este Departamento, señalado como el solar número cuatro, manzana número treinta y tres, cuartel primero del plano topográfico de esta ciudad de Trinidad, compuesto de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros lindando: por el Norte con el solar seis; por el Sur con el número dos; por el Este con el número tres y por el Oeste con frente de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, a la calle Cerro Largo, hoy Piedras; para que comparezcan a este Juzgado dentro del expresado término, a los fines del previo juicio conciliatorio, contestar la demanda y estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Trinidad, Abril 23 de 1947. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$48.00 My.2-4420-v.jn.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIA VAIRO DE VILLAGRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 5 de Mayo de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 My.19-5160-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de PANTALEON FERMIN IBARRA MONTAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 5 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 My.19-5161-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA CAWEN DE TUDURI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 12 de Mayo de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 My.19-5162-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO POZZI CORTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 28 de 1947. — Antonio Silva Dibarboure, Actuario Ad-hoc.

$6.00 My.19-5163-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ DE LASCOMBE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 29 de 1947. — Antonio Silva Dibarboure, Actuario Ad-hoc.

$6.00 My.19-5164-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de OVIDIO BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 29 de 1947. — Antonio Silva Dibarboure, Actuario Ad-hoc.

$4.00 My.19-5165-v.my.29.

UZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

QUIEBRA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosino Vaz Martins, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado de fecha doce del corriente, ha sido declarado en quiebra el comerciante FELIX ABELARDO SEQUEIRA, y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o) Que no deben hacerse entregas o pagos al fallido so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o) Que ha sido designado Síndico de la quiebra don Carlos Farina; y 4.o) Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Minas Setiembre 20 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

(Cuenta corriente) My.22-21460-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO GRASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas Mayo 8 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 My.13-4942-v.my.23.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber que ante este Juzgado se han presentado CIRILO CANTUARIENCE ARCE y JORGELINA BAUBETA DE ARCE solicitando la rectificación de su partida de matrimonio celebrado el ocho de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, acta número veintitrés primera sección de Lavalleja en el sentido de que, donde el contrayente aparece llamándose Cantuarience Arce, se establezca Cirilo Cantuarience Arce, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación durante quince días. — Minas, Abril 22 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$15.00 My.9-4800-v.my.26.

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Morosinio Vaz Martins; dictada en los autos "MATILDE o MATILDE FLORENTINA FERREIRA DE DUTRA, testamentaria", (Lo 22, Fo. 541), se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Matilde o Matilde Florentina Ferreira de Dutra y especialmente a las siguientes personas: Hermenegilda María del Carmen Ferreira de Bitancurt o sus herederos: Segundo o Segundo Agustín Ferreira o sus herederos: Cristóbal Marcelino Ferreira, Irenea María Margarita Ferreira de Luzardo; Pedro Ferreira, Eusebio Manuel Antonio y Pedro Pablo Escudero y Marcelino María Capis; a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado constituído en forma, a estar a derecho en los expresados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Minas, Abril 18 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$36.00 Ab.28-4312-v.jno.2.

JUZFADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don APOLINARIO MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 13 de 1946. — Octavio Rodríguez, Juez de Paz.

$6.00 My.14-5000-v.my.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de las sucesiones de TOMAS SILVA y SILVINA o SILVANA CAIRO DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 15 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

My.20-5042-v.my.30.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luís García Lagos Ramírez, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado la señora FAUSTINA CABRERA DE CORREA, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, por aparecer en ella con el nombre de "Elodina" en lugar de Faustina que es como le corresponde. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Maldonado, Mayo 10 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$9.00 My.19-5201-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luís García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GONZALEZ AGUILAR y PEÑARANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 2 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$18.00 My.19-5202-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luís García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINA DELGADO DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 9 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 My.19-5203-v.my.29.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "JUANA BRUNA RIJO DE SILVA, Incapacidad", se hace saber al público que por resolución de fecha 28 de Junio de 1946 se designó nuevo curador de la incapaz Juana Bruna Rijo de Silva, al señor Juan María Clavijo Hernández al que se le discernió el cargo por resolución de fecha 5 de Noviembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado, Noviembre 15 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 My.16-5050-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luís García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO TABAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días

a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 9 de 1947. — Juan Serra Tur Actuario.

$6.00 My.19-5204-v.my.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO F o BENITO FLORO ROIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 9 de 1947. — Juan Serra Tur Actuario.

$6.00 My.17-5043-v.my.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VISTORIA MIRANDA DE BOTELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 2 de 1947. — Juan Serra Tur Actuario.

$6.00 My.16-5051-v.my.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, doctor don Emilio Siemens Amaro, se hace saber al público, la apertura judicial de las sucesiones de doña PETRONA ALONSO o ALONZO DE ARISTARAN y de don JOAQUIN ARISTARAN o ADITARANO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San Carlos, Abril 30 de 1947 — Emilio Siemens Amaro, Juez de Paz.

$6.00 My.13-4958-v.my.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú en autos: "ANTONIO AMERICO GUIDO y POMPILIO FAUSTINO RAIMUNDO GUIDO. Venta en subasta pública del inmueble empadronado con el N.o 2209", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a doña Josefa Magdalena Guido de Quartino o a sus sucesores y cualquier otra persona que pueda tener interés en la sexta parte proindivisa que le corresponde en una fracción de terreno con el edificio y demás meoras anexas, ubicada en la manzana 307 de la planta urbana de esta ciudad, empadronada con el 2209, de una superficie de 1190 metros aproximadamente, con frente al Norte sobre calle Sarandí, al Oeste calle Misiones Este, sucesión Santiago Chappe, para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Paysandú, Mayo 2 de 1947. — Juan Oholeguy, Actuario.

$36.00 My.22-5326-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA AMEXIS DE MOREL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 3 de Mayo, de 1947. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 My.16-5071-v.my.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELIA o CELIA SINFOROSA ARRIONDO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados dentro del término de treinta días para que comparezcan a deducir sus derechos. — Paysandú, Mayo 6 de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 My.16-5069-v.my.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JOSEFA FRASQUINI o JOSEFINA FRASCHINI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir sus derechos. — Paysandú, Mayo 5 de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario.

$12.00 My.16-5072-v.jn.20.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO GIOSA, ROSALIA o ROSARIO J VIERA o ROSARIA JAVIERA GIOSA o GIOSSA DE BAZZINI y ROSARIO TOFFALO DE GIOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú Abril 30 de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario.

$6.00 My.16-5070-v.my.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Paysandú dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de Impuestos Directos contra MANUEL P. FRADE. Cobro de contribución inmobiliaria. Padrón N.o 676" se cita, llama y emplaza a don Manuel P Frade o Frades, a sus herederos o sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número seiscientos dieciséis, ubicado en esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú Abril 28 de 1947. — Rubens Carro Ariosa Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My.8-21271-v.my.24.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de Impuestos Directos contra sucesión ANTONIO CANEPA. Cobro de contribución inmobiliaria. Padrón N.o 1487", se cita, llama y emplaza a la sucesión Antonio Canepa, sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número mil cuatrocientos ochenta y siete situado en calle Queguay y Colón de esta ciudad para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Abril 28 de 1947. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My.8-21273-v.my.24.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de Impuestos Directos contra MANUEL P. FRALE. Cobro de contribución inmobiliaria Padrón N.o 627", se cita, llama y emplaza a don Manuel P. Frades o Frade, a sus herederos o sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número seiscientos veintisiete, ubicado en esta ciudad para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir sus derechos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú Abril 28 de 1947. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My.8-21272-v.my.24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

REMATE JUDICIAL

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario dictada en autos: "FEDERICO GANGUILLET VAUCHEZ, sucesión". (Libro 17 número 73, Folio 51), se hace saber al público, que el día 2 de Junio entrante a las 14 horas, en calle Haedo número 1419, se procederá al remate por el Alguacil del Juzgado, asociado del señor Actuario, de una Casilla de madera con techo de madera y cinc, con cuatro ruedas de madera enteriza, paredes y piso de madera y puerta doble; y el día 3 de Junio entrante a las 14 horas, en el vestíbulo del Juzgado Letrado de Primera Instancia, calle 18 de Julio número 1224 se procederá al remate de los muebles herramientas y demás objetos que estarán a la vista al mejor postor y al contado. — Fray Bentos, Mayo 12 de 1947. — Mario Durañona, Actuario.

$12.00 My.19-5205-v.my.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUETA GENRE DE GRILL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos Mayo 7 de 1947. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 My.15-5009-v.my.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIANA DAMINO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Fray Bentos. Abril 16 de 1947 — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 My.15-5010-v.my.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario dictada en los autos caratulados: "MARIA BRUNO DE TEMPONI, MARIA ELENA TEMPONI DE LEVRATTO y JOSE ANTONIO TEMPONI. Prescripción adquisitiva treintenaria sobre el bien urbano empadronado con el número cuatrocientos siete" se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que tengan interés, a cualquier título, sobre el inmueble situado en la manzana veintiocho de esta ciudad de Fray Bentos, empadronado con el número cuatrocientos siete y antes con el doscientos sesenta y seis, que es el solar dos de la manzana indicada con una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros y cincuenta milímetros que se deslinda así: veintidós metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros al Noroeste de frente a la Avenida 25 de Mayo, y al Sureste lindando con el solar siete; y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Noreste y al Suroeste por donde limita respectivamente con los solares tres y uno de la manzana referida. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en los referidos autos dentro del expresado término bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Fray Bentos, 22 de Abril de 1947 — Mario Durañona Actuario

$54.00 My.9-4889-v.jn.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza, a la propietaria del inmueble empadronado con el N.o 1596 ubicado en la planta urbana de esta ciudad, calle Florencio Sánchez N.o 3367, a nombre de MARIA SANCHEZ, y a toda persona que se considere con derecho al referido inmueble, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio, que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Mayo 15 de 1947. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) My.21-21448-v.jn.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 47 ubicado en la planta urbana de esta ciudad, a nombre de ISABELINO GARCIA, y a toda persona que se considere con derecho al referido inmueble, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio, que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, 14 de Mayo de 1947. — Mario Echenique Juez de Paz.

(Cuenta corriente) My.21-21449-v.jn.6.

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Río Negro se cita, llama y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el número 662, ubicado en calle Liegbis N.o 1267 de esta ciudad, y a nombre de sucesión JUANA MACKLEY DE SALORT y a toda persona que se considere con derecho al referido inmueble, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio, que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, le ha iniciado la sucursal de Impuestos Directos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Mayo 12 de Mayo de 1947. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) My.16-21365-v.jn 2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la cuarta sección judi-

cial del Departamento de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de don PAULINO BORBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Young, Mayo 9 de 1947. — Juan da Silva, Juez de Paz.

$6.00 My.21-5293-v.my.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "JOAQUIN ALCANTARA OLIVERA. Rectificación de partida" (Lo. 34, folio 67), se hace saber que en este Juzgado, se ha presentado don Joaquín Alcántara Olivera, nacido el 20 de Octubre de 1900 en la 5.a sección de Tacuarembó, hijo de don Domingo Olivera y Francisca Denis de Olivera solicitando la rectificación de la partida de nacimiento, donde dice: "del sexo femenino", debe decir del sexo masculino, por ser el que corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Rivera, Mayo 9 de 1947. — Víctor Amal, Actuario.

$12.00 My.22-5325-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 9 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 My.16-5055-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de PORFIRIO MARGARITO o MARGARITO ALBORNOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 9 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 My.16-5056-v.my.27.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Gilberto P. Echeverry, se hace saber que en los autos: "AGUSTIN CABRERA. Rehabilitación" (Lo. 34, Fo. 145), se ha dictado la siguiente sentencia: "14. Rivera, Abril 26 de 1947. Vistos: Para sentencia este incidente de rehabilitación del comerciante don Agustín Cabrera: Resultando: 1.o) Que dicha persona se presentó a fojas una manifestando que había pertenecido a la firma social "Borda, Fernández y Cía.", que fué declarada en quiebra, la cual fué calificada de "casual" por decreto de fecha 29 de Octubre de 1934. Y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1773 del Código de Comercio venía a solicitar su rehabilitación. 2.o) Que el expediente agregado caratulado: "Borda Fernández y Cía.". Quiebra, calificación de la misma, libro 26, folio 6" resulta que efectivamente esta quiebra fué declarada "casual. 3.o) Que habiéndose hecho las publicaciones de los edictos dispuestos por la ley, no se formuló oposición alguna al pedido de rehabilitación. 4.o) Que finalmente se oyó al señor Fiscal Letrado, fojas 9, quien aconsejó se concediera a la habilitación después de lo cual se llamaron autos para sentencia Considerando: Que habiéndose cumplido todos los requisitos legales y no existiendo ninguna razón lógica para denegar la rehabilitación, corresponde acordarla. Fallo: Concediendo la rehabilitación solicitada por el comerciante don Agustín Cabrera. Háganse las publicaciones legales y fecho, expídanse los testimonios que se soliciten; córtese la cuerda a los agregados y archívese. — Gilberto P. Echeverry. Lo proveyó y firmó, etc. Doy fe. — Víctor Anza, Actuario". Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación. — Rivera, Abril 30 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.

$22.00 My.14-4970-v.my.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "NICOLAS ESPALTER Rectificación de partida" (Lo. 34, Fo 197), se hace saber que en este Juzgado se ha presentado don Nicolás Espalter solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento donde dice: "Nicolás Espalten" debe decir: Nicolás Espalter el cual nació en esta ciudad el 22 de Mayo de 1895 siendo hijo natural de Jaime Espalter y madre desconocida. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación, por el término de 15 días. — Rivera, Abril 10 de 1947. —Víctor Anza, Actuario.

$12.00 My.14-4965-v.my.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ADELAIDE ESPALTER, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en lo referente al nombre y apellido; donde aparece con el nombre de "Adelina" debe decir "Adelaide" y donde aparece con el apellido de "Espalté", debe decir "Espalter", por ser el verdadero nombre y apellido. Y a los efectos dispuestos por la ley respectiva, se hace la presente publicación. — Rivera, Abril 26 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.

(Ley 9.950 16 Agosto de 1940).

My.7-21256-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO CORREA PAIVA o BERNARDINO CORREA DE PAIVA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo de 1947. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 My.14-4969-v.my.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos "CANTIANILA NEVES DE BENITES Prescripción treintenaria" (Lo. 34, Fo 251), se cita, llama y emplaza a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los solares 5 y 6 de la manzana número 337, de la planta urbana de la ciudad de Rivera, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio Y a los efectos que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera Abril 18 de 1947. — Víctor Anza, Actuario

$30.00 Ab.29-4365-v.jn.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA OLIVERA DE PACHECO, emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Rivera 12 de Noviembre de 1946. — Bolívar Etcheverry Juez de Paz.

$4 00 My 15 5018-v.my.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor José B. Alzamora, dictada en los autos caratulados: "Sucesión RAMON P. DOMINGUEZ" se cita llama y emplaza a la estirpe de Ventura Domínguez de Ureta, representada por sus hijos Luz Marina y Waldemar Blanco Ureta Domínguez sus sucesores o causahabientes o a cualquier título universal o particular para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Rocha Marzo 19 de 1947 — Próspero M. Rubert, Actuario.

$24.00 Ab.21-4009 v my.26

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto en autos: "PEDRO AQUILES AMBROSONI y otra. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza para que dentro del término de 90 días comparezcan a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y seguirá el juicio a Máximo Nario Cándido Nario Encarnación González de Nario Hipólita Catalina, Matilde, Donato, Leopoldo Cazilda Cándida Patricio, Genoveva Margarita Juan Ignacio Gabino Justa Pastora Manuela Cándido Agustín y Nicomedes Nario y sucesores por cualquier título y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos al siguiente inmueble: Padrón N.o 2007, de la 3.a sección judicial de Salto: superficie según títulos, de 8 hás 85 áreas 53 centiáreas 656 centímetros cuadrados y según plano de 8 hás 68 áreas 28 centiáreas 76 decímetros cuadrados, lindando: Norte Avenida Apolón de Mirbeck Elida Campodónico de Balbi y Manuel Laxague; Sur: propiedad del Estado Campo de Abasto; Este, avenida Tomás Gomensoro: Oeste Luis Baratta. — Salto 7 de Abril de 1947. — Atilio D'Angelo Actuario Interino

$18 00 Ab 16-3731 v my 27

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FRATTINI DE CATELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 10 de Mayo de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 My.16-5076-v.my.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las partidas de nacimiento de FRANCISCA y PASCUAL BACCARO, en las que aparecen los siguientes errores: donde dice: "Bajardo" "Bajaro" debe decir "Baccaro"; donde dice "Carmela" debe decir "Carmen", y donde dice "Territa" y "Terdita" debe decir "Territo". Y en la de defunción de CARMEN TERRITO DE BACCARO donde dice "Vacaro" y "Pascual Vacaro", debe decir "Baccaro" y "Pedro Baccaro". A los efectos legales se hace esta publicación. — Salto 21 de Abril de 1947 — Atilio D'Angelo Actuario.

$12 00 My 9-4752-v my 26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO BASSO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 17 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 My.21-5295-v.my.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación del acta del nacimiento de ELVIRA MANUELA BASILI ACUÑA, pues en la misma figura el nombre de la inscripta como "Manuela Basilia", en lugar de Elvira Manuela Basilia apareciendo el apellido materno y el del abuelo materno como "Ruis", en vez de Ruiz y el apellido de la abuela materna como "Montano" en lugar de Montaño, que son los verdaderos. Y a los efectos legales se hace esta publicación — San José, Mayo 6 de 1947 — Humberto Pou Actuario.

$12.00 My.17-5132-v jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA HERNANDEZ DE BATISTA o JOSEFA MARIA o JOSEFA MARIA DE LOS DOLORES HERNANDEZ DE BATISTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José Mayo 7 de 1947. — Humberto Pou Actuario

$6.00 My.14-4973-v my.24.

Disolución conyugal

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini dictada en autos caratulados: "VICENTE ANGULO y DOLORES RUIZ disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo 11 Fo 635) se cita a todos los que tengan interés en dicho juicio, para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días (artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946) Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Marzo 29 de 1947 — Humberto Pou Actuario

$16 00 My 2-4451 v.my.24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en el expediente: "Sucesión de ANGEL TOMASSINI, Rectificación de partida", se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña Nélida Ildefonsa Ghisoli de Tomassini, solicitando rectificación de las partidas de sus hijos: Nora Noemis, Santiago Ramón Solís Amado Héctor Valentín y Aníbal Carlos Tomassini Ghisoli por cuan-

to en ellas aparece el apellido de la madre y el abuelo materno como "Glisoli" en lugar de "Ghisoli" que es el que les corresponde. — Mercedes Noviembre 18 de 1946. — Horacio A. Cazalás. Actuario.
$8.00 My.22-13379-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO BERGADA ALMUÑIA o ALMUNIA o ARMUNIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 5 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 My.22-5329-v.jn.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección sección judicial de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de VISITACION, VISITASION o VICITACION ISABELINO SOSA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes Mayo 2 de 1947. — Pedro Cubertini, Juez de Paz.
$4.00 My.13-4955-v.my.23

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA CARMONA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Noviembre 12 de 1946 — María Lola Barbat Garmendia Juez de Paz.
$4.00 My.13-4954-v my.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMAZILIA FERREIRA DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Mayo 13 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 My.21-5292-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Mayo 13 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 My.21-5291-vmy.31.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINO AGUIRRE RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó Mayo 12 de 1947. — J. Gualberto Vega, Actuario-Adjunto.
$4.00 My.21-5290-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFINA VALENZUELA DE RODRIGUEZ o CIRIACA JOSEFINA VALENZUELA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Abril 18 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.
$6.00 My.13-4952-v my.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor Arturo R Figueredo dictada en autos: "Juan Cantero Ibarra por RUPERTO HERNANDEZ Juicio prescriptivo" se cita, llama y emplaza a los anteriores dueños y linderos Fileto Rodríguez Pedrozo y Victorio Alvez Cantre y a los causahabientes a cualquier título de Eustaquio Rodríguez Pedrozo Martín Silveira Edemundo Presa, Francisco Rodríguez Pedrozo Genoveva Carolina o Carolina Genoveva da Rosa Sinforosa Meneses de Pedrozo, Nacianceno Pedrozo y Eustacio Pedrozo y a todas y cualquiera personas que se consideren con derechos, por cualquier título a los campos que a continuación se deslindarán, para que comparezcan, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Los campos de la referencia, son los siguientes: Dos fracciones linderas, situadas en la tercera sección judicial de este Departamento, las que se individualizan así: A) Fracción empadronada con el N.o 437, señalada con las letras A) y B) en el plano de mensura del agrimensor Ildefonso P. Esteves, de Octubre de 1945 inscripto el 30 del mismo mes y año con el N.o 218 en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó compuesta de una superficie, según plano de setecientas cincuenta y seis hectáreas, cinco mil trescientos cuarenta metros cincuenta decímetros (756 hec 5340 ms 50 dmc) que se gún el citado plano se deslinda así: Por el Noroeste en parte, arroyo de Las Veras, Eustaquio Rodríguez Pedrozo (hoy Teodoro Pérez Perdomo Victorio Alvez Cantre (hoy la fracción que se deslindará a continuación de propiedad de Ruperto Hernández) y Julio Pedrozo; por el Noreste Río Tacuarembó Grande por medio, con José de Mattos; por el Sureste José Márquez y sucesión Martín Silveira (hoy Teodoro Pérez Perdomo) y por el Suroeste y Oeste arroyo Las Veras por medio con José García y Garcia Edemundo Presa y Eclido Presa (hoy Teodoro Pérez Perdomo). y B) Otra fracción empadronada con el N.o 5944 compuesta de una superficie según plano de mensura y división del agrimensor Zoé Tarocco del 26 de Julio de 1940 inscripto con el N.o 79 en la Oficina Departamental de Empadronamiento de Rivera, de noventa y seis hectáreas seis mil ciento treinta y seis metros, veinte decímetros 96 hec 6136 ms 20 dmc) que según el referido plano se deslinda así: Por el Noroeste Eustaquio Rodríguez Pedrozo (hoy Teodoro Pérez Perdomo); por el Noreste río Tacuarembó Grande por medio con José de Mattos; por el Sureste la fracción N.o 2 del mismo plano de Julio Pedrozo, y por el Suroeste la fracción anteriormente deslindada de propiedad de Ruperto Hernández. — Tacuarembó Abril 17 de 1947. — Raúl Ferreira Actuario.
$102.00 Ab.25-4206-v.my.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor Arturo R Figueredo dictada en autos: "María Mercedes Rodríguez contra MARTIN CABRERA Divorcio" se cita y emplaza a don Martín Cabrera para que concurra ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil). — Tacuarembó, Mayo 2 de 1947 — Raúl Ferreira, Actuario
$18.00 My.13-4953-v.jn.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor Arturo R. Figueredo dictada en autos: "Juan Cantero Ibarra por PEDRO BARAIBAR, Juicio prescriptivo" se cita, llama y emplaza a los causahabientes a título universal o singular de Juan L. Guichón Jesús Ovalle, Juan de Dios Castillos María Luisa Vignolo de Castillos Victoria López de Parreño, Herminda Horcata Máximo o Inocencio Parreño y a todas y cualesquiera personas que se consideren con derecho por cualquier título al siguiente bien: Una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras y accesorios situada en la planta urbana de esta ciudad primera sección judicial de este Departamento empadronada con el N o 759 que forma parte del solar N o 5 de la manzana N.o 67 compuesta de una superficie, según títulos y plano del agrimensor Emilio A. Giménez de Aréchaga, del 10 de Marzo de 1912 de trescientos cincuenta metros dieciocho decímetros (350 ms 18 dmc.) y cuyos límites actuales son los siguientes: Por el Noreste la calle Wáshington Beltrán; por el Sureste Julio Ferreira; por el Suroeste, Magendie Oroño, y por el Noroeste, Enrique Moura para que comparezcan dentro de noventa días, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó Abril 17 de 1947. — Raúl Ferreira Actuario
$54.00 Ab.25-4207 b my 30

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALFREDO o ALFREDO FRANCISCO RAVECA y de JUANA NOCETTI DE RAVECA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, 8 de Mayo de 1947. — Hugo D. Goyenola Actuario.
$6.00 My.15-5037-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de EUFRACIO CORREA de LA ROSA o LARROZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres 9 de Mayo de 1947. — Hugo D Goyenola Actuario
$4.00 My.15-5031-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILO TERMESANA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 8 de Mayo de 1947. — Hugo D. Goyenola Actuario.
$4.00 My.15-5019-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados "ANDREA RODRIGUEZ. Posesión notoria de hija natural de José Saravia y petición de herencia". (L.o 18 N.o 248, F.o 747), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los herederos de don José Saravia, para que comparezcan a estar a derecho en los autos expresados, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se cumplirá el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Abril 24 de 1947. — Carlos Hontou Aguiar, Actuario Interino
$30.00 My.14-5026-v.jn.17.

REMATES JUDICIALES

ORONIEL PINTOS SENCION
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección de Maldonado, dictado en los autos caratulados: "Fiscal Letrado Departamental contra sucesión JOSE CALABUIG". Cobro de Contribución Inmobiliaria, se hace saber al público que el día 7 de Junio entrante a las 14 horas en las puertas del Juzgado se procederá a la venta en remate público por el martillero don Oroniel Pintos Sención asistido del subscripto Juez y Actuario ad-hoc escribano Agusto Draper Furriol, al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de su tasación del inmueble empadronado número 3365 ubicado en Sarandí de esta sección compuesto de una superficie de 85 hectáreas según planilla de Contribución Inmobiliaria lo que está sujeto a modificación de acuerdo con lo que resulte del plano que oportunamente levantará el agrimensor Amancio D. Mazzoni.

Se previene: Que el inmueble está aforado a los efectos del pago de la Contribución Inmobiliaria en dos mil seiscientos pesos y fué tasado en este expediente en quince pesos la hectárea. 2.o) Que no aceptarán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de su tasación. 3.o) Que el mejor postor deberá consignar al serle aceptada la oferta del diez por ciento de la misma a los efectos previstos en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 4.o) Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador. 5.o) Que los antecedentes se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados. 6.o) Que se ha habilitado la hora catorce a los efectos de este remate. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.
$36.00 My.21-5288-v.jn.6.

JOSE MARIA DOGLIO
REMATE JUDICIAL

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor Dante Sabini dictada en los autos caratulados: "JOSE ASIAIN, sucesión", remate judicial (Lo. 11, Fo. 664), se hace saber que el día 31 del corriente a las 15 horas, se procederá por intermedio del martillero don José María Doglio, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, en el local donde se encuentran depositados, calle Artigas esquina Solís a la venta en subasta pública, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de los bienes muebles pertenecientes al causante, y a que se refiere la tasación luciente a fs 9. Se previene: 1.o) Que la venta será al contado.

2.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de la tasación referida. 3.o) Que los autos se hallan en la oficina a disposición de los interesados. — San José, Mayo 9 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 My.17-5113-v.my.28.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 14.a sección de Montevideo, dictada en autos: "Elvira Cappetta contra AMALIA MUSACHIO. Rec. de firma", se hace saber al público que el día 23 de Mayo próximo a las 16 y 30 horas, y en el lugar de su depósito, calle Piedras N.o 188 por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del señor Alguacil, se procederá a la venta de contado y con la base de $ 186.67, de un piano "P. H. L. Plays". — Montevideo, Abril 29 de 1947. — Eduardo Macchiavello, Juez.

$8.00 My 14-4986-v.my.24.

MARIO LUIS PAZOS
REMATE PUBLICO

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Marcelino Iscua Barbat, dictada en el expediente caratulado: "Scandroglio Luis Jorge contra LA EDIFICADORA URUGUAYA, SOCIEDAD LIMITADA, ejecución de garantía, prendaria", se hace saber al público que el día 6 de Junio próximo venidero a las 15 y en las puertas del Juzgado por intermedio del martillero Mario Luis Pazos ante el Oficial de Justicia y Actuario del Juzgado, se procederá a sacar a la venta en remate público y al mejor postor, los derechos de acreedor que emerjen de la escritura de préstamo otorgada en fecha 18 de Enero de 1943 ante el escribano Roberto Agosti garantizado con hipoteca sobre el inmueble empadronado con el número 109.085 en mayor área, siendo el deudor don Agidius Massoni, (la garantía hipotecaria referida se encuentra inscripta en el Registro de Hipotecas de la primera sección con el número 272 al folio 135 del libro 132). Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales. 2.o) Que la escritura de crédito y el expediente en que se decreta el remate, se encuentra de manifiesto en esta Oficina calle 25 de Mayo 523, cuarto piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 12 de 1947. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario-Adjunto.

$27.00. My.16-5077-v.n.2.

R. PIÑEYRO LOPEZ
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, dictada en los autos caratulados: "Torcuato Di Tella con FRANCISCO M. MAIDANA. Ejecución de prenda", remataré el día 26 de Mayo a las 16 y 30 horas, en el local calle Santa Fe 1268, una cámara 21-41-4 con motor a nafta, cubos de hielo y compresor "Sello de Oro" N.o 2044.

Seña 20 o|o Comisión 6 o|o

Informes: Rincón 696. Teléf. 8 71 78.

$6.00 My.14-4971-v.my.24.

RAUL I. ARRIAGA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor Dante Sabini, dictada en los autos caratulados: "GABRIELA J. RODRIGUEZ FAJARDO DE RODRIGUEZ Sucesión; Subasta judicial Lo 11 F.o 675", se hace saber que el día 26 de Mayo entrante a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres N.o 643, se procederá, por intermedio del martillero don Raúl I. Arriaga, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de pesos 150.00 la hectárea, en un solo lote, de tres fracciones de campo, ubicadas en la 6.a sección judicial del departamento, formando en conjunto ocho hectáreas siete setecientos cincuenta y cuatro metros veinte centímetros y se deslindan así: 1.o) La fracción empadronada con el N.o 317 compuesta de dos hectáreas 9251 metros 40 decímetros, linda al Norte con la fracción dos; al Este José María y Vicente Pérez, después José Acosta; al Sur con la fracción cinco, y al Oeste con la fracción N.o 1 de Sofía M. de Muñoz y está señalada en el plano del agrimensor Manuel D. Rodríguez de Abril de 1892 y Mayo de 1912 con el N.o 3. 2.o) La fracción empadronada con el N.o 318, con una superficie de 2 hectáreas, 9.251 ms. 40 dms. linda: al Norte con Carmen Marcel; al Este con José María y Vicente Pérez; al Sur con la fracción 3 y al Oeste con la fracción N.o 1 de Gabriela Rodríguez. 3 o) La fracción empadronada con el N.o 319 señalada con el N.o 1 en el plano del agrimensor Rodríguez, ya referido, compuesta de dos hectáreas, 9.251 ms. 40 decímetros linda: al Norte con Carmen Marcel al Este con las fracciones 2 y 3; al Sur con las fracciones 4 y 5, y al Oeste con Carmelo Rodríguez. Se previene: 1.o) Que los gastos de escrituración, certificados y comisión legal del rematador serán de cuenta del comprador. 2.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de la base establecida, y que el mejor postor deberá consignar en manos del subscripto Escribano, el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina, a disposición de los interesados. — San José, Abril 23 de 1947. — Humberto Pou, Escribano Actuario.

$42.00 My.7-4674-v.my.23.

CARLOS M.a SANTOS
Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno.
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintiocho de Febrero del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY. Cobro ejecutivo de pesos". Expediente N.o 290, Lo. 8, Fo. 506, se hace saber al público que el día 18 de Junio de 1947, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público del inmueble empadronado con el N.o 56765, situado sobre la línea Sur de la calle Húsares entre Flangini y Capurro, por intermedio del martillero Carlos M. Santos, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al contado, al mejor postor y por un precio que exceda a la suma de $ 1.230.00, equivalente a las dos terceras partes de su tasación. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo: Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la contribución inmobiliaria y B) Los derechos reales que graven el bien. Serán de cargo de la ejecución: los derechos y gastos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate comisión del rematador, certificados, impuestos universitario. Tercero: Que el expediente y títulos del inmueble, se encuentran en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, 16 de Abril de 1947. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.12-21297-v.my.28.

LUIS A. VARELA
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en autos "Municipio de Montevideo con LUNGARO (PEDRO). Cobro ejecutivo de pesos". Exp. N.o 219. Lo. 10. Fo. 222" se hace saber al público que el día 9 de Junio próximo, a las diez y seis horas, en el lugar de su ubicación se procederá a la venta en remate público del inmueble empadronado con el No 61517, situado en la línea Oeste de la calle Veracierto entre Chayos y Zumarán, por intermedio del martillero Luis A. Varela, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al contado, al mejor postor y por un precio que exceda de la suma de $ 533.33 equivalente a las dos terceras partes de su tasación. Se previene, primero: que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, segundo serán de cargo del comprador: el pago de las medianerías —si las hubiere— el pago de la Contribución Inmobiliaria y los derechos reales que graven el bien Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de la escritura de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificados, Impuesto Universitario e impuestos Municipales. Tercero: que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, 21 de Abril de 1947. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.8-21274-v my.24.

CARLOS Ma. CANTOS
Juzgado Letrado N cional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga de fecha dieciséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete dictada en autos "Municipio de Montevideo con ARTURO PIRIA y otros. Cobro efectivo de pesos". Lo. 11, Fo. 320, se hace saber al público que el día 12 de Junio de 1947, a las dieciséis horas en el lugar de su ubicación se procederá a la venta en remate público del inmueble empadronado con el número 72442, situado en la línea S. E. de la calle Melchor Ramírez entre Elcano y Salas, por intermedio del martillero Carlos M. Cantos, asistido por los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al contado, al mejor postor y por un precio que exceda a la suma de $ 295.00, equivalente a las dos terceras partes de su tasación. Se previene, primero: que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo, serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la contribución inmobiliaria, y B) Los derechos reales que graven el bien. Serán de cargo de la ejecución: los derechos y gastos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificados, impuesto universitario. Tercero, que el expediente y título del inmueble, se encuentran en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires 394, a la disposición de los interesados. — Montevideo, 16 de Abril de 1947. — D González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.9-21238-v.my.26

JUAN A. VARELA
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en autos "Municipio de Montevideo con PIRIA (ARTURO) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Exp. número 404, Lo. 8, Fo. 524", se hace saber al público que el día 11 de Junio próximo, a las diez y seis horas en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público del inmueble empadronado con el No. 84243, situado en la calle Cufré esquina General Enrique Martínez por intermedio del martillero Juan A. Varela, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, —al contado, al mejor postor y por un precio que exceda a la suma de $ 533.33,— equivalente a las dos terceras partes de su tasación. Se previene: Primero que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo: Serán de cargo del comprador, el pago de las medianerías —si las hubiere— el pago de la Contribución Inmobiliaria y de los derechos reales que graven el bien. Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de la escritura de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador certificados, Impuesto Universitario e Impuestos Municipales. Tercero: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 a las disposición de los interesados. — Montevideo, 19 de Abril de 1947. — D. González Ferreira Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.8-21275-v.my.24.

LUIS SIECOLA
Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos: "Municipio de Montevideo con ANGEL FLUMINI. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 9, Fo. 283), se hace saber al público que el día treinta de Mayo del año en curso a las 16 horas y en las puertas del Juzgado por el martillero Luis Siécola, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 300.00 o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Una fracción de terreno, situada en la 11.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 90.152, designada con el N.o 20 en el plano de subdivisión levantado en Diciembre de 1910 por el ingeniero José Llambías de Olivar, con una superficie de 588 ms. cuadrados que se deslindan así: 12 ms. de frente al Norte, sobre el camino Teniente Galeano, antes Abrevadero; 12 ms. al Sur, por donde linda con el bien empadronado con el N.o 90.180; 49 ms. al Oeste, por donde, por ser esquina, da frente a la calle Tubichas y 49 ms. al Este por donde lin-

mita con el inmueble empadronado con el N.o 90.153. Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la contribución inmobiliaria; B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Serán de cargo de la ejecución: los gastos de remate y comisión del rematador, certificados, etc.; 4.o Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Abril 14 de 1947. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) My.12-21305-v.my.28.

RODOLFO SMERALDI
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados: "Emilio Cirio Fondo con EMILIO CIRIO y otros. Cesación de condominio", se hace saber al público que el día 18 de Junio próximo en el lugar de su ubicación y a las 16 y 30 horas, se procederá por el martillero señor Rodolfo Smeraldi, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, sobre la base de $ 10.928.06 (diez mil novecientos veintiocho pesos con seis centésimos), (2|3 partes de su tasación), el solar de terreno y sus mejoras empadronado con el N.o 6069 ubicado en esta ciudad, cuarta sección judicial, manzana veintiuno que según plano del agrimensor Alvaro Acosta y Lara, de octubre de 1946 se compone de una superficie de 171 metros cuadrados 03 decímetros cuadrados que se deslindan así: Al Sureste doce metros, 85 centímetros sobre la calle Maldonado, por donde la puerta del edificio está señalada con el N.o 897, y por el Nordeste, que por formar esquina son también de frente a la calle Convención N.os 1151-53, trece metros 31 centímetros lindando al Suroeste en 13.31 con padrón 6058 y al Nordoeste el padrón 6070 en 12 metros 85 centímetros. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer obligación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales; y 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la oficina de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, 19 de Mayo de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$36.00 My.22-5311-v.jn.7.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos sucesorios de don "JOSE PREFUMO". (Lo. 40, Fo. 95), se hace saber al público que en los días y horas que se establecen más abajo, los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil del Juzgado, procederán a vender en remate público, sobre la base de las avaluaciones practicadas por la Dirección General de Catastro en el lugar de su ubicación, los siguientes inmuebles: 1.o) El día 5 de Junio a las 16 horas, el bien empadronado con el número 71.107 o sea un solar de terreno y las mejoras en él construídas, compuesto de una superficie de 351 metros 48 decímetros cuadrados, situado en la Unión, décima sección judicial de este Departamento, señalado en el plano levantado en Mayo de 1912 por el agrimensor D. Bernardino F. Silva con el número 112 de la manzana letra "B" que se deslinda así: 8 metros 50 centímetros de frente al Sudeste a la calle Joanicó, entre el Bv. de Propios y la calle del Buceo, por 41 metros 35 centímetros de fondo al Noroeste lindando con el solar 101 por el Noreste con el 113 y por Sudoeste con los solares 108 al 111. 2.o) El mismo día 5 de Junio a las 16 y 30 horas, el bien empadronado con el número 114.591 o sea un solar de terreno con las mejoras en él construídas, situado en la 11.a sección judicial de este Departamento, señalado en el plano levantado en Febrero de 1925 por don Joaquín W. Campelo con el número 5, compuesto de una superficie de 470 metros 33 centímetros cuadrados, con 14 metros de frente al Oeste al camino Maldonado, distante 42 metros de la esquina formada por dicho camino y la calle Ruben Darío; 33 metros 23 centímetros en el costado Norte, lindando con el solar 4; 33 metros 95 centímetros en el lado Sur lindando con el solar 6, y 14 metros 6 centímetros en la línea del fondo al Este, lindando con el solar 31 y parte de los solares 30 y 32. 3.o) Formando un solo lote con el inmueble anterior, un solar de terreno ubicado en el paraje denominado "Flor de Maroñas" 11.a sección judicial de este Departamento, según título, empadronado en mayor área con el número 114.617; forma parte del solar designado con el número 31 en el plano levantado por el agrimensor Joaquín W. Campelo, en Febrero de 1925, de un área de 60 metros 12 decímetros cuadrados que se deslindan así: 6 metros al Noreste, lindando con el solar número 32, de Alberto Carlos Armagno; al Sudeste, en 10 metros con propiedad del señor Rogelio Becerra; al Sudoeste en 6 metros con el solar número 30 Sebastián Deberti; y por el Noroeste en 10 metros 2 centímetros con más propiedad de D. José Prefumo. 4.o) El día 6 de Junio a las 16 horas, cinco solares de terreno empadronado con los números 49.781, 49.782, 49.783, 49.784, 49.806, señalados en el plano levantado el 28 de Mayo de 1913 por el agrimensor D. Bernardino F. Silva, con los números 1, 2, 3, 4 y 13 de la fracción letra "A", del barrio Aurelio Berro, 21.a sección judicial de este Departamento que por estar unidos se componen de una superficie de 1.620 metros 72 decímetros 34 centímetros; su deslinde es el siguiente: 36 metros de frente al Noroeste al camino Lecoq, 45 metros 18 centímetros en el lado Sudoeste que por formar esquina hace frente al camino Abrebadero, continuación del Bv. Propios, 36 metros al Sudeste por donde linda con el solar 14; y 44 metros 90 centímetros al Noreste lindando con el solar 5. 5.o) El mismo día 6 de Junio y a la misma hora, siguiendo a la venta de los solares anteriores, los derechos de promitente comprador del solar empadronado con el número 49.785, ubicado en el barrio Aurelio Berro, 21 sección judicial de este Departamento, señalado con el número 5 fracción letra "A" en el plano del agrimensor Bernardino F. Silva de 28 de Mayo de 1913. Consta de una superficie de 437 metros cuadrados 2.055, con frente al camino Decoq. Estos derechos corresponden a la promesa número 1.179, suscripta con el Banco de Cobranzas Locaciones y Anticipios, propietario del bien. Se previene 1.o) Las ventas se harán sobre las siguientes bases, que corresponden a las avaluaciones de la Dirección General de Catastro: el inmueble descripto con el número 1 $ 7.800 (siete mil ochocientos pesos) el número 2 y número 3 (en un solo lote) $ 8.600 (ocho mil seiscientos pesos), los solares descriptos con el número 4 $ 500.00, $ 300.00, $ 250.00, $ 250.00 y $ 1.900.00 respectivamente y el solar prometido en venta empadronado con el número 49.785 $ 300.00 (trescientos pesos). 2.o) El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el momento de aceptársele la misma. 3.o) Los gastos de escrituración, certificados y comisión del rematador serán de cargo del comprador. 4.o) Los títulos de propiedad y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en esta Oficina a disposición de los interesados, 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo 11 de Mayo de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
Más informes: Piedras 318.
$108.00 My.21-5249-v.jn.6.

HECTOR R. ANDUJAR
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE JUDICIAL

Rematará con arreglo al siguiente EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Carlos Portesani contra JOSE GREGORIO CEPEDA. Ejecución de hipoteca" libro 36, folio 563, se hace saber que el día 30 de Mayo entrante a las 16 horas en el lugar de su ubicación el martillero don Héctor R. Andujar con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado procederá a la venta en remate público al mejor postor del siguiente inmueble: Un terreno con sus mejoras, empadronado actualmente con el número setenta y cuatro mil doscientos veintiuno, ubicado a inmediaciones de la "Unión" décima sección judicial de este Departamento "Barrio Villa Española", cuyo terreno lo constituye el solar señalado con el número treinta y cinco de la fracción letra D en el plano levantado en Diciembre de mil novecientos siete, por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, y un aparte del solar treinta y cuatro del mismo plano, o sea la fracción designada con el número dos en otro plano levantado en Diciembre de mil novecientos veintiuno, por el agrimensor Pio H. Braem, y se compone todo ese terreno de setecientos cincuenta metros cuadrados deslindados así: quince metros de frente al Sudeste a la calle "Suñer" y "Capdevilla" entre las calles "Juan Vicente Arcos" y "Francisco Vázquez Cores", por cincuenta metros de fondo, lindando al Noroeste con el solar once y J. Pedauget, por el Noreste con Sara Díaz de Paez o sea la fracción uno, del plano de Braem, por el Suroeste con el solar treinta y seis". Prevenciones: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada ésta el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, advirtiéndose que en caso de no verificarse dicha consignación se continuará el remate; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, lo que pudiere adeudarse por arrimos, vereda, saneamiento y pavimento serán de cargo del comprador, salvo que éste fuera el ejecutante: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran e la Oficina Actuaria calle 25 de Mayo 523, 2.o piso a disposición de los que intenten hacer posturas. — Montevideo, Mayo 2 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
Escritorio del rematador: calle Lima 1783.
$42.00 My.13-4919-v.my.29.

CARLOS SCAGLIONI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Banco Popular del Uruguay con PEDRO OVIDIO MATEO y ANTONIO R. CARRIL. Ejecución de hipoteca" Lo. 41 folio 713 se hace saber que el día 26 de Mayo entrante a las 16 horas en el lugar de su ubicación el martillero don Carlos Scaglioni con asistencia de los señores Alguacil y Actuario procederá a la venta al mejor postor de los siguientes inmuebles: dos fracciones de campo, con los edificios y demás mejoras que contengan, situadas en el paraje denominado "Pastoreo de Pereira" y "Puntas del Miguelete" decimoséptima sección judicial de este Departamento, designadas con los números nueve y diez en el plano del agrimensor Daniel V. Reinante de Marzo de mil novecientos veintiséis, aprobado por decreto de la Municipalidad de veintisiete de Octubre del mismo año, dictado en el expediente número veintisiete mil seiscientos sesenta y cinco, empadronados respectivamente con los número ciento veinticuatro mil quinientos ochenta y tres y ciento veinticuatro mil quinientos ochenta y dos, compuesta la primera de un área de tres hectáreas nueve mil doscientos sesenta y tres metros y la segunda de una superficie de cinco hectáreas mil cuatrocientos sesenta y cuatro metros y en conjunto por ser contigua, se deslindan así: ciento sesenta y seis metros cinco centímetros de frente al Este, al camino de Mendoza; quinientos cuarenta metros cuarenta y ocho centímetros en el Sur, que por ser esquina dan frente al camino Abrebadero, quinientos cincuenta y nueve metros ochenta y cinco centímetros en el Norte, lindando con propiedad de la sucesión Dolores Pereira de Rosell; al Oeste lindando con la fracción número once. Prevenciones: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma. 2.o Los gastos inherentes a la escrituración y certificados serán de cargo del comprador. 3.o Lo que se adeude por medianerías, pavimento, etc. serán también de cargo del comprador y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, 2.o piso a disposición de los que intenten hacer posturas. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 28 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
Por informes en mis oficinas Sarandí 456.
$48.00 My.7-4668-v.my.23.

ANGEL D. ARIAS
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
VENTA DE BIENES RAICES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Luis Saenz, Síndico de la quiebra "LOHIGORRY Hnos.", solicita la venta de varios bienes raíces, libro 7.o, folio 250, se hace saber que el día 29 de Mayo próximo a las 16 horas y siguiente en la puerta del Juzgado, el martillero Angel D. Arias con asistencia del señor Alguacil y Actuario procederá a la venta al mejor postor de los derechos emergentes de las acciones de la 1.a serie categoría B N.os 239, 240, 241 y 242 de la Compañía "Parque-Balneario Solís". Se hace constar: A) Que las ventas se realizan al contado; B) Que los autos en los cuales se decretan la venta así como las acciones referidas se encuentran en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, segundo piso. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 24 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$18.00 My.10-4841-v.my.27.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
JUDICIAL

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Testamentaria, JOSE A. LAPIDO", pieza

sobre cesación de condominio, se hace saber al público que en las fechas y horas que se indicarán, por intermedio del martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público, al mejor postor y sobre las bases que se expresarán, los siguientes bienes: Primero: El día 5 de Junio próximo a las horas 16, y con la base de $ 39.600: Un solar de terreno con el edificio en él construído situado en esta ciudad, primera sección judicial, empadronado con el número 4893, compuesto de una superficie de 304 metros 36 decímetros 94 centímetros con 8 metros 59 centímetros de frente sobre la calle Ciudadela número 1426, antes números 74|76 y 78; 35 metros 433 mm de fondo al Este, lindando por esta parte y por el Norte con Benito Blanco y por el Sur con Joaquín Albanell. Segundo. El día 6 de Junio próximo a la hora 16 y con la base de $ 6:000.00: El solar de terreno empadronado con el número 122419, situado en la 18.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 9, en el plano trazado por el agrimensor Raúl B. Conde, en Noviembre de 1925, compuesto dicho solar de 539 metros cuadrados, con 10 metros de frente a la Avenida del Parque de los Aliados; 10 metros 12 centímetros al Este, limitando con el solar 16 de la fracción C.; 52 metros 80 centímetros al Norte, lindando con el lote número 10 y 54 metros 95 centímetros al Sur, por donde linda con el solar 8 de la expresada fracción C) de la que forma parte también el solar 10, límite Norte del solar que queda descrito. Tercero. El día 9 de Junio próximo a la hora 16 y con la base de $ 12.000.00: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en Maroñas, padrón 32274, 11.a sección judicial de este Departamento compuesta de una superficie de 2828 metros 68 decímetros con 32 metros 93 centímetros de frente al Sur a la calle Francisco Echegoyen, antes Chacarita, entre José M. Guerra e Iberia, por medio con la manzana número 7 de Juan Gallardo; 85 metros 90 centímetros de fondo al Norte que por formar esquina da frente al Este a la calle de 17 metros 18 centímetros de ancho, lindando por el Oeste con más terreno de esa manzana y por el fondo al Norte calle por medio con la manzana número 9. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, salvo que el adquirente fuera uno de los condóminos. 2.o) Los gastos de escrituración y comisión del rematador serán de cuenta del comprador. 3.o) Que todos los impuestos, inclusive el de plus valía a que se refiere la ley de 21 de Octubre de 1946, artículo 6.o serán de cargo de los compradores. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 30 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$93.60 My.20-5244-v.jn.9.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "EMILIA LACASSAGNE. Sucesión" (Lo. 34, Fo. 546), se hace saber al público que el día 27 del actual, a las 16 horas, en adelante, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta, en remate público, en dos actos sucesivos y sobre las bases y condiciones que se indican a continuación, de los siguientes inmuebles: 1.o). Base: $ 10.000.00 (diez mil pesos), equivalente a las dos terceras partes del avalúo practicado en autos, por la Dirección General de Avalúos: El inmueble empadronado con el número seis mil setecientos nueve (N.o 6709), consistente en una fracción de terreno y lo edificado en el mismo, situada en la manzana N.o 44 de esta Capital, cuarta sección judicial del Departamento de Montevideo, compuesto el terreno de diez metros, nueve centímetros de frente, al Oeste, a la calle Julio Herrera y Obes antes Daymán, por donde la puerta del edificio se designa con el N.o 1136, por treinta metros, cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo al Este, por donde confina con la propiedad padrón N.os 6677, y 6678, por el Norte limita en parte con la empadronada con el N.o 6676 y en parte con la casa de la esquina Nordoeste de la citada manzana y por el Sud con don Andrés García, y 2.o) Acto continuo, En un solo lote y sobre la base de $ 12:000.00 (doce mil pesos), equivalente a las dos terceras partes del avalúo de autos: El inmueble empadronado con los números seis mil seiscientos setenta y siete (N.o 6677) y seis mil seiscientos setenta y ocho (N.o 6678), consistente en una fracción de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la manzana N.o 44 de esta Capital, cuarta sección udicial de este Departamento de Montevideo compuesto el terreno de nueve metros, seiscientos sesenta y tres milímetros de frente al Norte, a la calle Maldonado, por donde los edificios tienen los N.os 1016 y 1018, por treinta y un metros setecientos ochenta y tres milímetros de fondo, al Sud, por donde linda con don Andrés Pérez, por el Oeste con don Eloy Lacassagne y por el Este con los señores Wich y Ferreira. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho. 2.o) Que no se aceptarán ofertas que no cubran las bases fijadas, 3.o) Que serán de cuenta y cargo del comprador los gastos de escrituración y accesorios. La comisión de los martilleros será el uno por ciento por cada parte; y 4.o) Que los títulos de propiedad de los bienes a rematarse y demás antecedentes, así como los autos en que se decretó esta venta, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 2 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$66.00 My.10-4807-v.my.27.

RAUL DISTACIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en autos: "Sucesión de SALGUEIRO ANEL ELISEO, Lo. 28 Fo 670" se hace saber al público que el día 31 de mayo próximo a las 15 y 30 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por intermedio el martillero Raúl Distacio, asistido del señor Alguacil ad-hoc del Juzgado de Paz de la 21.a sección de Montevideo y en presencia del señor Actuario ad-hoc designado, a la venta en remate público y en un solo lote, de los siguientes bienes. Dos solares contiguos de terreno y demás mejoras que contienen situados en el paraje conocido por "Miguelete" del otro lado del "Puente de las Duranas", empadronados con los N.os 52012 y 52039, señalados con los N.os 17 y 24 en el plano de mensura practicado por el agrimensor Hamlet Bazzano en Febrero de 1910 y que separadamente se deslindan así: el solar N.o 17 tiene un área de 400 metros, con 10 metros de frente al sudoeste a la calle Ganaderos N.o 186 entre Juan Lavalle y Duque de los Abruzos (del Departamento de Montevideo); 10 metros en la línea del fondo al noroeste por donde linda con el solar 4; y 40 metros en cada uno de sus otros dos lados paralelos al noroeste y sudeste lindando respectivamente con los solares 18 y 17; y el solar No 24 tiene un área de 64 metros 30 centímetros deslindada así: 10 metros de frente a Camino Público igual extensión en la línea del fondo, al sudoeste confinando con los fondos del solar N.o 17 antes descripto; 26 mts. con 40 cms. en el costado sudoeste por donde linda con el solar 25 y 26 ms. 46 cms. en el costado noroeste lindando con el solar número veintitrés Se previene A) que el mejor postor deberá superar el precio base que para los dos lotes conjuntamente ha sido fijado en $ 4.400 00 (cuatro mil cuatrocientos pesos). B) que los bienes soportan un gravamen a favor del Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana N.o 160 Serie "25" ley 13 de Julio de 1921) C) que el comprador que pueda operar por ley de 10 de Mayo de 1934 podrá continuar con la hipoteca por el saldo del préstamo al día de la escrituración, siendo este saldo al 31 de Agosto de 1946 de pesos 3.171.44 y adeudándose por cuotas pesos 389.76; o en préstamo común reduciendo dicha deuda a la cantidad de $ 3.050. D) que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. E) que la comisión del rematador, gastos y honorarios de escrituras y certificados serán de cargo del comprador. F) que los títulos de propiedad están depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes en el Juzgado de Paz de la 21.a sección de Montevideo (Avda. Sayago 954, Sayago), donde podrán ser examinados por los interesados. — Montevideo, Abril 30 de 1947. J. Antonio Prunell Actuario ad-hoc.

$60.00 My.9-4748-v.my.26.

OSCAR CASAS

Juzgado de Paz de la 11.a sección de Lavalleja

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor Juan León Bengoa, dictada en los autos: "MELITONA PEREIRA DE FRANCA o FRANCO. Sucesión" y lo proveído por el subscripto Juez de Paz de la undécima sección de Lavalleja, se hace saber al público que el día 15 de Junio venidero, a las quince horas y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder por el martillero don Oscar Casas en presencia del subscripto Juez de Paz, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: A) Un solar de terreno con todo lo en él anexo, situado en el pueblo Zapicán, de esta sección, compuesto de un área de mil doscientos cincuenta metros, con la siguiente ubicación: veinticinco metros de frente al Noroeste por donde linda con la calle 19 de Abril, por cincuenta de fondo al Sureste, por donde linda con el solar N.o 8; por el Nordeste, linda con el solar N.o 9, y por el Sudoeste linda con el solar N.o 5 todo de la misma manzana, y está empadronado con el N.o 48. B) Otro solar de terreno ubicado en el mismo pueblo que el anterior con las construcciones y demás mejoras, compuesto de un área total de mil doscientos cincuenta metros, y que linda: veinticinco metros de frente, al Sudeste, con la calle Lavalleja, por cincuenta metros de fondo al Noroeste por donde linda con el solar N.o 5; al Noreste linda con el solar N.o 4 y al Sudoeste con el solar N.o 8 todo de la misma manzana, y está empadronado con el N.o 96. C) Más tres solares situados en el mismo paraje que los anteriores, con edificios plantaciones cercos y demás mejoras que contiene, que linda por estar unidos, al Sudeste, setenta y cinco metros de frente a la calle Lavalleja por cincuenta de fondo al Noroeste por donde linda con los solares N.os 11, 13 y 15; al Sudoeste linda con la calle 18 de Julio por formar esquina y el solar dieciséis, y al Noreste con el solar N.o 10. Estos solares forman parte de la manzana N.o 13 y se encuentran empadronados con el N.o 109 y tienen un área total de tres mil setecientos cincuenta metros. Los solares mencionados son cinco y están señalados con los N.os 7 de la manzana 7; 6 de la manzana 12 y 12, 14 y 16 de la manzana 13. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de la oferta a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escrituración, certificados y comisión del remate y demás serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado Departamental de Florida a disposición de los interesados. 4.o Que la venta se hará al contado. 5.o Que la escritura se hará en cuanto el señor Juez apruebe el almoneda y ordene su correspondiente escritura. — Zapicán, Mayo 12 de 1947. — José Perdomo, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) My.22-1461-v.jn.4.

RICARDO VILLAR

Juzgado L. de 1.a Instancia de 2.o turno de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos "ALBERTI J., CAROLINA AFFRANCHINO DE ALBERTI y CLEMENTINA GONDAR Sucesiones (Lo. 8, Fo. 633)", se hace saber que el día viernes 30 de Mayo de 1947, a las 15.30 horas en el Vestíbulo del Juzgado (18 de Julio y Zorrilla), se venderá por el rematador Ricardo Villar asistido del subscripto y con la base de mil novecientos pesos ($ 1.900) — dos tercios de la tasación, — el siguiente inmueble, fracción de terreno y mejoras, en manz. 459 de Paysandú, padrón 2552 compuesta según plano del agrimensor R. Thevenet, de Julio 1943, de 1865 ms. 67 dms. que se deslinda; al Norte 44 ms.10 a la calle Sarandí; al Sur 43.80 con J. Gurlanich y M. Zuccarino; al Oeste 42.40 con R. A. Pasarello; y al Este, 42.50 a la calle Perú Se previene: A) El mejor postor deberá consignar como garantía, el 10 o|o de su oferta, al serle aceptada. B) Serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de las escrituras certificados, timbres, impuestos y demás referentes a las escrituras. C) Los títulos y antecedentes están a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria. — Paysandú, Abril 28 de 1947. — Héctor López Fernández Actuario.

$24.00 My 8-4789-v my 26.

JOSE LEONCIO FULA

Juzgado L. de Primera Instancia de Rivera

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por resolución dictada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera en fecha quince de Marzo próximo pasado, en autos: "Julio

S. Gil contra BERTA MARIA SERE DE JUNCOSA. Cumplimiento de contrato. Libro 33, folio 387", se hace saber al público que el día 10 de Junio de 1947 a la hora 15 en las puertas del Juzgado preindicado, el rematador don José Leoncio Fula, en presencia del Alguacil y del Actuario, procederá a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras, empadronada en mayor área con el N.o 1173, que es parte del solar tres de la manzana N.o 133 de esta ciudad, con frente al Oeste a la calle Agraciada por donde mide cinco metros y por sus costados paralelos de fondo mide cuarenta y dos metros, noventa y cinco centímetros, formando un rectángulo con una superficie de doscientos catorce metros, setenta y cinco decímetros, lindando: Al Norte con el solar 1; y con Martín ..lvez; al Este con Marcal Houcarde y al Sur, con más terreno del solar N.o 3. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el diez por ciento de su oferta a los efectos legales. Que el bien ha sido tasado en pesos 1.500.00 y que no se admitirán ofertas que no superen los 2.3 de esa cantidad. Que los antecedentes pueden ser examinados por los interesados en la Actuaría del Juzgado o por sus abogados y en ellos consta a fojas 243 vuelto, que el bien a subastarse está hipotecado. — Rivera, Mayo 2 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.

$30.00 My.14-4966-v.my.30.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente de la venta con hipoteca número 549 a cargo de DOMINGO BERNARDO CAMERA y AROMA RENE CAMPEON, el día 10 de Junio próximo, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Tomás Gómez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil ochocientos ochenta y seis pesos ($ 3.886.00) una fracción de terreno y mejoras en la 14.a sección judicial de este Departamento, empadronada con los números 133.835 y 133.834 parte, hoy 133.835 señalada con el número 3 en el plano de la División Técnica del Banco, subscripto por el ingeniero Osvaldo Perelli, registrado el 5 de Julio de 1940 en la Dirección General de Avalúos con el número 4.093, lindando: 7 metros 60 centímetros de frente al Norte a la calle Adolfo Berro, edificio 1.136, distante el punto medio 29 metros 96 centímetros de la avenida Juan Carlos Blanco, hacia el Oeste; al Sur 2 líneas con 2 metros 53 centímetros y 3 metros 30 centímetros con fincas padrones 56.093 y 133.834, respectivamente; al Este otras dos líneas con 16 metros 7 centímetros y 7 metros 53 centímetros con la fracción 4 de dicho plano; y al Oeste cuatro líneas con 8 metros 83 centímetros, 48 centímetros, 5 metros 84 centímetros y 9 metros 54 centímetros con la fracción número 2, superficie: ciento cincuenta y cinco metros cuarenta decímetros.

Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3.526.27, más gastos de ejecución: B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo a la fecha de la escrituración abonando en efectivo al escriturar, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado. F) El saldo del préstamo al día del remate asciende a $ 3.212.68. G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, calle Sarandí número 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates). — Montevideo, Mayo 15 de 1947. — Armando Aresti Herve, Gerente General.

(Cuenta corriente) My.21-21433-v.my.31

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 7.395 N.o 375 serie "Z" a cargo de PEDRO PEREZ el día 4 de Junio próximo, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el mratillero Alberto Macció venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de dos mil quinientos treinta y nueve pesos ($ 2.539.00), un terreno y mejoras en Sayago, 21.a sección judicial de este Departamento, con una superficie de cuatrocientos ochenta y ocho metros noventa decímetros, padrón 50.424, señalado con el N.o 136 en el plano del ingeniero Donato Gaminara, de Diciembre de 1910, con 10 ms. de frente al Sudoeste a la calle Sauce, edificio 5106 distando su punto medio 248 ms. 50 cms. al Noroeste de la esquina formada por dicha calle y la Avenida Garzón; igual extensión al Noreste con parte de los solares padrones 132.117 y 132.116; 48 ms. 87 cms. al Sudeste con el solar 137; y 48 ms. 91 cms. al Noroeste con el solar 135. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 2.179.69, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías, saneamiento, obras sanitarias interiores o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo $ 1.100.00 del saldo del préstamo en títulos, en las condiciones de los préstamos comunes, abonando en efectivo en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) El saldo del préstamo en títulos al día del remate asciende a $ 1.395.48 que el comprador podrá abonar con títulos hipotecarios del Uruguay v|n., si opta por abonar el precio al contado; G) Según nota puesta en el título de propiedad del bien de que se trata, existe un segundo gravamen hipotecario a favor de la firma Juan Bertelli Hijos; H) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, calle Sarandí N.o 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates). — Monetvideo, Mayo 8 de 1947. — Armando Aresti Herve Gerente General.

(Cuenta corriente) My.15-21352-v.jn.24.

COMERCIALES

CADUCIDAD DE PROMESA DE VENTA
AVISO

Se hace saber a MARTIN M. MARTINEZ promitente comprador del solar 11, manzana 259, de "Parque del Plata", que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo del artículo 10 de la ley 9.009, ha determinado la caducidad de la promesa de venta respectiva. En consecuencia, a los quince días siguientes al de la última publicación de este aviso, quedará operada dicha caducidad. — Montevideo, Mayo 3 de 1947. — Por "Parque del Plata S. A.": Juan C. Viapiana.

$9.00 My.7-4652-v.my.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos establecidos en el artículo 492 del Código de Comercio, y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que ha quedado disuelta la Sociedad Anónima de Inversiones Industriales Sudamericanas, debiendo presentarse los acreedores en Agraciada 1442, Apto. 8, dentro del término legal. — Montevideo, Abril 28 de 1947. — El Directorio Liquidador.

$7.20 My.6-4600-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor de MARIA MON DE VEGA la lechería y fiambrería sita en Colorado 1700 según ley 26|9|904 interviene oficinas Palumbo Hermanos. Br. Artigas 3678. — Montevideo, Abril 18 de 1947. — Juana A. Telechea. — María Mon de Vega.

$6.40 Ab.25-4191-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Juan Parcerisa avisa que prometió vender su parte de capital a don ATILA RODRIGUEZ, en "Juan Parcerisa y Compañía" en el giro de ramos generales, sito en Estación Rodríguez (Departamento de San José), haciéndose cargo del activo y pasivo. Acreedores presentarse a Cr. J. T. Suquilvide, 25 de Mayo 477, escritorio 20. — Montevideo. Plazo: Ley Setiembre 26 de 1904. — Estación Rodríguez, Mayo 17 de 1947. — Juan Parcerisa. — Atila Rodríguez.

$10.20 My.22-5321-v.jn.10.

DURAN-DO LIMITADA
Cesión de cuota y modificación de Sociedad

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano doctor Wáshington B. Méndez el 21 de Abril de 1947, inscripta el 9 de Mayo con el número 66 al Fo. 180 vuelto del Lo. 2 de Contratos Sociales a cargo del Juzgado en lo Civil de segundo turno, los señores Alberto Gregorio Castagnetto y Nicolás Castagnetto (hijo) cedieron a los arquitectos señores RECLUS AMENEDO y ALBERTO SAYAGUES LASO, las cuotas de capital que les correspondían en la Sociedad "Duran-Do Limitada". Además se modificó la referida Sociedad elevándose el capital social a $ 10.000 y estableciéndose que todo acto de disposición o administración de bienes requiere para su validez la firma conjunta de tres de los socios por lo menos.

$10.00 My.19-5174-v.my.29.

CREDITO SUIZO URUGUAYO LIMITADA
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos correspondientes se hace saber, que por instrumento otorgado ante el escribano Alberto D. Tuboras, en esta ciudad, el 19 de Marzo de 1947, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con las siguientes características principales: Socios: CARLOS DE BASABE CASTELLANOS, soltero; SANTIAGO BORDELONGUE, casado con Denise Walrand; PEDRO FORTIN, soltero; JUSTINIANO ALLENDE POSSE, casado con Angélica Pinto; SANTIAGO ALLENDE POSSE, casado con María Elena Achaval; JORGE LIE REMY FORTIN, soltero y GERARDO BORDELONGUE, soltero, domiciliados en esta ciudad Rambla República Argentina N.o 1333. Denominación y domicilio. La Sociedad se denomina "Crédito Suizo Uruguayo Limitada" y su domicilio es en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. Objeto: Realización por cuenta propia o de terceros de las siguientes operaciones: A) Comerciales y financieras. B) Inmobiliarias C) Agrícolas. Capital: El capital es de siete mil pesos ($ 7.000.00) formado por setenta cuotas de cien pesos cada una, integradas por los socios por partes iguales, es decir diez cuotas cada uno con un valor de $ 1.000.00. Administración: La Sociedad será dirigida y administrada por cualquiera de los socios constituyentes, pero, para contraer obligaciones en su nombre, firmando cheques, pagarés, letras de cambio y toda otra clase de contratos, en escritura pública o privada, se requerirá la firma conjunta de dos socios que no lleven el mismo apellido y una de las cuales tendrá que ser la de los señores Justiniano Allende Posse, Santiago Bordelongue o Pedro Fortín, o quienes ellos designen expresamente por poder especial otorgado a tal efecto. Ejercicio económico: El ejercicio económico cerrará el 31 de Marzo de cada año. Plazo: El plazo de la Sociedad es de noventa años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Este contrato se inscribió con el número 57, del folio 172 vuelto al 175 vuelto del libro número 1 de Contratos, en el expresado Registro a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Montevideo, Mayo 13 de 1947.

$30.00 My.17-5135-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Oficinas A. Suárez, Convención 1537 he vendido al señor HIBER BUSTAMANTE, mi comercio de almacén de comestibles y lechería de la calle Tiburcio Gómez número 1450. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo Mayo 15 de 1947. Francisco Petrovich. — Hiber Bustamante.

$7.20 My.19-5184-v.jn.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Oficinas A. Suárez, Convención 1537, he vendido a la señorita SANTA EVENCIA VARRIETTE, mi comercio en el ramo de venta de pan, bizcochos y lechería de Charrúa 2001. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 15 de 1947. — Catalina Erbach de Binnes. — Santa Evencia Variette.

$7.20 My.19-5185-v.jn.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica al comercio y al público en general, que se ha resuelto disolver la Sociedad constituída entre los señores José Tomás Mujica y Juan Antonio Roca, establecida en el ramo de almacén y despacho de bebidas, en la calle Millán 3702, retirándose de la misma el señor Roca, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor JOSE TOMAS MUJICA. Acreedores deberán presentarse en el comercio. — Montevideo, Mayo de 1947. — José Tomás Mujica. — Juan Antonio Roca.

$10.80 My.19-5149-v.jn.7.

SOCIEDAD ANONIMA, SALTEÑA TEATRO LARRAÑAGA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda Convocatoria

De acuerdo con lo que establecen los estatutos sociales convocamos por segunda vez a los señores accionistas a asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 30 de Mayo corriente, a la hora 18, en el local social calle Joaquín Suárez número 55, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al segundo ejercicio, terminado el día 31 de Diciembre de 1946. 2.o) Elección de tres Directores titulares por terminación de mandato de los señores Joaquín Sant'Anna, Claudino Brites y doctor Isabelino Curbelo Urroz y de sus respectivos suplentes. 3.o) Elección de Síndico titular y de Síndico suplente, por terminación de mandato de los señores Humberto A. Varese y Faustino Maldini. 4.o) Designación de dos señores accionistas presentes para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario firmen el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 35 inciso H) de los estatutos sociales. — Salto, Mayo 8 de 1947. — El Directorio.

$14.00 My.19-5195-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender la panadería Del Cabotaje que giró bajo mi nombre, Eusebio Corzo, anteriormente Dávila y Guichón y anterior Rogelio Landeira de la calle 25 de Agosto 482 a don JOSE VRATARICS. Acreedores en el mismo local. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 7 de Mayo de 1947.

$6.80 My.10-4843-v.my.29.

"AUTOBUSES MONTEVIDEO, SOCIEDAD ANONIMA"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar a las 18 horas del día 29 de Mayo de 1947, en el Salón de Actos de la Bolsa de Comercio, en la calle Rincón número 454; para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para que verifiquen el quórum legal y la proporción de votos y capital presentes. 2.o) Memoria, inventario y balance anual. 3.o) Informe del Síndico. Se previene a los señores accionistas que para intervenir en la asamblea, deberán cumplir lo preceptuado por el artículo 23 de los estatutos sociales y decreto de Julio 16 de 1943, depositando sus acciones o certificado de depósito de las mismas, en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de celebración de la misma. El boleto de entrada y número de votos para la asamblea que correspondan a las acciones depositadas serán entregado en el estudio del doctor Gilberto Rava Castelli, Palacio Salvo, quinto piso, escritorio 3; hasta el día 26 de Mayo próximo a las 18 horas Los boletos de entrada y número de votos entregados para la realización de la primera asamblea, son válidos para esta. Se advierte a los señores accionistas que tratándose de segunda convocatoria, la asamblea se constituirá y tomará resoluciones con el número de accionistas que concurran. — Hugo A. Surraco Cantera Presidente. — Alfredo O. Inciarte, Secretario Ad-hoc.

$22.00 My.19-5198-v.my.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio en general, que el día diez del corriente mes, y por escritura que autorizó el escribano señor Mario Henon, como únicos dueños del comercio en el ramo de hotel, denominado "Hotel Terminus", sito en la calle Paraguay N.o 1706, constituimos un contrato de sociedad colectiva, bajo la razón social de "FRAGA HERMANOS"; y, en la misma fecha y por ante dicho profesional, quedó disuelta la sociedad que giraba bajo la denominación de "Hotel Terminus" y firma "Fraga y Rovella". — Montevideo, Mayo 10 de 1947. — Conrado Fraga. — Noé Fraga Curbelo.

$8.00 My.15-5027-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1229, interviene. JOSE TRIGO FACAL, compra el comercio ramo almacén y bar, sito en la calle Cuchilla Grande 4504 acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo de 1947. — Eliseo Vázquez. — José Trigo Facal.

$6.80 My.19-5193-v.jn.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de veintiséis de Setiembre de mil novecientos cuatro se hace saber al comercio y al público en general que los señores Dardo y Elio Durán y los sucesores de don Pedro Berhouet, señores Margarita Recuero de Berhouet, Obdulia, Amalia Anan, Alfredo Angel, Arturo Eufrasio, Alba Orfilia, Oxilia Elena, Margarita Blanca, Lila Esther y Celia María Berhouet han prometido vender a la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado (UTE) y dieron posesión a la misma con fecha once de Mayo del actual, la empresa telefónica denominada "Unión Telefónica" con sede principal en esta ciudad Departamento de Flores. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la Escribanía de la UTE sita en Montevideo, calle Julio Herrera y Obes número mil cuatrocientos ochenta y nueve. — Trinidad, Mayo quince de mil novecientos cuarenta y siete.

$24.00 My.15-5007-v.my.31.

SOCIEDAD ANONIMA "ESTANCIAS DIEGO MAC CULLOCH"

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Estancias Diego Mac Culloch" para la asamblea general anual que tendrá lugar el día 31 del corriente mes a las 9 y 30 a. m., en su sede social calle Juncal 1425 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Lectura de la memoria y balance general. 3.o) Distribución de Utilidades. 4.o) Nombramiento del Síndico y suplente. — El Secretario.

$6.00 My.16-5079-v.my.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que con fecha 30 de Agosto próximo pasado, ha quedado disuelta la Sociedad de Gregorio Igelka y los herederos del señor Justo Martocq, del comercio que en el ramo de ferretería y bazar teníamos en la avenida General Flores N.o 5013, quedando a cargo desde esa fecha con el activo y pasivo el señor GREGORIO IGELKA. Que de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores. — Montevideo, Marzo 28 de 1947. — Gregorio Igelka. — Antonia Percant de Martocq. — Justo Martocq Percant.

$10.20 My.9-3313-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el Almacén de comestibles y bar calle Caridad N.o 1203 a ANGEL y CESTO STEFANOVICH. (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, Mayo 6 de 1947. — Sinecio E. García.

$6.80 My.9-4782-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Oficinas de A. Suárez, Convención 1537, he vendido a la señorita RENEE RODRIGUEZ, mi comercio en el ramo de florería de la calle Maldonado 376. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 6 de 1947. — José Fuentes Pérez. — Renée Rodríguez.

$6.80 My.9-4772-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que el señor Vasco Spaggiari ha prometido vender a don JOSE VICTOR MONTANER, el comercio que tiene establecido en Nueva Palmira, calle Dr. Carlos Cuneo s|n, en los ramos de almacén de comestibles y bebidas fermentadas. Los acreedores deberán presentarse al local del referido comercio con los justificativos correspondientes. — Nueva Palmira, Abril 23 de 1947. — Vasco Spaggiari —José Víctor Montaner.

$12.00 My.5-4731-v.my.27.

ENAJENACION COMERCIAL

A los efectos legales hago saber al público que he prometido vender al señor SERAFIN GONZALEZ DOMINGUEZ el establecimiento de panadería y confitería denominado "La Confianza" situado en esta Capital, calle Lorenzo J. Pérez N.o 3013, y el anexo de venta de helados, donde deben presentarse los acreedores o interesados con los justificativos correspondientes dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Mayo de 1947. — José Tielas Vázquez.

$10.80 My.13-4963-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo, Juan Domínguez (Sarandí 490) prometí vender a los señores ALEJANDRO y OMAR HUGO RICO la sección bar del comercio sito en Avda. 18 de Julio número 2091 de esta ciudad. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Mayo 17 de 1947. — Ricardo Villamarzo. — Alejandro y Omar Hugo Rico.

$6.80 My.21-5252-v.jn.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos establecidos en el artículo 492 del Código de Comercio, y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que ha quedado disuelta la Sociedad Anónima "Rimac" debiendo presentarse los acreedores en Agraciada 1442, Apto. 8, dentro del término legal. — Montevideo, Abril 28 de 1947. — El Directorio, Liquidador.

$7.20 My.6-4599-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26|9|1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido enajenar al señor RAFAEL CARLOMAGNO, la cuota-parte que me corresponde en la Sociedad "Carlomagno y Lorenzo". Quienes se consideren acreedores, presentarán sus justificativos en Avda. Agraciada N.o 1884. — Nicolás G. Lorenzo. — Rafael Carlomagno.

$7.20 My.6-4595-v.my.26.

F. U. C. E. S. A.

FABRICA URUGUAYA DE CONDUCTORES ELECTRICOS S. A.

Pago de dividendo

Comunica a los señores accionistas que en sus oficinas, de la calle Angel Salvo 276, pueden hacer efectivas las cantidades que les corresponden como dividendo del Ejercicio 1946|47, a partir del Lunes 26 del corriente mes de Mayo.

$3.60 My.16-5052-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se previene que la firma "Cibreiro Hnos." con panadería y anexos denominada "Nueva Río de la Plata" en Av. Garibaldi N.o 1950 y sucursales en Miguelete N.o 2074 y Paysandú N.o 1452, prometió vender a HECTOR CASTRO ANSUBERRO. Los interesados presentarse a Esc. E. Tancredi, calle Misiones 1442 (1.er piso Ap.5), dentro del término legal. — Montevideo, Mayo de 1947. — Francisco Cibreiro. — María Ansuberro. — María Esther, Manuel, Roberto y Matilde Cibreiro. — Héctor Castro.

$10.20 My.7-4681-v.my.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en la cuarta sección judicial de este Departamento de San José, bajo la razón social de "PEÑA GAILLARDO HERMANOS" que giraba en los ramos de fabricación y venta de queso y compraventa y cría de ganado. Se hace esta publicación a los efectos legales y los acreedores deben presentarse en la casa de la calle Artigas número cuatrocientos cuarenta y tres, de esta ciudad — Artigas Ramón Peña Gaillardo. — Juan Antonio Peña Gaillardo. — Juan Antonio Peña Muniz, Socio comanditario.

$12.00 My.10-4851-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que la señora Rosa Emilia Perrone Laurino y el señor Orlando Nieves Ottón Pérez, han vendido al señor LINDOLFO AMELIO QUINTANA la casa de comercio que en el ramo de bar y billares, tienen establecido en esta ciudad, con frente a la calle Constitución número 2350. A los efectos legales se realizan estas publicaciones debiendo concurrir los interesados con sus documentos al estudio del escribano Próspero Bovino, calle Cerrito número 521. — Rosa Emilia Perrone Laurino. — Orlando Nieves Ottón Pérez. — Lindolfo Amelio Quintana. — Montevideo, Mayo 19 de 1947.

$13.60 My.21-5296-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor RAUL BERNAL, mi comercio denominado "Farmacia Da Costa" con sede en esta ciudad Avenida General Flores número 349, debiendo presentar los acreedores sus créditos en esta ciudad General Flores número 300. A los fines de la ley de 26 de Setiembre de mil novecientos cuatro se hace la presente publicación. — Colonia, Abril 30 de 1947. — Héctor L. Sierra. — Raúl Bernal.

$12.00 My.21-5289-v.jn.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a don OSVALDO EGIDIO BIANCULLI, el negocio de mensajería denominado "Montevideo", sito en esta Capital, calle Constituyente número 1583 y en consecuencia los que se consideren acreedores deberán presentarse. — Montevideo Abril 21 de 1947.— Firmado: Fortunato Mortola. — (Escribanía Abel G. Domínguez, Tacuarembó número 1406).

$6.80 My.21-5282-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender el hotel establecido en la calle 25 de Mayo N.o 461 a MARIO ALBERTO PEZZOLANO y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — San José, Mayo 8 de 1947. — Pedro Pezzolano. — Mario A. Pezzolano.

$6.00 My.17-5133-v.jn.3.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Ley 8.992. Publícase: Que por contrato privado de 28 de Febrero de 1947 inscripto en el Registro del Juzgado Letrado de Canelones, N.o 39. Fo. 274 se constituyó en Santa Lucía, 2.a sección de Canelones, una sociedad de responsabilidad limitada que girará "Tabacalera Santa Lucía Limitada"; Obejto: Elaboración de tabacos y cigarrillos, fabricación importación y venta de productos y explotación de otras industrias del ramo. Capital: $ 26.000.00. Socios: Doctores Juan B. Carballa y Arturo R. Marini, señores Isidoro Gaoine. Alberto Lamela. Julio A. Larre. Julián R. Lasa. José Malacrida, Guido A., José J., Juan A. y Numa Mangado. Matías Michelena. Pedro Pastorino, Antonio Raad y José Hilario Rodríguez Muñoa. Plazo: 5 años prorrogables automáticamente por períodos de cuatro años. Tendrá una asamblea integrada por todos los socios y administrará un Directorio con el Administrador contractual señor Julio A. Larre domiciliado en Santa Lucía.

$12.00 My.17-5129-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a PEDRO VAZQUEZ GESTO y MANUEL y FRANCISCO RODO el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Millán 3696. Acreedores contra Amador Méndez o Méndez y Cía. presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Mayo 12 de 1947.— Amador Méndez Sanjurjo. — Carmen Corbo de Méndez.

$10.20 My.17-5111-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público que he prometido vender a los señores VICTOR ALBERICO y JUAN GILBERTO BENTANCOR, el comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y mercería, tengo establecido en Rincón de la Torre, segunda sección judicial de San José, tomando los compradores a su cargo el activo y pasivo. Acreedores presentarse en la calle Artigas 443 de esta ciudad. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Mayo 7 de 1947. — Gabino Cabrera. — Víctor Albérico Bentancor. — Juan Gilberto Bentancor. — Francisca Angela Meny de Cabrera.

$16.00 My.17-5112-v.jn.9.

COMPAÑIA URUGUAYA DE COMERCIO Y MARITIMA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el próximo 29 de Mayo a las 10 horas en el local social, calle Misiones 1481, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Aprobación de la memoria y balance anual y consideración del proyecto de distribución de utilidades. 2.o) Elección de Síndico y supiente por el nuevo período correspondiente. 3.o) Asuntos entrados.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán inscribir sus acciones con dos días de anticipación a la celebración de la asamblea para poder tomar parte en la misma. — La Secretaría.

$8.00 My.17-5172--v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Antonio Bereta e Hijos avisan (ley de 26 de Setiembre de 1904), qu eprometieron vender al señor EDUARDO ACOSTA, su café y restaurant de la calle Piedras N.o 240. Interviene oficina A. L. Olarte, 18 de Julio 841, Ap. 2. — Eduardo Acosta. — A. Bereta e Hijos.

$6.80 My.17-5145-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Alejandro S. Bernasconi avisa que prometió traspasar a NELSON A. BERNASCONI (h.) el comercio que tengo establecido en esta ciudad, calle Treinta y Tres 1385 esquina Rincón, establecido en el ramo de casa de remates. — Montevideo, 15 de Mayo de 1947.

$6.80 My.17-5144-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a don BENIGNO MAURE, el comercio que en ramo de pensión, provisión y despacho de bebidas, de nombre "Las Flores" tengo instalado en el Balneario La Floresta, Departamento de Canelones. Los acreedores deben presentarse a la Escribanía de Luis Eduardo Arregui, calle Sarandí N.o 475. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Mayo de 1947. — Raúl Padula.

$10.20 My.17-5137-v.jn.5.

A los efectos legales que hubiere lugar se pone en conocimiento del comercio y del público, que he vendido a la firma BENVENUTO y Cía., todos los derechos que me corresponden en el negocio de cinematografía denominado Cine Hindú y se encuentra instalado en esta ciudad en la finca 1263 de la calle Bartolomé Mitre. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía de Juan Luis Vidal, calle Rincón 717. — Montevideo, Abril 30 de 1947. — Jaime Schvarzman. — Antonio Benvenuto.

$10.80 My.5-4579-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Manuel Pérez y Pérez avisa (ley 26 Setiembre 1904), que prometió vender su restaurant, café y bar, calle 28 de Febrero N.o 1050, al señor JUAN GARCIA NORAT. Interviene oficina "B.R.Y.C.A." Cerrito 685. — Montevideo, Abril 30 de 1947. — Manuel Pérez y Pérez. — Juan García Norat.

$7.20 My.5-4570-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oscar Enrique González avisa (ley 26 Setiembre 1904), que prometió vender su almacén de comestibles, frutas y verduras, calle Charrúa N.o 2840, a los señores PAOLINO y MATTEO. Interviene oficina "B.R.Y.C.A." R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Abril 29 de 1947. — Oscar Enrique González, — Juan Paolino. — José Matteo.

$7.20 My.5-4569-v.my 24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a don LUIS CARLOS QUINTEROS, el negocio que en el ramo de casa de salud tengo instalado en la finca N.o 3813, de la avenida Larrañaga. Los acreedores y demás interesados que se consideren con derecho a ello, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía de los Dres. Panizza y González Mullin, Sarandí N.o 444, escritorio N.o 11, 2.o piso. — Montevideo, Abril 30 de 1947.

$10.80 My.5-4542-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que se ha prometido vender a los señores HECTOR RIBOIRA y MIGUEL PINTOS el comercio de panadería que tenía en José Pedro Varela (Lavalleja), el señor José E. Rodríguez. Los acreedores deben presentar sus justificativos de sus créditos al escribano Rivero Lemos, en Juan Antonio Lavalleja 332. — Treinta y Tres. — José E. Rodríguez.

$7.20 My.5-4500-v.my.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Disolvimos totalmente Sociedad comercial, razón social "La Industrial" objeto: Elaboración bebidas sin alcohol. — Activo y pasivo a cargo de LUIS D. PAOLINO. A los efectos legales, se hace publicar (artículo 492 Código Comercio y ley 1904. — Interesados: calle Baltasar Brum 707. — Luis D. Paolino. — Damian D. Paolino. — José Batista.

$7.20 My.5-4582-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don SICINIO DA CUNHA, el comercio que en el ramo de hotel tengo instalado en esta localidad bajo la denominación de "Hotel Leivas". Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal y con los justificativos de sus créditos a doña Isaura Olavarría de Mello, en esta localidad calle Dr. Dávison N.o 524. — Minas de Corrales, Abril 12 de 1947. — Oxilio Leivas. - Isaura Olavarría de Mello. — Fausto Héctor Mello. — Sicinio da Cunha.

$14.40 My.5-4530-v.my.24.

"CASA DEL PARTIDO S. A."

SEGUNDA Y ULTIMA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de "Casa del Partido S. A.", para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el viernes 30 de Mayo del corriente año a las dieciséis horas en el local de la calle Juan Carlos Gómez 1384 para tratar los asuntos siguientes: 1.o) Memoria, inventario y balance correspondientes al octavo ejercicio social vencido el 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. 2.o) Remuneración del Directorio y 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad como lo dispone el artículo 37 de los estatutos y a su efecto se deja constancia expresa que dicha asamblea se tendrá por constituída con el número de accionistas que concurran, como así lo dispone el artículo 35 de los mismos estatutos. — El Secretario.

$18.00 My.13-4917-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904 se hace saber que MARI y SERRA S. A., ha comprado al señor Cándido Abal el activo solamente del establecimiento industrial y comercial que en el ramo de chocolates, caramelos, dulces, especias, cafés y sus afines y derivados tenía establecido el señor Abal en la calle Yaguarón N.o 2027. Los acreedores deberán presentarse en dicho domicilio — Mari y Serra S. A. — Cándido Abal.

$10.80 My.12-4865-v.jn.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 notificamos la venta de nuestra fábrica sita en Arenal Grande 1825 al señor JOSE ROLLER. Acreedores presentarse en Maldonado 1155. — Montevideo 8 de Mayo de 1947. — Indart Ltda.

$7.20 My.12-4862-v.my.31.

AVISO

Antonio C. Díaz ha prometido vender a AMERICO R. CAPOTTE el comercio de bar, fonda y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la Avenida Artigas y República Argentina, de la ciudad de Las Piedras. Acreedores en escritorio Cervieri, Yatay 609 Las Piedras.

$7.20 My.12-4902-v.my.31.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley 26 de Abril 1933, se hace constar que por escritura que autorizó el escribano René L. Etchandy el 22 de Abril último, cuya primera copia fué inscripta con el N.o 77 del folio 216 v. al 221 del libro N.o 1 de "Contratos Sociales del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las bases que se extractan a continuación: Socios: Luis Alberto Viscaya-Spagolla. Nelson José Vernazza, Juan Gerónimo Carlos Izetta, Raúl Fede y Héctor Agustín Sicco. Objeto de la Sociedad: Adquisición de la estación de servicios "Curva de Maroñas" y la subsiguiente explotación de la misma; la compraventa, la importación o exportación y toda especie de negociación relativa a nafta, lubricantes, neumáticos (cámaras y cubiertas) accesorios y repuestos para toda clase de vehículos automotores y los mismos vehículos, nuevos o usados; la prestación de toda clase de servicios técnicos, de reparación, construcción o reforma de tales vehículos, neumáticos, repuestos o accesorios; y, finalmente, todas las actividades comerciales o industriales directa o indirectamente relacionadas con las precedentemente expuestas. Domicilio: En Montevideo, sin perjuicio de la instalación de agencias o sucursales en el interior o en el extranjero. Capital: Treinta y cinco mil pesos, aportado por partes iguales totalmente integrado en efectivo. Razón social: "Vernazza y Viscaya Limitada". Plazo: cinco años a partir de la fecha de la escritura, prorrogable automáticamente año a año. Dirección y administración a cargo de los socios Vernazza y Viscaya-Spagolla, con amplias facultades en todo lo relativo al giro normal de la Sociedad. Para negocios ajenos a ese giro normal se requerirá el consentimiento de todos los socios. Asambleas mensuales ordinarias; Anualmente y en la asamblea del mes de Enero, se considerará el balance-inventario de los negocios sociales, sin perjuicio de examinar, trimestralmente, un balancete de los mismos. Ganancias o pérdidas: se distribuyen en proporción de los capitales, con deducción de 5 o|o para fondo de reserva, que quedará integrado cuando alcance al 50 o|o del capital social. Liquidación: A cargo de todos los socios, de conformidad con las disposiciones del Códibo Comercio Uso de la firma social: Por los socios administradores Vernazza y Viscaya, conjuntamente, quienes deberán usar su firma personal con el aditamento "por Vernazza y Viscaya Limitada".

$32.00 My.13-4946-v.my.23.

I. R. A. S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 29 de Mayo corriente a las 16 horas en el local social, calle Bartolomé Mitre 1418. Orden del día: 1.o Designación de 1 accionista para verificar el quórum. 2.o Consideración de la memoria, del balance anual e informe del Síndico, correspondientes al primer ejercicio. 3.o Retribución del Directorio y Síndico para el nuevo ejercicio. 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Se previene a los accionistas que deben depositar sus acciones en Secretaría, con tres días de anticipación por lo menos, a la asamblea.

$12.00 My.13-4944-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el café, bar y billares, calle 8 de Octubre N.o 4181 bis, a JOSE R. FERNADEZ y JOSE S. ICARDI. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Mayo 6 de 1947. — Arbiza y Fuentes.

$6.80 My.9-4783-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Palumbo Hnos. (Br. Artigas 3678). Se disuelve la sociedad que teníamos constituída para la explotación de los comercios en el ramo de almacén y bebidas fermentadas sitos en la calle Juan Benito Blanco N.os. 744 y 913 de esta ciudad. Queda a cargo del comercio de la calle Juan Benito Blanco N.o 913 el señor ROMEO BESOMI (Hijo) y el señor CARLOS MARCHELLI queda a cargo del comercio calle Juan Benito Blanco N.o 744. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904 Acreedores presentarse Oficina Domínguez (Sarandí N.o 490). — Montevideo, Mayo 6 de 1947. — Romeo Besomi (hijo). — Carlos Marchelli. — María del Carmen Berrutti de Marchelli.

$13.60 My.9-4778-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490). Prometimos vender al señor OLINTO MACHADO el comercio ramo provisión, frutas y verduras sito en calle Conciliación N.o 4214 de esta ciudad. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Mayo 6 de 1947. — María I. Mondragón de De los Santos — Demetrio De los Santos. — Olinto Machado.

$6.80 My.9-4779-v.my 28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) prometí vender al señor MANEL JOSE SUAREZ mi comercio ramo almacén y bar sito en calle Uruguay N.o 1949 de esta ciudad. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904 Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo Mayo 6 de 1947. — José Gómez del Río. — Celina González de Gómez. — Manuel José Suárez.

$6.80 My.9-4780-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ramón Martínez avisa (Ley 26 de Setiembre 1904) que prometió vender su café y bar, calle 25 de Agosto N.o 266, al señor VICTOR FERNANDEZ. Interviene Oficina "B. R. Y. C. A." R. Cercido y Cía. Cerrito 685. — Montevideo, Mayo 4 de 1947. — Ramón Martínez. — Víctor Fernández.

$6.80 My.9-4776-v.my.28.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913 se ha resuelto disolver la sociedad Yáñez y Rodríguez, establecida con restaurant en 18 de Julio 1275, desligándose de la misma Juan Carlos Rodríguez y constituyéndose nueva sociedad entre ALFREDO YAÑEZ y JOSE GARRIDO, la que se hace cargo del activo y pasivo de la anterior. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 2 de 1947. — Juan Carlos Rodríguez. — María Angélica Varela de Rodríguez. — Alfredo Yáñez.

$10 20 My.9-4766-v my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público en general en virtud de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por razón de la venta a MARI y SERRA Sociedad Anónima, del establecimiento de fábrica de chocolates que a mi nombre giró hasta el presente en esta plaza, calle Yaguarón, N.o 2027 que los acreedores podrán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal, en Agraciada N.o 3025. — Montevideo, 2 de Mayo de 1947. — Cándido Abal.

$10 20 My.9-4765-v my 28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913, contratamos vender a JORGE GEORGIADIS y GERONIMO DENINO, la fábrica de bebidas sin alcohol establecida en Bulevard Artigas 3431. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo Mayo 2 de 1947. — Andrés Pazos Reint. — Soledad Cousillas de Pazos.

$6.40 My.9-4767-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913, contratamos vender a PEDRO VAZQUEZ, MANUEL RODO y FRANCISCO RODO el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Ramón Anador 3103. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Abril 28 de 1947. — Pedro Barros Varela. — María Antonia Miguelez de Barros.

$6.40 My.9-4768-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las oficinas A. Suárez, Convención 1537, he vendido al señor ANTONIO GORDALINA mi comercio de almacén de comestibles, frutas y berduras de Francisco Araúcho 1182. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Mayo 16 de 1947. — Antonio Viera Da Luz. — Antonio Gordalina.

$7.20 My.20-5237-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la Sociedad Fertilena, S. A. Industria Uruguaya de Fertilizantes (en formación) sucederá a la Sociedad C. FRESNEDO y COMPAÑIA o FRESNEDO y Cía., en el ramo de fábrica de abonos para agricultura y exportación, instalada en la calle Camambú número 4451 (Montevideo). Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en la calle Santiago de Chile N.o 1254, escribanos Daniel Pérez del Castillo y Enrique Alonso Romelli. — Por C. Fresnedo y Compañía: Juan Miguel Martínez Lombardo. — Por Fertilena, S. A.: Esteban Comini Presidente. — Walter Müller, Secretario.

$16.00 My.20-5206-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas, Panzera, Paraguay 1259, interviene, en la disolución social que gira bajo la firma Santoro, Pereyra, quedando a cargo del activo y pasivo el señor ALFREDO SANTORO. Ramo taller mecánico sito Arenal Grande 2359. — Montevideo, Mayo 16 de 1947. — Rafael Pereyra. — Alfredo Santoro.

$6.80 My.19-5192-v.jn.7.

FRANCISCO ROCCO SOCIEDAD ANONIMA

Cerro Largo 801. — Montevideo

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Mayo del corriente a las 11 horas en el local social, Cerro Largo número 801, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del señor Síndico y distribución de utilidades; 2.o Remuneración del señor Síndico; 3.o Elección de Síndico titular y suplente por dos años, de acuerdo con los estatutos; 4.o Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se deja constancia que de acuerdo con el artículo 36 estatal, los accionistas, para poder asistir y votar en las asambleas deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta dos días antes del señalado para la reunión. — Montevideo, Mayo 16 de 1946.

$12.00 My.20-5208-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Walter De Camilli ha prometido vender a la entidad JOSE LUIS GAMBINO y Cía. el comercio que en el ramo de Farmacia tiene establecido en esta ciudad, con frente a la calle Cerrito N.o 550 esquina Ituzaingó. De acuerdo a las disposiciones legales en vigencia se efectúan estas publicaciones debiendo concurrir los interesados con sus créditos y documentos al estudio del escribano Próspero Bovino calle Cerrito N.o 521. — Walter de Camilli. — Gambino y Cía — Montevideo, Mayo 5 de 1947.

$13.60 My.9-4698-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He resuelto vender al señor ENRIQUE ABELLEIRA mi comercio de almacén de comestibles, ubicado en esta ciudad Paraíso 2852. Los acreedores se presentarán al comercio dentro de las horas hábiles. — Montevideo, 5 de Mayo de 1947 — Fernando Serna.

$6.80 My.9-4700-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el almacén de comestibles, calle Williman N.o 602 a MARCELINA FERNADEZ DE GARCIA. (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, Mayo 6 de 1947. — Esperanza Martínez de Alonso.

$6.80 My.9-4784-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a JUAN PEDRO PEREZ y GUILLERMO GARCIA SANCHEZ, la carnicería establecida en Guaná 2473. Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Mayo 1 de 1947. — Manuel Comesaña Giraldes — María Carmen Cabaleiro de Comesaña — Manuel Giráldez Valverde — María del Carmen Costa de Giráldez.

$6.40 My.9-4770-v.my.28.

DESISTIMIENTO DE COMPRAVENTA

Cumpliendo la ley 26 Setiembre 1904, avisamos que se dejó sin efecto la venta del puesto de frutas y verduras de la calle 26 de Mayo N.o 351, del señor Floriano Ruiz, a los señores VEIGA y CONSTENLA. Interviene oficina "B.R.Y.C.A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, 1.o de Mayo de 1947. — Floriano Ruiz. — Manuel Veiga. — Serafín Constenla.

$6.80 My 7-4634-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JUAN MANUEL ZABALETA avisa (ley 26 Setiembre 1904), que prometió vender su café y bar calle Marcelino Sosa N.o 2060, al señor SANDALIO OROSMAN GUILLEN. Interviene oficina "B.R.Y.C.A." R. Cercido y Cía. Cerrito 685.—Montevideo, 1.o de Mayo de 1947. — Juan Manuel Zabaleta. — Sandalio Orosmán Guillen

$6.80 My 7-4635-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de JESUS MERLO el Almacén Comestibles y despacho de bebidas alcohólicas sito en Mariano Estapé 5074 según la ley 26|9|904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos. Br. Artigas 3678. — Montevideo, Mayo 5 de 1947. — José E. Cristiani — Alba Esther Iribarne de Cristiani — Anselmo Julián Piazza. — Zulema S. Millán de Piazza — Jesús Merlo.

$6.80 My 8-4713-v my 27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD COMERCIAL

Hacemos público a sus efectos que por escritura otorgada en esta fecha ante el escribano don Héctor J. Astorga quedó disuelta, con efecto desde el 31 de Agosto de 1944 en adelante, la Sociedad Comercial que giraba en esta plaza en el ramo de "Bruega" bajo la firma de los suscritos — Canelones, Abril 21 de 1947. — Bernardo Fontán — Luis S. Fontán.

$6.80 My.8-4693-v my 27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio que por escritura otorgada ante el escribano don Joaquín Brandao Sosa el veinticinco del corriente mes hemos disuelto la sociedad que en esta ciudad giraba bajo la razón de "Etchegaray y Muzio" quedando con el activo y el pasivo el socio ROGELIO ETCHEGARAY. — Paysandú Abril 28 de 1947. — Rogelio Etchegaray. — José María Muzio.

$8 00 My 7-4642-v my 29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Oficinas A Suárez, Convención 1537 hemos vendido al señor JUAN ZUK, nuestro comercio de almacén y despacho de bebidas alcohólicas de Reconquista 383 De acuerdo Ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo Mayo 6 de 1947 — Pedro y Eugenio Lewezuk. — Juan Zuk

$6.80 My.9-4773-v my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913 contratamos vender a ALVARO EXPOSITO y ROBERTO EXPOSITO, el café, minutas, bebidas alcohólicas y repostería establecido en Juan Paullier 1595 Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Abril 30 de 1947. — Campio Carreira García — Purificación Pamio de Carreira

$6.40 My.9-4769-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913 contratamos vender a FERNANDO MARTINEZ y GERARDO VESGA el almacén de comestibles frutas y verduras establecido en Rivera 2502 Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo Mayo 5 de 1947. — León Cohen Azulay — Violeta Miles de Cohen

$6 40 My 9-4771-v my 28

"SUDANTEX DEL URUGUAY S. A."

AVISO

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Sociedad que el Directorio de la misma ha resuelto la emisión de diez mil nuevas acciones por un valor nominal total de un millón de pesos ($ 1:000.000.00) divididas en cinco series de mil "acciones ordinarias" de cien pesos ($ 100.00) cada una y cinco series de "acciones preferidas del 6 olo" de cien pesos ($ 100.00) cada una.

Los señores accionistas tienen preferencia en la subscripción de esta nueva emisión en proporción al número de acciones de que actualmente sean dueños derecho éste que podrán hacer valer hasta treinta (30) días después de la aparición en el "Diario Oficial" del primer aviso de los cinco (5) que integran esta publicación que se verifica de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6.o de los estatutos. — Montevideo Mayo 13 de 1947. — El Directorio.

$12 00 My 20-5224-v my.24.

COMERCIO ITALO-URUGUAYO LIMITADA
C.I.U. Ltda.
CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 6.o del decreto-ley de 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano Amilcar W. Pereira Vecino el 28 de Abril del corriente año, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los señores Luis Alberto Llambías Masanés, José Suárez Abal, Marcelo Casciani Seré y David Misciattelli Menghini, de acuerdo a las siguientes bases: Objeto: Explotación de un comercio de importación y exportación de productos extranjeros y nacionales, representación y compra y venta de dichos productos, sea a comerciantes o directamente al público. Denominación: "Comercio Italo-Uruguayo Sociedad de Responsabilidad Limitada", o también "C.I.U. Ltda.". Domicilio: Cerrito 595. Plazo de duración: Dos años a partir del otorgamiento, prorrogable por períodos sucesivos de dos años, salvo que con 60 días de antelación alguno de los socios no manifestare por escrito la resolución de disolver la Sociedad. Capital $ 22.000.00, integrada en a siguiente forma: Luis Alberto Llambías y Marcelo Casciani, $ 10.000.00 cada uno de ellos; José Suárez Abal y David Misciattelli, $ 1.000.00 cada uno de ellos, en efectivo. Cuotas: El capital se dividirá en 22 cuotas de mil pesos cada una. Estas podrán ser cedidas a cualquiera de los socios libremente y a terceros extraños, con el consentimiento de la mayoría de socios que representen 3|4 del capital social. Administración y uso de la firma social: Estará a cargo del señor José Suárez Abal, quien podrá realizar todos los actos comprendidos en el objeto social. El administrador concurrirá a las sesiones del Directorio y podrá formar parte de él. Retiro de fondos: Se necesitará la firma del administrador y la de otro miembro del Directorio. Directorio: Estará integrado por 4 miembros elegidos por la asamblea general ordinaria; serán reelegibles y deberán ser socios; estará compuesto por un Presidente, un Secretario y 2 vocales, reuniéndose por lo menos una vez al mes, con asistencia de por lo menos 3 de sus miembros. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría. El Directorio dirigirá el funcionamiento de la Sociedad. Sus miembros durarán un año en sus funciones, integrándose el primero con los socios firmantes. Asambleas: Dentro de los 90 días del cierre del balance se realizará la asamblea general ordinaria convocada por el Directorio, para considerar el balance, cuenta de administración, designar nuevo Directorio y su sueldo, si así se resolviera. En cualquier momento el Directorio o el Administrador podrán convocar a sesiones extraordinarias. Las decisiones de la asamblea necesitarán para su validez el voto de socios que representen más de la mitad del capital social. Balances: Al 30 de Junio. Reparto de utilidades: Se pagará previamente el 7 o|o del capital, que se distribuirá en proporción de los aportes. El resto, si lo hubiere, se distribuirá así: 1. A David Misciattelli el 47 o|o; 2. A José Suárez Abal, el 33 o|o; A Marcelo Casciani y Luis Alberto Llambías, el 10 o|o a cada uno de ellos. Si la ganancia alcanza a más de $ 15.000.00 el exceso de esta suma se repartirá en partes iguales entre los socios. Pérdidas: Se repartirán en proporción a los respectivos capitales. Retiros: Hasta $ 70.00 cada uno de los socios, con cargo a sus cuentas particulares. En caso de fallecimiento, incapacidad o quiebra de alguno de los socios, los herederos, representantes o acreedores deberán nombrar un solo representante para controlar e inspeccionar, sin perjuicio de que la asamblea le autorice mayor intervención o aún acepte que forme parte del Directorio. El contrato respectivo del que resultan las demás convenciones fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el N.o 59 al F.o 1624 y siguientes del libro 2 del Registro de Contratos. — Montevideo, Mayo 3 de 1947.
$54.00 My.14-4985-v.my.24.

"SANTO ROVERA S. A."
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de "Santo Rovera S A." para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 28 de Mayo a las 16 horas, en el local de 25 de Mayo 617, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, inventario y balance general correspondientes al séptimo ejercicio social vencido el 31 de Marzo próximo pasado. 2.o Remuneración del Directorio. 3 o Elección de dos accionistas para subscribir el acta respectiva. Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán proceder en la forma que establece el artículo 28 de los estatutos. — El Secretario.
$10.00 My.15-5063-v.my.26.

VENTA

Interviniendo el balanceador Agustín F. Maciá, Lavalleja 1927, hemos contratado vender a los señores NORBERTO ISABELI NO MARQUEZ y JUAN RAMON MARQUEZ, el almacén de comestibles y anexos sito en el camino Maldonado N.o 6059 de esta Capital. Los acreedores presentarse en el mismo negocio. — Montevideo, Mayo 12 de 1947. — Faustino Alvarez Díaz. — Nepomuceno D. Sosa.
$6.80 My.15-5038-v.my.26.

MANUEL NARANCIC S. A.
CONVOCATORIA

El Directorio de la Empresa Manuel Narancio S. A. en cumplimiento de disposiciones estatutarias convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará en su local social de la calle Olivos 865 el 29 de Mayo de 1947 a la hora 18 y 30 con el fin de considerar el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondiente al cuarto ejercicio. 3.o Distribución de utilidades. 4.o Elección de Directorio. 5.o Elección de Síndico y suplente. 6.o Designación de un accionista para subscribir el acta de la asamblea. Se recuerda a los señores accionistas que deben depositar sus acciones o certificados en la Secretaría de la Sociedad hasta 5 días antes de la fecha de la asamblea — Montevideo, 9 de Mayo de 1947.
$12 0. My.15-5034-v.my.26.

MOLINOS Y FIDEERIAS DEL ESTE S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 12 de nuestros estatutos invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 29 de Mayo de 1947 a las 10 horas en nuestras oficinas situadas en la Avenida General Rondeau N.o 1908 a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o Considerar la memoria y balance general al 30 de Noviembre de 1946 y la cuenta de pérdidas y ganancias (artículo 21 de los estatutos) 3.o Considerar la forma de distribución de utilidades (artículo 21 inciso B) 4.o Remuneración de los servicios de la Comisión Fiscal (artículo 42). 5.o Elección de Directorio (artículo 25). 6.o Elección de la Comisión Fiscal (artículo 42) 7.o Designar a dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Sociedad (artículo 24).

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1942, para tener derecho a concurrir a las deliberaciones de la asamblea es indispensable depositar las acciones en las oficinas de la Sociedad. Podrá asimismo presentarse el certificado de depósito de instituciones bancarias, todos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Se previene que esta asamblea resolverá con el número de accionistas que concurran (artículo 16). — Montevideo, 13 de Mayo de 1947. — El Secretario.
$20 00 My.15-5029-v.my.26.

MOLINOS Y FIDEERIAS DEL ESTE S. A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 13 de nuestros estatutos, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, a celebrarse el día 29 de Mayo de 1947 a las 10 y 30 horas en nuestras oficinas de la Avenida General Rondeau 1908 para tratar el siguiente orden del día: 1.o Modificación de los estatutos sociales. 2.o Designar a dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Sociedad (artículo 24).

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1942, para tener derecho a concurrir a las dliberaciones de la asamblea es indispensable depositar las acciones en las oficinas de la Sociedad. Podrá asimismo presentarse el certificado de depósito de instituciones bancarias, todos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, 13 de Mayo de 1947. — El Secretario.
$14.00 My.15-5030-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que la firma Manuel Miguez que gira en esta plaza en el ramo de laboratorio de especialidades farmacéuticas ha prometido vender su activo y pasivo a "LABORATORIOS GLEY S. A.". Los acreedores deberán presentar sus créditos por duplica en la Escribanía Piacenza, Avenida 18 de Julio 1324, 5.o piso dentro del plazo de 30 días de acuerdo a lo dispuesto en la ley 26 Setiembre 1904. — Manuel Miguez. — "Laboratorios Gley S. A.".
$13.20 My.15-5024-v.jn.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 Setiembre 1904, avisamos que se disolvió la *Sociedad "Pose y Pereyra"*, almacén y bar, calle Maldonado número 1400. Activo y pasivo a cargo del socio señor ELISEO POSE LISTA. Interviene Oficina "B. R. Y. C. A." R. Cercido y Cía. — Cerrito 685. — Montevideo, Mayo 12 de 1947. — Alejandro Pereyra. — Eliseo Pose Lista.
$10.20 My.16-5063-v.jn.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Gamio avisa (ley 26 Setiembre 1904) que prometió vender su café y bar, calle Sarmiento número 2445, a los señores RODRIGUEZ y BEA. Interviene Oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía. Cerrito 685. — Montevideo, Mayo 12 de 1947 — José Gamio — Ismael Julio Rodríguez. — Antonio Bea
$6.80 My.16-5064-v.jn.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a MARTIN PAPAZIAN, el almacén de comestibles establecido en Carlos María Ramírez 107. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Mayo 8 de 1947. — Agustín Frugone Cadenazzi. — Ana María Franco de Frugone.
$6.80 My.16-5053-v.jn.4.

VENTA

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a VICTORIANO JUSTO, el café y bebidas alcohólicas establecido en 25 de Mayo 249. Acreedores presentarse en las Oficinas "Unión Comercial". Plazo, ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Mayo 13 de 1947. — Baldomero Pereiro. — Maura Elena Pereira de Pereiro. — José Pereiro. — Margarita Palleiro de Pereiro.
$6.80 My.16-5054-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Cumpliendo la ley 26 Setiembre 1904, hago saber que he prometido vender mi fábrica de pinturas y anexos, sita en Porvenir 2424, a CROMATON S. A. (en formación). Acreedores presentarse en plazo legal en Porvenir 2424. — Montevideo, Mayo 15 de 1947. — Enrique Lavorerio.
$6.80 My.15-5020-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido a doña LILA MARIEYHARA DE GIMENEZ mi comercio establecido en San Juan (Departamento de Colonia), ramo comestibles y bebidas alcohólicas. Acreedores deben presentarse Avenida General Flores 540 Colonia. Conforme ley 26 Setiembre 1904, se hace esta publicación. — Colonia, Mayo 8 de 1947 — Carlos Alberto Hernández. — Lila Marieyhara de Giménez.
$8.00 My.15-5025-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor Mendel Jacubovsky, ha prometido vender al señor JACOBO DREYFUS, el negocio de tienda mercería y anexos "Tienda La Pichincha", sito en pueblo José Enrique Rodó, Estación Drable, Departamento de Soriano. Acreedores deberán presentarse a la "Escribanía Benmergui", Juan Carlos Gómez 1431 (Esc. 3-4). — Montevideo, Mayo 14 de 1947.
$10.20 My.15-5039-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a lo dispuesto en la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general, que he prometido vender a don ELIAS CABADIE, la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería, tengo establecida en esta plaza calle Chucarro N.o 1146. Los que se consideren con derecho y acreedores presentarse dentro del plazo legal en dicho comercio y dirección, con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Marzo 1.o de 1947. — Nicolás Visca. — Elías Cabadié.
$9.60 My.14-3540-v.jn.2.

COMPRAVENTA

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta la peluquería instalada en Blandengues 1763 a los señores SOSA Hnos. Los que se consideren con derechos, deberán presentarse con los justificativos a "La Universal". Canelones 843. — Israel Miedzewiscz.
$6.80 My.14-4976-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Félix Ramos, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico que he prometido vender mi panadería "La Moderna de la Villa de Migues Departamento de Canelones, a los señores SETTIMIO y LIBER AMOR MOIRANO. Acreedores presentarán sus justificativos en la Escribanía de Nicolás G. Odriozola de esa localidad. — Migues, Mayo 12 de 1947. — Félix Ramos.
$10.20 My.15-5051-v.jn.3.

C. I. S. A. (COOPERATIVA IMPRESORA S. A.)

De acuerdo con el artículo 61 de nuestros estatutos, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día sábado 31 de Mayo de 1947, a las 18 horas, (siendo necesaria la presencia del 50 o|o del capital realizado o de lo contrario sesionará a las 18 y 30 con el número de accionistas que hubiere), en el local de la calle Soriano 1224 para tratar la siguiente: Orden del día: 1.o) Lectura y consideración de la memoria y balance general. 2.o) Elección de Directorio y Comisión Fiscal (titulares y suplentes). 3.o) Reforma de los estatutos. Cambio de nombre de la Sociedad de acuerdo a la ley de Cooperativas N.o 10.761. 4.o) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$2.00 My. 22-5324-v.jn.2.

DIFUSORAS DEL URUGUAY S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Difusoras del Uruguay S. A.", para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 del corriente a las 21 horas, en el local de la Avenida 18 de Julio 1393. Orden del día: 1.o Memoria y balance correspondientes al ejercicio 1.o de Abril de 1946-31 de Marzo de 1947. 2.o Distribución de utilidades. 3.o Elección de nuevo Directorio y Síndico. 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas, que el artículo 35 de los estatutos, en su primer párrafo expresa: "Para poder formar parte de las asambleas se requiere que, por lo menos cinco días antes de la fecha fijada para su realización, los accionistas hayan depositado sus acciones en la Caja de la Sociedad, o que exhiban comprobantes de que se hallan depositadas en alguna institución bancaria o del Estado. — Montevideo, Mayo 19 de 1947. — Lorenzo F. Balerio Sicco, Presidente. — Víctor Soliño, Secretario.

$2.80 My.22-5318-v.my.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Castro Lorenzo avisa (ley 26 Setiembre 1904) que prometió vender su café, bar y fiambrería, Avenida 18 de Julio N.o 2252, al señor BALDOMERO FERNANDEZ. Interviene Oficina "BRYCA", R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Mayo 18 de 1947. — José Castro Lorenzo. — Baldomero Fernández.

$6.80 My.22-5307-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Mezzeta y Vila avisan (ley 26 Setiembre 1904) que prometieron vender su café y bar, calle Tristán Narvajas N.o 1600, a los señores MARTIARENA y HERMIDAS. Interviene Oficina "BRYCA" R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Mayo 15 de 1947. — Pedro Adolfo Mezzetta. — Miguel Vila. — Francisco Martiarena. — Hermes Hermidas.

$6.80 My.22-5306-v.jn.10.

CORPORACION DE PUBLICIDAD S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 15 de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 28 de Mayo a las 18 horas en el local de la calle San José 808, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance general e inventario al 31 de Diciembre de 1946. 2.o) Cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico. 3.o) Nombramiento de dos personas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 14 de los estatutos deberán justificar su calidad de tales depositando las acciones o certificados de depósito bancario en las oficinas de la Compañía, con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea.

Los accionistas pueden hacerse representar en la asamblea, bastando una carta poder dirigida al Directorio, con las limitaciones establecidas por la ley (artículo 13). — Montevideo, Mayo 19 de 1947. — El Directorio.

$5.60 My.22-5313-v.my.23.

"LECHERIA SAN JOSE LIMITADA"

Por documento privado otorgado en esta ciudad el 1.o de Abril de 1947, inscripto con el N.o 7, el 7 de Mayo del mismo año, en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de San José, Ernesto F. Alfonso, Saúl O. Chocho, Antonio B. Luaces y Enzo S. Mascheroni constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto principal la explotación de granja y lechería, sin perjuicio de anexarle cualquier otro negocio o actividad de utilidad social. Domicilio: En la 7.a sección judicial del Departamento de San José. Denominación y razón social: "Lechería San José Limitada". Dirección y administración a cargo del señor Ernesto Fco. Alfonso. Uso de firma social: Lo tendrán el administrador nombrado y otro cualquiera de los socios conjuntamente. Capital: Diez mil pesos; de los cuales $ 8.000.00 ya integraron los socios por partes iguales y los pesos 2 00.00 restantes se integrarán conforme se resuelva. Plazo: 5 años a contar del otorgamiento, prorrogables por uno o más períodos de 2 años cada vez. A los efectos del decreto-ley N.o 8.992 se hace esta publicación. — San José, Mayo 1947.

$16.00 My.14-4974-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a MARIO MORALES GARCIA la provisión y venta de artículos de comestibles, sito en esta Capital, calle Joaquín de Salterain número 1299 esquina Chaná, y en consecuencia los que se consideren acreedores deberán presentarse. — Montevideo, Mayo 12 de 1947. — Firmado: Américo Gera. — Cornelia J. de Gera. — Mario Morales García. — (Escribana Abel G. Domínguez, Tacuarembó número 1406).

$10.20 My.21-5283-v.jn.9.

ACARU S. A.

El Directorio de Acaru S. A. convoca a los señores accionistas para constituirse en asamblea general extraordinaria el día 21 del corriente, en su sede, camino Cibils 6026 a las 11 horas de la mañana, para considerar la siguiente orden del día: Artículo 22 de los estatutos. Ampliación de facultades. — Andrés E. Pastorino, Presidente. — Teodoro Colaroff, Secretario.

$1.60 My.22-5308-v.my.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos haber disuelto la Sociedad Agropecuaria que giraba en el Departamento de Río Negro, bajo la razón social de "Bigot, Ciarán y López de Haro", haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Raúl Haroldo Bigot. — Raúl Haroldo Bigot. — Fermina López de Haro. — José Tomás Ciarán.

$6.80 My.22-5328-v.jn.10.

BARRACA PAYSANDU LIMITADA

De acuerdo con la ley N.o 8.992 se hace saber que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano Víctor Beceiro el 10 de Abril del corriente año, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada "Barraca Paysandú Limitada" con las bases extractadas siguientes: Capital social: $ 150.000.00 aportado en efectivo y bienes muebles e inmuebles. Se integró del capital efectivo el cincuenta por ciento. Objeto: Compraventa y exportación de lanas y frutos del país y su comercialización. Plazo: Diez años a contarse del 1.o de Abril del corriente año, con opción automática a otros 10 años de prórroga. Socios: Las firmas: "Paysandú Industrial Lanera Sociedad Anónima", "Paylana" y "Pons Hermanos", con aportaciones de cien mil y cincuenta mil pesos, respectivamente. Domicilio: Ciudad de Paysandú, calle 25 de Mayo N.o 1439. Administrador: Antonio Regino Pons, con el domicilio antes expresado. Dirección: Un directorio de cinco miembros, con tres miembros y presidencia de "Paysandú Industrial Lanera Sociedad Anónima" y dos miembros de "Pons Hermanos". El Directorio tendrá dos años de ejercicio y podrá ser reelecto. Uso de la firma: Indistintamente dos miembros del Directorio siempre que haya representación de las dos firmas asociadas. El contrato expresado fué inscripto en el Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, con fecha 19 de Abril del corriente año, con el N.o 11, al folio 33 vuelto del libro 16. — Paysandú, Mayo 5 de 1947. —

$20.00 My.22-5327-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender al señor RICARDO MARIA OTERO la farmacia ubicada en esta ciudad, calle Libertad número 2528. Los acreedores presentarán sus créditos en la misma. — Montevideo, Mayo 17 de 1947. — Telma L. de García. — León García.

$6.80 My.21-5252-v.jn.9.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Modificación de estatutos de "J. y A. Alonso Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos "J. y A. Alonso, S. A. Inscripción de modificación de estatutos", se hace saber que se ha dispuesto y se ha inscripto la modificación de estatutos de la expresada Sociedad Anónima en la forma que se transcribe a continuación:

Carlos Gascue, escribano, certifica: Que a fojas treinta y dos vuelto a treinta y siete del libro de actas de asambleas de la Sociedad "J. y A. Alonso, S. A.", que tengo a la vista, luce la que rubrico y a continuación transcribo literalmente: "En la ciudad de Montevideo, hoy, veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y siete y siendo la hora once, se reunió la asamblea general extraordinaria de la Sociedad Anónima "J. y A. Alonso, S. A.", con asistencia de los señores accionistas que firman a continuación: Señora Sara P. de Torres, $ 300.000.00, Sara P. de Torres; señor Juan G. Alonso, $ 58.000.00, Juan G. Alonso; señor Enrique Razetti, $ 10.000.00; Enrique Razetti; señor Juan A. Etcheverry, pesos 10.000.00, Juan A. Etcheverry; señor Julio Campos, $ 5.000.00, Julio Campos; señor Augusto L. Lescarbourá, $ 5.000.00, Augusto L. Lescarbourá; señor Carlos A. Vivo, $ 4.000.00. Carlos A. Vivo; señor Ernesto L. Argenti. El Presidente del Directorio, don Carlos A. Vivo, de acuerdo con los estatutos, declara instalada la asamblea general extraordinaria, actuando en Secretaría el doctor Ernesto L. Argenti. De igual forma y siempre regidos por los estatutos y la ley de Julio de 1909, se considera constituída debidamente con la presencia de accionistas que representan las tres cuartas partes del capital integrado y que los accionistas que desean intervenir en la asamblea deben depositar sus acciones en un Banco o en las oficinas de la Sociedad con dos días de anticipación a la fecha de la asamblea. Una vez instalada la Mesa el señor Presidente presenta la nómina de los accionistas presentes con el capital que representa cada uno de los mismos. El señor Presidente ordena que por Secretaría se dé lectura a las citaciones efectuadas para la reunión de la asamblea general extraordinaria, las que contienen la orden del día y fueron efectuadas en el orden y condiciones estatutarias en el "Diario Oficial" y "Diario Español". Acto seguido la Secretaría manifiesta que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47, a los señores accionistas, cuyas firmas lucen precedentemente y en virtud de haber cumplido con el depósito de sus acciones, como lo dispone el artículo 48 de los estatutos, corresponden seis votos a los cuatro primeros accionistas de la lista precedente, cinco votos a los dos subsiguientes y cuatro votos a los dos últimos accionistas. Verificada la integración de la asamblea el señor Presidente dispone se entre a la consideración de la orden del día, que la constituyen los siguientes puntos: 1.o Lectura del acta de la sesión anterior; 2.o Resolver sobre el proyecto de reforma parcial de los estatutos sociales; 3.o Designación de dos accionistas para gestionar la reforma de los estatutos; 4.o. Designación de dos accionistas para firmar el acta. El señor Presidente dispone que se dé lectura del acta de la sesión anterior del Directorio, de la que se trató el proyecto de reforma parcial de los estatutos de "J. y A. Alonso, S. A.", y que dice así su texto:

Reforma parcial de estatutos "J. y A. Alonso, Sociedad Anónima"

Artículo 2.o. El objeto de la Sociedad es el realizar en general todo género de operaciones de comercio, fabricación o indus-

trialización lícitas, y especialmente dedicarse a la importación de materias primas, perfumes, sus derivados, productos de tocador especialidades farmacéuticas y productos químicos, fabricación y venta de los mismos, como de cualquier otro producto similar, así como la representación de casas de comercio nacionales y extranjeras, adquisición y arrendamiento de propiedades, muebles o inmuebles, compra-venta de los mismos, y en general a toda operación relacionada a los fines tendientes a su mejor desarrollo comercial. A los fines expuestos, la Sociedad tomará a su cargo el actual giro comercial del señor Juan G. Alonso, en los diferentes establecimientos de su propiedad situados en el territorio de la República y adquirirá los inmuebles de tenencia del mismo que juzgue convenientes.

Artículo 5.o. El capital autorizado de la Sociedad queda fijado en un millón de pesos, divididos en diez series de acciones de cien mil pesos cada una. Cada serie estará constituída por mil acciones de cien pesos pudiendo emitirse títulos de cinco a más acciones. Las cinco primeras series se distinguirán con las letras A, B, C, D, y E, y se considerarán Acciones Fundadoras, gozando por tal concepto de una bonificación del dos por ciento de las utilidades líquidas que resulten de cada Ejercicio Económico además del dividendo correspondiente a todas las acciones integradas.

Artículo 8.o. El Directorio previa aprobación de la asamblea general ordinaria, podrá emitir a medida que los negocios de la Sociedad lo requieran nuevas series de acciones que se denominarán ordinarias, hasta completar la totalidad del capital autorizado, no pudiendo emitirse dichas series sin estar totalmente subscriptas la serie anterior.

Artículo 17. La Sociedad será administrada por un Directorio de siete accionistas, los que serán elegidos por la asamblea general ordinaria, y cuyos cargos se distribuirán como sigue: Presidente; Vicepresidente; Secretario y cuatro vocales. La asamblea elegirá también siete suplentes, para reemplazar a los titulares en el caso de ausencia, muerte o impedimento de cualquier naturaleza. El nombramiento de Directores se hará designando la asamblea general, el Presidente conjuntamente con otros seis Directores, y correspondiendo al Directorio designar por mayoría de votos en su primera sesión, quienes desempeñarán los cargos de Vicepresidente y Secretario. Los suplentes serán electos conjuntamente con los Directores y serán proclamados ocupando el orden de prelación según el número de votos obtenidos correspondiendo el primer puesto al más votado. En caso de empate, el orden se establecerá por sorteo. Los suplentes reemplazarán a los titulares por orden de colocación en la lista.

Artículo 20. Para que el Directorio pueda deliberar es necesaria la presencia de cuatro de sus miembros, debiendo adoptarse en este caso, las resoluciones por unanimidad. En los demás casos las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 21. Cada Director depositará diez acciones en la Caja de la Sociedad al iniciar su mandato en garantía de su gestión como tal, las que no podrá retirar mientras permanezca en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 30. El Gerente deberá ser necesariamente accionista y depositará en garantía del desempeño de su cargo cien acciones en la Caja de la Sociedad, las que no podrá retirar mientras esté en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 36. La asamblea general ordinaria anualmente procederá a la elección de un Síndico y su suplente. El Síndico ejercerá las funciones que le acuerdan estos estatutos, y podrá ser reelecto lo mismo que su suplente.

Artículo 37. Podrá ejercer la Sindicatura cualquier persona capacitada para ello, sea o no accionista de la Sociedad. Corresponde al Síndico convocar a la asamblea general ordinaria, cuando el Directorio no lo hubiera efectuado dentro del plazo que marcan estos estatutos.

Artículo 39. Finalizado el ejercicio económico, el Directorio presentará al Síndico, un inventario y balance detallado del Activo y Pasivo de la Sociedad, la cuenta de ganancias y pérdidas y una memoria de la marcha y situación de la Sociedad con indicación de las operaciones importantes realizadas o en vía de realización, la propuesta del dividendo, fondo de amortización y fondo de reserva.

Artículo 40. El Síndico examinará y verificará los documentos indicados anteriormente, como también podrá revisar la contabilidad, efectuar arqueos periódicamente y solicitar toda clase de informes a los efectos del mejor desempeño de su cargo, debiendo presentar a la asamblea general de accionistas, su informe que conjuntamente con los documentos indicados en el artículo 39 serán sometidos a su aprobación.

Artículo 43. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las restantes utilidades realizadas y líquidas serán distribuídas en la siguiente forma: A) Dos por ciento para las acciones fundadoras. B) Doce por ciento para el Directorio y Síndico por partes iguales a cada uno: este porcentaje lo percibirá el Síndico integramente y cada Director en proporción a las asistencias que hubiere tenido a las sesiones. En caso de faltar a éstas sin causa justificada, el porcentaje correspondiente a las sesiones que no hubiere concurrido será vertido a fondo de reserva. D) El Directorio podrá disponer hasta el quince por ciento de las utilidades para bonificaciones extraordinarias al personal de la Sociedad que a su juicio le merezca. E) El resto para los accionistas en forma de dividendo.

Artículo 53. La asamblea general ordinaria deberá ser convocada dentro de los 90 días siguientes al cierre del ejercicio económico de la Sociedad mediante 5 publicaciones en dos diarios de la Capital, siendo uno de ellos el "Diario Oficial". Se convocará a la asamblea general extraordinaria en los siguientes casos: A) Cuando el Directorio lo disponga. B) Cuando lo solicite por escrito expresando el objeto de la reunión, un número de accionistas que represente por lo menos la quinta parte del capital integrado, en este caso el Directorio deberá convocar a la asamblea dentro de los 30 días de recibida la solicitud. C) En los casos previstos por las disposiciones legales. Luego de la precedente lectura el señor Presidente y siguiendo el orden de los asuntos que marca la orden del día pone a consideración de la asamblea la reforma parcial de los estatutos la cual es aceptada integramente por unanimidad. A continuación y tratado el tercer punto de la orden del día se resuelve designar a los señores Juan G. Alonso y doctor Ernesto L. Argenti para que indistintamente gestionen ante las autoridades administrativas o judiciales las reformas estatutarias aprobadas, aceptar o rechazar las modificaciones u observaciones que sean exigidas por los distintos Poderes de la República, y realizar los demás trámites pertinentes a la naturaleza de esta gestión. A posteriore se designan los dos accionistas para firmar el acta según lo indica el cuarto punto de la orden del día, recayendo el nombramiento en la señora Sará Pérez de Torres y señor Juan G. Alonso. A esta asamblea general extraordinaria ha asistido el señor Inspector de Hacienda don Ulises Icasuriaga, el que ha llenado su cometido con la mayor eficiencia y corrección. Y habiendo sido tratados todos los asuntos que establecía la orden del día se levanta la sesión, siendo la hora doce y treinta. — (Fdo.): Ernesto L. Argenti. — Juan G. Alonso. — Sará Pérez de Torres. — U. Icasuriaga, Inspector de Hacienda.

En fe de ello y a solicitud de parte interesada expido el presente que signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a los veinte y ocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y siete. Hay un signo. — Carlos Gascue, Escribano.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Juan G. Alonso y Ernesto L. Argenti, en representación de "J. y A. Alonso, Sociedad Anónima", constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la Plaza Libertad número 1143, apartamento 3, ante el señor Ministro, comparecen y exponen: Que en la sesión del veinte de Enero del año en curso, según lo justificamos con el certificado notarial que acompañamos, y haciendo uso de la facultad otorgada por el artículo 59 de los estatutos de la Sociedad "J. y A. Alonso, Sociedad Anónima", se resolvió modificar los artículos 2.o, 5.o, 8.o, 17, 20, 21, 30, 36, 37, 39, 40, 43, y 53, de los estatutos sociales. De conformidad con las disposiciones legales en vigencia venimos a solicitar la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo, para poder efectuar las modificaciones estatutarias determinadas. Otrosí decimos: Que como lo acredita la misma certificación notarial a que hemos hecho referencia, hemos sido expresamente facultados por los socios de "J. y A. Alonso, Sociedad Anónima" para efectuar esta gestión. Dígnese el señor Ministro acceder a lo solicitado. Saludan al señor Ministro con la mayor consideración.— Juan G. Alonso. — Ernesto L. Argenti.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene que observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: La asamblea general extraordinaria de accionistas de "J. y A. Alonso, Sociedad Anónima", reglamentariamente constituída en sesión celebrada el 27 de Enero próximo pasado, resolvió modificar distintas cláusulas de estatuto, modificaciones que, a juicio de esta Inspección General, pueden ser aprobados por el Poder Ejecutivo. Saludo a usted muy atentamente. — (Fdo.): Juan Luis Antuña, Subinspector.

11|2|47. Fiscalía de Gobierno de 1.er turno. Señor Ministro: En el entendido de que "las operaciones de comercio, fabricación e industrialización lícitas", enunciadas al principio del artículo 2.o son aquéllas relacionadas con el objeto especial de la Sociedad, que se determina a continuación en el mismo artículo, puede el Poder Ejecutivo aprobar las reformas estatutarias en vista, ya que se han cumplido, para su adopción las formalidades exigidas por los estatutos vigentes y no contrarían las mismas, el orden público ni la legislación vigente. En el mismo acto se declarará que la "J. y A. Alonso, Sociedad Anónima" continúa en el goce de la personería jurídica que le fué reconocida por resolución de 17 de Junio de 1937, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Febrero 21 de 1947. — (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 23 de 1947. Vista a los interesados. Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda. — Presente. Juan G. Alonso, en las actuaciones sobre reformas de estatutos relativas a "J. y A. Alonso, Sociedad Anónima" (Carpeta número 826|937) digo: Que de acuerdo con las indicaciones del señor Fiscal de Gobierno, vengo a ratificar el concepto determinado en el artículo 2.o de los estatutos, en el entendido de que "Las operaciones de Comercio, fabricación o industrialización lícitas" son aquéllas relacionadas con el objeto principal de la Sociedad, que se determina a continuación en el mismo artículo. Aclarada la interpretación del señor Fiscal, sírvase V. E. resolver que se acuerde la reforma de estatutos solicitada. — P. P. "J. y A. Alonso, Sociedad Anónima", Director Gerente: Juan G. Alonso.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 13 de 1947. — Vista: la gestión de la Sociedad Anónima "J. y A. Alonso", a fin de que se aprueben las reformas introducidas a los artículos 2.o, 5.o, 8.o, 17, 20, 21, 30, 36, 37, 39, 40, 43, y 53, de sus estatutos Resultando 1.o) Por la reforma del artículo 2.o se amplía el objeto social. 2.o) Los interesados aceptaron la observación formulada al artículo 2.o, referente a la relación directa que deben tener con el objeto social, las operaciones en él enunciadas. Considerando: Las reformas introducidas en los estatutos en vista no contrarían nuestra legislación vigente y para adoptarlas se han cumplido las exigencias del caso. De cuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de primer turno, El Presidente de la República; Resuelve: Aprobar las reformas introducidas en los artículos 2.o, 5.o, 8.o, 17, 20, 21, 30, 36, 37, 39, 40, 43, y 53, de los estatutos de la Sociedad Anónima "J y A. Alonso", con las salvedades aceptadas por los interesados y declarar que continúa con la autorización para funcionar que le fué otorgada el 17 de Junio de 1937. Sigue sometida a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en el futuro se dictaren que le sean aplicables. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese como lo dispone la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Fdo.): BERRETA. — HECTOR ALVAREZ CINA".

Es copia fiel. Montevideo, Marzo 20 de 1947. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Registro Público de Comercio. — Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Inscripta con el número 30 al Fo. 144 vuelto y siguientes del tomo primero del Registro de Contratos. — Montevideo, Mayo 2 de 1947. — J. T. Pereira.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno Juan G. Alonso y Ernesto L. Argent, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la Plaza Libertad número 1143, al señor Juez, decimos: Que por decreto del 20 de Marzo del año en curso el Poder Ejecutivo aprobó la reforma introducida en los estatutos de la Sociedad Anónima "J. y A. Alonso", según resulta de los documentos que acom-

pañamos. De conformidad a las disposiciones legales en vigencia, solicitamos del señor Juez disponga la inscripción en el Registro Público de Comercio y las publicaciones pertinentes, dejando simple constancia, y se nos devuelvan indistintamente a cualquiera de los dos, los recaudos acompañados, estando autorizados para esta gestión por los socios de "J. y A. Alonso, Sociedad Anónima", según la certificación notarial que acompañamos. — (Fdo.): Juan G. Alonso. — Ernesto L. Argenti.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — Número 1.106. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Marzo 28 de 1947. — (Fdo.): Francisco Pagano.

N.o 5.162. Montevideo, Febrero 15 de 1947. Vistos: Atento al dictamen del Ministerio Público: Resuelve: Decrétase la inscripción de que se trata; remítase el expediente al Registro Público de Comercio; háganse las publicaciones de ley, devuélvase la documentación presentada y archívese. — J. Díaz Mintegui.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui en Montevideo, a quince de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. Certifico. — Wáshington Abdala.

Recibido el 24 de Abril de 1947. Conste.— Pereira.

Montevideo, Mayo 2 de 1947. — En cumplimiento de lo ordenado se efectuó la inscripción con el número 30 al folio 144 vuelto del tomo 1.o de Registro de Contratos y diligenciado se devuelve. Conste. — Pereira.

Montevideo, Mayo 14 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$264.00. — 5260.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Inscripción y reforma de los Estatutos de la Sociedad "Caja Popular de Salto", Uruguay

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, doctor don Manuel López Esponda, dictada en el expediente caratulado "Caja Popular de Salto", Uruguay. Inscripción en el Registro Público de Comercio, se hace público que ante este Juzgado, se ha solicitado la inscripción de la reforma de los estatutos que transcriptos dicen así:

Acta número 5 de la asamblea general extraordinaria.

En la ciudad de Salto, a los veinticinco días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, siendo las diecinueve horas y veinte minutos, en el local de la Asociación Agro Pecuaria e Hípica de Salto se reúnen los señores accionistas de la "Caja Popular de Salto", Uruguay, cuyos nombres se hacen constar más adelante con el objeto de constituir la asamblea general extraordinaria para la cual fueron convocados oportunamente mediante avisos publicados en el "Diario Oficial" y "La Prensa", de esta ciudad, con objeto de tratar un proyecto de reformas a los estatutos de la Sociedad, que el Directorio presenta a consideración de los accionistas. Preside la asamblea el Presidente titular del Directorio don Domingo Devotto Gutiérrez, actuando en Secretaría el doctor José F. Zanotta, Secretario del mismo. Asisten al acto los señores Tulio U. Rattín, Venancio López Díaz, Carlos Ferrari, Jorge H. Fernández Ambrosoni, Severino Guillermo Acosta, José E. Delfino y Angel M. Tonna. Al abrir el acto el señor Presidente comunica a la asamblea que el Directorio se vió en la necesidad de anular las anteriores convocatorias debido a que la segunda de ellas no fué publicada por el "Diario Oficial" con la anticipación de quince días que señala el estatuto. En consecuencia, convocó nuevamente en primera convocatoria. A continuación, de acuerdo con el artículo 45 de los estatutos sociales nombra a los señores José E. Delfino y Angel M. Tonna para que, conjuntamente con el Secretario de la asamblea, doctor José F. Zanotta verifiquen el quórum legal que ha de ser en este caso, artículo 39, del cincuenta por ciento del capital integrado. Dicha Comisión produce el siguiente informe: "Señor Presidente: De acuerdo con los certificados presentados por la Gerencia los accionistas presentes poseen el siguiente número de acciones: Domingo Devotto Gutiérrez, 23 (veintitrés) acciones; Tulio U. Rattín: 162 (ciento sesenta y dos); Venancio López Díaz: 6 (seis); Carlos Ferrari: 104 (ciento cuatro); Jorge H. Fernández Ambrosoni: 20 (veinte); Guillermo S. Acosta: 5 (cinco); José F. Zanotta: 40 (cuarenta); José E. Delfino: 20 (veinte); y Angel M. Tonna: 12 (doce); totalizando en conjunto 392 (trescientas noventa y dos) acciones que representan un capital de pesos 9.800.00 (nueve mil ochocientos pesos) insuficiente para alcanzar el quórum legal". De acuerdo con este informe el señor Presidente declara que no puede constituirse la asamblea y que oportunamente se la convocaría por segunda vez. Queda cerrado el acto a las veinte horas. — (Fdo.): Domingo Devotto Gutiérrez. — A. M. Tonna. — José E. Delfino. — José F. Zanotta.

Acta número 6 de Asamblea General Extraordinaria

En la ciudad de Salto, a los veintiún días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y seis, siendo las diecinueve horas, se reúnen en el local de la Asociación Agro-Pecuaria e Hípica de Salto, de esta ciudad en asamblea general extraordinaria, los accionistas de la "Caja Popular de Salto", Uruguay, que más adelante se expresarán, para tratar de acuerdo con la convocatoria respectiva publicada oportunamente en los diarios "Diario Oficial" y "Tribuna Salteña" de esta ciudad, un proyecto de reformas a los estatutos de la mencionada Sociedad, que el Directorio de la misma pone a consideración de los señores accionistas. Preside la asamblea el Presidente titular del Directorio, don Domingo Devotto Gutiérrez y actúa en Secretaría el Secretario del mismo, doctor José F. Zanotta. Al declarar abierta la sesión el señor Presidente manifiesta que, no habiéndose obtenido el quórum legal en primera convocatoria el Directorio decidió convocar por segunda vez a los señores accionistas para la asamblea que ahora se está realizando. Pide la palabra el doctor Daniel P. Silva para solicitar a la Mesa que se le informe si esta asamblea se realiza dentro de los plazos legales. El doctor José F. Zanotta informa que sí por las siguientes razones: Se convocó por primera vez para asamblea general extraordinaria al mismo tiempo que se hizo para asamblea general ordinaria, la cual se realizó el día 28 de Marzo del corriente año. Para realizar la asamblea extraordinaria no se obtuvo el quórum legal, según consta en el acta número 4 del libro rubricado: "Actas de Asambleas".

Con fecha tres de Abril de 1946 el Directorio resolvió convocar por segunda vez para el día 26 del mismo mes según acta número 254 del libro rubricado "Actas de Sesiones del Directorio". La convocatoria para esta asamblea no fué publicada con la anticipación debida por el "Diario Oficial", lo que impidió el cumplimiento de los plazos establecidos por los estatutos por lo cual el Directorio resolvió con fecha 24 de Abril, (Acta número 356) dar por anuladas las convocatorias anteriores y llamar nuevamente, en primera convocatoria para el día 25 de Mayo de este año. En esta fecha se reúne la asamblea (acta número 5 del libro "Actas de Asambleas") y la Comisión designada para verificar el quórum legal (50 o|o del capital integrado) informa que éste no se ha alcanzado por lo cual se decidió convocar por segunda vez para el día 21 de Junio, cumpliéndose extrictamente los plazos estatutarios. Acto seguido, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 45 de los estatutos el Presidente designa a los señores José E. Delfino y Antenor Luis Guggeri para que conjuntamente con el Secretario de la asamblea, integren la Comisión encargada de verificar el quórum legal y firmar el acta en representación de los accionistas, la cual se expide como sigue:

"Señor Presidente: Hacemos constar a continuación la nómina de los señores accionistas presentes, el número de las acciones que poseen según los certificados expedidos en oportunidad por la Gerencia y los nombres y acciones de los accionistas representados según los poderes que hemos tenido a la vista: Domingo Devotto Gutiérrez posee 23 (veintitres) acciones; el señor Tulio U Rattín: 200 (doscientos; José F. Zanotta: 40 (cuarenta); Venancio López Díaz: 6 (seis); Carlos Ferrari: 104 (ciento cuatro); Jorge H. Fernández Ambrosoni; 20 (veinte); Severino Guillermo Acosta: 5 (cinco); Antonio Galli: 12 (doce); por sí y por poder de Diócesis de Salto: 12 (doce); Exequiel E. Roig: 10 (diez) por sí y por sus hijas menores Ana María Roig: 2 (dos) y Martha Marina Roig: 2 (dos); Edmundo Piegas Días: 20 (veinte); Alipio Farinha: 20 (veinte); por sí y por poder de Manuel Farinha: 4 (cuatro); Antenor Luis Guggeri: 58 (cincuenta y ocho) por sí y por poder de Clara Popelka Martínez: 68 (sesenta y ocho); Raúl R. Favier: 40 (cuarenta); por sí y por poder de María del Carmen Popelka de Invernizzi: 80 (ochenta); César A. Osimani: 42 (cuarenta y dos), por sí y por poder de Lázaro Ferrari: 40 (cuarenta), Esteban Irazusta: 8 (ocho), por sí y por poder de Esteban Solaro: 110 (ciento diez): Arístides Martínez: 40 (cuarenta); por sí y por poder de Esteban los Santos: 16 (dieciseis); Cándido Rattín: 4 (cuatro); por sí y por poder de Enrique Rodó Castagno, 25 (veinticinco); Cipriano L. García: 4 (cuatro); por sí y por poder de Nicolás E. Richard 40 (cuarenta); Angel M. Tonna: 12 (doce); por sí y por poder de Elena M. Rattín: 4 (cuatro); José Joaquín Guggeri, 58 (cincuenta y ocho); por sí y por poder de Celia Devotto Gutiérrez: 8, (ocho); Fulvio Pascale: 12 (doce); por sí y por poder de Humberto A. Varese: 40 (cuarenta); Cándido Rocca, (h.): 21 (veintiuna); por sí y por poder de Braulia Correa de Rocca: 5 (cinco); Kenneth John White: 12 (doce); por sí y por poder de Carlos B. Armstrong: 260 (ciento sesenta); Fernando Irazoqui: 4 (cuatro); por sí y por poder de Pedro S. Fernández Irazu: 12 (doce); Daniel P. Silva: 5 (cinco), por sí y por poder de Josefa J. R. de Almaratti. 10 (diez); Ubaldo J. Lemos: 1 (una), por sí y por poder de Claudina M. Richard de Rattín: 42 (cuarenta y dos); Enrique Delfino: 20 (veinte); por sí y por poder de Luise Merazzi de Delfino: 40 (cuarenta); Bernabé Robaina: 8 (ocho); Santiago Verme: 2 (dos); Marciano de Souza Reis: 4 (cuatro); Eduardo Bulda n: 20 (veinte); José Boada Pettiati: 8 (ocho); y Florencio Orihuela en representación de sus hijos menores Anselmo M. Orihuela: 6 (seis); y Carlos Omar Orihuela: 6 (seis). El conjunto de accionistas asistentes y representados en la asamblea posee 1.573 (un mil quinientos setenta y tres) acciones o sea un capital de pesos 39.325.00 (treinta y nueve mil trescientos veinticinco pesos moneda nacional). Según certifica la Gerencia el capital realizado de la institución asciende al día de la fecha a la suma de $ 94.700.00 (noventa y cuatro mil setecientos pesos moneda nacional). En consecuencia se ha obtenido con exceso el quórum legal (25 o|o). — (Fdo.): José F. Zanotta. — José Enrique Delfino — Antenor Luis Guggeri".

Después de verificado el quórum legal se entra a considerar el proyecto de reformas de los estatutos, el cual queda una vez que fué discutido por la asamblea, redactado de la siguiente manera, aprobándose por unanimidad de votos: 1.o) Sustitúyese el artículo 3.o, por el siguiente.

"Artículo 3.o. El capital social será de ochocientos mil pesos moneda nacional, oro sellado representado en la siguiente forma: por una serie de un mil doscientas acciones llamadas de fundación de veinticinco pesos cada una; y por otra serie de treinta mil ochocientas acciones ordinarias, también de veinticinco pesos cada una que podrán emitirse en títulos de una o más acciones, que el Directorio pondrá en circulación numeradas según su orden de emisión hasta llegar al capital indicado de ochocientos mil pesos". 2.o) Agrégase al artículo 4.o el siguiente inciso.

"Si el Directorio lo cree de interés para la Sociedad podrá destinar en cada emisión de acciones un porcentaje que no pasará nunca del 20 o|o (veinte por ciento) para colocarlas entre personas ajenas a la Institución". 3.o) Sustitúyese el artículo 6.o por el siguiente:

"Las acciones serán indivisibles y nominales y para su transferencia se requiere la aprobación del Directorio. En caso de transferencia forzosa por herencia embargo u otro título, el Directorio tendrá el derecho de rescatar dichas acciones por el valor pagado en la fecha de su emisión, dividendos declarados que le corresponden conforme a los estatutos y al reglamento interno y estas acciones serán ofrecidas a la suscripción. Ningún socio podrá poseer acciones por valor mayor que el del cinco por ciento (5 o|o) del total de acciones que hayan sido emitidas". 4.o) Sustitúyese el artículo 15 por el siguiente:

"Artículo 15. Las utilidades líquidas se distribuirán en la siguiente forma: 63 o|o para los accionistas y Fondo de Previsión. 10 o|o para la Reserva General, 1 y 1|2 o|o para el Presidente 1|2 o|o para el Vicepresidente. 14 o|o para el Directorio en proporción de su asistencia a las reuniones, 1 y 1|2 o|o para Síndico 5 o|o para el Gerente y empleados como participación en los beneficios que se repartirán en la forma en que el Directorio lo crea más conveniente. 1 o|o para la Unión Económica del Uruguay, 3 y 1|2 o|o para ser distribuído por el Directorio entre Instituciones y obras locales de carácter social o de beneficencia". 5.o) En el artículo 16 donde dice: "(70 o|o)" deberá decir: "(73 o|o)". 6.o) Sustitúyese el artículo 20 por el siguiente:

"Artículo 20 Anualmente en el mismo acto de designación de titulares se elegirán siete suplentes que durarán un año; los que por orden de mayoría de sufragios, y dentro del mismo número de sufragios por orden preferencial, serán convocados para suplir las vacantes de titulares por el tiempo que falte a éstos para terminar su man-

dato". 7.o) Sustitúyese el artículo 22 por el siguiente:

"Artículo 22. La elección se hará en hojas de votación firmadas que tendrán tantos candidatos a titulares como corresponda, y siete candidatos a suplentes (artículos 18 y 19). Serán proclamados titulares, los tres o cuatro candidatos que obtuvieran mayor número de votos para titulares y suplentes preferenciales los que obtuvieran mayor número de sufragios para suplentes. En caso de que un candidato hubiere obtenido sufragios para titular y para suplente, dichos votos podrán acumularse, únicamente, para su elección como suplente. Hecha la proclamación la Comisión Escrutadora procederá a la destrucción de las hojas de votación emitidas. Si el número de votos obtenidos por los candidatos, fuere igual, para las proclamaciones se observará el orden preferencial en que se hayan colocado en las respectivas hojas de votación". 8.o) Sustitúyese el artículo 23 por el siguiente:

"Artículo 23. Si, agotada la lista de suplentes quedare el Directorio reducido a menos de seis miembros, se llamará a asamblea extraordinaria para completar el número de titulares. Al efecto, el Directorio hará la lista de elegibles en la forma reglamentaria, (artículo 21) de la que se votarán el número de titulares necesarios para integrarlo y siete suplentes, efectuándose las proclamaciones en la forma indicada en el artículo precedente". "Esta elección será complementaria para la terminación del mandato de los sustituídos. Si las vacantes de los titulares pertenecen a uno u otro turno, tendrán el mayor plazo en su mandato los candiadtos más votados, y dentro del mismo número de sufragios se seguirá el orden preferencial". 9.o) Las citas a que se refiere el artículo 25 inciso A) deben ser: "a los artículos 36 inciso B) y 44", en vez de 35 inciso B) y 43 como se expresa. 10) El Capítulo VII se titulará: "Disposiciones especiales", suprimiéndose los artículos 48 y 49; y el artículo 50 que llevará el número 48, se sustituye por el siguiente:

"Artículo 48. Esta Sociedad está afiliada a la Unión Económica del Uruguay, la que podrá designar un delegado ante el Directorio y a cuyas sesiones podrá asistir con carácter de consultor, pero sin voto. Los principios de la acción social cristiana que constituyen la orientación fundamental de la Unión Económica del Uruguay, encauzarán las actividades de la Caja. En las gestiones generales de la Sociedad se tendrán en cuenta con preferencia, pero sin exclusividad, esas orientaciones". 11) Agrégase el siguiente Capítulo (Capítulo VIII). "Disposición transitoria" y que consta del siguiente artículo:

"Artículo 49. La asamblea faculta al Directorio para recabar la aprobación legal de la presente reforma de los estatutos, pudiendo aceptar cualquier modificación supresión o ampliación que las autoridades hicieran en los mismos". Habiéndose tratado el único punto que constituía la orden del día, el Presidente declara clausurada la asamblea, siendo las veintiuna horas y cinco minutos. — (Fdo.): José E. Delfino. — Antenor Luis Guggeri. — Domingo Devotto Gutiérrez. — José F. Zanotta.

Es copia fiel. — Domingo Devotto Gutiérrez. — José F. Zanotta. — Fernando Irazoqui. Escribano.

Certifico: A) Que he tenido a la vista el libro rubricado "Actas de Asambleas" número 1, de la "Caja Popular de Salto Uruguay", con personería jurídica reconocida por el Poder Ejecutivo el 4 de Junio de 1941, resultando que con fechas veinticinco de Mayo y veintinuno de Junio del corriente año se reunieron en asamblea general extraordinaria, los accionistas de la Institución, con el fin de proceder a la reforma de los estatutos sociales. Dicha reforma fué aprobada según resulta de las actas que precedentemente se transcriben y que son copia fiel de sus originales que obran de fojas 15 a fojas 23 del libro mencionado. B) Los señores Domingo Devotto Gutiérrez y José F. Zanotta, fueron designados Presidente y Secretario de la "Caja Popular de Salto, Uruguay", en sesión de fecha 3 de Abril del año en curso, según resulta del acta número 254 a fojas 40 del libro rubricado "Actas de Sesiones del Directorio" número 2 que he visto, representando a la Caja de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28 de los estatutos. C) Los precitados señores a quienes conozco, firmaron en mi presencia este documento. En fe de ello: y a pedido de parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Salto, a doce de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. Hay un signo. — Fernando Irazoqui. Escribano.

A los efectos del aporte jubilatorio notarial hago constar que el capital autorizado actual de la "Caja Popular de Salto, Uruguay", es de $ 150.000.00 (artículo 3.o de los estatutos) y el aprobado en la presente reforma estatutaria es de $ 800.000.00. Conste. — Irazoqui.

Copia. "Señor Ministro de Hacienda. — Domingo Devotto Gutiérrez y José F. Zanotta, Presidente y Secretario respectivamente de la "Caja Popular de Salto, Uruguay", con sede en la ciudad de Salto, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la casa número 1069 de la calle Paysandú (Sede de la Unión Económica del Uruguay) ante usted comparecemos y decimos: Que venimos a solicitar la aprobación de las reformas de los estatutos de la Institución que representamos, establecidas en el acta respectiva, y que fueron aprobadas por la asamblea general extraordinaria de los accionistas de la Caja, celebrada en Salto el 21 de Junio de 1946, convocada y constituída de acuerdo con las disposiciones estatutarias, todo lo que resulta del testimonio de las actas correspondientes que, debidamente certificado por escribano público, acompañamos. Por tanto a usted pedimos: Que nos tenga por presentados en la calidad invocada y por constituído el domicilio indicado, y previa la tramitación pertinente, se sirva prestar su aprobación a las reformas de referencia. 1.o) Otrosí decimos: Que en oportunidad se expidan los testimonios que correspondan y se devuelvan los recaudos adjuntos todos los que se entregarán a don Ruben Oreiro Vázquez, a quien también autorizamos a notificarse de las resoluciones a recaer. 2.o) Otrosí decimos: Que hacemos constar que los estatutos de la "Caja Popular de Salto, Uruguay" fueron aprobados por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 4 de Junio de 1941, e inscriptos en el Registro Público de Comercio de Salto con el número 31 del folio 71 vuelto al 86, lo que se tendrá presente a sus efectos. Sírvase el señor Ministro resolver de conformidad. — Domingo Devotto Gutiérrez. — José F. Zanotta.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 11 de 1946. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y hecho, vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Por el Ministro: C. M. Motaño, Director General de Secretaría.

Montevideo, Setiembre 17 de 1946. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: La asamblea general extraordinaria de accionistas de la "Caja Popular de Salto, Uruguay", reglamentariamente constituída, en sesión celebrada en la ciudad de Salto, el 21 de Junio de 1946, resolvió introducir diversas reformas a sus estatutos que a juicio de esta Inspección General, puede aprobarlas el Poder Ejecutivo, pues en nada se oponen a las disposiciones y leyes vigentes. Corresponde también dar conocimiento de esta gestión al Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República. Saludo al señor Ministro muy atto.— Juan Luis Antuña. Subdirector.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro. Para dictaminar en estos antecedentes es necesaria la agregación de los estatutos originarios de la "Caja Popular de Salto". Deberá requerirse, también, previamente, el informe del Banco de la República (artículos 3.o y 5.o de la ley número 9.756, de 10 de Enero de 1938 y 5.o del decreto reglamentario de 10 de Junio de 1938). — Montevideo, Setiembre 23 de 1946. — V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 25 de 1946. — Pase al Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República solicitándole quiera emitir opinión. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Consejo Honorarios del Departamento de Emisión del Banco de la República. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Vuelva al Ministerio de Hacienda para solicitarle que, para mejor proveer, se sirva acompañar los estatutos originales de la "Caja Popular de Salto, Uruguay". — Julio Carlos Netto, Secretario General en funciones de Delegado del Gobierno.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 7 de 1946. — Vista a los interesados. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda. — Domingo Devotto Gutiérrez y José F. Zanotta, Presidente y Secretario respectivamente del Directorio de la "Caja Popular de Salto, Uruguay" en el expediente sobre aprobación de la reforma de los estatutos de esta Institución, con domicilio constituído en la casa número 1069 de la calle Paysandú, a usted decimos: Que en virtud de lo solicitado por el señor Fiscal de Gobierno y Departamento de Emisión del Banco de la República, acompañamos los originales de los estatutos de esta Caja Popular, expedidos al otorgarse la personería jurídica. Por tanto, a usted pedimos: 1.o) Que se sirva ordenar la agregación de los estatutos adjuntos, los que en oportunidad serán desglosados y entregados al señor Ruben Areiro Vázquez. 2.o) Que previa la *tramitación* que corresponde, se provea de conformidad con lo solicitado en el escrito inicial. — Domingo Devotto Gutiérrez. — José F. Zanotta.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — Agréguese a sus antecedentes y vuelva al Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República. — Montevideo, Enero 22 de 1947.— Se devuelve al Ministerio de Hacienda haciéndole saber que el Consejo Honorario del Departamento de Emisión no tiene reparos que oponer a la gestión de que se trata. — Juilo Carlos Netto, Secretario General en funciones de Delegado del Gobierno.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 31 de 1947. — Vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Puede el Poder Ejecutivo aprobar las modificaciones estatutarias en vista, pues no contrarían el orden público, ni la legislación vigente y han sido introducidas cumpliéndose las formalidades reglamentarias. En el mismo acto se declarará que la "Caja Popular de Salto, Uruguay" continúa en el goce de la personería jurídica que le fué reconocida por resolución del Poder Ejecutivo de 4 de Julio de 1941, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 19 de 1947. — Vista: la gestión de la "Caja Popular de Salto, Uruguay", a fin de obtener la aprobación de la reforma de sus estatutos. Resultando: entre las modificaciones adoptadas figura el aumento del capital autorizado, actualmente de ciento cincuenta mil pesos, a ochocientos mil pesos ($ 800.000.00). Considerando: las citadas modificaciones no alteran la finalidad de la Sociedad peticionaria ni contrarían nuestra legislación vigente y para adoptarlas se dió cumplimiento a las disposiciones del caso. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República y la Fiscalía de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República; Resuelve: Aprobar la reforma de los estatutos de la "Caja Popular de Salto, Uruguay" tal como se detalla en el acta notarial adjunta, y confirmar la resolución de 4 de Julio de 1941 por la cual se autorizó su funcionamiento. Continúa sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice, cuyo cumplimiento controlará la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de las copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones comuníquese; publíquese como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Fdo.): **AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA**".

Es copia fiel. — Montevideo, Marzo 14 de 1947. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno. — Domingo Devotto Gutiérrez y José F. Zanotta, por la Sociedad Anónima "Caja Popular de Salto, Uruguay", en calidad de Presidente y Secretario respectivamente de dicha Institución, según testimonio adjunto, constituyendo domicilio a los efectos legales en Uruguay 585 al señor Juez decimos: Que según resulta del testimonio que acompañamos, el Poder Ejecutivo ha prestado aprobación a la reforma de los estatutos de esta Caja Popular, que ha sido dispuesta por la asamblea de accionistas de fecha 21 de Junio de 1946. Por tanto y de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 407 del Código de Comercio, al señor Juez pedimos: 1.o) Que se nos tenga por presentados con los recaudos adjuntos y por constituído el domicilio. 2.o) Que previa vista al señor Fiscal sin más trámite se disponga la inscripción en el Registro Público de Comercio de las reformas estatutarias de referencia, y se expidan los edictos para su publicación por la prensa. Primer otrosí decimos: Que oportunamente se expidan testimonios o certificados que se solicitaren, se devuelvan

los recaudos adjuntos todos los que se entregarán al doctor José F. Zanotta con quien se entenderán también las notificaciones y previa tasación y pago de costas se archive. Segundo otrosí decimos: Que teniendo urgencia en esta gestión pedimos se sirva proveerla en el día de la fecha. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad y será justicia. — Domingo Devotto Gutiérrez. — José F. Zanotta.

1212. — Salto, Marzo 20 de 1947. — A lo principal: Por presentado con los documentos que se acompañan, de la petición que se formula, vista al señor Fiscal. A los otrosíes: téngase presente. — López Esponda.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Manuel López Esponda, en Salto a veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete. Doy fe. Atilio D'Angelo.

Fiscalía Letrada Departamental, de Salto. — Vista N.o 232. — Señor Juez: En opinión del subscripto, puede usted acceder a lo solicitado en el escrito en vista. — Salto, Marzo 22 de 1947. — Carlos Sienra Castellanos.

1415. — Salto, Marzo 26 de 1947. — Vistos: De conformidad con la dictaminado por el señor Fiscal y habiéndose llenado los requisitos legales según así resulta del documento presentado, procédase a la inscripción de las reformas del estatuto de la Caja Popular de Salto. Uruguay de que instruye el referido documento que obra de fs. 1 a 11 inclusive de estos obrados, en el Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones que perceptúa el artículo 407 del Código de Comercio, expidiéndose los edictos respectivos. Procédase como se pide en el otrosí de fs. 12 y archívese. — López Esponda.

Así lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Manuel López Esponda, en Salto a veintiséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. Doy fe. — Atilio D'Angelo.

Salto, Marzo 27 de 1947. Con el N.o 12 del folio 35 vto. al folio 45 del Registro Público de Comercio de este Departamento, se efectuó la inscripción ordenada por el auto de fs. 16 y vta. Conste. — D'Angelo.

A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Salto, Mayo 3 de 1947. — Atilio DAngelo, Actuario.

$383.00—5794.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
LICITACION PUBLICA N.o 47
Primer llamado

Artículos: Cuchillos, hojas de afeitar etc., para Cantinas Militares. Hace saber a los interesados que este Servicio ha resuelto la siguientes adjudicaciones:

Frechou Hnos. y Labat: 4.800 cuchillos para mesa s'm. a $ 3.324 la docena, 2.000 hojas para máquina de afeitar s|m. "Ghillette", dorada a $ 7.70 el ciento.

Carrau y Cía.: 17.500 hojas para máquina de afeitar s|m. "Legión Extranjera azules, a $ 5.00 el ciento.

Pedro Muiño: 5.000 hojas para máquina de afeitar s|m. "Smart", a $ 4.30 el ciento, 3.000 hojas para máquina de afeitar s|m. "Zammana", a $ 4.66 el ciento.

Torres y Cía.: 17.500 hojas para máquinas de afeitar s|m. "Quality", a $ 5.00 el ciento, 8.400 fundas higiénicas s|m. "Kilian", a $ 0.65 la docena.

Labt, Gutiérrez y Cía.: 5.000 hojas para máquinas de afeitar s|m. "Dollar", a pesos 3.75 el ciento. — Montevideo, Mayo 17 de 1947.

(Cuenta corriente) My.23-21469-v.my.23.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de una incubadora para recién nacidos y un insuflador de oxígeno y aspirador mecánico.

Las propuestas se recibirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, el día 7 de Junio a las 9 horas.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones, de 10 a 12 horas. — Montevideo, Mayo 23 de 1947.

(Cuenta corriente) My.23-21468-v.jn.3.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de películas radiográficas.

Las propuestas se recibirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, el día 7 de Junio a las 9 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones, de 10 a 12 horas. — Montevideo Mayo 26 de 1947. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) My.23-21480-v.n.3.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 234. Muebles metálicos (2.o llamado). Hora 14 y 30.

N.o 235. Piques para alambrados (2.o llamado). Hora 16.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de Junio de 1947 a las horas indicadas, en el despacho de la Subgerencia del Banco (4.o piso). Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría todos los días hábiles dentro del horario oficial. — Montevideo, 19 de Mayo de 1947. — La Gerencia.

(Cueta corriente). My.23-21467-v.my.31.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

26 de Mayo de 1947. Hora 16 y 45. Tejdos (2.o llamado). 17. Almacén (2.o llamado). 17 y 15. Almacén (11.o llamado). 17 y 30. Botones (3.er llamado).

2 de Junio de 1947. Hora 15. Puertas cortafuego. 15 y 15. Papel de obra e ilustración. 15 y 30. Linón engomado o tarlatana para aparatos de yeso Cif o Fob (2.o llamado).

9 de Junio de 1947. Hora 14 y 30. Barraca. 14 y 45. Zapatería. 15. Construcción de un entrepiso en el Dispensario Central.

23 de Junio de 1947. Hora 14 y 30. Construcción horno incinerador.

7 de Julio de 1947. Hora 14 y 45. Accesorios para Rayos X y fotografías Cif o Fob. 15. Vidrios Cif o Fob. 15 y 15. Zapatería Cif o Fob.

Para los pliegos y propuestas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, Avenida 18 de Julio N.o 1892, 3.er piso. — Montevideo, Mayo 19 de 1947.

(Cuenta corriente) My.23-21474-v.my.27.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 15
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 15 por reparación de 33 ollas de aluminio, señalándose la apertura de la propuestas para el día 3 del próximo mes de Junio a las 15 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación.

(Cuenta corriente) My.30-21470-v.jn.3.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 12
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 12 para la adquisición de 60.000 kilogramos de papas para consumo y 25.000 kilogramos de boniatos colorados, de la nueva cosecha, fijándose la apertura de las propuestas para el día 2 del próximo mes de Junio a las 16 y 30 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My.23-21471-v.my.31.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 7
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 7 para la adquisición de 15.000 kilogramos de sémola, fijándose la apertura de las propuestas para el día 2 del mes de Junio próximo a las 15 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores proponentes que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My.23-21472-v.my.31.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Segundo llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación para la compra de feterita para consumo de acuerdo, con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó. Las propuestas deben presentarse hasta el día 29 del corriente las 16 y 30 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 20 de 1947. — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) My.23-21482-v.my.26.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
LLAMADO A LICITACION

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación para la adquisición de 60.000 kilos de conchilla molida, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó. Las propuestas deben presentarse hasta el 29 del corriente a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 20 de 1947. — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) My.23-21483-v.my.26.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 31
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de pinturas. La apertura de las propuestas se efectuará el día 4 de Junio de 1947 a las quince horas (15 h.) en esta Oficina de Adquisiciones, calle Juan M. Blanes N.o 1036, en presencia de los interesados que concurran al acto. Los pliegos de condiciones obran en poder de esta Oficina y están a disposición de los interesados, todos los días hábiles de catorce a diecisiete horas; sábados de nueve a once horas. — Montevideo, 23 de Mayo de 1947. — Fructuoso P. Pereyra, Jefe de la Oficina de Adquisiciones de Enseñanza Secundaria.

(Cuenta corriente) My.23-21477-v.jn.3.

U. T. E.
LICITACION N.o 2694
Transporte a Fray Bentos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 9 de Junio de 1947, a las 16 horas, para el servicio de transporte durante el año 1947 de aproximadamente 400 toneladas de carga general incluso combustibles y aceites, hasta la Usina de Fray Bentos (Río Negro), de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 20 de Mayo de 1947. — La Gerencia Administrativa.

(Cuneta corriente) My.23-21481-v.my.28.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE ACTOR

Los albaceas fiduciarios de MARY BAKER G. EDDY con domicilio, a estos efectos, en la avenida 18 de Julio número 1333 (apto. 71), de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la traducción de la obra de Mary Baker Eddy, titulada "Ciencia y Salud con Clave de las Escrituras" (Science and Health With Key to the Scriptures), de lo cual se ha depositado en esta oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 15 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.

$4.00. My.23-5338-v.jn.3.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 50522. — Montevideo, Mayo 19 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por J. A. Prestwich y Company Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan registrar la marca 'JAP", para las clases 11 y 24 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.23-5362-v.jn.3.

ACTA N.o 50521. — Montevideo, Mayo 15 de 1947. — Con esta fecha Sala y Castellanos, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "MICRON", para distinguir artículos de la clase 1 (maquinaria industrial). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.23-5357-v.jn.3.

ACTA N.o 50470. — Montevideo, Mayo 13 de 1947. — C.. esta fecha Argo (Uruguay), Ltda., Montevideo, solicita registrar la marca "VANDERBILT" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.23-5232-v.jn.3.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6864. — Montevideo, Mayo 17 de 1947. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Universal Oil Uroducts Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Conversión de substancias reaccionantes flúidas en presencia de partículas de catalizador sólido subdividido", y

de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 My.22-5358-v.jn.3.

ACTA N.o 6363. — Montevideo, Mayo 14 de 1947. — Con esta fecha Dubourga y Cía., por Daijiro Kaneko, de Río de Janeiro (Brasil), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en los telares para tricot", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Cañessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario.
$6.00 My.23-5369-v.jn.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 131|947

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras escuela número 61, de kilómetro 110 (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 2 de Junio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 19 de 1947. — Div. Secret. Gral. y Admn.
(Cuenta corriente) My.23-21475-v.my.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 132|947

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparaciones y mejoras en el edificio de la Cárcel de Mercedes (Departamento de Soriano), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Soriano y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Junio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 20 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) My.23-21476-v.my.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 17 - 1946

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de un equipo nuevo para elevación y bombeo de agua, con motor de 2 H. P. a nafta, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 10 de Junio próximo a las 15.30 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo Mayo 15 de 1947. — El Jefe de Proveeduría.
(Cuenta corriente) My.23-21473-v.jn.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez, a fin de contratar las obras de construcción de aceras comprendidas en el proyecto caratulado "Rambla Presidente Wilson entre las proximidades del Br. Artigas y 1065 metros, aproximadamente, más al Oeste, de acuerdo con el proyecto y pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días en horas de oficina. Las propuestas deberán ser presentadas el día 4 de Junio próximo a las 16 horas en la Secretaría de esta Dirección. — Montevideo, Mayo 17 de 1947.
(Cuenta corriente) My.23-21478-v.jn.3.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

M... ...evideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1929. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, 23 de Mayo de 1947

3.a Sección

ZOLTAN HERZ, 42 años, soltero, comercio, checoeslovaco, domiciliado Wáshington 214, e IRMA KOVACS 41 años, soltera, rumana, domiciliada Wáshington 214.

4.a Sección

SILVIO RAVAZZINI, 44 años, soltero, comerciante, brasileño, domiciliado Soriano 868, y VICENTA SCHIANO 43 años, soltera, argentina, domiciliada Soriano 868.

10.a Sección

RICARDO NARVAJA, 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Arrayán 2730, y AMANDA PEREZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Arrayán 2730.

11.a Sección

VENANCIO BARTOLO FERNANDEZ, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cno. Guerra 6110, y ADILES MARTINEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cecerón 6118.

LUIS MANUEL LAVAGNINO, 44 años, soltero, curtidor, oriental, domiciliado Enrique Aguiar 5037, y MARIA ELENA DURANTE, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Osvaldo Cruz 5239.

12.a Sección

ENRIQUE CARBONE, 32 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Guadalupe 3098, y CANDIDA GENOVEVA RICO, 28 años, soltera oriental, domiciliada Itapebí 2038.

JUAN ANTONIO RODRIGUEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Consulado 3268, y BLANCA MARGARITA DE GRUCHI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Martínez 2155.

JOSE ESPINOSA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Gorriti 2129, y GLORIA MON, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Gorriti 2129.

DANIEL MERA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cte. Braga 2434, y ANA NAVAS, 17 años, soltera, oriental, domiciliada José Hernández 2486.

LUCAS ERNESTO MONTANO, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cufré 2327, y LEONILDA AIDA ZICAVO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada El Iniciador 1625.

JOSE ISAAC LANGONE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Monte Caseros 3137, y JUANA BELEN FERNANDEZ, 28 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Blandengues 1432.

CREORECILDO PEDRO ARAUJO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Martínez 2208, y JEREMIAS LUCIA ZUBELSO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Martínez 2208.

14.a Sección

JUAN FERNANDEZ, 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Jujuy 2639, y ZULIMA EUDORA FABRA, 38 años, soltera, bordadora, oriental, domiciliada Jujuy 2630.

MARIO ARABI BARROS, 25 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Francisco Gómez 843, y ELSA FERRI LEONCAVALLI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Gómez 826.

ERARDO LORENZO AGNESE, 26 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Jujuy 2716, y BEATRIZ OFELIA BULLESSICH SAFONS, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Jujuy 3716.

MANUEL ANTONIO FOJO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aiguá 1170, y ZULMA CORA VERTIZ, 23 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Aiguá 1170.

24.a Sección

CARLOS ALBERTO COBAS, 35 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Rivera 3149, y HERMINIA CAZABONET, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 3149 Ap. 4.
P|p. $2.00 v.my.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: "Kolodna (Pola) contra STERN (SAMUEL). Divorcio", se cita, llama y emplaza a Samuel Stern a fin de que comparezca por ... [illegible] medio de apoderado legalmente ... [illegible] a estar a derecho en estos autos, ... [illegible] término de treinta días, bajo ape... [illegible] to de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 13 de Mayo de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 My.23-5336-v.jn.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO
Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados: "ORIO, SANTIAGO Prescripción" (Lo.: 35, Fo. 523) se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que pretendan derechos sobre el siguiente bien: El inmueble situado en la 21.a sección judicial de Montevideo, formando parte de los padrones 49893 y 49484, compuesto de una superficie de 1550 metros 52 decímetros, según títulos y según plano trazado por el agrimensor Eduardo A. Alvarez, el 26 de Setiembre de 1946, inscripto en la Dirección General de Catastro, el mismo día, con el N.o 15954, consta de una superficie de 2373 metros 82 decímetros y que de acuerdo con el plano referido se deslinda así: 34 metros de frente al Sureste a la Avenida de las Instrucciones; 74 metros 81 centímetros al Noreste, confinando con el padrón 121920; 30 metros 40 centímetros al Noroeste, limítrofe con el padrón N.o 112550 y al Suroeste, 72 metros 80 centímetros, confinando con los padrones N.os 177645, 177644, 170220 170223 y 170221. — Montevideo, Mayo 8 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$48.00 My.23-5339-v.jn.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MATEO FRANCISCO PARISI o MATEO F. PARISI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 My.23-5352-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hacer saber la apertura de la sucesión de JULIA TESTA DE MUSSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 My.23-5350-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hacer saber la apertura de la sucesión de HUMBERTO LUCIO RIZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 My.23-5351-v.jn.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Matrimonio de Alberto Espósito con María Gloria Jaurena, estableciéndose que donde el contrayente figura con el nombre y apellido de Eloy Hernández debe decir Alberto Espósito. Y donde el mismo aparece como hijo de Ignacio Hernández debe decir Ignacio Espósito. 2.o Nacimientos de Ruben Orlando, Gloria Sonia, Alicia Esther, Edison Saúl, Leonel, Eloy Alcides y Gabriel Edit Espó-

sito, estableciéndose que donde los inscriptos aparecen como hijos de Eloy Hernández y María Gloria Jaurena, debe decir que lo son de Alberto Espósito y María Gloria Jaurena, y donde dice que son nietos por línea paterna de Ignacio Hernández debe decir de Ignacio Espósito. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 My.23-5354-v.jn.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN CARLOS BERDEN, estableciéndose que donde los apellidos paterno y materno del inscripto figuran como Bermen y Vioi debe decir Berden y Vial. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 13 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario. Auxil.) $6.30 My.23-5353-v.jn.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE RUBINSTEIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 8 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 My.23-4908-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS ANTONIO CALLEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 19 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.23-5363-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AIDA SCAYOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 35 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 15 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.23-5364-v.jn.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don GUILLERMO DONAPETRI, de doña ANA GARCIA DE DONAPETRI, de don PEDRO DONAPETRI o DONAPETRI VICONDOA, de doña FRANCISCA VICONDOCE o VICONDOA o BICONDOA o BIDONDOA DE DONAPETRI, de don JUAN o HIPOLITO o JUAN HIPOLITO DONAPETRI o DONAPETRI VICONDOA y de don PEDRO DONAPETRI o DONAPETRI VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 533, sexto piso. — Montevideo, Mayo 12 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 My.23-5365-v.jn.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN AVERSENTE solicitando las rectificaciones de las partidas de su nacimiento, por aparecer en ella el apellido del exponente y de su padre como Abresenta en lugar de Aversente, que es el verdadero; y la de nacimiento de su hija Sonia Elisabeth en la siguiente forma: donde dice Sonia Elisabeth Abresenta, debe decir Sonia Elisabeth Aversente; donde dice Juan Abresenta debe decir Juan Aversente; y donde dice Francisco Abresenta debe decir Francisco Aversente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 16 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $10.50 My.23-5367-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA SABINA OLLER o SABINA OLLER GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Mayo de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 My.23-5349-v.jn.3.

JUZGADO L. DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días a don DAVID RIVERO y doña RENEE ALAMIZ, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Morosi Elbio y Barreto María Delia contra Rivero David y Alamiz Renee. Pérdida de patria potestad" (Lo. 9, Fo. 230), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 12 de 1947. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.

$18.00 My.23-5348-v.jn.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GABRIELA GUTIERREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 13 de Mayo de 1947. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 My.23-5379-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FRANCISCO AYALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 13 de Mayo de 1947. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 My.23-5380-jn.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: 'El Estado con MARY T. REICH DE KLEIN. Expropiación (Lo. 5, Fo. 549)", se cita y emplaza por el término de noventa días a Mary T. Reich de Klein para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos del artículo 307, inciso 1.o) del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Maldonado, Abril 12 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

(Cuenta corriente) My.23-21479-v.jn.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de EDUARDO DIONISIO FRUCTUOSO SILVERA o FRUCTUOSO EDUARDO SILVERA o FRUCTUOSO SILVERA, AMALIA JUANA VALENTINA ARAUJO DE SILVERA o AMALIA ARAUJO DE SILVERA y DIONISIO SILVERA ARAUJO, citándose a lo herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 17 d e1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 My.23-5378-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MELCHORA RBAÑAS DE RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 8 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 My.23-5376-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de GABINA EMILIA o EMILIA HERRERA DE MAISONNAVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 16 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 My.23-5377-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ILDEFONSO CENESIO AMARAL o CENESIO AMARAL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 30 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 My.23-5372-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO o EUGENIO MARCOS BENENCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 25 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 My.23-5373-v.jn.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO CAPRILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 12 de Mayo de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 My.23-5371-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERMELINDO LAZARO MELONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 10 de Mayo de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 My.23-5334-v.jn.3.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don FLORENTINO MACHADO, solicitando segunda copia de la escritura de compraventa que le otorgó don Angel Rodríguez ante el escribano Vitalino S. Motta, en Salto el 20 de Marzo de 1939 relativa al bien empadronado con el N.o 5319 hoy padrón N.o 6919, de la primera sección de Salto, manzana municipal N.o 87 y catastral N.o 511. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble referenciado para que, dentro del término de noventa días comparezcan a deducirlos por sí o por apoderado en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Salto, 15 de Mayo de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$36.00 My.23-5333-v.jn.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA MARIA DE LOS DOLORES HERNANDEZ PERDOMO o ANTONIA HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 10 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 My.23-5341-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por acuerdo de socios, se ha dispuesto disolver la Sociedad de Responsabilidad Limitada "F. U. S. O. L" que gira en esta plaza en el ramo de transporte con asiento en calle Andrés Lamas N.o 3780. A los efectos legales se realiza la presente publicación. — Montevideo, Abril 18 de 1947. — Humberto Campodónico. — J. Silvarredondo.

$6.80 My.23-5360-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a JUAN RAMIS, el bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la avenida 8 de Octubre 4549. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley

de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 16 de 1947. — José Sobral Sobral. — Lola Pérez de Sobral. — Delmiro Gonzalo Carvallo.

$6.80 My.23-5347-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido a la sociedad colectiva "LA SAN SALVADOR DE GAUTHIER Y TOURN" mi fábrica "La San Salvador" que giraba en esta plaza. Presentar créditos en la Escribanía Capano y Ruiz" de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Dolores, Mayo de 1947. — Ricardo Gauthier.

$6.80 My.23-5342-v.v.jn.11.

ESTANCIA "EL AGUILA" SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se efectuará el día viernes, 6 de Junio de 1947, a las 10 horas en el local, calle 25 de Mayo N.o 463, 1.er piso, para tratar la siguiente orden del día: Reforma de los estatutos.

Se previene que de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos los accionistas deben registrar sus acciones en el mismo local con dos días de anticipación a la asamblea.

$10.40 My.23-5337-v.jn.6.

UNDEBA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 7 de Junio a las 17 horas en el local social, sito en Dante 2085 a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de resultados e informe del Síndico, correspondiente al último ejercicio cerrado en 1946. 2.o Nombramiento de Síndico y suplente por el período 1946|47. 3.o Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario. Para formar parte de la asamblea, deberán los señores accionistas registrar sus acciones en Secretaría con tres días de anticipación al acto, de acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales. — Mayo 17 de 1947. — El Secretario.

$8.00 My.23-5335-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Wilfredo Rodríguez avisa que prometió vender un comercio, sito en esta ciudad, calle 25 de Mayo N.o 702 a CESAR MARTINEZ, a los efectos de la ley del 26 de Diciembre de 1904. — Durazno, Mayo 17 de 1947. — Wilfredo Rodríguez.

$8.00 My.23-5381-v.jn.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he rescindido el compromiso de compraventa mercantil de la provisión de frutas y verduras, sita en Hocquart N.o 2165 que había subscripto con LUIS CAMPI DODERA y JUAN CHERMA POSEDEL, quienes adquieren el expresado comercio. Los acreedores deben presentarse en el referido local. — Montevideo, Mayo 20 de 1947. — José Antonio Russo.

$6.80 My.23-5374-v.jn.11.

CARNICERIA VENDIDA

Prometimos vender a ENRIQUE MARCHELLI nuestra carnicería situada en Montevideo, calle Ramón Anador 3967. Acreedores a Escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 544 todo según ley de 36 de Setiembre de 1904. — Berko Frydman. — Clara Sima Marchik.

$3.40 My.23-5375-v.jn.11.

ACARU S. A.

El Directorio de Acaru S. A. convoca a los señores accionistas para constituirse en asamblea general extraordinaria el sábado 24 del corriente, en su sede, camino Cibils 6026 a las 11 de la mañana, para considerar la siguiente orden del día: Artículo 22 de los estatutos. Ampliación de facultades. — Andrés E. Pastorino, Presidente. — Teodoro Colaroff, Secretario.

$1.60 My.23-5370-v.my.24.

AVISO

LEY N.o 9.099 DE FECHA 20 DE SETIEMBRE DE 1933

Aviso

De acuerdo a la facultad conferida a los promitentes vendedores de terrenos a pagar a plazos por el artículo N.o 10 de la ley N.o 9.099 de fecha 20 de Setiembre de 1933, se previene a la persona que más abajo se menciona, a sus causahabientes o a quienes sus derechos representen, que habiendo transcurrido el término que determina la caducidad de las promesas de venta, compromisos y documentos referentes a su respectiva promesa de compra de la propiedad que se expresará, deberán presentarse a regularizar su situación ante el señor Eduardo H. Angenscheidt con domicilio en la calle Colombia N.o 1213, dentro de los quince días siguientes de la fecha de la última publicación de este aviso.

Vencido este plazo, el señor Eduardo H. Angenscheidt considerará caducada dicha promesa, compromisos y demás documentos relativos otorgados en oportunidad al interesado. El solar N.o 43 (cuarenta y tres) del plano del ingeniero Donato Gaminara, de Enero de 1911, ubicado en la 21.a sección judicial de Montevideo, con frente a la Avenida Millán, empadronado con el N.o 50.531 prometido en venta al señor Gregorio Travieso.

$21.00 My.23-5361-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hacemos saber que en escritura del 5 de Mayo de 1947 ante el escribano Jacinto Zabalza, disolvimos parcialmente la sociedad que en el ramo de talleres electromecánicos giraba en esta plaza calle Rivadavia N.o 1544 bis, bajo la razón social "Echevarría, Bianchi y Cía.", retirándose de la misma el señor Gilberto Bianchi y continuando bajo la razón social "ECHEVARRIA y Cía.", siendo el señor Alberto Ivaldi socio comanditario y el señor Gabriel Echevarría socio comanditario e ilimitadamente responsable. Los acreedores se presentarán con sus créditos en el mismo local social. — Alberto Ivaldi. — Gabriel Echevarría. — Gilberto Bianchi.

$13.60 My.23-5359-v.jn.11.

CONSTITUCION DE "S.U.R.E.I." LIMITADA

Según escritura autorizada por el escribano Beethoven Parallada, el 22 de Abril de 1947, los señores JUAN UBALDO PORTA, ALFREDO LARROBLA y RAUL ACUÑA, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada en las condiciones siguientes: A) Objeto: Representaciones, importaciones, exportaciones, comisiones, corretajes. B) Domicilio y plazo: En Montevideo; un año de plazo, prorrogándose por períodos iguales de un año. C) Denominación: Firma social: "S.U.R.E.I. Limitada". Subscribirán dos socios, indistintamente. D) Capital: $ 15.000.00 (quince mil pesos) aportado por cuotas iguales de los tres socios. E) Administradores: Los señores Alfredo Larrobla y Raúl Acuña. El contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio del Juzgado de segundo turno, el día 14 de Mayo de 1947, con el N.o 74 del Fo. 206 del Lo. 2 del Registro de Contratos Sociales. — Montevideo, 19 de Mayo de 1947. — Beethoven Parallada, Escribano.

$12.00 My.23-5356-v.jn.3.

CESION DE CUOTA SOCIAL

Don Leandro W. Carrancio, socio del señor Isaías Lescano, ha prometido vender al señor LUCAS EVANGELISTA GULARTE, el activo y pasivo que le corresponde en el "Bazar Empire", calle Sarandí 556, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se efectúa la presente publicación, debiendo concurrir los acreedores dentro de los 30 días en el local mencionado. Montevideo, 1 9de Mayo de 1947. — Beethoven Parallada, Escribano.

$10.20 My. 23-5355-v.jn.11.

BALANCE DE COMPROBACION Y SALDOS DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO AL 31 DE JULIO DE 1946

DEBITOS

Activo fijo:

		Total	Total general
Terrenos	$	2.855.257.15	
Muebles	"	124.712.19	
Edificios	"	5.807.554.39	
Maquinarias	"	4.276.763.63	
Redes y accesorios	"	13.219.006.39	
Medios de locomoción	"	128.911.14	
Gastos de instalación, estudios y proyectos	"	772.783.83	$ 27.184.988.72

Activo circulante:

Materiales en almacenes	$	4.734.920.04	
Personal y suministro para trabajos en ejecución	"	3.338.236.20	
Personal y materiales para Instalaciones Interiores	"	59.018.59	
Subcomisión Estudios de Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Negro	"	226.371.82	
Usina Hidroeléctrica de Rincón del Bonete	"	5.694.18	
Talleres — Trabajos en ejecución al 31-12-945	"	183.462.30	
Geología y Minas	"	1.927.041.55	
Ampliaciones	"	704.480.48	
Activo telefónico del Interior a clasificar	"	2.853.540.92	" 14.032.766.08

Activo disponible:

Cajas	$ 299.602.35	
Valores propiedad de la U. T. E. en custodia	" 11.273.75	
Bancos — Cuentas corrientes	" 1.330.403.31	" 1.641.279.41

Activo exigible y realizable:

Servicio de Amortización de Deudas	$ 83.791.55	
Valores en custodia propiedad de terceros a nuestra orden en garantía	" 109.485.00	
Garantías — Depósitos a nuestra orden	" 247.540.17	
Consignado para expropiaciones	" 44.204.79	
Rentas Generales — Tesoro Nacional	" 458.019.04	
Tesorería General de la Nación — Retenciones a nuestra orden	" 1.369.613.00	
Varios deudores — Particulares	" 1.778.005.62	
Varios deudores — Oficiales	" 901.611.56	
Varios deudores — Intendencia Municipal	" 2.562.933.17	
Varios deudores — Cuentas especiales	" 378.042.35	
Cuotas anticipadas para materiales contratados	" 218.447.79	
Banco República — Cuenta Intendencia Municipal	" 52.298.51	
Fondo de auxilio al personal	" 3.848.37	
Poder Ejecutivo — Decreto-ley 4-12-942	" 903.224.63	
Explotación Usina de Piriápolis	" 10.996.69	" 9.112.062.24

Activo nominal en suspenso:

Déficit en suspenso de Usinas del Interior	$ 6.280.559.86	
Cambios contratados a disponer	" 9.048.14	
Varios deudores — Cargos provisorios	" 601.888.73	
Diferencias a liquidar por cotización Títulos de Deudas	" 932.935.96	" 7.824.432.69

Cuentas de afectación de utilidades:

Intereses sobre pagos diferidos	$ 5.385.96	
Servicio Intereses de Deudas	" 359.268.63	
Ley 21 de Octubre de 1912	" 198.333.34	
Ley 28 de Abril de 1939	" 58.333.34	
Ley 5 de Abril de 1934 — Subvenciones	" 16.683.34	
Servicio de amortización Deuda Usinas Eléctricas, cuenta diferencia	" 5.060.00	" 643.064.61

Cuentas de explotación — Cargos e inversiones:

Gastos de Ejercicio de Usinas	$ 10.217.227.19	
Gastos de Ejercicio de Teléfonos	" 1.077.465.16	" 11.294.692.35
		$ 71.743.286.10

CREDITOS

Obligaciones generales:

Materiales de terceros en nuestro poder	$ 5.079.72	
Subsidios por fallecimiento	" 10.629.67	
Retenciones sobre pago a favor de Institutos Varios	" 822.696.13	
Varios Acreedores	" 2.659.477.70	
Garantías	" 637.285.49	
Intendencias Municipales	" 52.298.61	
Intendencia Municipal — Ley 21-10-912	" 1.218.333.34	
Caja de Jubilaciones — Ley 5-8-933	" 676.949.00	
Caja de Jubilaciones — Ley 28-4-939, artículo 4.o	" 291.666.67	
Rentas Generales — Ley N.o 9.341, artículo 11	" 102.483.34	
Rentas Generales — Ley 9-10-942	" 352.039.50	
Pagos adelantados para trabajos en ejecución	" 118.296.62	
Fondo de Fidelidad de Cobradores y Encargados de Usinas y Teléfonos	" 25.860.95	
Poder Ejecutivo — Servicio de Amortización e Int. Deuda U. Eléctricas	" 1.124.546.25	
Poder Ejecutivo — Servicio de Amort. e Intereses Deuda Teléfonos	" 2.632.309.76	
Poder Ejecutivo — Asignaciones Interventores de Hacienda	" 10.730.00	
Teléfonos del Interior — Zona Sudoeste	" 280.095.09	" 11.020.777.74

Obligaciones de financiación especial:

Varios Acreedores — Siemens Halske A. G.		" 183.378.61

Recursos legales a reintegrar:

Deuda Usinas Eléctricas en circulación	$ 3.563.700.00	
Deuda Teléfonos del Estado en circulación	" 9.885.800.00	
Obligaciones "La Internacional" Emp. Telefónica a n|cargo	" 205.000.00	" 13.654.500.00

Pasivo nominal en suspenso:

Utilidades en suspenso de Usinas del Interior	$ 162.253.66	
Liquidación en suspenso de Usinas del Interior	" 6.118.306.20	
Divisas contratadas	" 9.048.14	
Contribución de terceros a liquidar	" 601.888.73	
Fondos destinados	" 18.555.30	
Proventos a liquidar por sobreprecio Int. Municipales del Interior	" 306.560.60	" 7.216.612.63

Cuentas de explotación — Proventos:

Créditos de Ejercicio de Usinas	$ 12.993.670.72	
Créditos de Ejercicio de Teléfonos	" 2.203.580.33	" 15.197.251.05

Capital propio — Activo líquido:

Fondo de reserva	$ 233.405.04	
Actividades acumuladas	" 24.237.361.03	" 24.470.766.07
		$ 71.743.286.10

Ing. SANTIAGO MAURI,
Presidente.

FEDERICO ELIAS DEVOTO
Contador General.

JOSE PEDRO LAGARMILLA,
Secretario General.

Ing. J BENTURA BORGARELLI.
Gerente Administrativo.

(Cuenta corriente). — 21383.

BALANCE DE COMPROBACION Y SALDOS DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO AL 31 DE AGOSTO DE 1946

DEBITOS

Activo fijo:

	Total	Total general
Terrenos	$ 2.855.257.15	
Muebles	" 124.712.19	
Edificios	" 5.806.987.39	
Maquinarias	" 4.273.250.03	
Redes y accesorios	" 13.215.955.53	
Medios de locomoción	" 128.911.14	
Gastos de instalación, estudios y proyectos	" 772.783.83	$ 27.177.857.26

Activo circulante:

Materiales en almacenes	$ 4.405.542.32	
Personal y suministro para trabajos en ejecución	" 3.606.845.68	
Personal y materiales para instalaciones interiores	" 59.018.59	
Subcomisión Estudios de Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Negro	" 228.270.54	
Usina Hidroeléctrica del Rincón del Bonete	" 5.694.18	
Talleres — Trabajos en ejecución al 31-12-945	" 181.215.93	
Geología y Minas	" 1.927.351.67	
Ampliaciones	" 946.350.47	
Activo Telefónico del Interior a clasificar	" 2.853.271.17	" 14.213.560.55

Activo disponible:

Cajas	$ 110.125.82	
Valores propiedad de la U. T. E. en custodia	" 11.273.75	
Bancos — Cuentas corrientes	" 1.365.222.05	" 1.486.621.62

Activo exigible y realizable:

Servicio amortización de Deudas	$ 166.562.80	
Valores en custodia propiedad de terceros a nuestra orden en garantía	" 109.785.00	
Garantías — Depósitos a nuestra orden	" 275.628.26	
Consignado para expropiaciones	" 40.623.07	
Rentas Generales — Tesoro Nacional	" 458.019.04	
Tesorería General de la Nación — Retenciones a nuestra orden	" 1.369.613.00	
Varios deudores — Particulares	" 1.784.101.95	
Varios deudores — Oficiales	" 948.521.87	
Varios deudores — Intendencia Municipal	" 2.687.717.25	
Varios deudores — Cuentas especiales	" 303.682.32	
Cuotas anticipadas para materiales contratados	" 393.756.65	
Banco de la República — Cuenta Intendencia Municipal	" 55.478.39	
Fondo de auxilio al personal	" 4.658.51	
Poder Ejecutivo — Decreto-ley 4-12-942	" 903.224.63	" 9.501.372.74

Activo nominal en suspenso:

Déficit en suspenso de Usinas del Interior	$ 6.280.559.86	
Cambios contratados a disponer	" 63.784.11	
Varios deudores — Cargos provisorios	" 601.888.73	
Diferencias a liquidar por cotización de Títulos de Deudas	" 932.935.96	" 7.879.168.66

Cuentas de afectación de utilidades:

Intereses sobre pagos diferidos	$	5.385.96		
Servicio Intereses Deudas	"	482.829.97		
Ley 21-10-912	"	226.666.67		
Ley 28 de Abril de 1939	"	66.666.67		
Ley 5 de Abril de 1934 — Subvenciones	"	19.066.67		
Serv. Amortz. Deuda U. E. cuenta Diferencia	"	5.060.00	"	805.675.94

Cuentas de explotación—Cargos e inversiones:

Gastos de ejercicio de Usinas	$	11.756.810.90		
Gastos de ejercicio de Teléfonos	"	1.230.131.89	"	12.986.942.79
			$	74.051.199.56

CREDITOS

Obligaciones generales:

Materiales de terceros en nuestro poder	$	5.079.72		
Subsidios por fallecimiento	"	10.724.67		
Retenciones sobre pagos a favor de Institutos varios	"	852.944.17		
Varios acreedores	"	2.432.242.13		
Garantías	"	660.103.43		
Intendencias Municipales	"	55.478.39		
Intendencia Municipal — Ley 21 de Octubre de 1912	"	1.246.666.67		
Caja de Jubilaciones — Ley 5 de Agosto de 1933	"	676.949.00		
Caja de Jubilaciones — Ley 28 de Abril de 1939 (artículo 4.o)	"	800.000.00		
Rentas Generales — Ley número 9.341 (artículo 11)	"	104.866.67		
Rentas Generales — Ley 9 de Octubre de 1942	"	352.039.50		
Pagos adelantados para trabajos en ejecución	"	140.688.38		
Fondo de Fidelidad de Cobradores y Encargados de Usinas y Teléfonos	"	26.700.75		
Poder Ejecutivo — Serv. de Amortz. e Int. Deuda Usinas Eléctricas	"	1.124.546.25		
Poder Ejecutivo — Serv. de Amortz. e Int. Deuda Teléfonos	"	2.838.642.35		
Poder Ejecutivo — Asignación Interventores de Hacienda	"	11.020.00		
Explotación Usina de Piriápolis	"	6.066.43		
Teléfonos del Interior — Zona Sudceste	"	882.794.70	$	11.227.553.21

Obligaciones de financiación especial:

Varios acreedores Siemens y Halske A. G.			"	183.378.61

Recursos legales a reintegrar:

Deuda Usinas Eléctricas en circulación	$	3.563.700.00		
Deuda Teléfonos del Estado en circulación	"	9.885.800.00		
Obligaciones "La Internacional" Emp. Telefónica a n|c	"	115.000.00	"	13.564.500.00

Pasivo nominal en suspenso:

Utilidades en suspenso de Usinas del Interior	$	162.253.66		
Liquidación en suspenso de Usinas del Interior	"	6.118.306.20		
Divisas contratadas	"	63.784.11		
Contribución de terceros a liquidar	"	601.888.73		
Fondos destinados	"	2.519.28		
Proventos a liquidar por sobreprecios Int. Municipales del Interior	"	229.782.33	"	7.178.534.81

Cuentas de explotación—Proventos:

Créditos de ejercicio de Usinas	$	14.924.904.81		
Créditos de ejercicio de Teléfonos	"	2.501.562.55	"	17.426.467.36

Capital propio—Activo líquido:

Fondo de reserva	$	233.405.04		
Utilidades acumuladas	"	24.237.361.03	"	24.470.766.07
			$	74.051.199.56

Ing. SANTIAGO MAURI,
Presidente.

FEDERICO ELIAS DEVOTO,
Contador General.

JOSE PEDRO LAGARMILLA,
Secretario General.

Ing. J. BENTURA BORGARELLI,
Gerente Administrativo.

(Cuenta corriente). — 21384.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 13 de Mayo de 1947

Carmen Quiroga, oriental, 12 años, Oficial 123.
Guillermo Federico Seunhauser, suizo, 31 años, viudo, Charrúa 2136.
Pedro Roble, español, 82 años, casado, H. Maciel.
Samuel Colón Ribeiro, oriental, 53 años, divorciado, H. Maciel.
Estanislao Nuñez, oriental, 35 años, casado, H. Militar Central.
Antonio Benis, oriental, 3 meses, H. Dr. P. Visca.
Josefina Pardo de Castro, oriental, 57 años, casado, H. P. Rossell.
Secundina González, oriental, 52 años, soltera, H. F. Ferreira.
Pascual Crescente, italiano, 50 años, casado, H. Italiano.
Leonor Rodríguez, oriental, 27 años, soltera, H. F. Ferreira.
Jaime Félix Bravo, oriental, 73 años, viudo, Darwin 2326.
Ambrosina Hermo de Leis, española, 67 años, viuda, Rep. Argentina 1744.
Cirilo Duarte Suárez, oriental, 52 años, casado, Isidoro de María 1525.
Esther Antonia Gallarza Herrera, oriental, 51 años, soltera, Carlos Anaya 2737.
María del Carmen Daisón, oriental, 6 meses, H. Dr. P. Visca.
María Credaro de Facal, oriental, 55 años, casada, Dr. Pena 5348.
Hugo Bernardini, oriental, 42 horas, Margarita 5707.
María A. Martínez, oriental, 78 años, soltera, H. Maciel.
Pedro Pablo Forte, italiano, 69 años, casado, O. Martínez 3534.
Obdulia Martínez, oriental, 9 meses, Juan Rosas 3963.
Rosario Curcuruto, italiana, 58 años, soltera, H. Maciel.
María Myriam Suárez, oriental, 2 meses 15 días, H. Dr. P. Visca.

Día 14 de mayo de 1947

José Pedro Melgar Rodríguez, oriental, 5 meses, H. P. Rossell.
Teófilo Núñez Santución, oriental, 97 años, casado, H. Militar Central.
Teresa Correa de Inciso, oriental, 49 años, casada, Juan J. Quesada y Guaviyú.
Amanda Vázquez de Bonne, oriental, 47 años, casada, Vedia 1019.
Juan Valentín Despósito, oriental, 73 años, Blandengues 1684.
María Fernández de Corral, oriental, 65 años, viudo, Carlos Roxlo 1560.
Elena Elvira Randone de Berian, oriental, 58 años, casada, H. P. Rossell.
María Luisa Pizzarro de Piantelli, oriental, 60 años, viuda, Charrúa 2229.
Nicolás Roscia, oriental, 77 años, viudo, Yaguarón 1958.
Mauricia Oliveira Pitaluga, oriental, 45 días, H. P. Rossell.
Rodolfo Eduardo Canabal, oriental, 55 años, casado, Br. Artigas 1483.
María Luisa Mosca de Deminco, oriental, 58 años, casada, Williman 529.
Urbano Mariño López, oriental, casado, Piedras 281.
Rosa Eulalia Balacortú, oriental, 24 años, soltera, Cubo del Norte 3623.
Benita Aquino de Almeida, oriental, 41 años, casada, H. P. Rossell.
Adela Sosa, oriental, 26 años, soltera, H. Pasteur.
Margarita Gómez de Baldú, oriental, 34 años, casada, Ejido 1524.
Orencio Salvch Urranisky, español, 42 años, soltero, H. Pasteur.
Conrado Marín Sánchez, oriental, 36 años, casado, Ejido 1209.
Amalia Ibarburú, oriental, 35 años, soltera, Javier de Viana 2324.

Día 15 de Mayo de 1947

Francisco Castiñeiras, oriental, 47 años, casado, G. Flores 2392.
Carmen D'Amato de Mautone, italiana, 85 años, viuda, J. Requena 1431.
Amaranto Rodríguez Graña, oriental, 65 años, casado, Pamplona 2714.
María Josefina Sandali, oriental, 14 días, Casa del Niño.
Ramón Ginart, oriental, 56 años, casado, H. Pasteur.
Elsa Batista, oriental, 9 meses, H. P. Rossell.
Miguel Heréndez, orietnal, 3 meses, H. Dr. Pedro Visca.
María Amalia Díaz Perrone, oriental, 21 años, soltera, H. P. Rossell.
Ricardo Luis Martínez, oriental, 6 meses, H. P. Rossell.
María Moss, oriental, 32 años, soltera, H. Maciel.
Carlos Saraví, oriental, 61 años, viudo, Cuareim 1527.
Antonio Vézquez español, 78 años, soltero, Br. Artigas 1461.
María Mercedes Saavedra Bofill, oriental, 14 meses, R. Massini 3040.
Andrea Hernández, oriental, soltera, Asilo P. del Campo.
Juan Pastor Pérez, español, 54 años, casado, H. Maciel.
Antonio Sánchez Suárez, español, 86 años, viudo, Charrúa 2770.
Martín Pérez, español, 72 años, soltero, Asilo P. del Campo.
Manuel Freire español, 68 años, soltero, Asilo P. del Campo.
Rubén Hebert Pintos Varel, oriental, 24 horas, H. P. Rossell.
Rosa Sanjurpo de Dinetti, oriental, 70 años, casada, Martín García 2130.
María Tomasa Albarracín, oriental, 33 años, soltera, Ceibal 1672.
Manuel Rodríguez, oriental, 43 años, soltero, Millán 4482.
Juana González de Abreo, oriental, 32 años, casada, Colonia S Bois.
Damiana García de Bellenda, oriental, 45 años, casada, Santa María 1836.
Elfrides Sosa de Colmán, oriental, 46 años, casada, M. Aurelio 3976.
María Aides L. de Moss, oriental, 48 años, casada, H. Maciel.

Día 16 de Mayo de 1947

Cristina Liliana Torres, oriental, 1 mes y medio, Porongos 2285.
Celia Araújo de Bianchimano, oriental, 24 años, casada, Colonia S. Bois.
Benito Vázquez, español, 78 años, viudo, Julio César 1613.
Nelson Dibenoche, oriental, 13 años, H. P. Rossell.
Hebert López, oriental, 1 día, César Cantú 4027.
Carmen Ortiz, oriental, 60 años, soltera, Sancho Panza 3121.
Juan José Catepon, oriental, 43 años, casado, H. Italiano.
Rosa Ernesta Lattore Patiño, oriental, 57 años, casada, J. Paullier 1504.
Carmen López de Tartaglia, española, 77 años, casda, Pernas 2278.
Mario José Barbosa, oriental, 27 años, casado, Burgues 2770.
Josefa Turienzo Mac Donald, oriental, 58 años, soltera, Uruguay 934.
Julia Van Berenn, belga, 54 años, divorciada, H. Maciel.
Juana Daguerre de González, oriental, 90 años, viuda, Uruguayana 3631.
Elena Anchite Abut, oriental, 26 días, H. Dr. P. Visca.
Rosa Cammarota de Ferme, italiana, 62 años, casada, S. Nievas 2292.
Benis Alejandro Vichi, lituano, 47 años, casado, Maciel 1440.
Elena Pérez de Benítez, oriental, 47 años, casada, H. Pasteur.
Rosa Astorga, oriental, 54 años, soltera, H. P. Rossell.
Nicolasa Gazzaneo de Maiorano, italiana, 68 años, viuda, C. Maldonado 5602.
María Grieco de Domínguez, oriental, 30 años, casada, Atanasildo Suárez 221 bis.
Carmen Britos de Mengotti, oriental, 78 años, viuda, Millán 3133.
Violeta Sánchez de Caballero, oriental, 21 años, casada, H. Pasteur.
Mercedes Lemos, oriental, 23 años, soltera, Oficial, s|n.

Día 17 de Mayo de 1947

Hilaria Cáceres, oriental, 85 años, soltera, Dr. Capdehourat 20.
Juan Balbino Pérez, brasileño, 58 años, casado, H. Pasteur.
Manuela Amor de Bayona, española, 72 años, casada, Paysandú 1813.
Carmen Pérez de Guisado, oriental, 64 años, casada, M. Bruto 1335.
Mirta Alareo, oriental, 18 días, Casa del Niño.
Carlos Suchet, oriental, 68 años, viudo, H. Pasteur.
Luis Durante, oriental, 57 años, soltero, Piedras 310.
Iris Araceli De León, oriental, 17 días, H. P. Rossell.
Orfelia María Rozados, oriental, 45 años, soltera, José L. Terra 2894.
Juan Antonio Besolasco, oriental, 58 años, casado, H. Maicel.
Robustiano Noguera González, oriental, 60 años, soltero, H. Militar.
Manuel Mesegue, oriental, 66 años, casado, Pastor 1286.
Juan Pedro Rissotto, oriental, 30 años, soltero, Ceibal.
María de los Angeles García Palma de Szerenchy, oriental, 28 años, casada, Mercedes 1772.
José Pedro Blixen Ramírez, oriental, 55 años, casado, García Cortinas 2483.

LAS SUCESIONES

PAGO PREVIO DE EDICTOS

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia, con acordada del 5 de Julio de 1933. Si se tratara de herencias yacentes, lo que se hará constar en el edicto, corresponde el envío por el Fiscal Letrado, con lo que el aviso pasa a cuenta del Consejo de Enseñanza. (Decreto del P. E. de 21 de Julio de 1934).